



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**“Los Derechos Humanos y su importancia en la vida universitaria
contemporánea: la experiencia en la Defensoría de los Derechos Humanos
Universitarios Nicolitas”**

Que para obtener el grado de:

Maestra en Derecho con opción terminal en Derecho Procesal Constitucional

PRESENTA:

MARÍA TRINIDAD ROJAS ARREOLA

ASESOR:

MAESTRO EN HISTORIA JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ



Morelia, Michoacán, Febrero de 2015.

AGRADECIMIENTOS

*A mi distinguida y honorable "aula mater", la **Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**, por brindar a esta joven soñadora la materialización de una meta más gestada en sus aulas...*

*A mi distinguido y apreciado asesor de tesis, el **Mtro. Jaime Hernández Díaz**, por su invaluable y firme apoyo en todo momento, por su orientación, por compartir sus conocimientos y por brindarme la oportunidad de palpar nuevos horizontes para tener una mejor formación profesional y humana.*

*A la musa de mi vida, mi señora madre **Natividad Arreola Bastida**, gracias por ser la luz que me ha guiado a lo largo de mi vida, mis logros son tuyos, aprendí de la mejor guerrera, siempre te amaré, admiraré y respetaré.*

*A mis entrañables **hermanos y seres queridos**, a quienes jamás encontraré la forma de agradecer el cariño, comprensión y apoyo brindado en los momentos buenos y malos de mi vida, hago este triunfo compartido, sólo esperando que comprendan que mis ideales y esfuerzos son inspirados en cada uno de ustedes.*

A todos ustedes con amor, agradecimiento y respeto.

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| RESUMEN | 1 |
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS | 18 |
| I.1. DERECHOS HUMANOS | 18 |
| I.2. CARACTERIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS | 24 |
| I.3. DESARROLLO HISTÓRICO | 26 |
| I.4. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERACIONES | 41 |
| I.5. MARCO NORMATIVO | 50 |
| CAPITULO II: LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN JUNIO DE 2011 | 62 |
| II.1. CAMBIOS SUSTANTIVOS Y MATERIALES | 62 |
| CAPÍTULO III: LA UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS | 94 |
| III. 1. LÍMITES Y ALCANCES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LAS UNIVERSIDADES EN MÉXICO | 94 |
| III.2. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS EN LA EDUCACIÓN | 101 |
| III.3. CASOS ESPECIFICOS DE DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD | 139 |
| III.4. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2014 -2018 | 146 |
| CAPITULO IV: NATURALEZA DEL OMBUDSMAN UNIVERSITARIO | 150 |
| IV.1. NATURALEZA DE LA FIGURA DEL OMBUDSMAN | 150 |
| IV.2. TIPOLOGÍAS Y MANIFESTACIONES | 162 |
| IV.3. NATURALEZA Y FUNCIONES | 166 |
| IV.4. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 169 |
| IV.5. DEFENSOR UNIVERSITARIO | 179 |
| CAPÍTULO V: DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS EN EL CONTEXTO CONTEMPORÁNEO | 200 |
| V.1. DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS EN EUA | 200 |
| V.2. EUROPEAN NETWORK OF OMBUDSMAN IN HIGHER EDUCATION (ENOHE) | 207 |
| V.3. REDES DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS | 208 |

| | |
|---|-----|
| V.4. LA EXPERIENCIA COMPARADA ENTRE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE ESPAÑA Y MÉXICO | 215 |
| V.5. COINCIDENCIAS Y DIVERGENCIAS EN TORNO AL DEFENSOR UNIVERSITARIO EN ESPAÑA Y MÉXICO | 228 |
| CONCLUSIONES | 281 |
| ANEXO I: LISTADO DE ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS | 296 |
| ANEXO II: PROPUESTA DE “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UMSNH” | 323 |
| ANEXO III: INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS DE UNIVERSITARIOS. | 338 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN | 359 |

RESUMEN

La presente investigación pretende lograr un breve acercamiento a dos figuras esenciales de la vida universitaria del siglo XXI, en primer término a una institución que a través de los años adquiere mayor fuerza e importancia en las instituciones educativas de nivel superior y que en Iberoamérica se conoce comúnmente como defensor u ombudsman universitario; y, por otro lado, el cambio de paradigma que a raíz de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, habrá de aplicar la universidad contemporánea respecto a la garantía, defensa, estudio, fomento, difusión y protección de los derechos universitarios y humanos, en donde el defensor universitario juega un rol preponderante para lograr tal fin.

ABSTRACT

The present investigation tries to achieve a brief approach to two essential figures of the university life of the XXIst century, in the first term to an institution that through the years acquires major force and importance in the educational institutions of top level and in Latin America that is known commonly as a defender or university ombudsman; and, in the other hand, the change of paradigm as a result of the constitutional reform of June 10, 2011 to the guarantee, defense, study, promotion, diffusion and protection of the university and human rights, where the university defender plays a preponderant roll to achieve that goal.

PALABRAS CLAVE

Ombudsman universitario, defensorías universitarias, derechos humanos, reforma constitucional de 10 de junio de 2011, derechos universitarios.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende lograr un breve acercamiento a dos figuras esenciales de la vida universitaria del siglo XXI, en primer término a una institución que a través de los años adquiere mayor fuerza e importancia en las instituciones educativas de nivel superior y que en Iberoamérica se conoce comúnmente como defensor u ombudsman universitario; y, por otro lado, el cambio de paradigma que a raíz de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, habrá de aplicar la universidad contemporánea respecto a la garantía, defensa, estudio, fomento, difusión y protección de los derechos universitarios y humanos, en donde el defensor universitario juega un rol preponderante para lograr tal fin.

Las universidades son entes académicos con una convivencia de naturaleza muy variada entre sus integrantes. Recordemos que toda comunidad humana, en donde las instituciones de nivel superior no son la excepción, han realizado un sistema normativo propio, mismo que la realidad social hace se encuentre en permanente evolución, el cual basado en el principio de autonomía universitaria confiere derechos que se han nombrado genéricamente como derechos universitarios de los que su defensa y protección corresponde a dicha figura.

La vida universitaria conlleva por su propia naturaleza la interacción de derechos universitarios y humanos, los que por la universalidad que comparten, trascienden del ámbito estrictamente jurídico, para integrarse a la realidad y la vida de estas instituciones, ya que derechos humanos y derechos universitarios son categorías entre las que existe una relación muy estrecha e inseparable.

Derivado de lo anterior es que se eligió el presente tema ya que desde mi llegada en el año 2004 a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en adelante UMSNH he vivido diversas etapas y roles: en primer término como estudiante de licenciatura, posteriormente como Asesor Jurídico en la Oficina del Abogado General, como estudiante de Posgrado y actualmente como catedrática, y principalmente como Secretaria Técnica de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas en adelante DDHUN y en todos ellos he tenido diversas experiencias propias y ajenas de la importancia de que cada miembro de la comunidad universitaria hablese de alumnos, académicos, administrativos, funcionarios, órganos colegiados ya sea el Consejo Universitario, los Consejos Técnicos y demás dependencias con fines específicos conozcan, respeten y fomenten los derechos universitarios que se regulan conforme a la Legislación Universitaria en concordancia con los derechos humanos en adelante DDHH recogidos y mandatados como obligatorios en la Constitución Federal a partir de la reforma del 10 de junio de 2011, en relación con los instrumentos internacionales en materia de DDHH, razón por la cual se deben perfeccionar e implementar los mecanismos necesarios para concretar dicho fin. Por ello “Los Derechos Humanos y su importancia en la vida universitaria contemporánea: la experiencia en la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas”, es el tema que se decidió establecer a este trabajo de investigación que presento para la obtención del grado de Maestría.

La Casa de Hidalgo es una Universidad con una tradición hegemónica cuyo referente principal es su alto sentido humanístico, de corte social, popular, con un claro compromiso con la colectividad y con la calidad que define su vida interna, cuya misión es contribuir al desarrollo social y cultural de Michoacán, de México y del mundo, formando seres humanos íntegros, competentes, cultos, participativos, con vocación democrática, honestos y con identidad nicolaita, con capacidades para resolver la problemática de su entorno, guiados por los valores éticos de

nuestra Universidad y actividades que rescatan, conservan, acrecientan y divulgan los valores universales.

Lo anterior implica la atención a un tema de primera importancia para la Universidad como lo es la divulgación, educación, prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento y erradicación de la vulneración a los DDHH y universitarios.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a su dignidad, principio esencial en un Estado social y democrático de derecho, en el cual las instituciones, entre ellas las Universidades, deben garantizar la efectividad de tales derechos y reaccionar ante sus vulneraciones. Ello obliga entre otras cuestiones, a consolidar un entorno en el que nadie sufra atentados contra su dignidad y en el que no se admita ninguna práctica que implique vulneraciones por razón de cualquier circunstancia personal o social, de ahí la necesidad de que la Casa de Hidalgo, conforme a su compromiso con el respeto a los derechos humanos, luche por la consolidación de un entorno universitario en el que se respete la dignidad de todas las personas de su comunidad.

Los Nicolaitas tienen la alta consigna de velar en todas sus vertientes y aristas por los valores y principios heredados por Vasco de Quiroga, Hidalgo, Morelos y Melchor Ocampo, más aún deben garantizar y fomentar una cultura de la legalidad, respetando los derechos que como universitarios cada quien tutela, partiendo de los instrumentos normativos que en tiempos recientes se han gestado como un medio protector.

Al interior de la Casa de Hidalgo, se busca lograr una cultura de cero tolerancia a la vulneración de derechos humanos, alcanzando con ello que los miembros de la comunidad universitaria en lo referente a las diversas actividades y relaciones que desarrollan en sus trincheras, sea practicada en espacios de trabajo y de estudio respetuosos de la dignidad de las personas y de los derechos humanos que les corresponden. Para que esto se produzca, la condición necesaria es que la UMSNH sea un espacio libre de violación a los DD HH, por lo que existe la urgencia de prevenir, atender y erradicar sus posibles vulneraciones, de forma tal que se preserve la dignidad y los derechos de las personas que integran la comunidad universitaria. La Universidad hoy más que nunca debe adecuarse al contexto social actual, en donde el valor a la dignidad humana, la cultura de la legalidad y los DDHH deben ser un eje fundamental en su quehacer diario.

Los derechos universitarios se forman a partir de diversos derechos humanos, además de un gran número de reglas de carácter administrativo al interior de las instituciones de educación superior, todo lo cual tiene expresión en la normatividad universitaria, cuyos titulares son los integrantes de la comunidad estudiantil, académica y administrativa. Los derechos universitarios, a su vez, aportan los estándares más específicos que nutren el derecho a la educación, en su nivel superior.

Siendo nuestro objetivo principal determinar la importancia en la vida universitaria contemporánea de los Derechos Humanos, partiendo de la experiencia de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, en donde debemos entender que la observancia de los derechos universitarios es indispensable para permear una cultura de la legalidad, que posibilite los fines últimos de las instituciones de educación superior y de cada uno de sus integrantes en sus relaciones recíprocas. Tal como sucede con los derechos

humanos, los derechos universitarios también involucran deberes hacia los demás y para con la propia comunidad, lo que implica que no son absolutos, sino delimitados precisamente por los derechos de los demás y por las reglas que hacen posible la convivencia universitaria en un ámbito de libertad, igualdad, tolerancia y respeto. El delicado equilibrio entre éstos es tarea que incumbe a todos en las instituciones de educación superior y hace necesario contar con organismos de garantía o defensa de los derechos universitarios, que coadyuven a la solución de problemas de esta índole, al cumplimiento de la normatividad universitaria y a fortalecer una cultura de la legalidad al interior de las propias instituciones.

Toda vez que el Defensor Universitario tutela los derechos de los diferentes sectores de la comunidad de la Institución que contempla la legislación universitaria y el orden jurídico nacional, habrá que concatenarlo al respeto irrestricto de los DDHH en relación a la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 10 de junio de 2011.

Partiendo de que la UMSNH, es una Institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 3°,4° y 5° de su Ley Orgánica vigente, contenida en el decreto legislativo número 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo Periódico Oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre del mismo año, goza de autonomía y atribuciones específicas.

La UMSNH tiene la convicción de que la educación que imparte la Casa de Hidalgo es una educación de altos estándares académicos y humanísticos para el efecto de que cumpla su cometido de convertirse en el mejor mecanismo de

movilidad social al que pueden tener acceso los jóvenes de todas las regiones y condiciones socio-económicas que se incorporen a su comunidad, se tiene claro que se debe garantizar el desarrollo de una investigación científica de alto contenido académico y humano, no como un fin, sino como un medio para la mejora de la docencia, que permita a sus integrantes ser competitivos en estándares nacionales e internacionales, donde los más beneficiados serán los propios alumnos. Por ello su obligación y compromiso de garantizar que gozarán al interior de la institución de un respeto a sus DDHH y de una educación si bien de calidad también enfocada a que sean mejores profesionales y que es el móvil de toda Universidad Pública.

En nuestro tema resulta toral señalar que en este mundo globalizado, y derivado de las diversas vicisitudes que enfrenta no sólo nuestra Entidad Federativa, sino el País en general, se deben respetar los derechos entre los individuos de la Sociedad, debemos enfocarnos a preservar su garantía y que no existan atropellos, ni por parte del Poder, pero tampoco entre los mismos ciudadanos.

Por ello la relevancia de elaborar esta investigación, ya que en la universidad contemporánea es ineludible la necesidad de la divulgación de los DDHH y universitarios, así como lograr el ejercicio efectivo de los mismos, razón por la cual es indispensable conocer la realidad universitaria respecto a este tema, para identificar las necesidades y áreas específicas de atención y en base a ello establecer los mecanismos que deben implementarse, a fin de que prevalezcan las tareas esenciales de la Universidad como lo es la investigación científica y la difusión de la cultura en un marco de respeto a los derechos humanos, tema de primera importancia no solo en la Universidad, sino en la sociedad y por ende en el Gobiernos desde sus tres niveles.

Un avance significativo en el tema es que mediante el acuerdo administrativo número 5 de fecha 15 de junio de 2011, emitido por el Dr. Salvador Jara Guerrero, en su calidad de Rector de la Casa de Hidalgo y representante legal de la misma, se crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, así como su Reglamento y la Cartilla de los Derechos y Obligaciones de los Universitarios, mismos que en sesión de 15 y 16 de ese mismo mes y año fue aprobado por el Máximo Órgano Universitario. Sin embargo, hace falta fortalecer la DDHUN para que haga efectivo su propósito de garantizar a la comunidad universitaria un entorno institucional saludable y armonioso, en donde se promueva una cultura de respeto a la integridad y dignidad de la persona y a los DDHH a través de una serie de medidas encaminadas a la prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento, sanción y erradicación de la violación de los derechos universitarios al interior de la UMSNH, misma que si bien es un logro para la comunidad universitaria y un acierto de dicha administración, también es de resaltar y recordar que en comparación con otras instituciones, se tiene un rezago de varios años en esa materia.

La DDHUN se crea con la finalidad de que los trabajadores académicos, administrativos y alumnos de la UMSNH, cuenten con un órgano que defienda sus derechos como universitarios, mismo que se regirá en cuanto a su estructura y funcionamiento por su reglamento respectivo, siendo su objetivo garantizar la salvaguarda de los DDHH fundamentales al interior de la Universidad.

Se considera una política adecuada crear al interior de la propia universidad los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos en su propia normativa a la luz de los derechos humanos, antes que los miembros de su comunidad acudan a entes externos, para lo cual se debe partir de una culturización sobre los mismos, lo que permitirá formar profesionales con responsabilidad y conciencia social, **pues quien conoce sus derechos y los**

ejerce adopta una conciencia que llevará a su vida social y a su participación ciudadana. Es decir, abordar el tema de los DDHH y asumirlo dentro de la Universidad es un punto prioritario no sólo para la consecución de una universidad y una educación mejor, sino también finalmente para lograr una sociedad y un mundo mejor.

Para que se logre una verdadera cultura de los DDHH al interior de la UMSNH, se debe reconocer la importancia de la DDHUN como defensor de los derechos e intereses de cada miembro de la comunidad universitaria, cuyo propósito es garantizar a sus integrantes un entorno institucional saludable y armonioso, en donde se promueva una cultura de respeto a la integridad y dignidad de la persona y a los DDHH a través de una serie de medidas encaminadas a la prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento, sanción y erradicación de la violación de los derechos universitarios en la UMSNH.

Existe por lo tanto una evidente necesidad social, de avance en la creación de una cultura de respeto pleno a los derechos humanos, que se materialice en la cotidianidad. Por lo que se hace necesario también un tratamiento académico, desde las instituciones de educación e investigación, para que dicha cultura sea inherente al quehacer diario de cada universitario, no sólo al interior de la Universidad sino en su diario actuar. Tal es la justificación social y académica de la presente investigación.

No fue un reto fácil elaborar esta investigación, toda vez que existe poco material académico al respecto, es decir, se habla poco de la institución del defensor universitario, ahora encontrar material que lo relacione directamente con el tema derechos humanos, lo es aún más, de echo que conjugue ambos temas, tenemos únicamente el libro “La vinculación entre los derechos humanos y los

derechos universitarios”, en homenaje a Jorge Carpizo Mac Gregor y que coordinó el distinguido Doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, en donde se conjugan varios artículos en relación a esa vinculación y que son de suma importancia, no obstante ello, consideramos que la riqueza de este trabajo, es justo el poder ver directamente a la Defensoría Universitaria, como ese cimiento de la Universidad que le permita lograr con su elevado compromiso social y como aliado indiscutible del Gobierno en lograr que los Derechos Humanos, sean un ente vivo y palpable en un México que tanto lo requiere.

La presente investigación se desarrolló desde un enfoque lus Formalista, acudiendo para ello en expertos en la materia, tal es el caso de México, de los maestros Ignacio Burgoa, Jorge Carpizo, Héctor Fix Zamudio, Néstor Pedro Sagues, Jorge Fernández Ruiz, el primer defensor universitario en México Jorge Barrera Graf, de los actuales integrantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez y Jorge Ulises Carmona Tinoco, actual ombudsman nacional y anterior abogado de la UNAM, y el segundo anterior Defensor Universitario de la UNAM y actual visitador de la CNDH, de Noé Héctor Esquivel Estrada, Carlos Quintanilla Roldan, así como de todos los Defensores Universitarios de nuestras IES; en el ámbito internacional solo por mencionar algunos Antonio Enrique Pérez Luño, Robert, Alexy y Rodríguez Palop María Eugenia, la principal investigación del tema se obtuvo de los materiales encontrados en España, donde el principal y más importante referente al ser el Defensor que mayor producción académica ha elaborado es Ignacio Jiménez Soto, así como recientes trabajos de Carlos María Alcover de la Hera, Luis Espada Recarey y María Dolores González Ayala, todos ellos antiguos Defensores Universitarios.

Pero la principal investigación se desarrolló en el trabajo de campo, desarrollado en diversas etapas y lugares, por lo que ve a España.

- El trabajo de campo se desarrolló en las siguientes universidades: 1. **Carlos III de Madrid**, con la Dra. María Dolores González Ayala y el actual Defensor el Dr. José Antonio Moreira González; 2. **Politécnica de Madrid**, con la actual titular la Dra. Ma. Carmen González Chamorro y su predecesora la Dra. María Teresa González Aguado; 3. **Universidad Complutense de Madrid**, con la actual titular la Dra. Ma. Isabel Aranguéz Alonso y la anterior defensora Rosa M. Galán Sánchez; y, 4. **Rey Juan Carlos** en ese momento defensor y ahora ya fuera del cargo Dr. Carlos María Alcover de la Hera. Una parte muy importante fue *el intercambio de experiencias con el personal operativo de las mismas*, ya que son los que están y actúan detrás del defensor y los que al ser en el caso de España personal de planta, van adquiriendo habilidades y experiencia de la evolución y actuación de las Defensorías a donde pertenecen..
- En las oficinas del **Defensor del Pueblo con su Secretario General**, el Dr. José Manuel Sánchez Saudinós.
- Con el **Secretario Técnico de la REDDU**, el Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, la **Secretaria Técnica de la CEDU**, la Dra. Ma. Carmen González Chamorro quien es la citada defensora de la UPM, el titular de la **ENOHE** el Dr. Josef Leidenfrost, y la **Vicerrectora de Igualdad y Cooperación de la Universidad Carlos III de Madrid**, la Dra. Rosario Ruiz Franco.
- Además de ello, se asistió al **Curso de Verano de la Universidad Complutense, “Los Retos de la Figura del Defensor Universitario en el Panorama Universitario Actual”**.

Por lo que ve al trabajo de campo en **México**.

- Se desarrolló trabajo directo en la **DDHUN**, como **Secretaria Técnica**, en donde desarrollé actividades diversas, mismas que trataré de resumir: Asesorías, Audiencias de conciliación, Acuerdos de trámite, Controles estadísticos, Recomendaciones, Actividades de solución de conflictos, Informe al Consejo Universitario, entre otras.
- Se visitó al **Defensor de la UNAM**, para obtener material de apoyo e intercambio de información, se intercambiaron ideas con algunos de sus colaboradores.
- Se participó como colaboradora del **proyecto “Los Derechos Humanos: Su verdadera importancia como garantía de los derechos e intereses de la comunidad universitaria”**, cuyo fin principal es la parte fundamental del quehacer del defensor y que es donde toda universidad debe empezar, que es el tema de difusión y apoyo para el desarrollo de este tipo de proyectos.
- Se participó como Integrante de la **Comisión Redactora del “Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”**, que es otro quehacer de primer orden no solo en las Universidades, sino en el País, mismo en el cual la DDHUN tiene un rol importante por la naturaleza de los derechos vulnerados y donde se destaca además de la actuación, la relevancia de la cooperación y coordinación de las diferentes áreas universitarias.
- Se participó como **Panelista** en el **“Congreso Internacional sobre la Misión de las Instituciones de Defensa de los Derechos Universitarios”**, organizado por la REDDU, cuyo evento fue sumamente

enriquecedor, toda vez que se tuvo contacto directo con la mayoría de los titulares de las Defensorías Universitarias integrantes de dicha Red.

- Se participó como **Ponente** en el **2º Foro Internacional Retos y Perspectivas de la Educación Superior del Siglo XXI, “La construcción de políticas públicas en torno a la sana convivencia, la cultura de la legalidad y derechos humanos en la Universidad”**, cuya experiencia dejó entrever que hacen falta mayores políticas públicas para que esta institución, desde el ámbito Federal, sea apoyada para su noble e importante labor en las universidades.
- Se dio la **conferencia “El estado de bienestar como derecho humano en México”**, donde se tuvo la grata experiencia de intercambiar ideas con estudiantes de Maestría, con un perfil de enseñanza en la educación, lo que permitió entender la lógica y falta de aplicación de la Reforma de 2011, ya que hay el sentir general de la crisis en materia de derechos humanos en México.
- Se participó como ponente del **IV Coloquio Internacional de Investigación en Derecho, en Santiago de Chile, con la ponencia “Derechos Humanos y Derechos Universitarios en relación al Ombudsman Universitario”**, cuya actividad permitió abordar y dar a conocer una institución que aún es desconocida en diversas universidades del País y cuya tarea es importante, es decir, la producción académica es una tarea que poco se ha abordado y desarrollado en las Defensorías Universitarias.
- Se elaboraron 4 cursos de capacitación de **CONAPRED: “El ABC de la Igualdad y la no discriminación”, “jóvenes, tolerancia y no discriminación”, Diversidad Sexual, inclusión y no discriminación”, e “Inclusión y no discapacidad”** lo que también es un tema relevante,

sin capacitación y actualización, como enfrentarán las defensorías universitarias los nuevos retos que con la reforma 2011 se presentan.

El desarrollo de la presente tesis se elaboró en cinco capítulos:

En el primero de ellos “**Marco Teórico de los Derechos Humanos**”, en ese capítulo se aborda la fundamentación teórica en la que sustentan los Derechos Humanos, donde se desarrolla su conceptualización, sus características distintivas, un breve desarrollo histórico, se analizan las generaciones de Derechos Humanos y el Marco Jurídico nacional e internacional.

Mismo que nos permite ver que los derechos humanos son dinámicos es decir, sus fines se modifican, transforman, evolucionan y mudan de acuerdo a los tiempos, donde el dinamismo social, económico y político nos muestran una realidad totalmente diferente respecto a la concepción inicial de los DD HH.

En donde la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

El segundo capítulo desarrolla el tema de “**La reforma constitucional en México en materia de derechos humanos en junio de 2011**”, la cual es una parte sumamente importante para nuestro trabajo, ya que es la base para entender porque la necesidad de que la Universidad habrá que replantear su dinámica interna en torno a este tema tan relevante, ya que es el antes y el

después de la interpretación y aplicación de derechos humanos en nuestro País, por ello se analizan los cambios tanto en el carácter sustantivo como en el carácter material, cuyos alcances son complejos y que a la fecha siguen siendo aún motivo de adecuación.

Se analizan diversos principios aplicables como el de *interpretación conforme*, el *principio pro persona*, de manera importante el *control de convencionalidad* que es determinante para la aplicación de dicho cambio de paradigma en México, el alcance del marco de referencia de los *Tratados Internacionales*, así como el *fortalecimiento de las instituciones como la CNDH*, además por su importancia se ve la *contradicción de tesis 293/2011*, que versa sobre la Interpretación de los Tratados Internacionales y de la jurisprudencia de la CoIDH en relación al Art. 1º de la CPEUM y que viene a darle complemento y una re configuración mayor a la adecuación constitucional motivo de la reforma y finalmente se desarrollan algunos postulados en relación a *la reforma de amparo de 2011*.

En el tercer acápite se desarrolla el tema **“La universidad contemporánea y su relación con los derechos humanos”**, en el cual se plasman los límites y alcances de la reforma analizada en el capítulo II, en relación a la Universidad, que nos permite entender la complejidad del derecho universitario y como este se debe aplicar en relación a los derechos humanos, en donde además se formulan planteamientos en relación al *derecho a la educación y los derechos en la educación*, que son amplísimos, razón por la cual es de los capítulos de mayor extensión, pero también de mayor importancia. Donde el marco internacional y el marco nacional se desarrollan de manera amplia para una mejor base teórica. Por otro lado, se postulan *casos específicos de derechos humanos en la universidad*, que demuestra la pertinencia de la investigación; también no menos importante se señala la relevancia de la Universidad en la cooperación y trabajo conjunto con la propia Federación y con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Otro tema que se aborda es “**la naturaleza del Ombudsman Universitario**”, que se desarrolla en el apartado IV, donde se contempla la propia institución general del *ombudsman*, desarrollando tipologías y manifestaciones, su naturaleza y funciones, lo que nos da la base esencial para entender la relevancia, internacional, teórica y social del Defensor Universitario, capítulo que además nos permite plantear un breve señalamiento del *ombudsman nacional*, para lograr así desarrollar los principales postulados del *ombudsman universitario* y plantear su naturaleza y alcances, así como su configuración peculiar.

Finalmente, se aborda el tópico de “**Defensorías Universitarias en el contexto contemporáneo**”, cuya riqueza radica en la comparativa y fundamentos normativos, estadísticos y de campo, realizados para configurar un bloque importante de esta investigación, de donde sin duda, se tendrán múltiples replanteamientos e investigaciones, pero que es un buen principio para entender, perfeccionar e implementar, en las universidades mexicanas esta figura y cuyo referente tanto a nivel normativo como de aplicación es la *Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas*.

Con el desarrollo del capitulado señalado, se demostró en la presente investigación que se deben realizar una serie de acciones para resolver las asignaturas pendientes en este tema, tanto del ámbito de las autoridades universitarias y de su comunidad, así como de los gobiernos federal y estatal respecto a las políticas públicas que del tema se deben implementar y finalmente las propias adecuaciones que las propias defensorías universitarias y la REDDU deben implementar, lo que en las conclusiones se plasma.

Es decir, nuestra investigación nos permitió saber que el mejor mecanismo para lograr una verdadera cultura de los DDHH al interior de la UMSNH y se dimensiona la importancia de las defensorías universitarias como garantía de los derechos e intereses de cada miembro de la comunidad universitaria, para garantizar un entorno institucional saludable y armonioso, en donde se promueva una cultura de respeto a la integridad y dignidad de la persona y a los DDHH a través de una serie de medidas encaminadas a la divulgación, educación, prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento, sanción y erradicación de la violación de los derechos universitarios en la UMSNH, es a raíz del propio cumplimiento constitucional de la Reforma de 2011 en materia de Derechos Humanos, donde la Federación juega ese rol indispensable.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

En este capítulo se aborda la fundamentación teórica en la que sustentan los Derechos Humanos en adelante DD HH en los casos necesarios, cuyo orden es: conceptualización, caracterización, desarrollo histórico, generaciones de DD HH y Marco Jurídico.

I.1. DERECHOS HUMANOS

La denominación DD HH, así como sus elementos y significación, no resultaron de un hecho aislado que se haya gestado en un determinado lugar y tiempo, ya que los DD HH son el producto de cambios constantes derivados de causas muy diversas. El concepto de DD HH es un proceso intelectual de un contenido cultural amplio, cuya aplicación está condicionada al contexto histórico que los ha producido, en parte debido a que constituye una de las categorías jurídicas más complejas y abstractas con las que se enfrenta la ciencia del derecho, dada su relativa proximidad respecto a otras categorías similares, de ahí el conflicto de aislarlo de otras denominaciones afines.

La reflexión anterior la podemos concatenar con lo que afirma del tema Benito de Castro:

“El sentimiento de lo justo y de lo injusto y la reivindicación de ser uno mismo tratado con justicia, es una constante que hunde sus raíces en lo más profundo de la historia. La formulación del ideario de los derechos humanos apunta a este mismo objetivo, pero sin duda supone un salto cualitativo de enorme repercusión en el entramado de las aspiraciones vitales del individuo. Su bandera servirá para reivindicar de manera definitiva la ubicación del ser humano como un fin en sí mismo y como justificación última de la propia estructura social. No se trata ya tanto de demandar la institucionalización de un criterio singularmente

depurado de justicia que pudiera servir de eficaz guía de las relaciones sociales como de situar en el primer plano, como protagonista directo de la historia, al individuo, quien habría de reclamar los atributos inherentes a su propia condición, esto es, a la dignidad que en última instancia se le presupone por su pertenencia al género humano”.¹

Siendo importante hacer referencia a diferentes conceptualizaciones de los DD HH, iniciaremos con Herrera quien señala:

“Los derechos humanos son el conjunto de filosofías sociales, políticas, económicas, culturales, religiosas, aspiraciones éticas, de justicia, de seguridad, de equidad, juicios de valor, etc. Que se encuentran consagrados en la Constitución Federal y en los Tratados, Convenios, Convenciones, etc., que México ha incorporado a su derecho interno. Conforme al artículo 133 Constitucional, con que cuentan los gobernados, para remediar las violaciones que en su contra cometan las autoridades estatales...”.²

En este concepto la autora hace referencia a nuestro país, quien más adelante afirma lo que sigue:

“Es el término que empleamos para designar el conjunto de normas de filosofías, de exigencias jurídicas [que encontramos] con la finalidad de plasmarlas en el documento fundamental de un envío para consagrarlas como jurídicamente obligatorias y poder restituir esos derechos, cuando alguna autoridad estatal los lesione en contra de los gobernados...”.³

¹ De Castro Cid, Benito, *Introducción al estudio de los derechos humanos*, Madrid, Universita, 2003, p. 30.

² Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de derechos humanos*, México, Porrúa, 2003, p. 22.

³ *Idem.*

Este concepto delimita de manera precisa y básica la expresión de DD HH temporal y espacialmente, sin embargo se circunscribe el alcance de los DD HH al reducirlos a normas jurídicas positivas cuya existencia y validez depende única y exclusivamente del Estado, pues por difícil que suene no todo sistema político reconoce o garantiza en sus ordenamientos jurídicos los derechos fundamentales o esenciales del hombre, como es la dignidad, y es que como bien lo apunta Pérez Luño:

“...la experiencia práctica permite advertir que, mientras es plenamente legítimo y correcto denunciar como ejemplos de violación de derechos humanos los crímenes de la Alemania nazi, el *apartheid* de Sudáfrica, o la negociación de las libertades políticas y sindicales que tienen lugar en el Chile de Pinochet..., carece de sentido hacerlo apelando a los derechos fundamentales [el equivalente español a nuestras garantías individuales], ya que ninguno de estos sistemas políticos reconocía o reconoce en su ordenamiento jurídico positivo tales derechos”.⁴

Además de ambos conceptos se deduce que solamente la autoridad estatal es la única susceptible o capaz de violar los referidos derechos, cuando entre particulares también existe la posibilidad y de hecho se da la violación de DD HH, en especial sobre aquellos más vulnerables por su condición étnica, social, cultural, económica o psicológica, como es el caso de indígenas, mujeres y niños.

Por lo tanto el concepto de Margarita Herrera queda rezagado y limitado respecto al alcance actual de los DD HH.

Tenemos otro concepto que como muchos otros siguen la misma visión: “Los DD HH son las facultades que tenemos los seres humanos, por el sólo hecho de serlo, son inherentes a la persona humana y le permiten vivir y desarrollarse en

⁴ Pérez Luño, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, 7a. ed., Madrid, Tecnos, 1998, p. 47.

condiciones de dignidad”.⁵ También este concepto tiene una connotación reducida pues no nos proporciona mayor información sobre la naturaleza de los DD HH debido a su tautología, porque decir que son aquellas facultades que pertenecen a los seres humanos por el hecho de serlo nos hace preguntarnos ¿Cuáles son esos derechos que le corresponden al ser humano?

Por su parte, expone Carlos Quintanilla que los DD HH son:

“...conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger frente al poder público los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana”.⁶

Concepto que se considera positivista, el cual no dista del de Ortiz, sin embargo al hablar de dignidad y respeto, le da una connotación diferente. Dignidad entendida conforme Recasens Siches, es el fin en sí mismo de todo individuo, es lo que marca la diferencia de las criaturas, el ser humano “no obedece a ninguna ley que no sea instituida también por él mismo”;⁷ en tanto el respeto no es otra cosa que el reconocimiento de esa dignidad. En ese mismo orden de ideas, Carpizo alude que “Los Derechos Humanos son la base, fundamento y esencia de la dignidad humana. Sin ellos la existencia de los hombres sería igual a la de los seres del mundo zoológico”.⁸ Esta

⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Cadenas humanas. Manual de derechos humanos. Conceptos elementales y consejos prácticos*, México, 2003, p. 15.

⁶ Quintanilla Roldan, Carlos, *Derechos humanos*, 2a. ed., México, Porrúa, 2001, p. 21.

⁷ Abbagnano, Incola, *Diccionario de filosofía*, 4a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 305.

⁸ Carpizo, Jorge, *Derechos humanos y ombudsman*, 3a. ed., México, Porrúa, 2003, p. 111.

conceptualización es más precisa, aunque muy general sobre los DD HH, misma que conlleva a la formulación de un concepto de DD HH, en torno a ¿cuál es su objetivo?, ¿qué defienden?, ¿cómo se integran? Esto implica determinar los elementos distintivos de otras denominaciones en concordancia con estos derechos.

Dado lo anterior debemos señalar que los DD HH son dinámicos es decir, sus fines se modifican, transforman, evolucionan y mudan de acuerdo a los tiempos, por tanto, disintiendo de Herrera⁹ se considera que el dinamismo social, económico y político a través de los tiempos, en la actualidad nos muestra una realidad totalmente diferente respecto a la concepción inicial de los DD HH.

Claro ejemplo es que no existía la idea del bienestar general hace tres siglos, que el derecho a la paz era utópico y surgió a raíz de las terribles pérdidas humanas en las guerras mundiales del siglo pasado, que hasta hace pocos años el acceso a la tecnología y no se diga el acceso a la información eran impensables (hoy en día aún muchas personas no lo tienen); es por ello que si se quiere entender a los DD HH, se debe tener claro que los mismos se originan mediante el transcurso de los siglos, se establecen y consolidan en diversas fases de desarrollo y ampliación, sus bases son momentos históricos clave como la Revolución Francesa, la Revolución Norteamericana, la Constitución de Weimar, entre otras (como más adelante lo veremos), es decir, mediante momentos específicos de necesidad social. Ineludiblemente se deben de entender bajo un esquema Constitucional, ya que está íntimamente ligada a la de DD HH ya que los mandata y salvaguarda.

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia

⁹ Cfr. Herrera Ortiz, op. cit., nota 2, p. 22.

*humana y de sus derechos iguales e inalienables,*¹⁰ a manera de explicar que son los derechos humanos, conforme a lo que señala la ONU, se dice que los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad.

Cabe precisar que diversos autores utilizan conceptos próximos pero distintos, como es *derechos fundamentales* (generalmente de carácter constitucional) es decir, sirven “para designar los derechos positivizados a nivel interno...”¹¹; *derechos del hombre o del ciudadano* (generalmente de índole política) que tienen su origen principalmente en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de derechos; *derechos naturales* (de naturaleza filosófica-religiosa y vinculado al iusnaturalismo), que arrastra una fuerte carga filosófica, lo de “naturales” parece en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el derecho natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; más moderadamente y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana.

Para los fines de nuestro capítulo, sólo precisaremos que en nuestra terminal de procesal constitucional, las dos expresiones más empleadas son derechos humanos y derechos fundamentales.

La expresión derechos fundamentales tiene un significado más preciso y restringido que la expresión derechos humanos. Es posible enumerar los derechos fundamentales de los que disponen los ciudadanos sujetos a un determinado ordenamiento jurídico: *“siempre que alguien posee un derecho fundamental, existe una norma válida de derecho fundamental que le otorga este*

¹⁰ Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/rights/overview/>.

¹¹ Pérez Luño, Antonio Enrique, *opt., cit.*, nota 4, p. 44.

derecho";¹² por el contrario, no es posible elaborar un catálogo completo de los derechos humanos de aceptación universal, pues no tiene un límite legislativo positivo.

Conjuntado todo lo hasta aquí expuesto estamos en posibilidad de plantear de manera inicial un concepto de DD HH, en los siguientes términos:

Los DDHH son un conjunto de facultades inherentes al hombre, su ejercicio preserva su vida e integridad física, moral y cultural, los que se instituyen en determinado momento histórico como salvaguardas del cumplimiento de sus necesidades básicas, planteadas desde una óptica política y social, tal es el caso de la dignidad, la igualdad y la libertad humanas, mismas que requieren ser reconocidas en el orden jurídico nacional e internacional.

Por lo antes explicado, los DD HH no se pueden entender, ni en su función histórica ni en su significado, en términos puramente normativos, porque los DD HH son también valores sociales, si los desvinculamos de esos valores, son incomprensibles.

I.2. CARACTERIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los elementos distintivos de los DDHH, conforme a los contenidos de los instrumentos internacionales formulados por los órganos de DD HH serían¹³:

a) Los Derechos Humanos son innatos o inherentes. Todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de

¹² Robert, Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. Ernesto Garzón Valdés, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2002.

¹³ Enciclopedia de los derechos humanos:
http://www.elformiguer.org/Pagines/enciclopedia_ONG.htm#R.

seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana.

b) Los Derechos Humanos son universales. Todas las personas: mujeres, hombres, niños y niñas tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.

c) Los Derechos Humanos son inalienables e intransferibles. La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados.

d) Los Derechos Humanos son acumulativos, imprescriptibles, irreversibles. Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo vamos conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los DD HH su vigencia no caduca, aun superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.

e) Los Derechos Humanos son inviolables. Nadie puede atentar, lesionar o destruir los DD HH. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los mismos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco.

f) Los Derechos Humanos son obligatorios. Los DD HH imponen una coerción, es decir, no son opcionales, son vinculantes a todos, en el caso de nuestro País además forma parte del orden jurídico nacional dicha obligación.

g) Los Derechos Humanos trascienden las fronteras nacionales. Esta característica se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los DD HH de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los DD HH sea corregida, donde claro existe una regulación internacional específica para ello.

h) Los Derechos Humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables. Los DD HH están relacionados entre sí. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás. Ni tampoco se puede ejercer un derecho a medias.

I.3. DESARROLLO HISTÓRICO

Para una mayor comprensión de los DD HH, se consideró necesario efectuar un breve recorrido al proceso de surgimiento y evolución de los derechos humanos en general, lo cual es de gran utilidad para entender su dinámica y tener claro cuáles son los resortes que se mueven para que el ser humano busque cada día hacerse de los elementos de protección para su propia conservación y cuidado.

En este apartado se desglosan los primeros antecedentes relacionados con los DD HH y a continuación se analizan la evolución de estos derechos en los países de Inglaterra, Francia, Estados Unidos y México.

I.3.1. PRIMEROS ANTECEDENTES

Aunque anteriormente expusimos que el concepto de DD HH es de acuñación relativamente reciente, surgido específicamente a partir de la posguerra a mediados del siglo XX, existen diferentes antecedentes históricos¹⁴, los cuales de manera sucinta se describen a continuación.

En China, entre los años 800 y 200 a. C. con Confucio y Lao-Tsé, la capacidad de reflexión sobre las injusticias sociales ocupó un lugar importante. Según Confucio lo más importante era el individuo, cada ser humano tiene que cultivar virtudes personales como la honestidad, el amor y la piedad filial a través del estudio de los modelos aportados por la literatura clásica. Esto traería la armonía a la jerarquía que conformaba la familia, la sociedad y el Estado.

Confucio no habló en sentido estricto de la naturaleza de los seres humanos, los derechos del pueblo contra los soberanos tiranos y la influencia de lo sobrenatural en los asuntos de los hombres. Pero dos de sus discípulos de los siglos IV y III a. C., Mencio y Xun-zi clarificaron mucho estos conflictos básicos. Mencio afirmó que la naturaleza humana era buena en esencia y que se podía desarrollar no sólo mediante el estudio, como había enseñado Confucio, sino también a través de un proceso de autoconocimiento interior.

En general, se predicó la igualdad entre los hombres, promovieron el derecho legítimo del gobernado para rebelarse contra los tratos déspotas y arbitrarios del gobernante, pero no pasa del plano filosófico.

En Grecia por medio de Aristóteles, conocemos gracias a su obra conocida como la Constitución de Atenas, que es un análisis de la Carta Magna¹⁵ de esta

¹⁴ Unidos por los derechos humanos, Breve historia de los Derechos Humanos: http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/cyrus-cylinder.html.

¹⁵ Atenían Constitution by Aristotle, Traslated by Sir Frederic G. Kenyon, The Avalon Project en: <http://yale.edu/lawweb/avalon/medieval/athe2.htm>.

polis griega junto con algunas recopilaciones de la misma, incluyendo algunos poemas escritos por Solón que son una visión de la política general vivida en esos tiempos y que hacen referencia a nuestra materia.

Bajo el régimen de Solón y por iniciativa de éste, escribe el maestro Floris Margadant:

“Atenas tuvo una nueva Constitución en conformidad con los anhelos de la burguesía comercial, pero desastrosa para los grandes terratenientes, anula las deudas de los campesinos y convierte a los siervos de la tierra en personas libres, fijando al mismo tiempo un límite a la tenencia de la tierra”.¹⁶

Si bien es cierto que gran parte de la citada Constitución está enfocada a la clase campesina, ya es posible hablar de un conjunto de derechos encaminados a proteger a cierto sector de la población, esto es, a los más desprotegidos con la finalidad de proveer una mayor igualdad entre los ciudadanos y protección ante el Estado.

En Roma, en el siglo V a.C. se expidió la Ley de las Doce Tablas, cuya integración era extensa y variada, pues contenía varios aspectos jurídicos, pero lo que nos interesa son aquellos que están relacionados con nuestra materia, así pues, tenemos en la Tabla IX que se consignó el elemento de la generalidad como esencial a toda ley, prohibiendo que se aplicase en contra de un individuo en particular, además en la misma tabla se estableció una garantía competencial en el sentido de que los comicios por centurias eran los únicos que tenían el poder de dictar decisiones que implicasen la pérdida de la vida, la libertad o de los derechos del ciudadano:

¹⁶ Floris, Margadant Guillermo, *Panorama de la historia universal del derecho*, 7a. ed., México, Miguel Ángel Porrúa, p. 65.

“1-2. No se propondrán leyes que creen privilegios personales. Las leyes sobre la pena capital de un ciudadano no las pasarán (...) sino los comicios máximos...”¹⁷

El desarrollo histórico de los derechos humanos en algunos de los países más representativos que han ejercido gran influencia en el mundo y en México, se expone de forma sintética en los siguientes aspectos:

A. INGLATERRA

Encontramos en Inglaterra el semillero de lo que podría ser el inicio de los derechos más esenciales para el ser humano, pues se fueron conquistando diversos derechos a lo largo de diferentes etapas. El primer antecedente que encontramos en Gran Bretaña es en el siglo XIII con el Rey Juan Sin Tierra, que heredó el resentimiento contra el gobierno angevino de su padre y de Ricardo I, añadió a estos problemas sus propias acciones. En 1204 perdió Normandía, en 1213 tras una larga lucha con el papa Inocencio III sobre la investidura de Stephen Langton como Arzobispo de Canterbury Juan, capituló y reconoció que Inglaterra era un feudo papal. Todo esto precipitó la disputa con la nobleza, que cansada de su despotismo, se negó a participar en la reconquista de Normandía. En 1215 los barones, dirigidos por Langton, obligaron a Juan a aceptar nuestro primer antecedente que encontramos en Inglaterra, esto es, la *Carta Magna* en la que admitía sus errores y prometía respetar la ley inglesa y la costumbre feudal; a pesar de que algunas de las reclamaciones por parte de los nobles eran de índole personal, otras se basaban en el deseo de protegerse de los abusos de la

¹⁷ Práctica de Derecho Romano: Personas y bienes. Ley de las Doce tablas: http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCcQFjAB&url=http%3A%2F%2Fbibliotecadigital.icesi.edu.co%2Fbiblioteca_digital%2Fbitstream%2Fitem%2F5258%2F1%2F6apendices.pdf&ei=woXAVNeICsKBgwS7n4KACA&usg=AFQjCNFh75EaUOau3SbozGDjOwDP409uYA&bvm=bv.83829542,d.eXY.

autoridad del rey, abolía muchos de los excesos de los derechos feudales, en los que estaban incluidas las tasaciones que establecía la Corona sin el consentimiento del Consejo del Reino, el desarrollo de los juicios se simplificó al atenerse éstos a estrictas normas procesales y se regularon las penas por felonía.

A continuación citamos algunos fragmentos importantes:

“39. A ningún hombre libre se le retendrá o se le hará prisionero, o se le privará de sus derechos o bienes, ni se le exiliará, ni usaremos la fuerza contra él ni enviaremos a alguien para que lo haga, excepto a través de sentencia judicial de sus pares con arreglo a la ley de la tierra.

...

40. A nadie venderemos, denegaremos, ni retrasaremos su derecho a la justicia”.¹⁸

No se podría condenar a nadie por un rumor o una mera sospecha, sino sólo por el testimonio de pruebas fidedignas. Sobre este tema el maestro Ignacio Burgoa comenta:

“La Carta Magna inglesa no era una Constitución dentro del concepto moderno ya que, por una parte, no estructuró jurídica ni políticamente a Inglaterra y, por la otra, no se contrajo a establecer los principios dogmáticos y orgánicos del Estado... contenía la regulación sobre distintas materias jurídicas, incluyendo entre ellas, según lo hemos afirmado, lo concerniente a la consagración o reconocimiento de las prerrogativas básicas del súbdito inglés frente al poder público”.¹⁹

¹⁸ Carta Magna, prepared by Nancy Trotman (The Cleveland Free-Net-aa300) The Avalon Project en: <http://www.yale.edu/lawweb/avalon/medieval/magna.htm>.

¹⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las garantías individuales*, 33a. ed., México, Porrúa, 2001, p.87.

No obstante, y pese a la cada vez mayor restricción de autoridad del monarca, y de que el parlamento iba ganando terreno, es de suponer que no faltaron conductas del Rey que eran verdaderos atropellos contra los gobernados, de tal suerte que surgieron más protestas entre una de las más destacables esta la famosa *Petition of Rights*, redactada por el jurista inglés sir Edward Coke. Durante el reinado de Carlos I, que reino entre 1625 y 1649, se produjo el enfrentamiento entre el Rey quien defendía una monarquía por derecho divino, y el Parlamento, que insistía en mantener la independencia de sus derechos. El Presidente del Tribunal Supremo, Edward Coke, apoyó la decisión parlamentaria de procesar a los ministros del Rey (1621) y contribuyó a crear la petición de derechos en 1628 que, al igual que la Carta Magna, obligó a Carlos I a admitir limitaciones en su autoridad.

El *habeas corpus* fue una disposición promulgada en 1679, bajo el reinado de Carlos II, cuyo propósito era garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios. Contiene una significación importante de la libertad del hombre.

Después de que Jacobo III fuera derrocado y huyera a Francia, Guillermo III de Orange protestante, estatúder de los Países Bajos y marido de la hija mayor del Rey, María, Guillermo formó un gobierno provisional. En 1689 el Parlamento concedió la corona a ambos solidariamente. Esta revolución se llama la Revolución Gloriosa porque, al contrario que entre 1640 y 1660, fue pacífica y tuvo éxito; el Parlamento se convirtió en soberano e Inglaterra prosperó, no sin antes imponer a los nuevos soberanos en 1689 uno de los documentos esenciales de la Constitución no escrita de Gran Bretaña y que ampliaba las garantías individuales que ya se habían reconocido en legislaciones pasadas, insertando nuevas como la libertad de tribuna, libertad de expresión, la prohibición de torturas, conocido como *Bill of Rights*.

A continuación se transcribe una pequeña parte del texto que creo es importante destacar:

“Que la libertad de discurso y debate o procedimiento parlamentario no debe ser censurado o cuestionado en ninguna corte o lugar fuera del parlamento... Que fianzas excesivas no deben ser requeridas, ni multas enormes deberán ser impuestas, ni tampoco serán infringidos castigos inusuales o crueles”.²⁰

B. FRANCIA

Sin duda alguna, al igual que Inglaterra, este País es referente importante ya que hablar de derechos humanos es presentar la imagen de las tablas de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, como texto jurídico positivo y de libertades, incomparable a cualquier otro. Hablar de nuevo régimen, de avance, de progreso, es recordar la Revolución Francesa y su concepción universal. Corría el siglo XVIII, Francia y el mundo estaban a punto de entrar a una nueva era, los defensores de la aplicación de reformas fiscales, sociales y políticas comenzaron a reclamar con insistencia la satisfacción de sus reivindicaciones durante el reinado de Luis XVI, claro está, que sólo fue cuestión de tiempo para hacer el surgimiento del conflicto.

Aunque las causas que generaron la Revolución fueron diversas y complejas, a grosso modo podemos afirmar que esta revolución constituye sin lugar a dudas un acontecimiento político y social de gran repercusión en el mundo de las ideas políticas y por supuesto de la organización jurídica del Estado, sirvió de orientación filosófica a las reformas revolucionarias.

En este sentido, la Declaración de 1789, dos aspectos a destacar, ya que supone el nacimiento de los derechos fundamentales y la positivización de éstos,

²⁰ Carta Magna, *opt. cit.*, nota 18.

de modo que en el preámbulo se realiza una declaración solemne de los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre y una proclama al pueblo francés, pues por una parte están los derechos naturales del hombre, en cuya declaración se transforma la materia moral en materia jurídica, son extraídos del mundo de las ideas hacia el mundo social, con lo que se crea el derecho positivo.

“Artículo 2. La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la presión.

...

Artículo 4. La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la Ley.”

Así, como el artículo 7 que supone la seguridad, la presunción de inocencia por el artículo 9, la libertad de opinión a través del artículo 10, la libertad de pensamiento en el artículo 11 y la propiedad dentro del 17. En primer lugar los derechos naturales del hombre son, como quedan reconocidos en el artículo 2 y a lo largo de 17 artículos, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión; por lo tanto distingue dos grupos, los derechos de libertad y las garantías penales y procesales y por otro, los derechos sociales y los derechos políticos²¹.

La otra cara es la política, donde conforme a la tesis de Juan Jacobo Rousseau, el individuo a través de un contrato social se constituye en ciudadano y en comunidad. La asamblea desarrolla una tarea constituyente que tiende a un cambio radical de la sociedad y del Estado. Este apartado fue el de mayor interés en dicha declaración, porque en su contenido se busca conseguir justicia y participación en el poder:

²¹ Véase la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

“Artículo 3. El origen de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún otro órgano ni ningún individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

...

Artículo 6. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos”.

En el texto se parte del reconocimiento de la soberanía en la nación y no en la monarquía (artículo 3), pero es interesante resaltar la interrelación nación, soberanía, constitución, aunque este término sólo se utiliza una vez en el documento de la declaración (artículo 16), donde se formula la división de poderes; sin olvidar los artículos 12 que promulga la organización de la fuerza pública como espíritu colectivo y el 15, dirigido al control de toda labor administrativa.

No obstante, las ideas tan novedosas y llenas de esperanza, no constituyeron un factor indispensable para los regímenes de ese tiempo: la realidad, el gran obstáculo entre utopía y existencia, que más tarde conduciría al liberalismo e individualismo, crearon un nuevo tipo de problemática derivada de un egoísmo nuevo. Sin embargo, no podemos restar mérito a la revolución francesa y la gran influencia sobre el resto del mundo.

C. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Sin negar la importancia de los documentos ingleses antes analizados, son los *Bills* de las colonias inglesas en Norteamérica los que se consideran los

primeros derechos con sentido moderno apelando a derechos propios de la naturaleza humana.

La fundación de San Agustín (en la actual Florida) por los españoles, en 1565, marcó el inicio de la colonización europea dentro de las actuales fronteras estadounidenses. El primer asentamiento permanente creado por los ingleses fue Jamestown. Fundada en 1607, fue una instalación de la Compañía de Virginia de Londres, una sociedad anónima patrocinada por Jacobo I de Inglaterra con la finalidad de comerciar con aquellos territorios y de colonizarlos.

La corona británica se hizo en 1624 con el control de la colonia, que pasó a ser una provincia real. Después de que las autoridades inglesas eliminaran los controles sobre la producción de tabaco, se produjo un gran desarrollo económico y demográfico en la región de la bahía de Chesapeake. La incesante demanda de mano de obra para el cultivo del tabaco originó un duro régimen de servidumbre.

La guerra entre Inglaterra y Francia derivada de la carrera expansionista provocó un serio déficit público británico, por lo que se hicieron necesarios nuevos ingresos y algunos sectores políticos creyeron que las colonias eran las que debían contribuir a recaudar estos fondos. Se promulgaron nuevas leyes impositivas como la *Stamp Act* que provocaron amplia indignación y oposición entre los colonos. Dichas particularidades y los gérmenes de la literatura revolucionaria van conformando un modelo a imitar centrado en la libertad, en la democracia, en la república y en las ideas políticas emanadas del puritanismo calvinista.

El primer antecedente en este país lo tenemos con la aparición del texto precursor de la independencia, *J. Otis*, en Boston en 1764, que condujo a una declaración de derechos humanos o derechos de los colonos, después con las posturas divergentes y disputas entre las instituciones y los gobernantes de las colonias y Gran Bretaña para posteriormente provocar la celebración del Primer

Congreso Continental de Filadelfia en 1774 con la participación de doce colonias, de las que surge la Declaración de 1774, en el que se trata del derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad. Fue un 23 de agosto cuando se realizó una declaración sobre la rebeldía de las colonias; los acontecimientos se precipitan y las declaraciones de independencias se extienden como pólvora, y ya en 1776, el 7 de junio se redacta el texto que plantea el deseo de las colonias de independizarse de Inglaterra, para el 2 de julio todas las colonias votan por la independencia y forman una confederación con excepción de Nueva York y el 4 de julio el Congreso redacta una declaración:

“Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales; que a todos confiere su creador ciertos derechos inalienables entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados...”²²

Toda una declaración de derechos naturales que se contempla con el principio rector en todo el documento *que es la igualdad de todos los hombres, la igualdad política y la independencia. Una igualdad diferente a la concesión de la Revolución Francesa, que tiende a alcanzar la igualdad de oportunidades, una sociedad sin diferencias de clases, así como derechos y garantías procesales de carácter individual.*²³

Dos años después de esta declaración, Virginia dio a conocer la suya; en ella, se encuentra una evidente influencia del Contrato Social de Rousseau, así como el pensamiento de Locke. La declaración de derechos de Virginia sobresale por su sencillez y claridad, sin meterse en complejidades filosóficas:

²² Ortiz Herrera, *op. cit.*, nota 2, p. 326.

²³ Véase el artículo 4 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

“Sección 1. Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad...

...

Sección 3. Que el gobierno se instituye, o debería serlo, para el provecho, protección y seguridad comunes del pueblo, nación o comunidad...

...

Sección 16. Que la religión, o el deber que tenemos para con nuestro Creador y la manera de cumplirlo, sólo puede regirse por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia; y por consiguiente todos los hombres tienen igual derecho al libre ejercicio de la religión...”²⁴

En resumen, todos estos documentos norteamericanos que parecen conceptualizar el derecho público inglés, tiene fundamento iusnaturalista, con el que las libertades positivas se van transformando en derechos humanos y que al menos en letra muerta, serviría como modelo para las futuras repúblicas latinoamericanas.

D. MÉXICO

Analizado lo anterior, presentamos un breve bosquejo de la evolución histórica de los derechos humanos en México.

En el periodo denominado precortesiano no encontramos ningún antecedente propiamente dicho sobre derechos humanos, pues recordemos que las antiguas civilizaciones vivían bajo un régimen monárquico y su derecho era bastante primitivo.

²⁴ Quintana Roldán, *op. cit.*, nota 6, p. 13.

A partir del arribo español, el primer antecedente inmediato dentro de nuestro camino, es el derecho indiano expedido por las autoridades españolas peninsulares a sus delegados u otros funcionarios y organismos en los territorios ultramarinos, para valer en éstos. Hacia un lado se encontraban aquellas normas indígenas que no fueran en contra de los intereses de la corona o de los nuevos propósitos espirituales.

Está la Recopilación de las Leyes de las Indias que consta de nueve libros subdivididos en títulos (218), en el libro VI está dedicado a cuestiones sobre los indios: las reducciones de indios, sus tributos, los protectores de indios, encomiendas, repartimientos caciques y normas laborales. Su objetivo principal era reglamentar el trato hacia los indios, aunque en la realidad no tuvo mucho éxito, la legislación indiana era un derecho desconfiado y plagado de trámites burocráticos caracterizado por un tono moralista e incluso social, no muy compatible con los colonizadores españoles y esto fue un gran obstáculo para aplicar aquellas leyes revestidas de buenas intenciones.

En la época de la colonización española en América, los principios de fraternidad cristiana invocados por nobles misioneros españoles y sus preocupaciones sociales, reflejadas en la realización de obras solidarias a favor de la comunidad y bienestar social de los indígenas, han sido uno de los instrumentos encaminados a reivindicar la intrínseca dignidad, la irrestricta libertad, la esencial igualdad y la imprescindible justicia para todo ser humano, posteriormente cobran vigencia universal.

Pero en los inicios del movimiento emancipador mexicano existen importantes antecedentes relacionados con nuestra materia, como lo fue el Decreto de Abolición de la Esclavitud dictado por Miguel Hidalgo en la ciudad de Guadalajara, el 6 de diciembre de 1810:

I. Que todos los dueños de los esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que les aplicará por trasgresión de este artículo.

II. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban y toda exacción que a los indios se les exigía.

III. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso de papel común, quedando abolido el del sellado”.

La Constitución de Cádiz expedida por las Cortes y con vigor en la Nueva España a partir del 30 de septiembre de 1812, aunque rigió en el país de forma parcial y temporal, sirve de antecedente:

“Artículo 131. Las Facultades de las Cortes son:

...

Vigésimo Cuarta: Proteger la libertad política de imprenta.

...

Artículo 303. No se usará nunca (en el proceso) tormento, ni de los apremios.

...

Artículo 305. Ninguna pena que se imponga por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció”.

La Constitución de Apatzingán de 1814 auspiciada por Morelos en su artículo 24 estableció:

“...La felicidad del pueblo y cada uno de los ciudadanos consiste en el goce, la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La integra conservación de estos

derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”.

Después de todo esto le siguieron diversas Constituciones, como es el caso de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, del 15 de mayo de 1856, bajo los rubros de: libertad, seguridad, propiedad e igualdad.

La Constitución Federal de 1857, contenía en su Título Primero, sección 1, denominada “De los Derechos del Hombre”, una serie de artículos que con toda claridad establecieron los derechos humanos fundamentales, en los que se nota la influencia del liberalismo y del individualismo propio del siglo XIX.

“Artículo 2. En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese sólo hecho, su libertad y tiene derecho a la protección de las leyes.

...

Artículo 6. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público”.

Las Leyes de Reforma establecieron el reconocimiento a derechos humanos básicos que actualmente están en vigor, como lo es el contenido del artículo 1º de la Ley sobre la Libertad de Cultos que dio cabida en el país a la exigencia legal de otros credos religiosos además del católico.

Todas estas leyes hasta aquí expuestas tienen poco o menos características comunes: a) mención a los derechos naturales, siendo aquellos que pertenecen al hombre por el simple hecho de ser humano, es decir, están llenas de todas las justificaciones imperantes de la época, y, b) derechos del ciudadano, que conquista el hombre como parte de una comunidad.

I.4. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERACIONES

Como ya se refirió, al igual que las sociedades humanas se transforman, los derechos han sido objeto de cambios, pues conforme el individuo alcanza unas metas, inmediatamente se propone otras tantas, es inevitable esa mudanza hacia propósitos cada vez más altos, sin lugar a dudas son el resultado en buena parte de la historia y de la civilización, por lo tanto sujetos a evolución y modificación, es decir, la necesidad social, cambia momento a momento y por ende los DD HH.

El tránsito de las formas económicas, sociales y políticas del siglo XVIII a la de nuestro siglo ha redundado en una importante mutación del sentido y alcance de los derechos humanos; que puede observarse lo mismo en su fundamento filosófico que en sus implicaciones políticas, o en sus causas jurídicas de positivización. Por ello cuando pensemos en ellos debemos tener en cuenta dos cosas: lo primero es la idea de la dignidad inherente en la persona, es decir, pretenden la defensa de la dignidad de todas y cada una de las personas con independencia de raza, sexo, religión, ideología, etc.; lo segundo consiste en el reconocimiento y establecimiento normativo de límites al poder, manifestándose como tope para los Estados omnímodos.

La concepción de lo que hoy se conoce por derechos humanos corresponde a una etapa histórica relativamente reciente, es propia de los tiempos modernos, es una idea que surge y se consolida a partir, fundamentalmente del siglo XVIII, tras la Revolución Francesa y la norteamericana.

Se hace mención de tres generaciones de los derechos humanos, aunque actualmente ya se habla de una cuarta, estos son:

I.4.1. PRIMERA GENERACIÓN.

Aquellos que aparecen con la Revolución Francesa en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, denominados derechos civiles y políticos, los derechos negativos o de abstención. Y en especial se hace hincapié en la libertad individual como lo hace Juan Jacobo Rousseau "Su libertad les pertenece, y nadie tiene derecho a disponer de ella, fuera de ellos mismos".²⁵ Entre los derechos que se ubican en esta generación están:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma o posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida y a la libertad.
- Los hombres y mujeres poseen derechos iguales.
- Nadie estará sometido a la esclavitud.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.

I.4.2. SEGUNDA GENERACIÓN.

Tiene su origen en las grandes luchas sociales, inicia con la revolución industrial que supuso una profunda transformación económica y social y surgen nuevas fuerzas políticas apoyadas por las grandes masas, así el maestro Floris Margadant menciona:

²⁵ Rosseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, México, Diana, 2001, libro I, p. 217.

“Un rasgo dominante del siglo pasado, que también dejó sus huellas en la evolución del derecho y que encontró su origen en Inglaterra, fue el victorianismo (basado en la extraña idea de que la suma de buenos modales y cristianismo es igual a felicidad); pronto se extendió al continente, pero bajo este ronroneo del perfecto burguesismo estaba surgiendo una nueva fuerza: el socialismo”.²⁶

En el siglo XX, las ideas del socialismo y el comunismo jugaron un papel importante en la ideología del mundo que hasta entonces estaba aletargado, pronto surgieron las reuniones y concentraciones masivas que habrían de dar lugar a nuevas exigencias, en adelante el “dejar hacer y dejar pasar” sería algo reprochable al Estado, de los derechos meramente individuales se pasará a los pertenecientes a toda una colectividad, en beneficio del bien común.

Otro tanto hace Gaspar Escalona:

“Las luchas sociales del siglo XIX propugnan completar la nómina de libertades y derechos de corte individualista con una segunda generación de DD HH: los derechos económicos, sociales y culturales. El Estado social de Derecho, que sustituye al Estado liberal de Derecho, sirve de vehículo para la plasmación jurídica y política de los nuevos DD HH”.²⁷

En general, esta generación se caracterizó por estar integrada por los derechos económicos, sociales y culturales, debidos a los cuales se logró que el Estado de derecho pasara a una etapa superior; surgiendo la exigencia para que

²⁶ Floris Margadant, Guillermo, *Panorama de la historia universal del derecho*, 7a. ed., México, Porrúa, p. 305.

²⁷ Escalona Martínez, Gaspar, “La naturaleza de los derechos humanos”, en Gómez Sánchez, Yolanda (Coord.), *Pasado, presente y Futuro de los Derechos Humanos*, 4a. ed., México, 2004, p.145.

los derechos económicos y sociales sean realmente accesibles y disfrutables, en dicha generación se establecían algunos de estos derechos:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los Derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, vestido, vivienda y asistencia médica.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

I.4.3. TERCERA GENERACIÓN.

Tiene su principio en los acontecimientos desastrosos ocurridos durante y después de la Segunda Guerra Mundial, sobreviene esta tercera etapa (y para muchos aún actual), donde se produce la internacionalización de las dos categorías existentes y mencionadas de derechos humanos, plasmadas tanto en las declaraciones universales y regionales, como en los pactos internacionales de las Naciones Unidas y en las convenciones regionales sobre la misma materia. Con lo cual la promoción, protección y defensa de los mismos deja de ser una cuestión exclusiva del derecho interno, para convertirse también en un asunto de normatividad y competencia internacional en donde coexisten regulación interna e internacional y competencia de órganos estatales y de organismos internacionales.

Surgen por la necesidad de incentivar el progreso social y para elevar y mejorar el nivel de vida de todos los pueblos, esto a través de un marco de respeto y colaboración mutua entre las naciones que conforman la comunidad internacional, dentro de esta generación ubicamos los siguientes derechos:

- Derecho a la autodeterminación.
- Derecho a la independencia económica.
- Derecho a la identidad nacional y cultural.
- Derecho a la paz.
- Derecho a la coexistencia pacífica.
- Derecho a la cooperación internacional y regional.
- Derecho al medio ambiente.
- Derecho al patrimonio común de la humanidad.
- Derecho al desarrollo que permita una vida digna.

I.4.4. CUARTA GENERACIÓN.

Pertenece a necesidades mucho más contemporáneas derivadas de la llamada revolución de la información, que se entiende como los cambios fundamentales en la elaboración y el uso de la información producidos a finales del siglo XX. A lo largo de la historia, las sociedades humanas han tenido especialistas en información (desde los curanderos tradicionales hasta los directores de periódico) y tecnologías de la información (desde las pinturas

rupestres hasta la contabilidad); sin embargo, hay dos tendencias relacionadas, una social y otra tecnológica, que apoyan el diagnóstico de que en la actualidad se está produciendo dicha revolución.

Respecto a los cambios sociales y de organización, el procesado de información se ha vuelto cada vez más notorio en la cotidianeidad política, económica y social, en segundo lugar está el cambio tecnológico. Las nuevas tecnologías de la información (IT sus siglas en inglés) basadas en la microelectrónica junto con otras innovaciones, como los discos ópticos o la fibra óptica, permiten enormes aumentos de potencia y reducciones de coste en toda clase de actividades de procesado de información (el término procesado de información cubre la generación, almacenamiento, transmisión, manipulación y visualización de información, que incluye datos numéricos, de texto, de sonido o de video). Los aspectos de procesado de información de todos los trabajos pueden cambiar a través de las IT, por lo que la revolución no se limita a las ocupaciones relacionadas con la información; por ejemplo, los robots industriales cambian la naturaleza del trabajo en las fábricas.

Así pues dicha revolución ha planteado nuevos retos para el Derecho, el advenimiento del mundo digital provoca la aparición de circunstancias totalmente nuevas que impiden en ocasiones tanto la aplicación de instrumentos jurídicos tradicionales como la adaptación al nuevo medio; exigiendo en consecuencia, nuevas formulaciones específicas dentro del campo del Derecho.

El uso de las informaciones permite influir y controlar la conducta de los ciudadanos sin necesidad de recurrir a medios coactivos, por lo que la libertad personal y las posibilidades reales de intervenir en los procesos sociales, económicos y políticos se hallan determinados en el acceso a la información. Así es, este mundo radicalmente distinto y complejo, crea una problemática que supone un reto inédito para el Derecho, tanto en la adaptación de conceptos y teorías jurídicas tradicionales, que ante una incapacidad por sobrevivir en el medio

se convierten en formulas obsoletas, conceptos y teorías incapaces de hacer frente al mundo que no acabamos de conocer, esto es, el mundo virtual.

Esta cuarta generación la hace tan distinta de las otras tres por lo que ve al uso y aprovechamiento de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), como indispensables para satisfacer las necesidades de los individuos, de las comunidades y de la sociedad en general. Razonablemente la cuarta generación comprendería el derecho a la plena y total integración de la familia humana, esto es, la humanidad como una sola unidad, como una familia. Se debe a Robert B. Gelman en 1997 la emisión de una propuesta de Declaración de derechos humanos en el Ciberespacio, que se conoce como el ámbito artificial creado por medios informáticos.²⁸ En su redacción se hace mención a nuevas versiones o modalidades de derechos tradicionalmente aceptados, que cobran en el nuevo espacio virtual una importancia especial, así en el preámbulo de dicha propuesta de declaración reza:

“Considerando que es esencial, en una sociedad de la información globalmente interconectada, que los derechos humanos se extiendan para incluir el acceso a la educación y la conectividad y que éstos deben ser también protegidos por el imperio de la ley...”

Esta Declaración de los derechos humanos en el Ciberespacio, como una norma común reguladora con el fin de que cada persona y cada organización de la infraestructura de la información, teniendo esta Declaración en mente, se esfuerce en enseñar y educar para promover el respeto por estos derechos y libertades y asegurar, mediante medidas progresivas, en línea y en el mundo físico, su reconocimiento y observancia universales y efectivos entre proveedores de servicios, usuarios individuales y organizativos y las instituciones humanas en su conjunto.

²⁸ Diccionario de la Real Academia Española:
<http://lema.rae.es/drae/?val=ciberespacio>.

“Artículo 1. Las ideas y opiniones de todos los seres humanos merecen una oportunidad igual para poder expresarse, considerarse y compartirse con otras, según la voluntad del emisor y del receptor, directa e indirectamente”.²⁹

En efecto, escuchar y ser escuchados para después procesar y disponer de la información como mejor nos plazca, es algo a lo que todos tenemos derecho; Urzúa Infante escribe:

“La información como determinación del *ius societatis et communicationis* hace referencia directa a la posibilidad del ser humano de traspasar cierto contenido específico (la noticia por medio del mensaje) a un “receptor” quien requiere en sentido estricto, de ella para su conformación a la sociedad, en una necesidad universal por actualizar su inteligencia y así su voluntad y que supone también que la información transmitida sea comprensible y total...”³⁰

El derecho a la información adquiere una nueva categoría que tiene como propósito garantizar la libertad y derecho de los individuos para conocer y acceder a las informaciones que les conciernen, para después tener un criterio mucho más objetivo o cuando menos más propio y consecuentemente un pueblo dotado de una más nítida autodeterminación. A continuación se enlistan, algunos de los derechos pertenecientes a ésta naciente generación:

- Derecho al uso y aprovechamiento de las tecnologías informáticas y de comunicación.

²⁹ Propuesta de Declaración de los derechos humanos en el Ciberespacio:
<http://spain.cpsr.org/docs/declaracion.html>.

³⁰ Urzúa Infante, Cristian, *Hacia el deber de la información*, ABZ, p. 52.

- Derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación como objetivo tendiente a la construcción de una sociedad de la información.
- Derecho a una sociedad de la información al servicio del interés público.
- Derecho a las tecnologías de información y comunicación como soporte para la libertad de expresión.
- La igualdad en las condiciones de acceso a las nuevas tecnologías.
- Derecho a la privacidad.

La clasificación de los derechos humanos por generaciones, no es del todo convincente para los estudiosos de la materia, puesto que hay quienes sostienen que cuando se habla de cuatro generaciones, es porque la primera generación se puede dividir en dos, por un lado los derechos civiles y por otro los derechos políticos, para pasar a proponer como tercera generación en las figuras de los derechos económicos, sociales y culturales, una cuarta generación que tiene que ver con el surgimiento de los derechos colectivos y de la sociedad de la información en un mundo global.

Hay también una expresión que sigue la misma secuencia en el agrupamiento de los derechos, al referir dentro de los de cuarta generación a todos los derechos ya mencionados pero en dirección a las generaciones futuras, así como los derechos humanos de la naturaleza.³¹

³¹ Aguilar, Luis Armando, *Límites y posibilidades del derecho al desarrollo, el más fundamental de los derechos humanos en el mundo actual*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, pp. 11-36.

Hay otros criterios que refutan la validez de dicha clasificación sobre la base de que no es posible tener precisa la época histórica del surgimiento de cada uno de los derechos humanos que corresponden a cada categoría, ya que el curso de la historia humana no es uniforme, ni simultáneo en todos los lugares de la tierra, sino que hay sociedades donde el surgimiento, avance y desarrollo es más acelerado y hay lugares que se encuentran históricamente desfasados en esa materia respecto de los primeros, por lo que su proceso de reconocimiento y positivización es más lento. Así lo sostiene María Eugenia Rodríguez Palop, al afirmar:

“cuando concentramos en una generación a los derechos de la primera civiles y políticos en el lenguaje común y el de la segunda económicos sociales y culturales lo hacemos porque seguían conectados por un conjunto de características que no aluden únicamente como idéntico origen histórico sino también a todo aquello que nos identifique como integrante de un grupo. No se considera apropiada la agrupación de los derechos civiles y políticos en una sola generación. Hay dificultades históricas conceptuales para hablar de tres y no de cuatro generaciones de derechos humanos y ello entre otras cosas porque los derechos civiles y políticos no pueden reunirse en una única categoría”.³²

I.5. MARCO NORMATIVO

Finalmente para concluir con la fundamentación teórica de los DD HH se expone a continuación el aspecto jurídico de los mismos, inicialmente de manera enunciativa, al señalar cuales son los instrumentos jurídicos aplicables en la materia, ya que lo considero importante toda vez que debemos mínimamente ubicarlos, por lo menos dentro del Programa Nacional de Derechos Humanos y

³² Rodríguez Palop, María Eugenia, *La nueva generación de derechos humanos, origen y justificación*, 2a. ed., Madrid, Instituto de derechos humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III, 2009, p. 95.

que en total son **268 instrumentos** de acuerdo a ese programa, faltando integrar los Códigos Federales aplicables y la normatividad estatal.

En primer término esta la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los **Instrumentos Internacionales** encontramos 73; en las **Jurisdicciones Internacionales**: en la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* son 3, en la *Corte Internacional de Justicia* 3, en la *Corte Penal Internacional* 3; **Organismos Internacionales: Organización de las Naciones Unidas**, en el *Comité de Derechos Humanos* 1, en el *Consejo de Derechos Humanos* 3, en la *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)*; **Sistema Interamericano**: la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* 2; **Declaraciones** 38; **Cartas y otros instrumentos** 35; **Tratados Modelo** 2; **Leyes** 51; **Reglamentos** 38; **Acuerdos** 7; **Oficios Circulares** 1; **Lineamientos** 3; **Planes y Programas** 2; y, **Convenios** 3.³³ Todo lo anterior se encuentra como de manera extensiva en el **ANEXO I**.

Centrando la exposición en los ordenamientos jurídicos que están relacionados o tienen implicación con la educación superior, trataremos de resaltar algunos aspectos que consideré importantes tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

I.5.1. MARCO INTERNACIONAL

La proclamación de la Carta de las Naciones Unidas, y muy especialmente con la aprobación de la Declaración de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948 son dos las grandes ideas que impulsan a los DD HH en el mundo.

En primer lugar, la enorme importancia concedida al respeto de los derechos como vía para evitar nuevas guerras:

³³ Véase el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.

“...los fundadores de la organización se dieron cuenta de que la violación de los derechos humanos había sido una de las causas de la II Guerra Mundial y llegaron al convencimiento de que no se conseguiría un mundo pacífico sin una eficaz protección internacional de los derechos humanos”.³⁴

Esta primera idea tiene una doble caracterización, una de tipo negativo (no a nuevas guerras) y otra preventiva de respeto a los derechos como vía para conseguir la anterior meta). Este pensamiento se mantiene hasta nuestros días, repitiéndose en la inmensa mayoría de las declaraciones o documentos de las Naciones Unidas y de la UNESCO.

La segunda idea impulsora tiene que ver con la enorme importancia otorgada a la educación para alcanzar la convivencia pacífica y respetuosa con los derechos humanos, que engarza en buena medida con el utopismo pedagógico de la primera corriente de la educación para la paz que representa el movimiento de la Escuela Nueva. Educación que debe descansar en la divulgación y conocimiento del articulado de la Declaración Universal que de este modo, para ser, simultáneamente, objeto y medio de aprendizaje:

“La asamblea recomendó a los gobiernos de los Estados Miembros que manifestaran su fidelidad al artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, valiéndose de todos los medios a su alcance para publicar solemnemente el texto de la declaración y, después, para disponer que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza sin distinción, fundada en la condición política de los países o territorios”.³⁵

³⁴ UNESCO:

www.unesco.cl/mediosbiblioteca/documentos/cuadernos_dd_hh_8pdf?menu=/ing/bibli.

³⁵ Naciones Unidas, Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, Nueva York.

La convención de la UNESCO relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza (1960) también señala el desenvolvimiento de la personalidad humana y el refuerzo de los DD HH y las libertades fundamentales como finalidad de la educación (artículo 5. “la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana...”). En cuanto a valores, el mismo artículo dice que la educación debe fomentar, se dice, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre naciones y grupos raciales y religiosos, así como el mantenimiento de la paz.

A su vez, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966), en su artículo 13 insiste en las ideas de desarrollo de la personalidad humana y el respeto a los DD HH y a las libertades fundamentales. También se mencionan en el mismo artículo los valores de la comprensión, la tolerancia y la amistad entre naciones y grupos étnicos y religiosos, el mantenimiento de la paz.

La Declaración de la UNESCO sobre la raza y los prejuicios sociales (1987) señala la responsabilidad del Estado, las autoridades competentes y el cuerpo docente a la hora de procurar que los recursos educativos se utilicen para combatir el racismo.

La Conferencia mundial de derechos humanos (1993), que incluye la Declaración y el Programa de Acción de Viena, destaca el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones y promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los DD HH y libertades fundamentales. A lo largo del texto se exhorta a los Estados a combatir el racismo, la xenofobia, la intolerancia y la discriminación. Igualmente, se pide a Estados e instituciones que incluyan los DD HH, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica (artículo 79). La educación en materia de DD HH debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social (artículo 80).

Bajo el mismo contexto, la 44 Conferencia Internacional de Educación (1994) señala que debe introducirse en todos los niveles una auténtica educación cívica que comprenda "...los fundamentos éticos, religiosos y filosóficos de los DD HH, las fuentes históricas y la evolución de dichos derechos, su expresión en las normas nacionales e internacionales..., los fundamentos de la democracia y sus distintos modelos institucionales" (artículo 17). Además, la Conferencia recomienda que los documentos de la UNESCO y otros organismos del sistema de Naciones Unidas sean utilizados en los establecimientos escolares. Y finalmente se dice que "las tecnologías de enseñanza a distancia y el conjunto de los medios modernos de comunicación deben ponerse al servicio de la educación para la paz, los DD HH y la democracia".

El Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1994-2004) también destaca la importancia de la capacitación de los maestros y otros grupos que se encuentren en una situación que les permita influir sobre el ejercicio de los DD HH (artículo 24).

En México, se reunieron representantes de organismos gubernamentales e intergubernamentales, instituciones nacionales de protección y promoción de los DD HH, organizaciones no gubernamentales (ONG) e instituciones académicas, con la finalidad de examinar una real enseñanza en materia de DD HH reconociendo que la educación para los Derechos Humanos es en sí un derecho fundamental, a la vez que se acepta que los adelantos en DD HH dejan aún bastante que desear, por ello México se compromete a fomentar la creación de redes nacionales y regionales para la educación en DD HH, todo esto expresado en la Declaración de México sobre educación en derechos humanos en América Latina y el Caribe, en la que por cierto hay un apartado especialmente dirigido a las universidades del país y regionales con el propósito de instar a:

“...los Estados y autoridades universitarias a garantizar la libertad de cátedra, valorizar la labor docente y la protección de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente la de educadores defensores en derechos humanos.

Las universidades deben propiciar y fomentar la instrumentación de los planes nacionales, contribuir a su diseño y realización conforme a los objetivos del Decenio.

Se recomienda la instalación de **defensorías de derechos universitarios**³⁶ en todos los países.

La universidad debe desarrollar, desde una visión amplia en todos los niveles, componentes de los derechos humanos en cada carrera (de manera obligatoria, opcional y/o transversal) con una metodología sólida y un carácter plural. Asimismo, debe proponer temas clásicos y paradigmáticos sobre derechos humanos, así como la enseñanza del Derecho Internacional de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario e incentivar investigaciones sobre la realidad nacional y/o regional desde la perspectiva de la población-víctima de violaciones a sus derechos, para conocer las causas que las originan y contribuir en propuestas para su erradicación”.³⁷

I.5.2. MARCO NACIONAL.

Los principales ordenamientos jurídicos mexicanos en materia de DD HH son los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁶ El resaltado es de la sustentante.

³⁷ Declaración de México sobre educación en DD HH en América Latina y el Caribe en la web: <http://catedradh.unesco.unam.mx/ver2000/catedra.htm>.

La parte sustantiva relacionada a la educación y su vinculación a los DD HH establece lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.” Por lo que las autoridades universitarias están obligadas a cumplir con este mandato constitucional.

De acuerdo con el mismo artículo 1º constitucional: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las

personas la protección más amplia.” Con lo cual estamos en presencia del denominado principio pro persona el cual ha sido identificado de forma genérica con la protección eficaz de la persona, en el entendido que todos los posibles sentidos que arroje la interpretación de la norma, se debe privilegiar aquel que conlleve el mayor beneficio a las personas; esto es, la que resulte menos restrictiva.

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el **Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano** y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el **respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la **justicia**³⁸.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

³⁸ El resaltado es de la sustentante.

...

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la **mejor convivencia humana**, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y...

...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas”

La Constitución establece una serie de garantías a ser desarrolladas por el Estado, entre ellas está el derecho a la educación contemplada por el artículo 3º constitucional que se resume en que es prioritaria para el Estado por su función social al servicio de la comunidad, es democrática, gratuita y obligatoria, es un

servicio público, y pone su acento en la educación ciudadana, en la valoración ética del trabajo y en la participación activa de la misma en los procesos de transformación social inspirados en los valores del país y universales, todo ello desde la perspectiva de Autonomía Universitaria y con un cambio eminente de paradigma al contemplar el tema de DD HH, este artículo se desarrolla más ampliamente en el capítulo referente a la Universidad y Derechos Humanos.

“Artículo 133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrado y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión...”.

Pedir que las universidades se rijan en concordancia con los DD HH, es una tarea que concierne a todos los involucrados en la vida política, social y cultural de México, para que las declaraciones y pactos que los países aprueban sean materia viva. Para ello Estado y Universidad en su sentido más amplio, habrán de buscar los esquemas que permitan aplicar las normas de DD HH.

- Ley General de Educación.

El artículo que directamente se vincula Con los DD HH es el siguiente:

“Artículo 2. ...La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.”

En 1993 durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, se expidió la Ley General de Educación donde principalmente se reglamenta y se señalan los objetivos de la educación en el país, además que se sigue reconociendo nuestra

autonomía como universitarios. En estos inicios de siglo XXI, los procesos de globalización, la transformación de la economía mediante procesos intensivos en conocimiento, el surgimiento de la sociedad de la información, los grandes problemas sociales, son factores que condicionan el nuevo escenario de la educación y las nuevas demandas por calidad, eficiencia y equidad.

- Ley de la Comisión Nacional de los DD HH.

Expresamente señala lo que a continuación se cita:

“Artículo 2. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los DD HH que ampara el orden jurídico mexicano”.

El 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de DD HH. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de DD HH, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los DD HH.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de DD HH

por la de Comisión Nacional de los DD HH. El artículo 2° de la mencionada ley es claro al afirmar que la Comisión tiene como finalidad defender y promover la divulgación y estudio de los DD HH, por lo que es importante trabajar con las Universidades y los esquemas que las mismas desarrollen en materia de DD HH.

En el caso del marco normativo en el Estado de Michoacán podemos notar lo siguiente:

- Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

El gobierno del Estado tiene la ineludible obligación de apoyar nuestra Universidad a efecto de alcanzar los objetivos trazados por la misma, para ello, Estado y Universidad deben trabajar juntos para llevar a cabo los grandes objetivos dibujados en nuestra ley fundamental y también en la Ley Orgánica de nuestra máxima casa de estudios en Michoacán, todo esto siempre dentro de un marco de independencia y autonomía por parte de la gran comunidad universitaria.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1°, plasma de manera genérica, términos semejantes que la CPEUM, en materia de DD HH, y en su artículo 139, lo mismo en relación al artículo 3° de la Ley Suprema.³⁹

Por lo que ve al tema de la gratuidad en el Estado de Michoacán, este se abordará más adelante, en el capítulo que refiere a la Universidad y DD HH.

³⁹ Véase decreto 446 de 2012.

CAPITULO II: LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN JUNIO DE 2011

La famosa y analizada reforma de 10 de junio de 2011 en materia de DD HH, que fuera por décadas pedida por la sociedad mexicana, de manera importante por las comunidades académicas, grupos sociales de defensa y protección de DD HH y por diversos sectores de los poderes públicos, es decir de los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, merece especial atención y estudio en el tema de investigación que nos ocupa, ya que la que viene a reforzar y mandar como obligatoria, la protección, prevención, divulgación y respeto irrestricto de lo DD HH en las Universidades.

Cabe iniciar señalando como antecedente que el propio sistema normativo nacional, obstaculizaba la práctica de los instrumentos internacionales en los que México formaba parte en materia de DD HH, así como la falta de adecuación normativa federal y estatal, ya que la Ley Suprema del País, no se actualizó en concordancia con la demanda internacional en la materia, donde por otro lado, los mecanismos de garantía jurisdiccional y no jurisdiccionales, no permeaban y ni garantizaban el efectivo cumplimiento de los contenidos de lo mandado por la constitución y demás leyes secundarias, razón por la cual existía la imperiosa necesidad de dicha reforma.

II.1. CAMBIOS SUSTANTIVOS Y MATERIALES.

Se modificó el Título Primero, Capítulo Primero de nuestra Constitución y los artículos 1, 3, II, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105, fracción II en su inciso g), por lo que se está en presencia de las adecuaciones en DD HH más trascendente de los últimos tiempos, lo que nos proporciona un nuevo paradigma sobre el tema de la protección tanto jurisdiccional como no jurisdiccional de los DD HH en México.

Las modificaciones y cambios que involucra dicha transformación normativa los podemos englobar en los siguientes parámetros⁴⁰:

▪ **Cambios sustantivos o al sector material.**

Nos referimos a la armonización constitucional con el derecho internacional de los DD HH:

- a) Cambio de término del capítulo que agrupa a los derechos básicos;
- b) La elevación de rango constitucional a los instrumentos internacionales en materia de DD HH;
- c) La ampliación de hipótesis de no discriminación;
- d) La educación en materia de DD HH;
- e) El derecho de asilo y de refugio;
- f) El respeto a los derechos humanos en la operación del sistema penitenciario; y,
- g) Los DD HH como principio de la política exterior mexicana.

▪ **Cambios operativos o al sector de garantía.**

⁴⁰ Carmona Tíno, Jorge Ulises (Coord.), *La vinculación entre los derechos humanos y los derechos universitarios en homenaje al Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor*, México, UNAM-UNESCO, 2013, p.176.

En este campo encontramos aquello que incide en las posibilidades procesales y procedimentales de hacer valer los derechos ante los operadores jurídicos, y que otorgan también a estos últimos, herramientas para tal efecto, entre lo que se encuentra:

- a) El principio de interpretación conforme;
- b) El principio pro persona;
- c) Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como los deberes de respeto, protección, garantía y promoción, aunado a la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a los derechos humanos;
- d) La prohibición de celebrar tratados que alteren o menoscaben los derechos humanos, tanto los previstos en la Constitución, como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados;
- e) La regulación de los límites, casos y condiciones, para la suspensión y restricción provisional del ejercicio de algunos derechos humanos;
- f) El requisito de previa audiencia para la expulsión de extranjeros;
- g) La exigencia de que las autoridades funden, motiven y hagan pública, en su caso, la negativa de aceptar o cumplir las recomendaciones que les dirijan las comisiones de derechos humanos, así como la posibilidad de que las autoridades comparezcan ante los órganos legislativos correspondientes a explicar los motivos de su negativa;
- h) La ampliación de la competencia de las comisiones de derechos humanos, para conocer de asuntos laborales;

i) El traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la facultad investigadora asignada originalmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

j) La posibilidad de que las acciones de inconstitucionalidad que puedan presentar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y los organismos respectivos de las entidades federativas, en el ámbito de su respectiva competencia, contra leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales, se puedan enderezar respecto a violaciones a los derechos humanos previstos en la Constitución, pero también en los propios tratados internacionales de derechos humanos.

Como se puede ver es amplio el campo de acción y estudio, debiendo destacar que el tema de la reforma no concluyó en esto, ya que se vincula con la publicada en el 6 de junio de 2011 en el DOF que modificó los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución cuyo contenido de cambios es sumamente importante en materia de amparo, misma que más adelante se aborda con mayor profundidad, resaltando que en relación a los DD HH el artículo 103, fracción I, que prevé la procedencia del amparo: “Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

Así las cosas, la reforma en estudio por su dimensión y relevancia, deberá ser explicada, es decir, se tendrá que dar a conocer su alcance y contenido, así como sus limitaciones y aquellas cuestiones que han quedado fuera de consideración; es decir, dicha reforma, es un antes y un después de la vida constitucional de México, en materia de DD HH; como bien lo dice el Ulises Carmona⁴¹ “en términos informáticos, no es un simple cambio o actualización de

⁴¹ *Ibíd*em, p. 178.

software, sino que se trata de un sistema operativo completamente nuevo, el cual funciona sobre bases diversas a las de la actualidad”.

Tratando de hacer un análisis de la reforma que nos ocupa en atención a lo antes descrito, haremos un estudio desde dos perspectivas y con los elementos que consideramos los mínimos indispensables para entender los alcances de este cambio de paradigma constitucional:

I. De carácter material:

- a) Incorporación de la denominación derechos humanos.
- b) Categorización de rango constitucional de los derechos ubicados en tratados.
- c) Designación como criterio de política exterior.

II. De carácter operacional:

- a) Interpretación conforme.
- b) Principio pro persona.
- c) Alcance del marco de referencia (Tratados).
- d) Fortalecimiento de instrumentos (C.N.D.H.).
- e) El llamado control de convencionalidad.
- f) Contradicción de tesis 293/2011

g) Consideraciones respecto a la reforma en materia de Amparo

II.1.1. CARÁCTER MATERIAL

a) Uno de los rasgos distintivos de la reforma sin duda alguna es el cambio de la denominación de **garantías individuales a derechos humanos**, lo que generó una serie de posturas y criterios de interpretación. En términos muy generales, la denominación garantías individuales, debemos entenderla y enlazarla con la seguridad jurídica, así pues tenemos que Fix Zamudio, señala que el término de *garantías* mantiene un significado que coloquialmente se ha arraigado en nuestro ámbito y que tradicionalmente consistió en considerarlo como sinónimo de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente⁴², precisando claro, que de acuerdo a la reforma, dicho concepto debe de aplicarse de manera técnica y en el ámbito del derecho procesal constitucional, ya que se utiliza no en relación a los derechos, sino a los procedimientos constitucionalmente previstos para la defensa, protección y/o restitución de los DD HH; ejemplo de lo anterior es el juicio de amparo, la jurisprudencia y otras *garantías* constitucionales como parte del derecho procesal constitucional del que se ocupa la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴³.

Es decir, en palabras del hoy Visitador de la CNDH y ex Defensor

⁴² Fix Zamudio, Héctor, *Introducción al Estudio de la Defensa de la Constitución en el Ordenamiento Mexicano*, 2ª ed., México, UNAM-IIJ-Centro de Estudios Constitucionales México- Centroamérica- Corte de Constitucionalidad la República de Guatemala, en la serie Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, núm. 12, 1998, pp. 55 y ss.

⁴³ Cfr. Luna Castro, José Nieves, *La Suprema Corte como Órgano de Legalidad y Tribunal Constitucional. Análisis de sus funciones y de la trayectoria de su transformación*, México, Porrúa, 2006.

Universitario de la UNAM, Ulises Carmona⁴⁴:

“Lo más razonable es considerar que la incorporación de la expresión *derechos humanos* junto con la de *garantías* en el citado artículo 1° Constitucional presupone una marcada intención de establecer de manera más amplia la obligación de respetar los derechos y la posibilidad de contar con las garantías procesales necesarias y pertinentes para su defensa que la propia Constitución reconoce como un derecho de los gobernados”.

Por tanto, la nueva denominación no puede considerarse una cuestión meramente terminológica y sin significado alguno, sino de un alcance objetivo de amplitud en ese reconocimiento que debe entenderse en un contexto de evolución y clarificación de los términos⁴⁵; destacando, que no por ello se podría erróneamente señalar que antes de esta reforma los DD HH, no tuviesen reconocimiento o forma de protección constitucional.

b) En otro orden de ideas, al hablar de la **categorización de rango constitucional de los derechos ubicados en tratados**, debemos señalar que es un tema que ha llevado incluso a la discusión de su interpretación ante la SCJN, en donde sus Ministros algunos con una arraigada interpretación basada en la Supremacía Constitucional, no coinciden en los alcances de una interpretación transversal que propiamente no es contraria a la Constitución, sin embargo, y como bien queda entrevisto en la contradicción de tesis 293/2011, que más adelante analizaremos, aún falta mucho por avanzar en el sistema de justicia nacional, no obstante ello, efectivamente, es un avance muy significativo que está en construcción y cambios constantes, por el entramado jurisdiccional tan complejo y amplio que se tiene en nuestro País.

⁴⁴ Carmona Tinoco, Jorge Ulises. "La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales", en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords.). *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, pp. 43 y ss.

⁴⁵ *Op. Cit.*, nota 40, p. 161.

El punto principal de la polémica es determinar si efectivamente debe considerarse o no que los tratados o convenciones internacionales en materia de derechos humanos son ubicables en el mismo nivel jerárquico que la propia Constitución, consideramos que los que se encuentran en el mismo rango en cuanto a exigibilidad de protección son los derechos.

En otras palabras, es de reflexionar si el artículo 1º Constitucional en sus párrafos primero y segundo no necesariamente se ocupa de establecer el rango de los tratados internacionales frente a la Constitución sino de ampliar el universo de derechos objeto de protección; es decir, se trata de una ampliación del marco normativo en el que se prevén los derechos humanos y de cómo dicho marco, en su caso, debe interpretarse conforme a la propia Constitución y los tratados en la materia. Por lo que desde nuestra óptica, lo importante es el hecho indiscutible de la amplitud del marco normativo materia de comparación y análisis para la protección de los derechos humanos, de manera que con independencia de la eventual jerarquización entre los diversos cuerpos normativos en comento, los derechos humanos previstos en cualquiera de dichos contextos deben ser igualmente objeto de protección.

c) En otro plano encontramos a los DD HH como criterio de **política exterior**, es decir, al ser un cambios de carácter material, hablamos de la designación de la protección de los DD HH como una de las bases o principios de la política internacional del país, como se advierte en la modificación del artículo 89, fracción X de la propia Constitución, que señala:

“En la conducción de la política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: (...) la cooperación internacional para el desarrollo; **el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos** (...).”⁴⁶

⁴⁶ El resaltado es de la sustentante.

Lo que verifica que una de las razones que impulsaron dicha reforma es, sin duda, la pretensión de consolidar ante la comunidad internacional, la imagen de nuestro país, como la de un lugar en el que ha tenido eco la tendencia a la protección de los derechos humanos proveniente de las influencias internacionales, tema muy cuestionado y cuestionable, ya que si partimos de las 91 recomendaciones hechas en México en el Primer Examen Periódico Universal del Comité de Derechos Humanos de la ONU⁴⁷, en el año 2009, que serían la base de esta reflexión, en contraste con los resultados “después de la reforma”, es decir de las 180 recomendaciones hechas el 23 de octubre de 2013 a México, como parte del Segundo Examen Periódico Universal de dicho Comité, entenderemos, al menos desde una óptica personal, que pese a la reforma en cuestión, la imagen internacional de México como País garante de DD HH, aún dista mucho de la realidad, el ejemplo más claro y altamente lamentable es el caso *Ayotzinapa*, en donde justamente el reclamo internacional a México para que atienda el caso y no se archive es muy alto.

Justamente México compareció por primera vez ante el Comité de Desaparición Forzada CED por sus siglas en inglés (*Committee on enforced disappearances*) de la ONU, el 2 de febrero del presente año, y se refirió entre otras cosas al tema la desaparición y presumible masacre de los 43 estudiantes en septiembre pasado, que sigue sin aclararse, en donde se recibió a dos personas en representación de los padres de los 43 estudiantes desaparecidos, en cuya comparecencia se expone principalmente que sus hijos están vivos, que hay inconsistencias en la investigación, que se está tapando al gobierno porque fueron policías los que se los llevaron, por qué no se les investiga. Manifestaron incomprensible que hasta ahora no se haya abierto un juicio al exgobernador de Guerrero Ángel Aguirre, así como a otros involucrados, además de señalar que se les está dañando moral y emocionalmente, ya que la PGR les dijo que sus hijos estaban en fosas, lo que se desmintió con el apoyo de peritos argentinos, que les

⁴⁷ CDH ONU en: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx>

querían entregar cuerpos que no eran de sus hijos, que la información no es directa a ellos sino a través de los medios de comunicación, por lo que pidieron al Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos les ayude a encontrar a sus hijos y se exija justicia por los que murieron el 26 de septiembre, ya que no se les da una solución y por eso acuden a pedir apoyo para que se haga justicia y que se acabe su tormento.⁴⁸

Este tema es un caso muy preciso de lo que en México se vive hoy en día del tema de DD HH y que denota la actual crisis de que sean materia viva; hablar de desaparición forzada es de los principales reclamos⁴⁹ que la comunidad internacional reclama en México, así como el tema del arraigo, de la justicia militar, de la violencia contra las mujeres, entre otros.

Retomando lo que el titular de la CNDH señaló en dicha comparecencia Luis Raúl González, hay que decir que reconoció que la desaparición forzada es un "serio problema" para México en el cual la falta de justicia juega un papel central.

"La impunidad que la sociedad advierte y los altos niveles de violencia e inseguridad que se viven ocasionan que los derechos humanos sean vistos más como una situación meramente discursiva o teórica, que como un aspecto práctico y real, cuestionando la validez y vigencia de las instituciones⁵⁰"

⁴⁸ Nota periodística de CNN, citada por la agencia española EFE: <http://www.cnnmexico.com/nacional/2015/02/02/padres-de-normalistas-exigen-la-localizacion-de-sus-hijos-ante-la-onu>

⁴⁹ Nota periodística de CNN en: http://mexico.cnn.com/nacional/2013/10/25/mexico-acepta-rezagos-en-derechos-humanos-ante-onu-respondera-hasta-marzo?fb_action_ids=10153459068450372&fb_action_types=og.likes&fb_ref=s%3DshowShareBarUI%3Ap%3Dfacebook-like

⁵⁰ *Opt. Cit.*, nota 48.

Dijo que México debe hacer "una labor de sistematización, compulsiva y depuración de las bases de datos de que se dispone" para aclarar muchos de los casos que acumula el país.

Es así como reforzamos que en México falta mucho por hacer, ya que si bien es cierto se trata de cambios sustanciales, que participan de un carácter material y que dan cuenta de la magnitud y alcance de la reforma en cuestión, que parte de la amplitud del marco normativo para efectos de comparación y protección de los DD HH, que eleva su previsión al más alto nivel de lo que se considera como un bloque de constitucionalidad, y que incluso incorpora la tendencia a dicha protección y reconocimiento como uno de los principios rectores de la política exterior mexicana, al señalar que los Instrumentos Internacionales y por ende los organismos que se encargan de ejecutarlos, forman parte de la protección que México ofrece en la materia, dista y, dista mucho de ser una materia viva en nuestro País.

II.1.2. CARÁCTER OPERACIONAL.

En otro orden de ideas, como se señaló, otro contexto de análisis de la reforma lo es el **operacional**, donde encontramos:

a) **Interpretación conforme.** En palabras sencillas y de acuerdo a diferentes análisis, se debe considerar como un principio interpretativo, referente al deber ser, en otras palabras, se considera el obligado estudio y búsqueda de una interpretación armónica⁵¹, conforme a los parámetros estipulados en los principios de DD HH, previstos en la Constitución Mexicana como en las convenciones o tratados que los contengan. Es decir, es una regla interpretativa que permite hacer comparaciones y comprender los principios que en materia de DD HH se confronten en concordancia con la Carta Magna y las de los

⁵¹ Cfr. Carmona Tinoco, Jorge Ulises, *op. cit.*, nota 40, p. 46

instrumentos internacionales que los contemplen, conllevando ello a ponderar en su caso alguna contradicción de las normas, en donde sin duda, el derecho internacional en DD HH, es un referente de primera importancia, principio que se aborda más adelante, al analizar la contradicción de tesis 293/2011 citada.

b) **Principio pro persona.** Otro aspecto relativo a la aplicación, y que viene a ser otro elemento importante de análisis es el denominado principio pro persona, denominado también *pro homine*, el cual debe entenderse como una regla de interpretación que privilegia, de ser el caso, la interpretación racional, misma que “sin desconocer el verdadero sentido normativo, favorezca de mejor manera o en forma más amplia y congruente con la sistemática proteccionista de los derechos humanos a las personas que son, en última instancia, las destinatarias finales de toda norma de protección de los derechos inherentes a la dignidad humana”⁵², de igual forma, quedará más preciso en el apartado de la contradicción de tesis 293/2011.

c) **Alcance del marco de referencia (tratados).** Este apartado, es relevante ya que como se señaló en párrafos precedentes, es incuestionable que la reforma en estudio, permite y brinda un nuevo paradigma en el tema interpretativo de instrumentos internacionales en DD HH, así su alcance de análisis permitirá en los casos específicos, tener un mayor alcance interpretativo, con un referente comparado, lo que viene a ser un instrumento de carácter operacional y contribuye al quehacer diario de los operadores, para que el entramado normativo sea más amplio, con el fin de obtener la mejor resolución legal.

d) **Fortalecimiento de instrumentos (CNDH).** Es de destacar este tópico en la reforma que nos ocupa, ya que como bien lo referimos en líneas anteriores, la incorporación DD HH y sus *garantías*, implica de entrada, un significado de distinción técnica entre los derechos en sí mismos y los mecanismos e

52

instrumentos constitucionalmente mandatados para su defensa y que vienen a ser *garantías*, debiendo destacar que en el ámbito del derecho procesal constitucional cabe además distinguir entre mecanismos de protección de la Constitución (garantías propiamente dichas), como entes de defensa de la Constitución.

Una de estas protecciones se otorga a través de la CNDH, quien puede denunciar la posible contradicción de normas generales respecto de disposiciones de derechos humanos previstas en la Constitución o bien en los tratados de carácter internacional, además de la transferencia que se le hizo de la facultad de investigación que tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

e) **El llamado control de convencionalidad.** El control de convencionalidad tiene su origen en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), específicamente en el artículo 62.1 y 62.3, al prever que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) tiene la competencia sobre la interpretación y aplicación del mismo instrumento.

Tuvieron que pasar casi cuarenta años desde que la Convención fuera suscrita (1969) para que gracias a la importante conceptualización efectuada en 2003 por el juez Sergio García Ramírez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se captara en sus propios contornos el control que la propia Corte y los jueces y tribunales nacionales venían ejerciendo con anterioridad⁵³.

Es decir, surge la clarificación de que dicho control de convencionalidad se efectúa en dos vertientes, dimensiones o manifestaciones, por un lado a nivel internacional por la corte Interamericana, y por el otro, en el orden interno de los países, por los jueces y tribunales nacionales.

En un primer momento la CoIDH estableció cierto deber de los tribunales

⁵³ Voto razonado a la sentencia del caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, de 25 de noviembre de 2003.

nacionales de interpretar las normas internas acorde al contenido de la Convención, para que éstas a su vez no constituyan un obstáculo para su observancia. Justamente debido a que el Poder Judicial mermó eficacia de las normas de derecho internacional como parte del corpus juris del mismo Estado es que la CoIDH introdujo el término de “control de convencionalidad” en el caso *Almonacid Arellano vs Chile*.

En esta resolución se estableció:

“Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos.”

Criterio que se siguió en las sentencias dictadas por la Corte Interamericana desde ese caso, seguido del caso *Trabajadores cesados del Congreso vs Perú*, pasando por varios asuntos más hasta llegar a los casos contra México, *Radilla Pacheco*, *Fernández Ortega*, *Rosendo Cantú y Cabrera García y Montiel Flores*, continuando su evolución con el caso *Gelman vs Uruguay* y *Atala Riffo vs Chile*.

Otro ejemplo es la sentencia AMPARO DIRECTO 505/2009, DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y LABORAL (dicho sea de paso en MICHOACÁN) en la que se establece el control de convencionalidad. Esta resolución emanó del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito de México, en la cual estableció que existe la obligación de realizar un control de convencionalidad de los actos de autoridad y de las normas locales internas. Las palabras del Tribunal fueron:

“las autoridades del Estado mexicano están obligadas a resolver los vicios

de inconstitucionalidad indirecta que les planteen con motivo de actos y procedimientos de autoridad ilegales por irregularidad administrativa derivada de la inobservancia de un tratado internacional, según lo establecido por la Constitución en cuanto a que los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano —entre ellos los de derechos humanos— forman parte de la Ley Suprema.”

Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin⁵⁴. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones.

Por otro lado se tiene que la propia CoIDH, señaló, que ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer

⁵⁴ Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Alfaro Aguado y otros) vs. Perú, párrafo 128, y Caso Radilla Pacheco vs. México, párrafo 339.

ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. Por otro lado la CoIDH estipuló:

“una institución o mecanismo depurativo, creado por las cortes internacionales, con el fin de que los tribunales nacionales evalúen y comparen el derecho local con el supranacional para velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, ejerciendo un control ex-officio, entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo fundamento es la jerarquía de los tratados, el derecho interno y el efecto vinculante de la jurisprudencia de los tribunales internacionales⁵⁵.”

Así las cosas, posteriormente Sergio García Ramírez distingue entre “el control propio, original o externo de convencionalidad” que ejerce la Corte Interamericana, y el “control interno de convencionalidad” que ejercen los tribunales nacionales; y Eduardo Ferrer Mac Gregor, distinguiendo entre el “control concentrado” de convencionalidad que ejerce la Corte Interamericana, en sede internacional, y el “control difuso” de convencionalidad, a cargo de los jueces nacionales, en sede interna.

Estas dos vertientes, en efecto, las detectó el propio Juez García Ramírez al año siguiente, en otro Voto razonado, esta vez a la sentencia del caso Caso Tibi vs. Ecuador de 7 de diciembre de 2004

Considerando en cuanto a la función de la Corte Interamericana, que la

⁵⁵ Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, párrafo 225, y Caso Gelman vs. Uruguay, párrafo 193.

misma se asemejaba a la de los tribunales constitucionales cuando juzgan la inconstitucionalidad de las leyes y demás actos normativos conforme a las reglas, principios y valores constitucionales; agregando que dicha Corte analiza los actos de los Estados que llegan a su conocimiento “en relación con normas, principios y valores de los tratados en los que funda su competencia contenciosa;” y que si bien “los tribunales constitucionales controlan la 'constitucionalidad', el tribunal internacional de derechos humanos resuelve acerca de la 'convencionalidad' de esos actos.”

Uno de esos derechos consagrados en la Convención Americana que requiere de atención permanente tanto por parte de la Corte Interamericana como de los jueces y tribunales nacionales, y que sin duda puede ser un campo propicio para el desarrollo del control de convencionalidad, es el derecho de amparo respecto de los derechos humanos y garantías previstos en la Convención Americana.

El artículo 25.1 de la Convención dispone:

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

Debiendo señalar que la Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, El habeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos), señaló que el artículo 25.1 de la Convención era “una disposición de Carácter general que recoge la institución del amparo, entendido como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por las constituciones y las leyes de los Estados partes y por la Convención.

En primer lugar, la Convención Americana concibe al amparo como un derecho fundamental en sí mismo y no sólo como una garantía adjetiva, en una concepción que, sin embargo, no se ha seguido generalmente en América Latina. En realidad sólo en Venezuela el amparo ha sido concebido en la Constitución como un derecho humano, más que como una sola garantía adjetiva. Se indica en la Convención, en efecto, que toda persona “tiene derecho” a un recurso, lo que no significa que solamente tenga derecho a una específica garantía adjetiva que se concretiza en un solo recurso o en una acción de amparo, de tutela o de protección específica. El derecho se ha concebido más amplio, como derecho a la protección constitucional de los derechos o al amparo de los mismos.

Por eso, en realidad, estamos en presencia de un derecho fundamental de rango internacional y constitucional de las personas, a tener a su disposición medios judiciales efectivos, rápidos y eficaces de protección. Y uno de ellos, es precisamente la acción de amparo, de tutela o de protección

En segundo lugar, los mecanismos judiciales de protección de los derechos humanos a los que se refiere la Convención Americana pueden ser variados, y lo que deben ser es efectivos, rápidos y sencillos. Pueden ser de cualquier clase, a través de cualquier medio judicial y no necesariamente una sola y única acción de protección o de amparo. Es decir, la Convención no necesariamente se refiere a un solo medio adjetivo de protección, sino que puede y debe tratarse de un conjunto de medios de protección, lo que puede implicar, incluso, la posibilidad de utilizar los medios judiciales ordinarios cuando sean efectivos como recursos rápidos y sencillos de protección, que es lo que justamente acaba de suceder ante el nuevo criterio de la SCJN, en donde señala que si es procedente que los Tribunales Colegiados conozcan del amparo interpuesto por la resolución que

entra al fondo del asunto a través de la contradicción de tesis 38/2014⁵⁶.

En tercer lugar, debe destacarse que la Convención regula un derecho que se le debe garantizar a “toda persona” sin distingo de ningún tipo, por lo que en el derecho interno corresponde a las personas naturales y jurídicas o morales; nacionales y extranjeras; hábiles y no hábiles; de derecho público y derecho privado. Es decir, corresponde a toda persona en el sentido más universal.

En cuarto lugar, la Convención señala que el medio judicial de protección o amparo puede interponerse ante los tribunales competentes, de manera que no se trata de un solo y único tribunal competente, sino de una función que esencialmente corresponde al Poder Judicial o a los órganos que ejercen la Jurisdicción Constitucional aún ubicados fuera del Poder Judicial.

En quinto lugar, conforme a la Convención, este derecho a un medio efectivo de protección ante los tribunales se establece para la protección de todos los derechos humanos que estén en la Constitución, en la ley, en la propia Convención Americana o que sin estar en texto expreso, sean inherentes a la persona humana, por lo que también son protegibles aquellos establecidos en los instrumentos internacionales.

En sexto lugar no puede ni debe haber acto ni actuación pública alguna excluida del amparo, en cualquier forma, sea una ley, un acto administrativo, una sentencia, una vía de hecho, una actuación o una omisión.

Y en séptimo lugar, la protección que consagra la Convención es también contra cualquier acto, omisión, hecho o actuación de los entes públicos y sus funcionarios o de los particulares, individuos o empresas de cualquier naturaleza,

56

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=161987>

que violen o amenacen violar los derechos fundamentales.

Se considera entonces a título personal, que el control de convencionalidad no es sino el obligado cumplimiento de parte de cualquier autoridad al respeto de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones legales, lo que en términos de lo expresado por el distinguido constitucionalista Héctor Fix Zamudio, se traduce técnicamente en un mecanismo de protección de los derechos previstos, tanto en la Constitución, como en las propias convenciones o tratados, es decir, un mecanismo de carácter preventivo que sugiere la actuación de todas las autoridades de manera congruente con las obligaciones que, en materia de derechos humanos, asumen los Estados como miembros de la comunidad internacional, mismo que se ve complementado en el apartado siguiente.

f) **CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011.** Para complementar este apartado es de suma importancia conocer la tan relevante contradicción de tesis 293/2011, ya enunciada anteriormente⁵⁷ misma que versa sobre la Interpretación de los Tratados Internacionales y de la jurisprudencia de la CoIDH en relación al Art. 1º de la CPEUM.

En la resolución de la contradicción de tesis se analizan:

PRIMER TEMA: Posición jerárquica de los tratados internacionales en materia de derechos humanos frente a la Constitución.

El Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito estableció que derivado de la tesis “TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL” establecida

⁵⁷ Véase la contradicción de tesis 293/2011: <http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantes/pub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>

por el Tribunal Pleno, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se ubicaban jerárquicamente por debajo de la Constitución.

Por otra parte, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, señaló que “cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados o convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución”, de tal posicionamiento derivó la siguiente tesis: “TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN”.

SEGUNDO TEMA: Valor de la Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH).

El Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito argumentó que es posible invocar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como criterio orientador cuando se trate de la interpretación y cumplimiento de disposiciones protectoras de derechos humanos. Derivado de tal criterio, surgió la tesis del siguiente rubro: “JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”.

Por otra parte, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito señaló en diversas consideraciones que la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos era obligatoria.

Del estudio de los criterios antes expuestos, el Tribunal Pleno de la SCJN determinó la existencia de la contradicción de tesis denunciada.

Respecto al primer tema relativo al posicionamiento de las normas sobre derechos humanos contenidos en tratados internacionales en relación con la

Constitución, el Máximo Tribunal, por mayoría de 10 votos, sostuvo que existe un reconocimiento en conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Además, se estableció que de la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, sin embargo, cuando la Constitución establezca una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. En este sentido, los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

Por último, en cuanto al segundo tema relativo al valor de la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, el Tribunal Pleno determinó por mayoría de 6 votos, que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas.

Así, los criterios jurisprudenciales de la CoIDH, son vinculantes con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, pues constituyen una extensión de los tratados internacionales que interpreta, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos previstos en ellos.

Ahora bien la respuesta que la Suprema Corte ha dado a la cuestión de la jerarquía de los tratados internacionales, al cuestionar si la misma resulta aplicable a “los tratados de derechos humanos” ha sido insatisfactoria.

Recordando que la Supremacía Constitucional estipulada en el Art. 133 y su evolución, basado en la jerarquía de fuentes con un enfoque tradicional ha sido:

- 1991 “Leyes Federales y Tratados Internacionales. Tienen la misma jerarquía normativa”
- 1998 “Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución
- 2002 “Tratados Internacionales. Son parte integrante de la ley suprema de la unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional”.

Entonces retomando que ambas sentencias contemplaron la posibilidad de que los derechos humanos de fuente internacional pudieran convertirse incluso en una extensión misma de la Constitución.

La contradicción de tesis plantea la necesidad de emitir un criterio que atienda con claridad la aplicación e interpretación de la CPEUM.

Se interpreta el contenido del artículo 1º constitucional en el sentido de que el conjunto normativo previsto en dicho precepto se compone por “normas de derechos humanos”, cuya fuente de reconocimiento puede ser la Constitución o un tratado internacional ratificado por México con independencia de la materia de éste.

Se dice que la finalidad es integrar un catálogo de derechos y no distinguir o jerarquizar esas normas en atención a la fuente de la que provienen.

Surgiendo así una conclusión preliminar, de que los derechos humanos

reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos.

Se reafirma que el objetivo principal de la reforma de 2011, es la tutela efectiva de los derechos humanos de las personas.

La justificación se basa en los principios de autonomía, inviolabilidad y dignidad de todas las personas y se establece que los derechos humanos, con independencia de su fuente normativa, forman parte de un mismo catálogo o conjunto normativo.

Por lo que respecta en concordancia con lo anterior, el principio pro persona. Obliga a que la interpretación de los derechos humanos se desarrolle favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia. Con rango constitucional y elemento armonizador y dinámico para la interpretación y aplicación de normas de derechos humanos.

De la interpretación que se da al Artículo 1° Constitucional se debe resaltar lo siguiente: (I) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; (II) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; (III) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y (IV) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos –lo que excluye la jerarquía entre unos y otros–, así como del principio pro persona, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos.

De una interpretación sistemática, se deba considerar de manera importante: que se tiene incidencia en todos los Artículos de la Constitución,

aunque en algunos es más preciso y notorio el cambio por su modificación, ejemplo de ellos es:

Antes de la multicitada reforma, el artículo 15 constitucional prohibía la celebración de tratados internacionales que permitieran la alteración –entendida como afectación– de los derechos humanos establecidos en la Constitución. A partir de la reforma constitucional, tampoco se autoriza la celebración de tratados internacionales que alteren los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales.

Por otra parte, el artículo 105, fracción II, inciso g) constitucional reconocía legitimación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes y de tratados internacionales por la violación a derechos humanos consagrados en la Constitución. El cambio que introdujo la reforma constitucional consiste en ahora también se admite la procedencia de este tipo de acciones en contra de leyes y tratados que vulneren los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales.

Una interpretación sistemática de los artículos reformados conduce a la ineludible conclusión de que existen normas internacionales que, por reconocer derechos humanos, adquieren un papel o rol preponderante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, al convertirse en parte integrante del parámetro de control de regularidad conforme al cual se estudia la validez del resto de las normas jurídicas que conforman el ordenamiento jurídico mexicano. Sólo así puede entenderse que la Constitución permita el control de la regularidad de tratados internacionales con base en normas cuyo origen normativo son otros tratados internacionales.

Las normas de derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen un parámetro de regularidad constitucional que sirve para dar coherencia y unidad al ordenamiento jurídico en casos de antinomias o lagunas

normativas.

Del procedimiento legislativo se desprenden las siguientes conclusiones en relación con la intención y finalidad del Constituyente al aprobar las reformas en comento: (I) se buscaba que los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución o los tratados internacionales, conformaran un solo catálogo de rango constitucional; (II) se pretendió que el conjunto de los derechos humanos vincule a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional; y (III) se sostuvo que no sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución, un tratado internacional de derechos humanos o un tratado internacional que aunque no se repute de derecho humanos proteja algún derecho de esta clase.

Así al resolver el expediente varios 912/2010, el Pleno estableció que el artículo 1º constitucional debe leerse e interpretarse de manera conjunta con lo que dispone el artículo 133 de la Constitución, de forma que los jueces prefieran “los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior”.

Se concluyó que los jueces nacionales deben inicialmente observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorecedor y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger.

Entonces lo que ahora debe permear el trabajo jurisdiccional es la interpretación gramatical, sistemática y originalista después de la reforma de 2011, de tal manera, el control de constitucionalidad implica necesariamente un control de convencionalidad, ejercidos de forma complementaria.

Conforme al artículo 1º constitucional, cuando se susciten conflictos respecto a cómo interpretar un derecho humano en específico, los operadores jurídicos deberán atender, en cumplimiento al principio pro persona, a las interpretaciones que resulten más amplias o menos restrictivas para los derechos de las personas. Esta operación podrá concluir con el favorecimiento de un criterio del Poder Judicial de la Federación o de uno emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero cualquiera que sea el criterio aplicado, el resultado debe atender a la mejor protección de los derechos humanos de las personas.

Cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.

Así, conforme a los artículos 1º, 15, 103 105 y 133 de la CPEUM, los tratados y convenciones (instrumentos) internacionales en materia de Derechos Humanos tienen rango constitucional, ya que tienen un carácter equiparable a las normas constitucionales, ya que por remisión de la propia Constitución forman parte de su contenido, integrando una unidad exigible o imponible a todos los actos u omisiones que puedan ser lesivos de derechos humanos.

Ley fundamental y derecho internacional se influyen mutuamente, siempre a

favor del elemento que proporcione mayor tutela. Por tanto un bloque de constitucionalidad se integra por normas que formalmente no pertenecen a la Ley Fundamental, pero que materialmente se les otorga un rango equivalente por ampliar o desarrollar sus prescripciones y que también son parámetro de regularidad constitucional. Es decir “se ajuste a la ley fundamental y promueva sus mandatos”.

Complementando lo hasta aquí expuesto, habrá que retomar algunas ideas de Predo Zalazar Ugarte en su artículo publicado en el Universal, denominado *¿Menos derechos?*⁵⁸, donde analiza: 1) Regresión en la agenda de los derechos humanos y 2) Decisión de avanzada.

Al respecto señaló que el proyecto original buscaba: I) que se reconociera que todas las normas que contienen un derecho humano y que están en los tratados internacionales tengan rango constitucional y; II) que las sentencias de la Corte IDH, incluso en casos de los que México no sea parte, sean vinculatorias para todos nuestros jueces. Ambas cuestiones se aprobaron. Incorporó una tercera cuestión que también fue aprobada: III) si la Constitución mexicana contempla una restricción al ejercicio de un derecho, ésta surtirá efectos. Días después, en sintonía con la primera resolución, se adoptó una cuarta: IV) que los tratados internacionales de derechos humanos constituyen, al igual que la Constitución, un parámetro para determinar la validez de las leyes.

Quienes advierten un retroceso colocan la lupa en la tercera decisión y señalan que contradice a la primera. Su preocupación es atendible pero también es superable. Todo dependerá de la manera en la que se interpreten los alcances de las decisiones aprobadas cuando los jueces, caso por caso, definan los efectos concretos de las restricciones constitucionales a los derechos.

Por otro lado aborda el tema de “Principio de no regresividad”, las dos

⁵⁸ <http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2013/09/66484.php>

decisiones de avanzada (jerarquía de los derechos y vinculatoriedad de las sentencias de la Corte IDH) no podrán desatenderse; el tema de las restricciones seguramente será objeto de debates y decisiones futuras.

Es así como debemos entender la relevancia de la Jurisprudencia que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que no sólo es lo mandado por la Ley Suprema sino que interpretación y aplicación de Justicia le da nuestro más alto tribunal, tan es así que si bien significó la reforma que nos ocupa un tema de mayor relevancia, lo es de igual forma esta resolución y los siguientes criterios que en la materia han venido surgiendo y seguirán siendo parte de tan trascendental tema y que engloba los principios y criterios antes analizados.

g) Consideraciones respecto a la reforma en materia de amparo. Ahora bien, se considera importante señalar algunas reflexiones en torno a la reforma que en materia de amparo antes citada y en relación con la de análisis habrá de considerarse, basándonos para ello principalmente en la obra de “Algunas consideraciones sobre la reforma de amparo” de Luciano Silva Ramírez⁵⁹, en donde podemos destacar que:

La reforma constitucional en ciertos puntos implica un avance y en otros un retroceso al juicio de amparo, en el control de la constitucionalidad de normas generales y actos de autoridad que violen los derechos fundamentales de los gobernados.

Por lo que ve al artículo 103 Constitucional, restringe la tutela de los llamados derechos humanos, cae contradictoriamente, en la discursiva de las corrientes ius naturalista o positivista, al aludir a los derechos reconocidos u otorgados por la constitución, ya superada en nuestros días por los derechos fundamentales, contemplados en la norma suprema y tratados internacionales que no se opongan a la misma, a su vez los quejosos que vayan en demanda de

⁵⁹ www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/.../CJ2_Art_4.pdf

garantías no podrán invocar los tratados internacionales que contemplen derechos humanos a su favor, cuando no sea parte de ellos el Estado Mexicano, lo que va en contra del principio de progresividad y que lo conveniente es referir a los derechos humanos establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales que no se opongan a la misma.

Es erróneo afirmar que se amplía el objeto del juicio de amparo integrando a su protección a los derechos fundamentales contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por México; por que no se da esa tutela amplia de los derechos humanos, al contrario la restringe solo a aquellos tratados internacionales en que México sea parte, de tal manera que los quejosos no podrán invocar tratados que contemplen a su favor.

Por otra parte, la reforma adolece de prestancia jurídica constitucional, que debió precisar en su primera parte, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, porque habla en términos generales de los Tribunales de la Federación.

La referida reforma debió ocuparse con solvencia jurídica de cuestiones de fondo, como precisar en el juicio de amparo el mecanismo de control de la constitucionalidad para resolver las controversias a que alude dicho numeral, que igualmente, debió contemplar el amparo por invasión de esferas, la intromisión competencial de la Federación hacia los Estados o el Distrito Federal o de éstos hacia la Federación, aclarando que dicha invasión hará procedente el amparo cuando viole garantías constitucionales.

Del artículo 107 Constitucional, por lo que hace a la figura interés legítimo, esencialmente tiene el objeto de tutelar mediante el amparo los llamados derechos humanos de la tercera generación también denominados como derechos colectivos o difusos; hay que reflexionar si esos derechos colectivos que requieren de una tutela rápida e inmediata se lograrían proteger mediante un juicio

constitucional, un mecanismo de control de la constitucionalidad del poder, de normas y actos de autoridad que violan garantías individuales, cuyo trámite es tardado y costoso.

Además, debe considerarse que el Amparo es un mecanismo de control de la constitucionalidad del poder, los legisladores cometen un error al considerar al Juicio de amparo como un medio de defensa más, de verlo en su aspecto meramente procesal, sin considerar su naturaleza genuinamente constitucional, de mecanismo de control de la constitucionalidad del ejercicio del poder cuando este se sale del marco de la Constitución y viola las garantías constitucionales de los gobernados, ya que la reforma desnaturaliza nuestro juicio de amparo al convertirlo en un simple medio de defensa más; ejemplifica como solución para la tutela de los derechos colectivos, un proceso rápido y eficaz con otros medios que pueden contemplarse en la leyes secundarias de la materia, como ocurre en otros países, máxime, que esos derechos ya están tutelados en el artículo 28 constitucional.

Por lo que ve al tema de la declaratoria general de inconstitucionalidad la reforma en esta parte es totalmente desafortunada, compleja y falta de prestancia jurídica, que hubiese sido más práctico ampliar la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte sobre la inconstitucionalidad de normas generales sino también para las autoridades administrativas para que desapliquen normas que ya fueron declaradas inconstitucionales.

Del amparo directo adhesivo se considera como novedad en la fracción III, inciso a) segundo párrafo del artículo 107, consistente en que mediante este el contrario del quejoso, el tercero perjudicado, puede también vía adhesiva intentar este amparo de única instancia, lo cual es con el propósito, según la exposición de motivos, de evitar cadenas interminables de amparos; sin embargo atenta contra la naturaleza jurídica del juicio de amparo, que es un mecanismo de control de la constitucionalidad del poder, de normas generales y actos de autoridad

transgresores de derechos fundamentales, no es un medio de defensa más, no es un recurso como equivocadamente se consideró en el dictamen respectivo.

Del tema de la supresión del amparo directo, en sí mismo es contradictorio, incongruente, independientemente de su falta de prestancia jurídica, porque en su parte considerativa alude a la independencia y autonomía de los tribunales estatales para mejorar la administración de justicia, a fin de armonizar la competencia federal con la local y así lograr su complementariedad; lo que denota la posibilidad de proscribir, suprimir o imponer modalidades para la procedencia del juicio de garantías uniinstancial.

En otro orden de ideas, de la apariencia del buen derecho, abordada en la fracción X del artículo 107, se puntualiza la suspensión de los actos reclamados; en virtud de que el *fumus boni iuris* se cimienta en la teoría de las medidas cautelares, y la suspensión no puede considerarse como una simple medida cautelar.

De los plenos de circuito, del artículo 94, en relación a la fracción XIII del artículo 107 constitucional, más que lograr homogeneizar los criterios dentro un Circuito, propiciarán el caos, la incertidumbre jurídica, retardo y burocratización de la justicia.

Finalmente de la ejecución o cumplimiento de las sentencias de amparo de la fracción XVI del artículo 107 constitucional, se hace la observación de que si bien es un acierto derogar la caducidad en los procedimientos tendientes a la ejecución de las sentencias, en nuestra opinión también le faltó técnica jurídica a la reforma en cuestión y representa un retroceso en el juicio de garantías; porque por una parte, en su primer párrafo, incurre en una grave omisión, al no contemplar el retardo en el cumplimiento de las sentencias como causa de responsabilidad constitucional y penal de las autoridades responsables.

CAPÍTULO III: LA UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA Y SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS

III. 1. LÍMITES Y ALCANCES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LAS UNIVERSIDADES EN MÉXICO

Una vez analizado en el capítulo anterior de las implicaciones y alcances de la Reforma en materia de DD HH, debemos atender la cuestión de quiénes son los sujetos obligados a materializar los nuevos alcances de carácter operacional derivados de la misma, así como, si estos sujetos tienen que revestir el carácter de autoridad y más concretamente de autoridad jurisdiccional o si por el contrario con la expresión *“todas las autoridades en el ámbito de sus competencias”* que actualmente aparece en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional, se abarcan también autoridades no jurisdiccionales y de todo tipo, en cuyo caso muy particular y específico estudiaremos las Universidades y en especial la parte relacionada con la protección de los DD HH y universitarios.

La respuesta se desprende de la narrativa del capitulado precedente de manera clara, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, compete a todas las autoridades, independientemente de su pertenencia estructural y orgánica al sector jurisdiccional, ejecutivo o legislativo, pues se trata de una obligación de actuación conforme y siempre dentro de su respectivo ámbito de competencia de la autoridad de que se trate.

Debemos partir de que las universidades públicas, al ser entes de carácter público y ser autónomas, están obligadas a cumplir con lo mandatado en la CPEUM en el tema que nos ocupa, lo que significa que los derechos universitarios, deben igualmente contextualizarse a la luz de los nuevos alcances constitucionales en materia de protección de los DD HH y que, en relación con ellos, cabe igualmente por parte de las autoridades implicadas, su práctica y

observancia en el ejercicio de sus respectivas funciones o actividades institucionales.

El tema relacionado a la Universidad y DD HH, simboliza de alguna manera la reivindicación de nuestra incansable búsqueda de conocimiento, de conciencia acerca de lo que nos hace realmente humanos.⁶⁰

En términos muy generales, lo primero que debemos preguntarnos al abordar este tema es ¿qué entendemos por la Universidad y cómo esta puede tener un vínculo directo con los derechos humanos?, así, La Universidad desde sus inicios, como lo dejaría plasmado Alfonso X El Sabio, en las Siete Partidas, ha sido entendida como una comunidad de personas *universitas magistrum et scholarium*, o en sus propias palabras “un ayuntamiento de maestros y escolares”⁶¹, vinculadas por el fin participado del crecimiento desinteresado del saber superior, gracias al cual se constituye en una comunidad de saberes (*universitas scientiarum*).⁶²

De acuerdo a la Real Academia Española RAE por sus siglas, la palabra universidad (Del lat. universītas, -ātis). Es la “Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etc.”⁶³

Entonces podemos entender que no es una comunidad de personas

⁶⁰ Esquivel Estrada, Noé Héctor et. al., *Universidad y Derechos Humanos*, México, UAEM, 2001, colección Humanidades, serie Estudios sobre la universidad, p. 7.

⁶¹ Alfonso X El Sabio, "Las Siete Partidas", *Revista Literaria Katharsis*, 2008, p. 66, disponible en: http://revistakatharsis.org/AlfonsoX_7partidas.pdf

⁶² Universidad de La Sabana, *Proyecto Educativo Institucional (PEI)*, p. 2.

⁶³ Véase el diccionario de la Real Academia Española: <http://lema.rae.es/drae/?val=Universidad>

cualquiera, es una comunidad de personas con voluntad y entendimiento de aprender los saberes⁶⁴. Esos saberes difusos se reúnen conformando el conocimiento, el cual a su vez, constituye un bien humano y como tal, tiene un carácter difusivo, una necesidad universal de ser transmitido, lo que se traduce en una tarea académica constante. *Es por eso que la Universidad, a través de sus dos actividades centrales de investigación y docencia, se proyecta con una vocación de servicio en los distintos sectores de la sociedad*⁶⁵.

Lo anterior nos lleva a cuestionar ¿Cuál es el papel de la universidad en la construcción de la sociedad contemporánea? “la educación superior ha dado sobradas pruebas de su viabilidad a lo largo de los siglos y de su capacidad para transformarse y propiciar un cambio y el progreso de la sociedad. Dado el alcance y el ritmo de las transformaciones la sociedad cada vez tiende más a fundarse en el conocimiento, razón de que la educación superior y la investigación formen hoy en día parte fundamental del desarrollo cultural, socioeconómico y ecológicamente sostenible de los individuos, las comunidades y las naciones. Por consiguiente y dado que tiene que hacer frente a impotentes desafíos la propia educación superior ha de emprender la transformación y la renovación más radicales que jamás haya tenido por delante, de forma que la sociedad contemporánea, que en la actualidad vive una profunda crisis de valores puede trascender las consideraciones meramente económicas y asumir dimensiones de moralidad y espiritualidad más arraigadas.”⁶⁶

Entonces, no se puede entender la Universidad como una institución social que carezca de una proyección social, la Universidad está al servicio de la sociedad porque la Universidad construye y desarrolla esa sociedad, de ahí el actual auge en las universidades del País de la llamada *Responsabilidad Social de la Universidad*, misma que en Europa y de manera específica pude constatar en

⁶⁴ Alfonso X El Sabio, *op. cit.* nota 61, p. 66.

⁶⁵ Universidad de la Sabana, *op. cit.*, nota 62, p. 2.

⁶⁶ Esquivel Estrada, Noé Héctor, *op. cit.*, nota 60, p. 10.

mi estancia en la Universidad Carlos 3 de Madrid, donde está muy desarrollado el tema en comparación de México.

Así las cosas, la Universidad se encuentra constituida en esencia por la articulación de la singularidad de las personas, con la pluralidad de sus posturas ideológicas o científicas y la diversidad de los saberes, es así, que la Universalidad, conforma un todo constituido por distintas partes, que libremente interactúan y que están obligadas dentro de su coexistir a actuar en un marco de respeto, tolerancia y responsabilidad.

Si entendemos así la Universidad, encontraremos que por su naturaleza, se encuentra centrada en la persona y que por lo tanto carecerá de sentido y transformará en inalcanzables sus fines, si no fundamenta cada uno de sus actos en el respeto y la garantía de la dignidad del ser humano. Pero nos referimos a la dignidad de todas las personas, no exclusivamente de las que conforman su comunidad, pues de hacerlo así, desconociendo su entorno social, creará una burbuja que tarde o temprano estallará.

Destacando y reiterando que la Universidad es un actor social, protagonista del cambio, es por ello que sostener que la universidad, por encima de cualquier cosa es una comunidad de personas, puede generar escepticismos en todos aquellos que consideran o consideramos que la Educación Superior de calidad necesita por supuesto personas, pero también muchos otros recursos materiales que la posibiliten.

Además de estas declaraciones, la importancia del tema DD HH y universidad se desprende básicamente de dos razones: primera, el papel que debe desempeñar la universidad en la construcción de un régimen de derecho y, segunda su vinculación con la sociedad. El primer paso en este proceso de relación, consiste en incorporar a la vida universitaria la enseñanza y la reflexión sobre los DD HH, pero, sin creer que la tarea se agota ahí. Corresponde a la

universidad informar, formar y transformar sobre tema tan relevante para la sociedad contemporánea. ¿Cómo podrá lograr tal objetivo? Mediante foros, cursos, congresos, encuentros, conferencias, seminarios, talleres, pero, de modo especial, con la convicción y el compromiso cotidiano de defensa promoción de los DD HH. De esta manera contribuirá a la creación de una cultura de los derechos fundamentales del ser humano y, al mismo tiempo, ayudara a la formación de una conducta que los resguarde, vigile y promueva.⁶⁷

Lo que nos invita al siguiente cuestionamiento, ¿Hacia dónde van las instituciones educativas? un eje rector posible, es el tema de los DD HH, que humanice el proceso enseñanza aprendizaje, que inculquen el individuo la conciencia acerca de sus derechos y de sus deberes, que fomente la responsabilidad, la solidaridad y en general, todos aquellos valores que constituyen la única vía para ser más justas, las relaciones entre las personas y los países.⁶⁸

Son entonces los derechos humanos, derechos fundados en la persona, y por tanto, coinciden en eso con el actuar universitario, para el que la persona también resulta ser el elemento esencial. En otras palabras, los DD HH, deben ser considerados la esencia del ejercicio universitario, pues emanan de la naturaleza misma de quien es su razón de ser: la Persona.

Aunque se pueda pensar que de DD HH se ha escrito mucho, en realidad enlazar estos temas no ha sido materia harto estudiada, ya que se ha escrito poco al respecto y es en verdad trascendente el tema, debido a que tiene que ver de manera directa con una institución fundamental en la formación de las conciencias de mujeres y hombres *la universidad*.⁶⁹

⁶⁷ *Ibídem*, p. 15.

⁶⁸ *Ibídem*, p. 10.

⁶⁹ *Ibídem*, p. 8.

No obstante de lo antes señalado, debemos aceptar que la plena vigencia de los derechos fundamentales aún se encuentra lejana. Todavía millones de individuos en el planeta viven con menos de diez pesos al día y las diferencias entre ricos y pobres parecen agravarse más y más, a la sombra del modelo económico imperante en el mundo moderno. En ese escenario, el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos es una prioridad para el establecimiento de formas de convivencia más justas.⁷⁰

Los DD HH exigen políticas activas de divulgación y formación. Las instituciones educativas deben asumir un papel estratégico a la hora de potenciar el conocimiento de los derechos en todas las etapas del desarrollo individual. La universidad tiene que convertirse en un espacio privilegiado de estudio y promoción de los derechos tanto en su vertiente jurídica, como social y política.

Dicha misión se le presenta la universidad como un reto a alcanzar tanto en el ámbito de la discusión teórica como en orden a realización práctica, es decir, ¿cómo instrumentar este ejercicio de tal modo que se convierta en una expresión auténtica de vinculación entre universidad y derechos humanos?⁷¹

Por lo tanto, la normatividad universitaria requiere ser aplicada además de los principios ya estudiados en capítulos anteriores, conforme al principio de interpretación evolutiva en virtud del cual se afirma que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Entendida así, la interpretación evolutiva ha llevado diferentes órganos a integrar en el análisis del alcance y contenido de los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales relevantes para cada caso concreto, aun cuando éstos no sean parte formal de la normativa de derechos humanos. Por lo que se

⁷⁰ *Ibídem*, p. 11.

⁷¹ *Ibídem*, p. 15.

debe hacer un análisis de legislación y decisiones judiciales nacionales, para tratar de capturar la evolución y el estado actual de reconocimiento jurídico, político y social de un derecho en especial, como es el tema de derecho universitario en sus diferentes vertientes.

Más allá de estas afirmaciones generales, es importante señalar que, si bien teóricamente se pueden diferenciar estos principios de interpretación, en la práctica se entrelazan constantemente, de hecho, la protección efectiva de la persona implica, sin duda, que quien interprete la norma reconozca el contexto social en que se inserta su decisión y pueda entender los efectos que ésta generará.

Es decir, las instituciones de educación superior no son ámbitos ajenos al impacto de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, toda vez que con su labor hacen realidad el derecho a la educación en una de sus fases o niveles, pero también con ello se generan otro tipo de derechos, como son los denominados derechos en la educación, integrados por deberes y derechos de alumnos y del personal tanto académico como administrativo, que se conocen comúnmente como derechos universitarios, mismos que están integrados en la legislación universitaria, en particular, en aquellas instituciones dotadas jurídicamente de autonomía.

Pero que debemos entender por derechos universitarios. *“No estamos hablando de un régimen estático preestablecido, sino que por el contrario, nos encontramos con un concepto jurídico cuyo contenido está en construcción; se propone la inclusión de la verdad y la exigencia en el catálogo de los derechos propios del quehacer universitario, teniendo en cuenta el valor que ellos tienen para la Academia de nuestros tiempos⁷²”.*

⁷² Carmona Tínoco, Jorge Ulises, *op. cit.*, nota 40, p. 26.

A la luz esta verdad, resulta inobjetable la afirmación de que la manera en que mujeres y hombres encontramos formas de convivencia más equitativas será mediante la educación de y en derechos humanos.⁷³

Una contribución que actualmente se la reconoce a la universidad en relación con los DD HH, es su actitud de lucha por la búsqueda y el establecimiento de la paz y de la democracia en las comunidades humanas. Frente a este quehacer tan importante y significativo para la humanidad hoy, la función de la universidad es insustituible. En el orden pero práctico este ejercicio se le reconoce como un medio de vinculación con la sociedad. Además, constatamos la preocupación existente de parte de algunas instituciones universitarias por instaurar dentro de sus proyectos educativos programas de educación sobre los derechos humanos.⁷⁴

No basta con teorizar sobre los derechos humanos, es necesario también responsabilizarse de las situaciones prácticas. Propuestas éticas y políticas, teóricas y prácticas, debaten en un mismo escenario.⁷⁵

III.2. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LOS DERECHOS EN LA EDUCACIÓN

El derecho a la educación superior como derecho humano, es un tema poco explorado y estudiado desde el enfoque constitucional, ya que la idea que ha prevalecido para su defensa es en los niveles básicos, donde el Estado está obligado a otorgarla bajo la idea de la gratuidad, lo cual es erróneo, pues el elemento de gratuidad, no es el que determina sea un derecho fundamental, más aun cuando en el ámbito internacional, el tema de la Educación Superior es un tema hartamente explorado y promovido, razón por la cual es importante tener un breve

⁷³ Esquivel Estrada, Noé Héctor, *op. Cit.*, nota 60, p. 8

⁷⁴ *Ibidem*, p. 20.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 31.

contexto histórico de este derecho fundamental, para así sustentar su defensa, alcance y aplicación práctica, con lo que más adelante se abordará.

El derecho a la educación superior, es el derecho de los individuos a recibir educación según está consignado en el marco jurídico de cada país o bien se puede considerar como un derecho humano que, junto con otros, integra un importante corpus en el derecho internacional; es uno de los derechos económicos, sociales y culturales que han sido proclamados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde hace sesenta años como fundamental.⁷⁶

Este derecho se observa como la cohesión de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos; si se le cancelara, se estarían negando automáticamente otros múltiples derechos, por ello su fundamental importancia y valor; si se violenta, no sería posible reparar el daño infligido a la persona en el curso de su vida por su inexistencia; quien carece de ella en su infancia y juventud, pierde una adecuada inclusión en la sociedad, lo que trae una aparejada consecuencia de pobreza y relegación.

Ahora bien, para entender el derecho a la Educación superior en México, debemos retrotraernos a sus antecedentes históricos, recordando uno de los postulados de la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: visión y acción, señala que el cambio y progreso social sólo es viable si la Educación Superior es capaz de transformarse (UNESCO, 1998).

Partimos de la idea de que la historia de nuestra materia tiene un proceso histórico importante de casi 500 años, pero en el caso concreto nos enfocaremos al sistema de educación superior (SES) en el México contemporáneo, debiendo aclarar que al inicio del proceso histórico no tenía ese nombre, tomando como

⁷⁶ Latapí Sarre, Pablo, “El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa RMIE*, México, vol.14, enero-marzo, 2009.

punto de partida la creación de las primeras instituciones de educación superior (IES) coloniales en el país, a principios del siglo XVI, para lo cual se debe precisar que el primer antecedente de la Educación Superior en México, lo encontramos en el periodo de la Corona Española, en la época de la colonia en la Nueva España, quien emitió ordenanzas con un fin intelectual de la educación, tal como la *encomienda* o las *ordenanzas de los maestros en el nobilísimo arte de enseñar a leer, escribir y contar*, de Fernando el Católico y Carlos I, respectivamente, que no fueron observadas por los instructores⁷⁷.

Por otro lado, debemos recordar que el siglo XVIII, se conoce como la época de la Ilustración, en donde los europeos dado su importante desarrollo filosófico, basado principalmente en Bacón, Descartes, Galileo e Isaac Newton, “confiaban en que la razón humana podría lograr el mejoramiento y aun la perfección de la sociedad”, es decir, su peculiaridad y distingo radica en “una confianza en la razón, en la ciencia y en el progreso humano y una tendencia hacia la secularización de la vida y a la disminución de la importancia de la religión”.⁷⁸

La parte de la historia de la Nueva España en comparación de España respecto al tema de la educación y la Ilustración es sumamente diferente, ello en razón de que la primera en mención era considerada como Colonia, señalando conjunto de instituciones como el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco (1536), la Real y Pontificia Universidad de México (1551) y la Real y Literaria Universidad de Guadalajara (1791) o la Academia de las Nobles Artes de San Carlos (1781), además de una serie de colegios universitarios, escuelas y seminarios de naturaleza religiosa (con una importante presencia de la Compañía de Jesús, bajo la orden de los jesuitas), las cuales configuraron el sistema educativo superior

⁷⁷ Bolaños, R., *Historia de la educación pública en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, pp.13-14.

⁷⁸ Thank de Estrada, Dorothy, *La ilustración y la educación en la Nueva España*, SEP y El Caballito, México, 1985, pp. 11-12.

colonial y que se dice eran exclusivas a los criollos y su titularidad no era para novohispanos.⁷⁹

En el período de la independencia nacional y del triunfo de los grupos liberales a favor de la instauración de la República, la educación superior fue reorientada paulatinamente por el nuevo Estado independiente hacia la separación Iglesia-Estado, la laicidad, la filosofía positivista, el cientificismo y el progreso capitalista ⁸⁰ a través de la creación de nuevas instituciones liberales (institutos científicos y literarios, colegios y escuelas), entre las que destacan la fundación de la Escuela Nacional Preparatoria (1867) y de las primeras escuelas normales para maestros, así como el reordenamiento y consolidación de las escuelas estatales profesionales (1984).

Continuando con la consolidación de este periodo, encontramos en la época porfirista, más contundencia en la conducción de la educación superior en el país, constituyéndose el poder rector del sistema educativo nacional, los institutos científicos y literarios estatales se fortalecieron y aumentaron en las ciudades más importantes del país, constituyéndose en los antecesores de las universidades públicas del siglo XX, se creó la Escuela Nacional de Altos Estudios (1910), y la referida Escuela Nacional Preparatoria se organizó en torno al positivismo, se inauguró la Universidad Nacional de México (septiembre de 1910) como institución pública, cuyo fundamento legal fue una ley constitutiva que incluyó la referida Escuela Nacional Preparatoria, la de Jurisprudencia, la de Medicina, de Ingeniería y la de Bellas Artes. Dependió administrativamente de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes pero se asignó un Rector y un Consejo Universitario.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 16.

⁸⁰ Solana, Fernando et al., *Historia de la educación pública en México*. México, SEP-FCE, 1981, p. 542.

Después del largo ciclo de inestabilidad y debilitamiento de la educación superior, a raíz de la Revolución de 1910-1917⁸¹ las IES del país ingresan a una etapa de lenta recuperación y crecimiento (1917-1929). Durante estos primeros años se inicia la constitución de las universidades públicas en diversos estados de la república, al acordarse la reconversión de distintas IES en universidades estatales, y se crean nuevas escuelas técnicas públicas, debiendo señalarse que en 1921 se crea la Secretaría de Educación Pública como instancia reguladora del sistema educativo.

La creación de la SEP corrió a cargo del entonces rector de la Universidad Nacional, José Vasconcelos, quien había logrado cambios sustanciales en la vida académica de la institución, no sólo de forma sino de fondo en muy poco tiempo. La conformación del escudo y la inclusión del lema “Por mi raza hablará el espíritu” son resultado de este periodo.

Ya siendo secretario, Vasconcelos realizó una vasta labor en el campo de la educación, esta influencia también tuvo su efecto en la fundación de universidades estatales como la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (1917) (debiendo precisar más adelante su origen), la Universidad de Sinaloa (1918), la Universidad de Yucatán (1922), la Universidad de San Luis Potosí (1923), la Universidad de Guadalajara (1924), la Universidad de Nuevo León (1933), la Universidad de Puebla (1937) y la Universidad de Sonora (1942), entre otras.

En 1929 se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, otorgándole su carácter autónomo; en 1933 se reformó esa Ley, enfatizando la autonomía e independencia de la Universidad frente al Poder Ejecutivo pero también restringiendo el subsidio recibido hasta ese momento.

⁸¹ Robles, Martha, *Educación y sociedad en la historia de México*. México, Siglo XXI, 1979, pp. 82-86.

Pocos años después, en 1935, se creó el Consejo Nacional de Educación Superior e Investigación Científica como un instrumento del Estado para normar la actividad de la enseñanza superior en México, y dos años después se fundó el Instituto Politécnico Nacional.

En la década de 1940, rectores de institutos y universidades de Educación Superior se reunieron con el objetivo de buscar resolver problemáticas comunes. Hacia 1948, durante la quinta reunión, se creó un grupo permanente de carácter nacional que recibió el nombre de Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior de la República Mexicana, el antecedente de la actual ANUIES.

Las dos décadas siguientes no mostraron grandes avances en cuanto a acciones pedagógicas determinantes. Fue hasta 1971, cuando la ANUIES y la SEP firmaron un convenio para establecer lineamientos generales para captar y procesar la información mediante formularios análogos.

Más adelante se crearon el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en 1974, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) con tres campus, y la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), 28 nuevos institutos tecnológicos regionales, 17 institutos tecnológicos agropecuarios en zonas rurales, y 3 de ciencia y tecnología del mar para las ciudades costeras.

Se establecieron programas especializados para atender problemas tan diversos como la superación académica, la normalización jurídica, la investigación científica, el servicio social, el financiamiento, la orientación vocacional, la administración universitaria, la integración de la Enseñanza Media Superior con sistemas de información y las derivaciones terminales surgidas al cursar carreras cortas.

En 1980 comenzó una baja considerable en la infraestructura y atención de la educación superior, se le dio preferencia a las universidades particulares y mayor cuidado a una serie de museos de resguardo nacional y cultura histórica, como el de las Culturas Populares y el del Templo Mayor de la ciudad de México. Finalizando esta década, se inicia una renovación del sistema educativo nacional desde su marco político y sus funciones sociales. Con la administración de Carlos Salinas de Gortari surge el Plan Nacional para la Modernización Educativa y se expide la Ley General de Educación que sustituye a la Ley Federal de Educación, enfocada a los requerimientos del Tratado de Libre Comercio (TLC), suscrito con Estados Unidos y Canadá.

Desde el final del siglo pasado y en el inicio de éste se continúan los programas y vigorizaron otros para mejorar las relaciones internacionales y articular su estructura académica con el mercado laboral y los procesos de calidad exigidos en la globalización imperante, considerando que, para lograrlo, es imprescindible adoptar en la vida de las instituciones los procesos de Acreditación y Certificación Institucionales como ejercicio permanente en la calidad de los servicios y la profesionalización de la función educativa compatible con las exigencias de desarrollo del nuevo milenio.

La universidad de hoy y todas las Instituciones de Educación Superior (IES) del país han de concertar sus principios en constante renovación con las novedades científicas y los avances tecnológicos, de la mano con las transformaciones y exigencias internacionales, para integrar sus propósitos y metas al concierto global de una sociedad moderna, activando los procesos de investigación y producción académica, actualizando sus desempeños, vigorizando su calidad, evaluando sus resultados y reestructurando sus planeaciones. Nada es estático, todo es versátil.

De lo anterior debemos entonces entender que el axioma operante que define función social de las IES sobre el encargo de formar las profesiones tiene

como propósitos fundamentales: contribuir a los procesos de producción, promover los principios de la democracia, coadyuvar la competitividad y favorecer el mejoramiento de la realidad del país.⁸²

En otro orden de ideas, entonces retomando la idea de educación formal, es decir, la que se brinda en las aulas, constituye un proceso que incide en varios aspectos de la vida del individuo que la recibe; esto es, trasciende ampliamente el fin académico e influye en la persona como un ser con intelecto y espíritu. De esta manera repercute, a final de cuentas, en la forma en que habremos de observar al mundo y relacionarnos con nuestros semejantes.⁸³

En la actualidad aparece nuevamente el concepto clásico de educación: proceso de formación del hombre que incluye la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos. A pesar de estar presente el concepto, cuando la definición general, es encarnada en los planes de estudio, el equilibrio se pierde. A cada uno de los cuatro pilares del conocimiento se le da diferente importancia. No se duda del valor de *aprender a conocer* ni de *aprender a hacer* pero no sucede lo mismo con *aprender a vivir juntos* ni con *aprender a ser*.⁸⁴

Estamos hablando de los derechos en la educación, razón por la cual hay que señalar, como bien lo refería el Maestro Jorge Carpizo, “la educación es el derecho a instruirse para poder realizar un destino personal; es también una obligación que el Estado tiene de proporcionar a la persona los medios para alcanzar su destino, el cual tiene que realizarse en sociedad. La educación es una función social y un servicio público... Lo más valioso que un país posee son sus recursos humanos, y mientras éstos se encuentren mejor preparados, mayor será

⁸² Sarukhán Kermes, José, *Educación, visiones y revisiones*, en Fernando Solana (coord.), Fondo Mexicano para la Educación y el Desarrollo, Siglo XXI, México, 2006, p. 84.

⁸³ Esquivel Estrada, Noé Héctor, *op. Cit.*, nota 60, p. 8.

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 80.

la grandeza de ese país. Las naciones más prósperas son aquellas donde la población se encuentra con mejores índices de educación”.⁸⁵

En consonancia, tratando de contextualizar un poco el concepto, voy a referirme también a la Observación General número 13 respecto del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no sin antes recordar que estas observaciones generales son parte de la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos. En el documento señalado se establece:

“I. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana”⁸⁶

Como se puede ver, el tema de la educación es de los DD HH socialmente con un gran impacto social y con una amplia perspectiva de desarrollo y bienestar

⁸⁵ Carpizo, Jorge, "Una Propuesta de Clasificación de los Derechos de la Justicia Social", en *Revista México Social*, México. CEIDAS. núm. 20, marzo de 2012, p. 39.

⁸⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, *Observación General Número 13. El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)*, (21º período de sesiones, 1999), U.N. Doc. E/C.12/1999/10(1999).

para la humanidad, si referimos que Diego Valadés, a quien obligadamente se tiene que consultar sobre el tema que nos ocupa, debemos entender que el mismo, va más allá de la materia constitucional, ya que si se observa desde la perspectiva administrativa, encontraremos que la misma tiene impacto directo en las finanzas públicas, recordemos que una parte significativa del presupuesto federal se destina a este rubro, no se debe descartar por supuesto la parte social y la parte política. El autor en comento refiere además que la educación no es solamente una garantía más, “sino que es también un instrumento eficaz y poderoso para la movilidad de la sociedad, es una válvula para desahogar presiones, particularmente en periodos de crisis y para canalizar inquietudes políticas”.⁸⁷

El derecho a la educación está plasmado en nuestra Ley Suprema en el artículo 3º que desde 1917 consagra el derecho a la educación e iniciando la segunda década del siglo XXI, se fortaleció con la educación en derechos humanos, mismo que se refirió en el capítulo I y que ahora retomamos al señalar que originalmente, este artículo establecía:

“Art. 3o.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”

⁸⁷ Valadés, Diego, “Educación”, en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, Porrúa-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo VIII, 2004, pp. 785 y ss.

Solo por destacar algunos aspectos de las reformas de este artículo⁸⁸ señalaremos que en 1934, la educación se consideró socialista por el Constituyente permanente de esa época; en el año de 1946 se eliminó la referencia al tipo de educación apuntada y se especificó su regulación de en ocho fracciones que señalaban elementos principales, tal como su carácter democrático y nacional, su impartición por particulares y un nuevo esquema entre la educación brindada por el Estado y la que otorgada por los entes religiosos.

Es pertinente destacar en 1979, al ser el cincuentenario de la autonomía universitaria se adicionó al artículo 3º constitucional la garantía de la autonomía de las universidades, misma que forma parte del orden jurídico nacional y por ende las instituciones que la ejercen no pueden sustraerse al acatamiento de ese orden nacional. No se debe confundir la autonomía en cuanto a sus alcances, es decir, no significa que cada una de las universidades sea como una especie de un continente distinto, sino que tiene puentes con el resto del ordenamiento y, por supuesto, con otras disposiciones de la Constitución, en particular las de DD HH y con las de fuente internacional previstas en los tratados internacionales, ratificados por nuestro país.

Por otro lado, la reforma de 1993 al artículo en estudio, plasmó nítidamente la educación como una garantía individual, teniendo el Estado la obligación de impartirla en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, donde a una de las reformas posteriores se adiciona el bachillerato, debiendo de recordar que en nuestro estado dicha obligación llega hasta el nivel superior (que más adelante abordaremos).

Tratando de señalar las partes medulares del artículo 3º a partir de su reforma de 2013, habremos de decir que:

⁸⁸ Cámara de Diputados, *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, versión digital, disco 1, sección primera.

a) El derecho de toda persona a recibir educación, siendo obligatoria hasta la educación media superior.

b) La educación que imparta el Estado deberá, entre otras importantes cuestiones, fomentar en el ser humanos el respeto a los derechos humanos, además de ser gratuita.

Aplicando los cánones de interpretación constitucional, podemos deducir que el tema de la gratuidad está reservado a ciertos grados que no llegan al sistema superior en todos los Estados, mismo que en el caso de Michoacán es un tema hartamente controvertido, mismo que está siendo resuelto por los Tribunales Federales.

c) El garante de la calidad de la educación obligatoria es el Estado, quien actuará bajo la laicidad, aunado al progreso científico, la democracia, el nacionalismo, la mejor convivencia humana y la calidad.

d) Es por otro lado el Estado el encargado de determinar los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal.

e) El ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio docente y en puestos de dirección será a través de concursos de oposición.

f) Se reconoce la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior que les conceda la Ley. Éstas tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo y respetarán la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

De lo anterior se pueden emanar DD HH que se convierten a su vez en derechos en la educación y por tanto en derechos universitarios, sólo por

mencionar algunos, la libertad de cátedra, la libertad de investigación, la libertad de expresión necesaria para la discusión y el examen de las ideas (aclarando que sólo se refieren estos que más claros se desprenden del artículo, pero como se verá más adelante, son muchos los derechos humanos que con el carácter de específicos se derivan en derechos universitarios).

g) Para efecto de fortalecer y hacer realidad la calidad en la educación, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, el cual estará a cargo de un Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, eso se refiere a la educación que imparte el Estado, mismo que al menos en los estados de Oaxaca, Guerrero y Michoacán, no ha funcionado.

Además, esta muestra no estaría completa si no se hace referencia a toda la normatividad al interior de las universidades, en donde hay que decir que el derecho universitario es en suma complejo y quien ha tenido la posibilidad de explorarlo, ejercerlo y crearlo no me dejará mentir, apoyo lo anterior con el ejemplo claro de la opinión del actual Ombudsman Nacional, quien en su época de Abogado de la UNAM refiriera que se tiene en esa IES, 50 ordenamientos que rigen prácticamente el funcionamiento y la vida universitaria.

Así las cosas, es de precisar que se han ido desarrollando, a partir de la segunda postguerra, estándares muy importantes sobre este tema, por ejemplo, la creación misma de la UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ya que es en esta organización donde surgen estudios muy importantes sobre los distintos niveles de educación, con obras muy relevantes en materia de educación.

Asimismo, en el caso específico y retomando la idea de lo plasmado en el capítulo I, hay que mencionar dos tratados internacionales que consagran como derecho humano, el derecho a la educación, en este caso: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador.

Se trata de instrumentos que igualmente se ocupan de algunos otros derechos en la educación.

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ya mencionado establece que los estados partes en el pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación, y convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De manera adicional, hay que decir que los alcances de dicho instrumento precisan que nada de lo dispuesto en el artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades, para establecer y dirigir las instituciones de enseñanza, a condición que se respeten los principios ya señalados.

En concordancia con lo anterior, hay que decir que el Protocolo de San Salvador, tratado en el marco de la Organización de Estados Americanos, OEA, complemento de la Convención Americana, en su artículo 13 establece los caracteres o parámetros del derecho a la educación. A su vez, está la Observación General número 13 sobre el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, emitida por el Comité en la materia. También hay que mencionar observaciones generales sobre el tema de la educación, como la Observación General número 3, sobre las obligaciones que derivan para los estados de este tratado internacional en particular; la Observación número nueve, sobre la aplicación interna sobre los derechos previstos en el pacto; la Observación número 11, relativa los planes de acción para la enseñanza primaria.

Derivado de lo anterior, para que la enseñanza superior responda a las necesidades de los educandos en diversos contextos sociales y culturales, es

importante que los programas de estudio sean flexibles o en su defecto se analicen periódicamente y los sistemas de instrucción sean variados con utilización, incluso, de la enseñanza a distancia. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos sobre la base de capacidad de cada uno, y hay un señalamiento en que hay que pensar en las personas, por ejemplo, con discapacidad. “Entonces, para efecto de la enseñanza superior, el estándar internacional, que ya es estándar nacional, dice, no debe ser la enseñanza superior generalizada. En ninguna parte de la interpretación del tratado se señala que todo mundo, todas las personas de México deben tener un título profesional; señala que debe ser este tipo de educación disponible, aquí es lo más importante, sobre la base de la capacidad, misma que habrá de valorarse con respecto a los conocimientos especializados y la experiencia de cada quien”⁸⁹

Tema en suma complejo, ya que será donde se incluye todo el espectro de lo que las universidades establezcan como parámetros para evaluar la capacidad quienes pretenden formar parte de su comunidad estudiantil.

Los DD HH, sobre todo de corte económico, social y cultural, involucran una serie de acciones de los tres órdenes de gobierno y por supuesto de los órganos de protección no jurisdiccional, para lo cual se requiere que muchos sectores de la sociedad se involucren, para hacer posible; es decir, “la Universidad debe cuidar que quienes ingresan tengan la posibilidad de tener éxito, desarrollo en los estudios, pero por otra parte, no necesariamente debe agotarse esto en una sola institución como la única opción para las personas que aspiren a educación superior⁹⁰”.

Por lo que ve a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo⁹¹, es de gran importancia comentar aunque sea de manera

⁸⁹ Carmona Tíno, Jorge Ulises, *op. cit.*, nota 40, p.192.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 193.

⁹¹ Véase el decreto 213 de 2010.

general el tema de la gratuidad en la educación “superior”, toda vez que la misma señala:

“ARTÍCULO 138. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y sus Municipios están obligados a impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Toda educación que el Estado imparta será gratuita...”

“ARTÍCULO 139.

...

c)

...

El Estado promoverá y atenderá la educación inicial, apoyará la investigación científica y tecnológica, asimismo, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura y de nuestros valores”

Primeramente habrá que decir, que es de suma relevante y como precedente el hecho de que se considere el nivel superior en Michoacán como obligación de impartirlo gratuitamente el Estado, claro en los transitorios delimita a licenciatura y habla de inscripción, es un gran avance, no obstante lo anterior, al ser un tema del Estado, la Federación financieramente y por supuesto constitucionalmente no ha intervenido en el tema, entonces, al reformar la Constitución Estatal, se pretendió ampliar el derecho humano a la Educación, no obstante ello, la situación económica en el Estado, es en suma precaria, razón por la cual, se ha vulnerado este derecho a los miles de estudiantes y evidentemente a las IES, siendo una de las mayormente afectadas la UMSNH y por supuesto sus miles de alumnos, es entonces cuando habría que ponderar una serie de circunstancias de los derechos en la Educación.

Entonces, podemos afirmar que uno de los grandes retos a afrontar por la Universidad es el derecho a la educación, sin lesionar la calidad académica que le

es consustancial a su naturaleza y función. El derecho a esta educación lleva consigo de manera esencial la exigencia de una auténtica formación humana, académica, cultural, de la que se infiere el derecho de libre pensamiento y expresión y el derecho a transformar la situación actual de la misma formación académica.

Por todo lo antes planteado podemos afirmar que al igual que en todas las universidades, en la UMSNH la educación debe responder a tales exigencias de mentes creativas, críticas y reflexivas, como derecho fundamental de la misma. Nuestra Universidad cuenta con una extensa historia y tradición, especialmente desde fines del siglo XVII cuando sufrió una profunda reforma en su reglamento y constituciones, que sirvió de base para la modificación al plan de estudios de principios del siglo XVIII, en el que entre otras cosas se incluyeron las asignaturas de Filosofía, Teología Escolástica y Moral. Un Real Decreto del 23 de noviembre de 1797, concedió a San Nicolás el privilegio de incorporar las cátedras de Derecho Civil y Derecho Canónico a su estructura, todo ello con el propósito de satisfacer el creciente deseo de conocimiento, así como desenvolver un papel importante en la sociedad. Por lo tanto la Universidad Michoacana como importante centro cultural e intelectual no puede ni debe quedarse atrás en esta tradición.

Es decir, la Casa de Hidalgo es una Universidad con una tradición hegemónica cuyo referente principal es su alto sentido humanístico, de corte social, popular, con un claro compromiso con la colectividad y con la calidad que define su vida interna, cuya misión es contribuir al desarrollo social y cultural de Michoacán, de México y del mundo, formando seres humanos íntegros, competentes, cultos, participativos, con vocación democrática, honestos y con identidad nicolaita, con capacidades para resolver la problemática de su entorno, guiados por los valores éticos de nuestra Universidad y actividades que rescatan, conservan, acrecientan y divulgan los valores universales.

Lo anterior implica la atención a un tema de primera importancia para la Universidad como lo es la divulgación, educación, prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento y erradicación de la vulneración a los DDHH y universitarios.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a su dignidad, principio esencial en un Estado social y democrático de derecho, en el cual las instituciones, entre ellas las Universidades, deben garantizar la efectividad de tales derechos y reaccionar ante sus vulneraciones. Ello obliga entre otras cuestiones, a consolidar un entorno en el que nadie sufra atentados contra su dignidad y en el que no se admita ninguna práctica que implique vulneraciones por razón de cualquier circunstancia personal o social, de ahí la necesidad de que la Casa de Hidalgo, conforme a su compromiso con el respeto a los derechos humanos, luche por la consolidación de un entorno universitario en el que se respete la dignidad de todas las personas de su comunidad.

Los Nicolaitas tienen la alta consigna de velar en todas sus vertientes y aristas por los valores y principios heredados por Vasco de Quiroga, Hidalgo, Morelos y Melchor Ocampo, más aún deben garantizar y fomentar una cultura de la legalidad, respetando los derechos que como universitarios cada quien tutela, partiendo de los instrumentos normativos que en tiempos recientes se han gestado como un medio protector.

Al interior de la Casa de Hidalgo, se busca lograr una cultura de cero tolerancia a la vulneración de derechos humanos, alcanzando con ello que los miembros de la comunidad universitaria en lo referente a las diversas actividades y relaciones que desarrollan en sus trincheras, sea practicada en espacios de trabajo y de estudio respetuosos de la dignidad de las personas y de los DDHH que les corresponden. Para que esto se produzca, la condición necesaria es que la UMSNH sea un espacio libre de violación a los DDHH, por lo que existe la urgencia de prevenir, atender y erradicar sus posibles vulneraciones, de forma tal

que se preserve la dignidad y los derechos de las personas que integran la comunidad universitaria. La Universidad hoy más que nunca debe adecuarse al contexto social actual, en donde el valor a la dignidad humana, la cultura de la legalidad y los DDHH deben ser un eje fundamental en su quehacer diario.

En este contexto se percibe la intención clara de rescatar la integridad de la persona, promover que el saber teórico se lleve a la práctica, reconocer los valores individuales y sociales, en fin, presentar una visión nueva del ser humano. Esta actitud tiene fija su mirada hacia la realidad social, en las circunstancias que impiden la realización de la persona humana. Debido a lo cual se exige formar una conciencia crítica transformadora de esa realidad. Dentro de esta perspectiva se busca recuperar los conceptos y valores propios de los derechos humanos en el proceso educativo, principalmente debe ser una educación en equipo tendiente a desarrollar capacidades como la reflexión, la discusión, el respeto, la tolerancia y la solidaridad, en un marco de cultura de la legalidad y de DD HH.

Una contribución que actualmente se le reconoce a la Universidad en relación con los DD HH es su actitud de lucha por la búsqueda y el establecimiento de la paz y de la democracia en las comunidades humanas. Frente a este quehacer tan importante y significativo para la humanidad hoy, la función de la Universidad es indiscutible. En el orden práctico este ejercicio se le reconoce como un medio de vinculación con la sociedad y el establecimiento de Defensorías Universitarias es un elemento de suma trascendente para lograr tan importante cometido para la Universidad.

Frente a la heterogeneidad ha sido necesario establecer una misión para la educación y así no perder de vista los objetivos que se desea lograr y para ello habremos de retomar diversas ideas de la UNESCO.

“La educación tiene la misión de permitir a todos sin excepción hacer fructificar todos sus talentos y todas sus capacidades de creación, lo que implica

que cada uno pueda responsabilizarse de sí mismo y realizar su proyecto personal. Esta finalidad va más allá que todas las demás. Su realización, larga y difícil. Será una contribución esencial a la búsqueda de un mundo visible más justo”.⁹²

La tarea educativa tiene la función de responsabilizar a cada persona de su propio desarrollo, del de su comunidad y de la situación del ambiente. La forma de realizar las propias potencialidades es lo que se ha llamado educación durante toda la vida en el seno de la sociedad, algo más que la simple actualización informativa. El progreso científico, los adelantos tecnológicos y las modificaciones en el proceso de producción han conducido a que la capacitación escolar pierda vigencia. Hoy no se puede esperar que el acervo de conocimientos acumulado durante la juventud sea suficiente durante toda la vida, se necesita actualización. La comisión encontró que la educación a lo largo de la vida, es clave para vivir en este siglo. Este nuevo enfoque de la educación incluye formación cultural, laboral y cívica; se refiere a todos los niveles educativos, pero en el tema que nos ocupa interesa la invitación planteada a las universidades a tener abiertas sus puertas a nuevos espacios de conocimiento.

Retomando lo antes dicho, estos conceptos de educación implican cuatro aprendizajes que serán los pilares del conocimiento de cada persona: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser.

Lo anterior significa mantener la cultura y la educación tradicional con enfoques extraescolares para llegar a tres dimensiones educativas: ética-cultural, científica-tecnológica y económico-social. El docente debe colaborar en que sus alumnos adquieran conocimientos, jerarquicen hechos y ubiquen el justo valor de la fuente de información. Desde el punto de vista informativo y formativo se

⁹² Delors, Jacques, *La educación encierra un tesoro, informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI*, México, Ediciones UNESCO, 1996.

requiere esfuerzo para que conozcan la identidad personal y cultural y simultáneamente comprendan a los demás aceptando la diversidad.

La visión de la UNESCO, toma en cuenta los distintos aspectos que integran la vida del hombre, individual y social. Una de las tres dimensiones de la educación es la ética cultural, formar a las personas para aprender a vivir juntos. Toda institución educativa tiene esta misión, por lo tanto, la universidad debe participar en este movimiento.

Para promover todos estos valores, no es necesario atiborrar a los estudiantes de tratados internacionales, leyes locales, leyes orgánicas y filosofías bien aprendidas pero poco pensadas. En estas áreas se necesita emplear métodos interactivos y críticos de enseñanza.

La siguiente cita refuerza este planteamiento:

“En efecto, los valores en general y la tolerancia en particular no pueden ser objeto de una enseñanza en el sentido estricto de la palabra: querer imponer valores previamente definidos, poco interiorizados, equivale en definitiva a negarlos, pues sólo tienen sentido si el individuo los escoge libremente”.⁹³

Debemos entender también que la educación en términos de lo expuesto se debe desarrollar recíprocamente, ósea, educando y educador se forman conjuntamente. Para ambos es necesario el respeto y la tolerancia, se pretende pues una valoración del ser humano.

Cuando se dice que la educación busca el desarrollo humano, por éste debe entenderse un proceso que tiende a la completa realización de la persona, a comprenderse y hacerse, a entender a los demás y participar en la vida social.

⁹³ *Ibídem*, p. 58.

Lo anterior con el objetivo de crear un perfil humanista y no simplemente una actitud pasiva con miras a un mejor desempeño económico laboral. La comunidad internacional defiende el sentido humanista de la educación. Respeta la heterogeneidad de estilos de vida, por ello se necesita en el presente emprender una actividad formativa que permita un equilibrio entre el conocimiento de la propia cultura, defendida como manifestación de la identidad cultural y el conocimiento de otras culturas, para aceptar las diferencias y educar a los miembros de la sociedad en la tolerancia.

Es por ello que las instituciones educativas son ámbitos en los que tienen incidencia actividades administrativas, académicas y estudiantiles, entre otras, donde tienen lugar relaciones de muy variada índole.

Las actividades y relaciones apuntadas se dan en un marco de reglas jurídicas, que pueden ser externas a la institución o generadas por ésta, en particular cuando posee autonomía. Dentro del amplio campo de las reglas jurídicas externas e internas a las instituciones educativas, se ha ido conformando un núcleo de derechos y deberes que integran un sector que podemos denominar “derechos y deberes en la educación”, los cuales están vinculados y forman parte del muy amplio e importante derecho humano a la educación.

En otro orden de ideas, para adentrarnos en la vinculación existente entre la educación y los DD HH podemos establecer por lo menos de dos cuestiones básicas: Primera: la educación como parte del proyecto integral de la formación, es un derecho humano y, Segunda: las instituciones educativas deben asumir actualmente la tarea de promover la cultura de los derechos humanos. Sin embargo, cuando hablamos de la educación superior, el derecho a la misma presenta otros problemas que bien vale la pena precisar y entender; como la falsa dicotomía que se presenta entre desarrollar una educación humanista y la urgencia por preparar mano de obra calificada.

Otro problema similar aparece cuando se piensa que el objetivo del sistema educativo es brindar al estudiante sólidos conocimientos en tecnología, aspecto no discutible, pero ¿qué pasa con la formación integral y crítica?, ¿en dónde queda la formación de la capacidad creativa, solidaria y comprometida con los problemas sociales que afectan a la humanidad en general, y a las personas, familias y comunidades en particular?

No basta con indicar que la educación es un derecho inalienable para todo ser humano, sino es necesario pensar todos y cada uno de los aspectos que la integran para arribar a una educación integral.

Todo lo anterior significa que por las características sociales y culturales de la realidad en la que actualmente desarrollan su labor educativa las instituciones educativas, una educación plena que forme culturalmente a plenitud a sus estudiantes, necesariamente debe incluir en sus enseñanzas una cultura mínima sobre los DD HH que actualmente son reconocidos como base para el desarrollo integral de las personas.

Coincidiendo con lo hasta aquí expuesto, actualmente la UNESCO vincula la educación en derechos humanos, la comprensión internacional y la paz a través del denominado Plan de Escuelas asociada a la UNESCO.

El primer camino emprendido a nivel internacional para promover el respeto hacia los DD HH se derivó de la necesidad de luchar por evitar los conflictos bélicos y proteger a la sociedad civil de sus efectos, surgiendo una corriente política y cultural denominada educación para la paz.

En términos generales la educación implica la transmisión y aprendizaje de técnicas culturales, o sea, de las técnicas de uso, de producción, de comportamiento, mediante las cuales un grupo de hombres tiene la posibilidad de satisfacer sus necesidades, de protegerse contra la hostilidad del ambiente físico

y biológico, de trabajar y vivir en sociedad en una forma más o menos ordenada y pacífica.

Las técnicas anteriormente señaladas permiten acrecentar la cultura, una sociedad humana no puede sobrevivir en caso de que su cultura no sea transmitida de generación en generación y las modalidades o las formas mediante las cuales esta transmisión se efectúa o se garantiza, se denominan educación. Este es el concepto más generalizado de educación, concepto indispensable en la consideración del fenómeno no sólo en las sociedades denominadas civiles, sino también en las sociedades primitivas o primarias.

La recomendación de la UNESCO sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en 1974 define a la educación como:

“El proceso global de la sociedad a través del cual las personas y los grupos sociales aprenden a desarrollar conscientemente en el interior de la comunidad nacional e internacional y en beneficio de ellas, la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos”.⁹⁴

Bajo la misma tesitura es de notar que en la pedagogía del siglo XX, como por la segunda mitad del siglo, el concepto de educación ha acrecentado la dimensión formativa: la educación ha sido considerada como un proceso de humanización que no examina solamente el crecimiento en la edad evolutiva ni sólo a la persona considerada en lo individual, sino durante toda la vida y concierne al hombre lo mismo en su individualidad que en la formación social en la que la persona se realiza.

El concepto de paz es amplio, cuando se hace referencia a la ausencia de violencia física directa y personal se hable de paz negativa; si se piensa en la

⁹⁴ Véase en: <http://hrea.org/erc/Library/hrdocs/un/information/unesco-hre-sp.html>

violencia estructural como manifestación de condiciones de opresión, desigualdad e injusticia estamos ante el concepto de paz positiva. En este sentido paz significa las condiciones que permiten una vida humana donde los conflictos se resuelven de manera no violenta para lograr una armonía tanto individual como social.

La vigencia de estos conceptos quedó demostrada con las sesiones celebradas del 18 al 23 de julio de 1989 en el Palacio de Europa en Estrasburgo, allí se reunieron 55 jóvenes de 80 países de todos los continentes, para conmemorar y adecuar la declaración francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano. Proclamaron la Declaración de los Derechos y Deberes del ser humano propuesto por la juventud para el tercer milenio, para construir un mundo de paz donde el ser humano no sea solamente objeto.

Plantearon que el documento no sólo fuera un texto teórico sino que ejerciera influencia real en el derecho nacional e internacional. Los objetivos que se refieren al conocimiento son: a) conflicto: investigar diversas situaciones conflictivas contemporáneas, conocer la manera de resolver, no violentamente, los conflictos de vida cotidiana; b) paz: estudiar diferentes conceptos de paz desde lo personal hasta lo global, examinar el trabajo de individuos y de grupos que actúan a favor de la paz; c) guerra: explorar cuestiones claves de los dilemas éticos de la guerra convencional; d) temas nucleares: informarse sobre cuestiones nucleares, defensa y desarme; e) poder: estudiar el poder en el mundo actual, su distribución desigual y cómo esto afecta a las oportunidades de vida de las personas; métodos utilizados por personas y grupos para recobrar el poder sobre sus propias vidas; f) género: conocer la discriminación basada en el género, antecedentes históricos y formas; g) raza: conocer la discriminación basada en la raza, antecedentes históricos y formas; h) medio ambiente: sentir una preocupación por el bienestar ambiental, participar en políticas del medio ambiente; i) futuros: estudiar una serie de futuros alternativos.

En una sociedad democrática es necesario que sus miembros posean las actitudes, conocimientos y destrezas arriba señaladas, con el fin de tener una visión más clara y parcial al momento de emitir el sufragio, lo cual debe ser de una manera totalmente responsable. No se puede evitar el reconocer en la propaganda los intereses del gobierno y de los grupos de oposición, es necesario. Se trata de mostrar los conflictos, de los intereses creados y gestar un compromiso para encontrar soluciones y emprenderlas.

En la educación para la paz se comienza por conocer las necesidades propias, los conflictos más cercanos, para luego ir a los macro conflictos. Una vez confeccionado el temario, antes de hablar del diálogo entre las culturas, es indispensable tratar en clases el derecho a la identidad cultural.

El segundo camino es el educar en el derecho a la identidad cultural.

La cultura ha sido conceptualizada como:

“...conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. El término ‘cultura’ engloba, además, modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias. A través de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones, busca nuevos significados y crea obras que le trascienden”.⁹⁵

La cultura tiene básicamente dos acepciones fundamentales. El primero es más antiguo y significa la formación del hombre, su mejoramiento y perfeccionamiento. El segundo significado indica el producto de esta formación,

⁹⁵ Vera, Jaime, *La antropología socio-cultural*:
<http://jaimevera.cl.tripod.com/conceptoantropologia.html>

esto es, el conjunto de los modos de vivir y de pensar cultivados, civilizados, suaves a los que se les suele dar también el nombre de civilización.

A pesar de un objetivismo que ha querido presentar los sistemas jurídico, económico, científico, sin aquellas influencias culturales, debemos reconocer que todo acto jurídico, económico o científico está teñido por una cultura particular y concreta. Hablar de la cultura creada por el hombre es referirnos a un concepto fruto de una generalización irreal.

Los hombres forman entidades colectivas que no tienen porque ser nacionales o regionales, son comunidades con cohesión que permiten construir un nosotros, diferenciado de los otros. En la educación para la paz el conflicto es positivo. Vivimos en un mundo plural, la diversidad es riqueza, es fuente de crecimiento y enriquecimiento. Se trabajan conflictos cercanos (interpersonales, intergrupales) en el llamado microanálisis; los grandes conflictos (sociales, internacionales) en el macroanálisis. Esta metodología pretende que se comprenda realmente a las diferentes posturas, no sólo es un conocimiento intelectual de ideas. Por ello se experimenta la situación a través del juego de roles, dramatizaciones, lecturas vividas. Después de este paso se integran impresiones y vivencias de la vida real. Luego se trata el tema a fondo. Se sugiere qué se puede hacer con la realidad y recursos que se posee, se presentan propuestas que modifiquen la situación.

En el trabajo congresual de la UNESCO en torno a la educación para los derechos humanos, tenemos que tener en cuenta tres tipos de eventos. En primer lugar, los promovidos para analizar la educación en general y en los que se hace referencia a la educación para los derechos humanos; en segundo lugar, los congresos específicos de derechos humanos y en tercer lugar, los congresos específicos de educación para los derechos humanos. En lo que se refiere a la primera vertiente, tenemos que mencionar las Conferencias Internacionales de Educación; concretamente de la quinta (1950) y séptima (1954) emanaron

recomendaciones sobre la educación para los derechos humanos, tanto desde una perspectiva teórica como práctica y para todos los niveles educativos, incluso para los movimientos juveniles y educación para adultos. Más recientemente tenemos que hacer una mención a la 44° reunión, celebrada en Ginebra en octubre de 1994, en la que se aprobó la ya citada Declaración sobre educación para la Paz, los derechos humanos y la democracia.

Además de las Conferencias, la UNESCO ha organizado múltiples congresos y reuniones sobre educación en los que se suele haber referencias a nuestra temática. Una de ellas y sin duda de las más importantes, es la Conferencia Mundial sobre Educación para todos, celebrada en Jomtien (Tailandia)⁹⁶ en marzo de 1990. En la misma fue aprobada la Declaración mundial sobre educación para todos, en la que se menciona a la **Declaración Universal y a la defensa de los derechos humanos**, particularmente del derecho a la educación, como vía para conseguir un “mundo más seguro, más sano, más próspero y ambientalmente más puro y que al mismo tiempo favorece el progreso social, económico y cultural, la tolerancia y la cooperación internacional”.⁹⁷

Respecto al segundo tipo de eventos, referencias en congresos de derechos humanos, tenemos que mencionar la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán de 1968, celebrada para analizar la situación de los derechos humanos veinte años después y en la que se pide a los Estados que extremen sus medidas de promoción de los derechos humanos a través de la educación. El primer Congreso Mundial de Derechos Humanos celebrado en diciembre de 1982 en la ciudad de Alajuela, Costa Rica, para conmemorar los 33 años de la reforma constitucional en virtud de la cual Costa Rica proscribió “el

⁹⁶ Véase en la dirección: <http://www.oei.es/efa2000jomtien.htm>

⁹⁷ UNESCO, Algunas sugerencias sobre la enseñanza acerca de los derechos humanos, París: www.unesco.cl/mediosbiblioteca/documentos/cuadernos_dd_hh_8pdf?menu=/ing/bibli

ejército como institución permanente” y abolió la pena de muerte, se aprobó la “Carta de Alajuela”, que en su punto 6 reclama que “los sistemas pedagógicos del mundo deben estar basados en el estudio y práctica interdisciplinaria de los derechos humanos”.⁹⁸ Más recientemente tenemos que destacar la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993, en la que se reitera la necesidad de que los Estados valen por la inclusión de la educación para los derechos humanos en los programas escolares, donde consideramos que no solo se refiere a la matrícula, sino a la vida diaria al interior de la Universidad.

En otro orden de ideas, cuando los DD HH se incorporan como actividad cotidiana en las instituciones de educación superior en sus respectivos proyectos, los marcos legales legitiman un cierto grado de autonomía institucional para la realización de un proyecto educativo contextualizado. En la práctica, un proyecto exige que a través del ejercicio de la autonomía de los individuos y los grupos de cada universidad se constituya una voluntad colectiva.

Un Proyecto Educativo Institucional se elabora en tanto se constituye un nosotros, con el protagonismo de toda la comunidad. Una de las condiciones que hará posible la constitución del nosotros es el reconocimiento recíproco de los DD HH de todos. Los conflictos de derechos están en el punto de partida y habrá que establecer, mediante acuerdos dialogados, los criterios que garanticen la igualdad.

Un proyecto enfocado en DD HH pretende orientar una labor con una convivencia sana y permita afrontar los conflictos al interior de la Universidad. La conflictividad debería estar supuesta siempre que analicemos las relaciones interpersonales, incluso muchos de estos conflictos se expresan como conflictos de derechos. Entonces, el este proyecto en DD HH deberá contener valores, principios y normas claramente explicitados. La conflictividad de toda convivencia

⁹⁸ Véase el texto completo en la dirección:
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2236.pdf>

hace necesario que se anticipen en el nivel organizativo instancias pertinentes y espacios de reflexión.

El propósito del proyecto debe contemplar:

- Descubrir que cada ser humano tiene derecho a una vida digna, a crecer, a amar y ser amado, a proteger su cuerpo, a asumir su libertad como sujeto responsable, a participar, a organizarse y a ser protagonista de su realidad.
- Conocer el carácter imprescindible de los DD HH; valorar la estrecha interdependencia entre los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.
- Comprender por qué es necesaria la plena vigencia de los DD HH.
- Reconocer que sólo podremos hacer vigentes estos derechos si los constituimos solidariamente. Los otros no son quienes imponen límites a nuestro desarrollo personal o a la vivencia de nuestros derechos; antes bien, son aquellos con quienes podremos lograr la vocación común de ser personas.

En otras palabras, este tipo de actividades deben ser coherentes con el enfoque que se formula, comienza por considerar la ubicación y significación que se da al sujeto que aprende en su identidad individual y cultural. Debería propiciar el encuentro del nicolaita consigo mismo, con su pertenencia a una cultura, con su ser hombre o mujer, con su cuerpo, con su potencial de ser; debe tener como meta principal formar un sujeto en su dignidad como persona, esto es, sujeto de derecho.

Todo conocimiento en torno de los derechos humanos no se agota en lo informativo, también compromete la efectividad y las actitudes, los sentimientos y las acciones; requiere una implicación personal del sujeto que aprende, del que enseña, del que trabaja y convive. Se trata de un saber que está presente en nuestra vida cotidiana; en la familia, en la comunidad, en la escuela se comprueba el respeto o la violación de los derechos.

Por esto mismo, el conocimiento de los DD HH es un saber que surge de la investigación participativa de la realidad, de la percepción y el análisis de los conflictos, de la contrastación entre el ideal de los derechos y la vida social en la cual muchas veces no se encuentran vigentes. Es un saber que se construye desde la experiencia individual y colectiva, desentrañando contradicciones y tensiones entre los ideales y las prácticas, analizando sus consecuencias y fundamentalmente, elaborando propuestas de acción para la promoción y la vigencia de los derechos, como universitario, como futuros abogados tenemos el deber de hacerlo.

▪ **LA DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SIGLO XXI**

Como bien se refirió en apartados anteriores, en el año 1998 la UNESCO emitió el documento titulado: Declaración mundial sobre educación superior en el siglo XXI; visión y acción, mismo del cual se enuncian algunas ideas que se consideran importantes para nuestro tema en estudio.

La interrogante de ¿Qué acción es necesaria emprender en el área de la educación superior? Del 5 al 9 de octubre de 1998 se reunió en París, en la sede de la UNESCO, la Conferencia mundial sobre educación superior. Los documentos básicos tomados en cuenta para reflexionar sobre el futuro de la educación superior fueron: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración

Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El acuerdo aprobado resaltó la demanda sin precedentes de este nivel educativo, la importancia que ya se le reconoce y las nuevas exigencias en información, competencias e ideales, “por consiguiente, y dado que tiene que hacer frente a imponentes desafíos, la propia educación superior ha de emprender la transformación y la renovación más radical que jamás haya tenido por delante, de forma que la sociedad contemporánea, que en la actualidad vive una profunda crisis de valores, pueda trascender las consideraciones meramente económicas y asumir dimensiones de moralidad y espiritualidad más arraigadas”.⁹⁹

Es claro, la educación superior debe modificar a la sociedad actual preocupada por la situación económica y descuidada con respecto a los demás valores, dicha declaración establece que en el futuro la educación superior ha de hacer prevalecer una cultura de paz y ha de movilizar a la comunidad internacional con este fin. Este nivel educativo debería enseñar a vivir en medio de la incertidumbre, atender a las necesidades sociales, fomentar la solidaridad y la igualdad; ejercer el rigor, la originalidad y la imparcialidad científicos, colocar como preocupación básica a los estudiantes en una perspectiva de una educación a lo largo de toda la vida.

Por ende la misión de la educación superior es la de contribuir al desarrollo sostenible y al mejoramiento del conjunto de la sociedad. Esto significa trabajar conjuntamente tres áreas: capacitación profesional, preocupación por el ambiente a corto y largo plazo y búsqueda de una sociedad mejor. Se establece, en una totalidad de seis fines, tres dirigidos a aprender a vivir juntos:

⁹⁹ Declaración Mundial sobre educación superior en el siglo XXI: Visión y acción, en:

http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm#declaración

- Construir un espacio que propicie el aprendizaje permanente, formar ciudadanos que participen en la sociedad para promover el fortalecimiento de las capacidades endógenas y la consolidación de un marco de justicia fundamentado en los DD HH, dentro de un desarrollo sostenible de democracia y paz.
- Contribuir a comprender y difundir las culturas nacionales y regionales en un concepto de pluralismo y diversidad cultural y,
- Contribuir a proteger y consolidar los valores de la sociedad.

Frente a tantos objetivos ¿cómo evaluar a una institución de educación superior? Habrá de evaluarse en función de lo que la sociedad espera de las instituciones y lo que éstas hacen. Ello requiere una postura mucho más comprometida, al mismo tiempo que una mejor articulación con los problemas de la sociedad y del mundo del trabajo, fundando las orientaciones a largo plazo en objetivos y necesidades sociales, comprendiendo el respeto de las culturas. La Universidad está al servicio de la sociedad, no se trata de satisfacer únicamente las necesidades del alumno que asiste a clases sino de erradicar o al menos disminuir los grandes males que aquejan a la humanidad.

Las instituciones educativas, las universidades no deben servir a intereses políticos ni económicos particulares, sino que necesitan crear las condiciones que permitan el desarrollo de cada persona, o lo que es lo mismo, fortalecer el bien común. Las acciones deben pensarse a corto y largo plazo. Se vive la necesidad por solucionar problemas urgentes, solicitud que merece ser atendida, pero sin olvidar acciones encadenadas en periodos de tiempo más extensos porque también urge resolver problemas profundos que no se pueden erradicar en una administración, por ejemplo: la corrupción, el uso de las personas; la pobreza, la violencia en todas sus formas. Encarar estos problemas requiere una educación continua.

Esta nueva visión educativa plantea grandes retos para las universidades mexicanas; sin embargo se sabe que estas instituciones educativas han tenido grandes problemas y crisis, en las que se replantean problemas concernientes a la Universidad y su papel en la sociedad a raíz del conflicto que representó la huelga del año 2000 en la UNAM, esto ocasionó una serie de reflexiones por parte de la comunidad académica nacional que terminó por convocar un encuentro de especialistas, logrando reunir a 55 ponentes que analizaron el problema sobre ocho temas: La transformación de la universidad en México y el mundo; La universidad y la sociedad; El estado, la universidad y la sociedad; Gobierno de la universidad y participación de sus comunidades; Los actores de la universidad; La democracia en la universidad; Normatividad y universidad y El porvenir de la universidad.¹⁰⁰

El resultado fue claro: una urgente transformación no sólo de la UNAM sino de todas las universidades del país, con miras a la formación de investigadores, proyectos que fortalezcan el diálogo Interinstitucional y sobre todo un fuerte compromiso social.¹⁰¹

Se expuso que maestros y alumnos deben modificar su actitud tradicionalista y para tal tarea es necesario cambiar los programas de formación del alumnado y docentes. La renovación de la enseñanza superior requiere ser realizada partiendo de un centro: el alumno como gestor de su proceso de aprendizaje.

¹⁰⁰ Cazés, D. Ibarra E. y L. Porter, “La reinención de la universidad, en busca de su comunidad”, *Revista Electrónica de Investigación Educativa* 2, en: <http://redie.ens.uabc.mx/vol2/contenido-cazes.html>

¹⁰¹ El encuentro se realizó en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, del 7 al 21 de julio de 2000, algunas ponencias se encuentran en <http://serpiente.dgsca.unam.mx/ceiich/>

Las ideas enumeradas ubican el campo de acción de la educación superior, no se trata de una institución educativa cualquiera, su misión es específica: combinación de investigación y enseñanza, no repetición de información (muy importante), búsqueda de fundamento en cada afirmación científica, crítica aguda al saber y a su aplicación; salvaguarda de la libertad intelectual de profesores y estudiantes; centro de educación moral, artística y espiritual de una nación.

Las ideas expresadas sobre el hacer intelectual de la universidad han sido atendidas oportunamente, sin embargo, la tarea formativa en los términos antes expuestos continúa vigente. Se trata de proporcionar una formación intelectual y también formación moral. Esta misión cambia de acuerdo con las estructuras que adopta la vida histórica de cada nación. En la actualidad se necesita enseñar a defender lo que cada uno piensa y a escuchar las razones de los otros, escuchar el punto de vista ajeno, intentar comprenderlo y respetarlo aunque no se comparta.

Así es la comunicación como discusión, poniendo en duda las ideas personales y estando dispuesto a modificarlas si se demuestra la necesidad del cambio. Educar en esta actitud es enseñar a convivir en paz, tarea necesaria en un mundo poco tolerante y violento. El siglo que terminó nos deja como estigma dos guerras mundiales, innumerables conflictos armados alrededor de todo el mundo, intolerancias religiosas, incremento en tecnologías armamentistas y todo tipo de horribles situaciones.

Entonces es ahí donde entran los derechos universitarios, así retomando tales derechos y deberes, cuyos titulares son esencialmente alumnos y personal académico y administrativo, cuando se trata de instituciones de educación superior, debemos verlos desde cierta perspectiva, es decir como una expresión de diversos deberes y derechos humanos que tienen incidencia en las instituciones de educación superior, en las diversas actividades y relaciones que ocurren en ellas; entre tales derechos se encuentran la igualdad, la no

discriminación, el ser tratado sin violencia de ninguna especie, la libertad de cátedra y de investigación, la libertad de expresión y el debido proceso, los cuales están encaminados a crear al interior de las universidades un ámbito de deberes, libertades y derechos que permitan adecuadamente la enseñanza-aprendizaje y la investigación.

En este sentido, los derechos universitarios comprenden una amplia gama que abarca tanto derechos de índole administrativa, en los diversos trámites y procedimientos que se dan al interior de las universidades, como de derechos básicos reflejados en la normatividad universitaria y que son eco de los derechos humanos vigentes en un determinado país. No es común que exista un catálogo completo de derechos al interior de las universidades, por lo regular se encuentran dispersos los derechos y deberes en la diversa normatividad universitaria que se va creando en las instituciones de educación superior y que regula los diversos aspectos de la vida universitaria de alumnos, personal académico, instancias y autoridades universitarias.

Por ello cuando hablamos de la relación entre los derechos humanos y los derechos universitarios, una pregunta ineludible es si pueden existir, bajo la figura de estos últimos, derechos humanos particulares de los entornos universitarios y de los actores propios de los mismos, a lo que se deberá decir que si pueden existir derechos humanos particulares a los universitarios, de forma tradicional la autonomía universitaria y la libertad de cátedra son ejemplos de ello. Los derechos universitarios pueden ser una especie de *lex specialis* de los DD HH.

Así, resulta indudable que las universidades públicas por ejemplo, ejercen una serie de facultades derivadas del autogobierno o autonomía universitaria y que éstas pueden clasificarse en diversos ámbitos, como por ejemplo el normativo, el ejecutivo, el de supervisión e incluso de carácter parajudicial, siendo estas últimas las que se pueden referir a la capacidad, facultad u obligación de resolver los conflictos que resulten de su competencia normativa y que surjan al

interior de la Universidad, como podrían ser los conflictos vinculados con la determinación y defensa de los derechos universitarios, respecto de los cuales los **órganos defensores** de los mismos sin duda asumen una renovada y vital trascendencia para estos efectos de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos que convergen en el ámbito universitario.

Como apoyo a estas consideraciones, resulta aplicable incluso un criterio jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que textualmente establece:

UNIVERSIDADES PÚBLICAS. COMPETENCIAS QUE DERIVAN DE SU FACULTAD DE AUTOGOBIERNO. Las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de las universidades públicas son las siguientes: a) Normativas, que se traducen en la aptitud de expedir normas generales que permitan regular todas las actividades relacionadas con el servicio educativo y la promoción de la investigación y la cultura: b) Ejecutivas, referidas al desarrollo y ejecución de los principios constitucionales, de las leyes expedidas por los órganos legislativos y las normas que las universidades emiten: c) Supervisión, que implican la facultad de inspección y control para supervisar la actividad que desarrollan por sí, o por conducto de cualquier órgano adscrito a la casa de estudios, esto es, pueden realizar inspecciones y evaluaciones de tipo administrativo, académico, científico, técnico y operativo, a fin de comprobar que se respeten los principios constitucionales, legales y universitarios; y d) Parajudiciales, que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de la universidad, siempre que constitucional o legalmente su solución no esté reservada a un régimen jurídico específico que excluya al universitario.¹⁰²

Lo anterior nos lleva a preguntarnos cuál es el impacto de la reforma en

¹⁰² Jurisprudencia Ia. /J. 20/2010 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se localiza en la página 877, Tomo XXXI, Marzo de 2010, Novena Época, del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

derechos humanos en el ámbito de las instituciones de educación superior, considerando en primer lugar la necesidad de establecer programas de educación transversal en materia de derechos humanos.

También es importante responder a la interrogante de qué hacemos con los estándares de derechos tanto aquellos dirigidos hacia los profesores y administrativos, como los que se enfocan en los estudiantes, pues es preciso tener claridad en las relaciones entre autoridades universitarias y la comunidad estudiantil y académica. Es en este sentido donde la reforma constitucional en materia de derechos humanos tiene un impacto considerable, pues dentro de los sujetos obligados por tales estándares, se encuentran por supuesto, las propias universidades y sus órganos internos en el ámbito de su autonomía.

Lo anterior significa por una parte, que las universidades tienen obligaciones directas frente a los derechos humanos provenientes de la Constitución y de los tratados internacionales, pero también deben aplicar tales derechos en su propia normatividad, en el diseño y operación de sus propias instituciones, lo cual puede llevar en algunos casos a la modificación de la legislación universitaria o de su complementación con programas y líneas de acción específicos, así como la revisión periódica de las bases, trámites y procedimientos que se lleven a cabo.

Por parte de las instancias y autoridades universitarias, habrá que considerar la incidencia de los estándares de derechos humanos en los asuntos de competencia, a efecto de dotar aquellos de la eficacia que requieren dentro del marco de las reglas y procedimientos derivados de la propia autonomía universitaria, entendiendo como su objetivo *garantizar la libertad de crítica y la libre producción y transmisión de conocimientos, haciendo a las universidades insensibles a injerencias económicas, políticas o religiosas ajenas al desarrollo de la enseñanza, investigación y extensión. Lo que no quita el deber interno de controlar la calidad del servicio que ofrece y con eso consolidar también, la*

*promoción y la protección de los derechos universitarios con base en los derechos humanos*¹⁰³.

Las nuevas bases constitucionales de eficacia de los derechos humanos, posiblemente traerán consigo un reacomodo de las relaciones entre la universidad y los órganos de garantía de los derechos humanos, tales como las comisiones de derechos humanos y los tribunales, en particular aquellos con competencia en amparo, que también sufrió grandes cambios. De este reacomodo no puede derivar una afectación a la autonomía universitaria, sino un fortalecimiento, para lo cual es de suma importancia que las instituciones de educación superior cuenten al interior, con instancias de garantía de los derechos, que ante la circunstancia de que los asuntos pudieran traspasar las fronteras institucionales, uno de los temas no sea el hecho de que se carece de organismos de tutela de los derechos al interior de dichas instituciones, sino que opere una especie de deferencia judicial o no jurisdiccional, para que los asuntos encuentren sus cauces de solución al interior de las propias instituciones universitarias.

Estos fenómenos y renovadas problemáticas, también impactarán a las instituciones de educación superior privadas, puesto que están sujetas a supervisión institucional. Es precisamente el deber de protección de los derechos humanos y no sólo el de respeto, lo que obliga a las autoridades a velar porque en las instituciones privadas también impere el respeto a la dignidad humana. En estos casos, comienza también a ser frecuente que las instituciones privadas cuenten al menos con oficinas que llevan a cabo mecanismos de solución alternativa de problemas, tales como la mediación; lo cual sirve para dar cauces a problemáticas similares a las que se presentan en las instituciones públicas.

III.3. CASOS ESPECIFICOS DE DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD

Lo anterior, para no quedarse en letra muerta, se puede ejemplificar

¹⁰³ Carmona Tíno, Jorge Ulises, *op. cit.*, nota 40, p. 21.

además del pilar fundamental que es el **derecho a la educación**, ya abordado en apartados anteriores, con una serie de ejemplos concretos de los DD HH al interior de las universidades:

1. La lucha contra la discriminación a través de la inclusión

En esta parte de la presentación quisiera llamar la atención sobre el reto que representa para las Universidades en nuestros días, la inclusión de tres grupos vulnerables en particular, sin perjuicio de la existencia de otros grupos que también merezcan especial protección: las personas que cuentan con alguna limitación física, las de origen indígena, las mujeres y las personas con preferencias u orientación sexual diferente.

a) Personas que cuentan con alguna limitación física.

Al respecto cabe señalar que la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con discapacidad*, señala que los Estados parte tienen la obligación de asegurar “que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”¹⁰⁴.

Como se puede observar, en este sentido, la importante consigna que al respecto tiene en primer término los Estados, pero a su vez, las IES, en especial la parte que en sus facultades corresponde a estas últimas es amplia, pues no sólo deben garantizar un entorno físico seguro y accesible para los estudiantes con estas cualidades, sino que además deben romper la barrera cultural que las

¹⁰⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 24. numeral 5. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Doctunents/disabilites-convention.htm>

mismas suponen.

Un ejemplo claro, lo tenemos en las Universidades Españolas, donde debemos reconocer como se ha señalado que si bien es cierto, no tienen de manera específica en su reglamentación la denominación directa de DD HH, en general estas IES contemplan y protegen dichos derechos (tema que desarrollaremos de manera más específica en el capítulo relativo a las Defensorías Universitarias). En primer término tienen instalaciones adecuadas para una serie de necesidades para alumnos con estas características.

En este sentido, es muy útil el trabajo realizado por la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios, por sus siglas REDDU, en el desarrollo de la II Reunión Binacional México - España, que en 2008 concluyó con la “Declaración de Yucatán sobre derechos de las personas con discapacidad en las universidades”¹⁰⁵.

b) Las de origen indígena.

Otro grupo que se considera vulnerable es el de los grupos indígenas, para lo cual debemos entender conforme a lo plasmado en el artículo I del Convenio N° 169 y la interpretación de la OIT, como aquellos que cumplan con las siguientes características:

- Continuidad histórica, es decir, que se trate de sociedades anteriores a la conquista o la colonización.
- Conexión territorial (los ancestros habitaban el país o la región).
- Instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas

¹⁰⁵ Ver Declaración de Yucatán sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las Universidades, 2 de julio de 2008.

(retienen algunas o todas sus instituciones propias).

- Conciencia de su identidad indígena (artículo 1.2 del Convenio N° 169 de la OIT).¹⁰⁶

Entonces, debemos entender que al tener cualidades muy específicas, características de su cultura propia, los estudiantes integrantes de estos grupos, deben contar con un especial acompañamiento en su formación, de lo cual hay que trabajar profundamente, ya que en razón de este tema se da lo delicado de la discriminación racial, lo que en muchos casos conlleva bullying.

El reto es importante por las diversas aristas que encontramos, el tema de la inclusión, en las comunidades académicas de indígenas o personas con alguna limitación física, ampliamente se justifica con el aporte que esas personas hacen a la sociedad y el valor institucional que significa el contar con ellos dentro de la Universidad.

c) Las personas con preferencias u orientación sexual diferente.

En una comunidad tan diversa como la universitaria, las personas que tienen una preferencia u orientación sexual diferente de la heterosexual sufren discriminación porque existe una tendencia homogeneizante que defiende la heterosexualidad como sexualidad dominante, es decir, tenemos en México, una cultura tan arraigada sobre el tema, que a partir de ella, se califican todas las demás orientaciones o manifestaciones. El resto de las formas de sexualidad aparecen como incompletas, perversas y, en algunos casos, como patológicas, criminales e inmorales. Lo anterior provoca una respuesta de temor al riesgo imaginado desde el prejuicio dogmático e intolerante, que en última instancia se

¹⁰⁶ Fundación para el Debido Proceso (DPLF)- Oxtam, *El derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas. La situación de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú*, Lima, 2011, pp. 14 y 15.

traduce en desprecio, odio y rechazo.

Este tipo de discriminación se manifiesta como homofobia, “misma que podemos traducir en la aversión contra las orientaciones, preferencias sexuales, identidades o expresiones de género, contrarias al arquetipo de los heterosexuales lo que incluye la lesbofobia y la transfobia”¹⁰⁷.

Podemos entender y más ver al interior de la vida universitaria (no sólo en el caso de alumnos, sino de propios trabajadores), que quienes son víctimas de homofobia son rechazadas en términos generales, es decir, en el trabajo, escuela y en sus propios hogares, lo que se observa en despidos, exclusión educativa, rechazo religioso, negación de servicios, estereotipos y estigmas reproducidos por los medios de comunicación, humillación, rupturas familiares, abandono, invisibilidad, violencia y, en casos extremos, hasta la muerte.

De lo anterior podemos decir que en la Universidad se debe luchar por erradicar este tipo de discriminación, fomentando el respeto a la diversidad que implica comprender que todas las personas tienen el derecho a realizar su proyecto particular de vida; que todas las personas pueden ejercer los derechos y libertades reconocidas; y que todas gozan de la protección de las instituciones públicas, sin ninguna distinción

En otro orden de ideas y como complemento, podemos observar que un reto muy particular en materia de inclusión, es el que tienen las universidades mexicanas hoy en día frente a las personas que se desmovilicen de los grupos inmersos en el conflicto de la delincuencia organizada, como consecuencia de un proceso de justicia transicional, ya que se trata de un grupo de personas (jóvenes principalmente) que buscarán una forma en primer término, de lograr tener un

¹⁰⁷ Véase las definiciones que al respecto señala CONAPRED: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=48

ingreso propio, toda vez que en el México actual, la clase baja, no la está pasando muy bien, pero además, este tema es de alta, altísima importancia para el Estado Mexicano, tal como lo hemos venido planteando y como se ha comentado en ejemplos como el caso Ayotzinapa, el Estado habrá de trabajar con su mejor aliado que es las IES, para logra que estos jóvenes, busquen una identidad al interior de la sociedad, es decir, encuentren alguna forma para reinsertarse a la vida civil y que sin lugar a dudas encontrarán en la Educación Superior una alternativa viable y efectiva.

2. Derecho a condiciones de vida digna que incluyan una alimentación adecuada.

Este ejemplo parte de una práctica utilizada en diversas Universidades, toda vez que en ocasiones se tienen estudiantes que por las condiciones socioeconómicas no tienen para una adecuada (o una lisa y llana) alimentación. “En un ejercicio de responsabilidad social y solidaridad con esos miembros de nuestra comunidad, los empleados de la Universidad voluntariamente han decidido donar una pequeña parte de su salario, para que estos recursos vayan a un fondo común que los redistribuye en bonos alimenticios para esos estudiantes. El programa es coordinado por la oficina de Bienestar Universitario y es llamado “Alimentando un sueño”.

Igualmente, esa misma oficina coordina el Programa Aprendamos a Trabajar (PAT), que busca que los estudiantes trabajen unas pocas horas dentro de la Universidad y reciban una remuneración justa que les permitirá cubrir algunos de sus gastos básicos como transporte o actividades de esparcimiento¹⁰⁸”

Quizás se pueda ver como un exceso este tipo de prácticas, en la UMSNH, se efectúa al respecto un baluarte en la materia de DD HH, a través de las casas de estudiantes, de no ser por los apoyos de alimento, vivienda, becas, servicios,

¹⁰⁸ Carmona Tínoo, Jorge Ulises, *op. cit.*, nota 40, p. 34.

jóvenes que no tendrían una oportunidad de estudiar hoy tienen ese apoyo, mismo que a nivel nacional es un ejemplo, ya que no solo se apoya a jóvenes michoacanos, se apoya a jóvenes de diversas partes del País, es ahí donde el tema de políticas públicas, debe permear al interior de la universidad en temas de DD HH, falta mucho por hacer y por mejorar, no todo está en las mejores condiciones, pero para ello, es importante que todos los involucrados, quieran ver el tema como esa gran oportunidad en la Universidad, de lograr, que esto más que tema de derecho de educación, de inclusión, se materialice en un verdadero derecho humano al desarrollo y claro, evidencie una verdadera calidad educativa en la Casa de Hidalgo.

3. El debido proceso en el marco de las sanciones a la comunidad universitaria.

De acuerdo a la experiencia propia, a lo escuchado y analizado con compañeros universitarios de otras IES, tal vez el derecho humano y universitario más sensible es el del debido proceso. Ejemplo de ello, el régimen disciplinario de los estudiantes, bajo el cual pueden ser sometidos a sanciones que incluso, suelen ser igual o más drásticas que las sanciones penales, pues pueden llegar a modificar por completo el plan de vida de un estudiante, teniendo así consecuencias permanentes. Es precisamente por esa particular sensibilidad que el proceso disciplinario de los estudiantes debe respetar el principio de legalidad y brindar las mayores garantías posibles, lo mismo debe aplicar para los trabajadores, aunque es un tema menos frecuente ya que de alguna manera y no en todos los casos, el tema sindical, les permite tener una mayor certeza en el tema.

Podemos decir después de ver estos tres ejemplos y sumándole el estudiado de manera aparte referente a la Educación, que resulta evidente después del análisis realizado en esos cuatro casos concretos, que los DD HH no sólo se encuentran materializados en el quehacer universitario, sino que además

la Universidad puede y debe convertirse en un mecanismo para la protección y garantía de los mismos.

III.4. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2014 -2018

Finalmente y no menos importante, para fortalecer lo hasta aquí dicho, se considera relevante, plasmar algunas ideas que en torno al tema abordado en el presente trabajo de investigación encontramos en el informe de actividades de la CNDH, por lo que habrá que decirse que el actual *Ombudsman Nacional*, reconoce la actual crisis en torno a los DD HH en México al señalar que:

“La situación de los derechos humanos en México atraviesa un periodo de crisis que se presenta como el entorno más difícil en los 24 años que tiene de existencia este organismo constitucional autónomo. Los recientes casos, que han lastimado sensiblemente el tejido social, se encuentran relacionados con graves violaciones a los derechos fundamentales, entre ellos: detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales. Todo ello ha resurgido en medio de una espiral de violencia generada por graves agresiones a la sociedad, perpetradas por grupos vinculados con el narcotráfico y el crimen organizado”¹⁰⁹.

De lo cual se deriva la importancia de nuestro tema y del papel fundamental que en torno a ello tienen las Universidades de nuestro País. De manera específica y en torno a la comunidad universitaria es de resaltar que:

“Los adolescentes revelan crecientes problemas relacionados con las adicciones, principalmente con el abuso o dependencia del alcohol, mientras que los jóvenes, al permanecer fuera del mercado educativo, formativo o laboral, se encuentran en preocupante situación de vulnerabilidad, debido a la falta de

¹⁰⁹ Véase la síntesis del informe de actividades 2014 de la CNDH, P. 9

oportunidades. A estos jóvenes se les ofrece con frecuencia escapar de su situación por una puerta falsa, disfrazada de oportunidad, consistente en la invitación a formar parte de los grupos delincuenciales y a la realización de conductas ilícitas, lo que muchas veces los coloca en una encrucijada¹¹⁰.

De ahí que, como se señaló, los derechos universitarios en torno a los DD HH, se manifiestan a través del sentir social nacional, en torno a la necesidad de que la relevante reforma en la materia, sea materia viva y no quede en letra muerta a raíz de la cada vez más latente crisis de DD HH en el país.

Además de que queda claramente plasmada la violación de los derechos de los sectores más vulnerables como lo son niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, periodistas y defensores civiles de los derechos humanos. Debemos atender de manera importante algo que al interior de las Universidades esta poco regulado y que el propio estado se encuentra rebasado, ya que la juventud (y claro adolescentes y niños), tiene herramientas tecnológicas que hacen la dinámica social rebase lo que dentro de una regulación en un estado de derecho deberíamos tener, es decir, encontramos entre otras cosas, el llamado *bullying* o acoso escolar se ha manifestado en los centros educativos, como cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares. Relacionado con el avance y la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación se presenta un tipo de *bullying* aplicado a través de medios electrónicos: el *cyberbullying*. Éste se desarrolla a través del correo electrónico, las redes sociales, los blogs, la mensajería instantánea, los mensajes de texto, los teléfonos móviles y los websites para generar mensajes agresivos y/o difamatorios, a fin de ejercer acoso a un individuo o grupo mediante ataques personales, con la intención de causar un daño recurrente. El *bullying*, sea cual fuere su forma de expresión, causa angustia emocional y preocupación a los agraviados, convirtiéndolos en víctimas de sus agresores.

¹¹⁰ *Ibidem*, p.10.

Entonces en atención a lo anterior, habrá que cuestionarse de manera seria y sólo respecto a los temas educativos (ya que todo DD HH, entra en la obligación que como autoridad toda entidad tiene que cumplir), los avances del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, toda vez que el mismo en su Estrategia 2.2. Transversalizar las perspectivas de derechos humanos, de género, de inclusión y no discriminación en la política educativa nacional, en donde plantea una serie de líneas de acción para:

- Fomentar investigaciones y estudios que analicen la situación de los derechos humanos en los diversos ámbitos del sistema educativo.
- Incluir estas perspectivas en la normatividad, procesos, sistemas de planeación, programación, ejecución, información, estadística y evaluación de la política educativa.
- Incorporar en los planes, programas y materiales el estudio de todos los tipos, niveles y modalidades educativas estas perspectivas.
- Institucionalizar estas perspectivas en los programas de formación y profesionalización docente.
- Crear entornos de aprendizaje libres de violencia que favorezcan la participación, el goce de los derechos humanos y la inclusión.
- Adecuar las disposiciones que regulan los centros educativos para eliminar los obstáculos que inhiben el derecho a la educación.
- Fomentar acciones para una educación incluyente que garantice la no discriminación y plena incorporación de personas en situación de vulnerabilidad.

- Fortalecer la educación sexual con estas perspectivas y competencias para la vida en todos los tipos, niveles y modalidades educativas.
- Aplicar protocolos para detectar, atender y sancionar la violencia en centros educativos, culturales y deportivos.
- Impulsar y fortalecer los mecanismos de alerta para prevenir violaciones de derechos humanos¹¹¹.

Como se puede observar, es mucho lo que falta por hacer, las políticas públicas que al respecto pretenda el Estado Mexicano para revertir la realidad más palpable que nunca en materia de DD HH, necesariamente tendrá que hacerlas desde un enfoque colaborativo con las IES y estas a su vez, habrán de fomentar e implementar ese programa ya señalado, es decir, ponerse la camiseta como ese móvil social que es para la comunidad nacional en torno a un tema de primera importancia como lo es los DD HH.

¹¹¹ Véase Programa Nacional de Derechos Humanos, *Op. Cit.* nota 33.

CAPITULO IV: NATURALEZA DEL OMBUDSMAN UNIVERSITARIO

IV.1. NATURALEZA DE LA FIGURA DEL OMBUDSMAN

Como precedentes históricos de esta institución cabe referirse, en primer lugar, a la institución romana del Tribunado de la Plebe, y a quien se le encomendaba la protección de los habitantes de la ciudad, en especial de los de condición más humilde frente a los desmanes y abusos de los gobernantes y también de los ciudadanos más poderosos; a fin de cumplir mejor con su función, a los tribunos entre los que cabe destacar a los hermanos Graco (Tiberio y Cayo), se les dotaba de algunas facultades que tanto van a caracterizar posteriormente a la institución, como la inviolabilidad, la actividad fiscalizadora y de control de las magistraturas, la *intercessio*, el *auxilium*, entre otras. Es decir, en opinión de los expertos, la función del Tribuno no se limitaba a las ya mencionadas, sino que abarcaba otros aspectos sustantivos del sistema político-social, operando en muchos casos como “un potente órgano revolucionario”, “un instrumento de dirección y cambio”, “un poder arbitral que promueve la integración”, “un instrumento de acción que facilita y acelera la transformación normativa de la vida comunitaria”, “la máxima expresión del centro, el equilibrio, el diálogo y la reforma constante del orden constitucional”¹¹²

El principal antecedente de esta figura se apoya en la Constitución sueca de 1809, que creó la figura del *Justitieombudsman*, expresión traducida por “*comisario de justiga*” para supervisar la observancia de los actos normativos por parte de jueces y funcionarios. Surge ante la necesidad de garantizar una forma eficaz de sindicatura parlamentaria sobre la acción regia en el campo administrativo, necesidad primeramente satisfecha bajo la alegación formal de afirmación del principio de la correcta aplicación de la ley dentro de la

¹¹² Viñas Otero. Antonio. *Instituciones políticas y sociales de la Roma antigua*. Madrid, lustel, 2010, pp. 161-174.

administración pública, se crea el instituto del *ombudsman* para vigilar el respeto a ley y, simultáneamente, controlar la orientación administrativa del Gobierno. Esa atribución se fue modificando a partir de la superación de la monarquía constitucional, haciéndose un tutor público del uso correcto del poder administrativo y funcionando como instancia de tutela de situaciones individuales, donde no hay remedios suficientes de carácter administrativo o jurisdiccional.

En otras palabras, debemos entender la noción Ombudsman desde dicha Constitución, donde se instauró un comisionado parlamentario, con el nombre de Ombudsman, que en lengua sueca quiere decir "aquel que representa a otro", para recibir las quejas de los ciudadanos sobre la actuación incorrecta de la Administración. Su encargo era asegurar la observación de las leyes y hacer cumplir a las autoridades sus obligaciones, en beneficio de los ciudadanos. En sus inicios acusaba a los funcionarios infractores ante los tribunales, pero con el tiempo se limitó a amonestar a los infractores y a informar anualmente al Parlamento, informe que pronto alcanzó una gran difusión y un gran impacto sobre la opinión pública.

La palabra sueca *ombud* se refiere a una persona que está habilitada para actuar como vocero o representante de otra. Por otra parte, el término *ombudsman*, que ha acabado por imponerse en muchas partes del mundo, suele traducirse por representante, tramitador, mediador o también defensor. Aun reconociendo que la expresión *ombudsman* sigue siendo utilizada mayoritariamente, conviene advertir, no obstante, que cada vez es más frecuente la expresión de *ombudsperson*, más acorde con criterios de no discriminación por razón de género.

Hay que resaltar que fue prácticamente desconocida por el resto del mundo durante el siglo XIX y primera parte del XX. Fueron los países escandinavos los primeros en acoger la institución: Finlandia, en 1919; Dinamarca en 1953; y, en 1962, Noruega. A partir de las últimas décadas, y coincidiendo en el tiempo con

los distintos procesos y oleadas democráticas producidas en distintas regiones del mundo, en este sentido, es de destacar, como los diversos procesos de transición a la democracia producidos y por este orden en Europa del Sur, Iberoamérica, Europa Central y del Este, los Balcanes. Asia y África, van acompañados, y casi siempre mediante la vía constitucional, de la instauración de la institución del ombudsman, experimenta una extraordinaria difusión.

Lo anterior ha llevado a algunos autores a hablar de un auténtico fenómeno de *ombudsmanía* a lo largo y ancho del Planeta. A partir de aquel momento se implantó progresivamente en numerosos países con denominaciones y características particulares, pero manteniendo en todos los casos ciertas notas esenciales que permiten configurar al Ombudsman desde un punto de vista genérico, pudiéndose, pues, definir como una institución emergente del Legislativo o del Ejecutivo, pero independiente de los tres poderes del Estado en su gestión, apartidista, y cuya función consiste en la defensa de los derechos de los ciudadanos, investigando por cauces no jurisdiccionales la actividad de la Administración pública y coadyuvando con sus resoluciones no vinculantes a la buena administración.¹¹³

En los países de origen hispano, el nombre utilizado es el *Defensor del Pueblo*: en Francia, *Médiateur*; y en Portugal, *Provedor de Justiça*. Las denominaciones son diferentes, no obstante, se pueden considerar que las características de su actuación son muy similares y convergentes. A continuación, algunas de ellas: mandato determinado, ejercicio de sus funciones con el apoyo de los principios de autonomía e independencia, tarea de recibir quejas y sugerencias, acceso directo a la gestión, actuación en defensa de los derechos individuales luchando contra los errores, omisiones y abusos.

Tanto en el continente europeo, donde ya se puede constatar una

¹¹³Carballo Armas, P., *El Defensor del Pueblo. El Ombudsman en España y en el Derecho Comparado*, Madrid, Tecnos, p. 49.

implantación generalizada, como en países situados en latitudes tan diferentes como Nueva Zelanda, Filipinas, Australia, México, Estados Unidos, Canadá, Tanzania. Sudáfrica o Israel, la institución constituye ya una realidad consolidada, habiéndose convertido ya en una garantía y expresión genuina de las libertades y en un signo de identidad de las nuevas democracias. En el caso de Iberoamérica, y teniendo en la institución del Defensor del Pueblo español una de sus principales inspiraciones y referencias, se han ido constituyendo las distintas Defensorías a lo largo principalmente de los años ochenta y noventa del pasado siglo y coincidiendo con los procesos de democratización de dichos países siendo en la actualidad más de catorce países los que cuentan con esta institución a nivel estatal y, en algunos casos, también a nivel subestatal y sectorial, que a título personal llamaría Institucional¹¹⁴.

En el ámbito supraestatal, y dentro de este proceso expansivo de implantación multinivel de la institución, a manera de ejemplo nos encontramos con el Defensor del Pueblo Europeo, creado mediante el Tratado de Maastricht (1991), y cuya función principal es garantizar en el marco de la Unión Europea (UE) los derechos inherentes al propio concepto de ciudadanía europea¹¹⁵, disponiendo a tales efectos de importantes poderes de investigación y de control que ejerce en estrecha colaboración con las autoridades comunitarias, nacionales y regionales. Esta colaboración del Defensor del Pueblo Europeo con sus homólogos de los Estados miembros se ha visto favorecida por la creación de la Red Europea de Defensores del Pueblo, compuesta en la actualidad por más de 90 instituciones de 32 países.

Para el conjunto de Europa nos encontramos también con otra institución similar, como es el caso del Comisario para los Derechos Humanos, creado en

¹¹⁴ Escobar Roca, Guillermo, *Defensorías del Pueblo en Iberoamérica*, Pamplona, Thomson/Aranzadi, 2008, p. 115.

¹¹⁵ Carmona y Choussat, *El defensor del pueblo europeo*, Madrid, INAP, 2000, p. 98.

1999 por el Consejo de Europa, y que constituye una instancia no judicial a la que se le encomienda fomentar la educación, la sensibilización y el respeto en lo concerniente a los derechos humanos. En otras regiones del mundo, como es el caso de América Latina, también se han puesto en marcha iniciativas tendentes a crear un *ombudsman* de ámbito supranacional, mismo que para México sería compleja su articulación, dada la actual situación en la materia, pero que como precedente tenemos colaboración de la CIDH, peritos argentinos y suecos, en el caso Ayotzinapa.

En el caso de España, esta institución también cuenta con algún antecedente, como es el caso del *Sahib-al-Mazalim* o del Justicia Mayor de Aragón; el *Sahib-al-Mazalim* o juez de las injusticias, que se corresponde con una de las etapas históricas de mayor esplendor de la España musulmana, era un funcionario dotado de facultades especiales y elegido por el Sultán para ocuparse de resolver las quejas motivadas por cuestiones de contrafuero o agravio, tanto de autoridades como de empleados públicos; el Justicia Mayor de Aragón representaba el máximo garante y juez supremo de la constitucionalidad foral aragonesa, con especial incidencia en la defensa de los derechos de la nobleza frente al poder real.

Con posterioridad, concretamente en el año 1713, será el rey Carlos XII de Suecia el que instaure la oficina del Procurador Supremo (*Högste Ombudsmannen*), cuya tarea fundamental consistía en supervisar la actuación del conjunto de la administración estatal desde el punto de vista del cumplimiento de la legalidad. Un siglo más tarde, la Constitución ya señalada de 1809 de ese mismo país crea la figura del *Justitieombudsman* independizándolo de la Corona y del Gobierno y convirtiéndolo en un delegado del parlamento encargado de vigilar el funcionamiento de la Administración y la observancia de la legalidad por parte de los servidores públicos.

La existencia de estos y otros precedentes demuestra que estamos ante

una constante histórica y, por consiguiente, ante una necesidad detectada y reconocida a lo largo de los tiempos favorables a esta función singular de ayuda, mediación y control en el marco de la organización y funcionamiento de las sociedades humanas. Una constante histórica que nos evoca una especie de eterno retorno relativo a la exigencia de protegerse contra los abusos del poder y la maldad.

Así, pues, y tras un vertiginoso ritmo de difusión, como si se tratara de una nueva moda o, quizás, de un verdadero signo y exigencia de los nuevos tiempos a los que han de enfrentarse unas sociedades cada vez más burocratizadas y expuestas a un número creciente de nuevas amenazas y agresiones, la institución como lo venimos señalando, está presente actualmente en numerosos países de todos los continentes. Todo ello nos permite disponer a día de hoy de una variada tipología de la institución.

Así, el profesor de Vergottini, de la Universidad de Bolonia, afirma que el *ombudsman* es fundamentalmente una magistratura de influencia con relación a los órganos administrativos cuyo comportamiento activo u omiso censura. Se trata de un instrumento de democracia directa y de una herramienta de gestión; se desarrolló de acuerdo con las necesidades y condiciones culturales, económicas y regionales, y se presenta como un modelo de recepción a la participación y representación del ciudadano, espacio no burocrático, de fácil acceso, con actuación, a menudo, basada en la oralidad e informalidad, con el objetivo también de materializar el principio de eficacia con equidad, economía y celeridad. Actualmente representa al ciudadano frente al Estado.

El *ombudsman* tiene la tarea de identificar, remediar fallas y omisiones, así como, garantizar que el Estado cumpla con las normas y que no interfiera en los derechos y libertades públicas de los ciudadanos.

“...se incluye en el contexto de los derechos humanos, no sólo bajo la

óptica política, representando en las sociedades abiertas, un instrumento democrático que consagra la participación popular, con base en los principios de transparencia, de buena fe, de eficiencia y de equidad; pero también, bajo la óptica jurídica, como medio para prevenir y responder a las necesidades urgentes experimentadas por el hombre en la sociedad, que espera encontrar un lugar seguro que promueva el diálogo, la mediación de conflictos, su acción se basa en la civilidad y en el respeto entre las partes, una posibilidad de creación de consensos, en el acceso a la información y como generador de conocimiento y, consecuentemente, favoreciendo la libre determinación de los ciudadanos como un derecho constitucional inalienable, un derecho humano fundamental, un deber del Estado.”¹¹⁶

En la actualidad existe una profusa difusión del Ombudsman, extendiéndose a los diferentes niveles territoriales o a sectores específicos de las Administraciones públicas, e incluso al sector privado.

Este fenómeno, al que se le ha llamado *ombudsmania*, alcanza el ámbito transnacional, con la implantación de un Ombudsman en México y el mundo, con el objeto de proteger a los ciudadanos de la Unión frente a las lesiones producidas por la actuación del Gobierno.

Precisamente el término Ombudsman se usa en este trabajo intelectual para referirse a la institución como concepto genérico y también cuando es la denominación de la institución en un determinado ordenamiento. Si bien el Instituto Internacional del Ombudsman¹¹⁷ emplea esta palabra en lengua española de forma invariada, usando Ombudsman tanto para el singular como el plural, en

¹¹⁶ Carmona Tíno, Jorge Ulises, *op. cit.*, nota 40, p. 18.

¹¹⁷ Instituto Internacional del Ombudsman (IIO) es una organización internacional de oficinas de Ombudsmans, creada en 1978. La Universidad de Alberta, Edmonton, Canadá, provee la oficina, la biblioteca y el apoyo administrativo para la Secretaría del IIO. Actualmente cuenta con más de 200 miembros.

este trabajo se utiliza el término Ombudsman en singular, tanto en género masculino como en femenino, y se le añade una s al final de la palabra para formar el plural, tal como lo recomienda la Real Academia de la Lengua Española para la formación del plural de palabras extranjeras. Algunos autores utilizan este vocablo en lengua inglesa, que convencionalmente emplea *Ombudswoman* para el femenino y *Ombudsmen* para el plural¹¹⁸. Por su parte, algún otro autor prefiere el plural en la lengua sueca, *Ombudsmannen* ¹¹⁹

Sin embargo, la voz Ombudsman resulta extraña en la lengua española. Por eso prevalece el término Defensor al menos desde nuestra concepción, que es la denominación más empleada en los países hispanohablantes para aludir a la institución encargada de defender a los ciudadanos de los errores o excesos de la Administración Pública¹²⁰. En este sentido, el Defensor Universitario, como

¹¹⁸ Díez Bueso, L., *Los Defensores del Pueblo (Ombudsmen) de las Comunidades Autónomas*, Madrid, Secretaría General del Senado, 1999, p. 355.

¹¹⁹ Fairén Guillén, V., “¿Posibilidad y conveniencia de introducir los “Ombudsmannen” en los ordenamientos jurídicos de naciones de habla ibérica?”, en *Revista de Estudios Políticos*, n. 14, 1980, p. 21- 64.

¹²⁰ Defensor del Pueblo es la denominación de la institución en España (1978, siendo designado el primer Defensor en 1982), Colombia (1991, comenzando su andadura en 1992), Argentina (creado y puesto en funcionamiento en 1993), Perú (1993, iniciando su actividad en 1996), Ecuador (1996, siendo designado el primer Defensor en 1997), Panamá (creado y comenzando su actuación en 1997), Bolivia (1994, empezando su actividad en 1998), Venezuela (creado y funcionando desde 1999), Paraguay (1992, designado el primer Defensor en 2001) y, República Dominicana (2001 sin que se haya nombrado su titular). Defensoría de los Habitantes es el nombre de la institución en Costa Rica (1992, comenzando sus funciones en 1993), y Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos es la denominación en El Salvador (1991, funcionando desde 1992) y en Nicaragua (1995, iniciando su trabajo en 1999). Otras denominaciones son Procurador de los Derechos Humanos, en Guatemala (1985, en funcionamiento desde 1987), Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en México (creada y puesta en operación

hipótesis de esta investigación, es una modalidad de Ombudsman, que cumple con los rasgos esenciales que caracterizan a la institución, con la particularidad que su función se centra en la supervisión de la gestión de la Administración Universitaria.

No obstante lo anterior, para poder entender la figura del Defensor Universitario, hay que enunciar algunas notas fundamentales del sentido genérico de esta figura, así hay que decir que al Ombudsman de carácter nacional han ido apareciendo, poco a poco, otras instituciones análogas que desarrollan su actividad en otros ámbitos territoriales, más cercanos a la persona. Surgen, así, los Ombudsmans federales o regionales que, en general, han mantenido un esquema similar a los nacionales en cuanto a su naturaleza y funcionamiento.

La opción por la implantación de un Ombudsman estatal o regional depende de la concreta situación de cada Estado. En los Estados unitarios, con un modelo centralizado, frecuentemente se opta por la creación de un Ombudsman estatal que, a lo sumo, en su propia organización interna, si lo considera conveniente, dispone de delegaciones territoriales. Por el contrario, en aquellos Estados federales o regionales, en los que existe un modelo de descentralización territorial del poder político, la posibilidad de implantación de los Ombudsmans regionales, solos o en convivencia con un Ombudsman estatal, es muy significativa, ejemplo de ello es la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, cuya estructura es de las más amplias a nivel internacional y de la cual nos pronunciaremos más adelante.

Independientemente del carácter centralizado o descentralizado del Estado, la figura del Ombudsman se ha ido implantando, cada vez con mayor presencia en el Derecho Comparado. Comoquiera que los defensores nacionales extienden su

en 1990) y, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en Honduras (creado y designado su primer titular en 1992). También en lengua española se utiliza la denominación de Defensor del Pueblo Europeo para referirse al Ombudsman Europeo.

ámbito de actuación a la supervisión de toda la actividad de la Administración pública, ya sea estatal, autónoma, institucional o local, los Defensores supervisan, al menos en lo que se refiere al ejercicio de atribuciones, aquella materia de su competencia. Esta misma función de garantizar los derechos de los ciudadanos y supervisar la actividad de la Administración a escala estatal o regional, puede desarrollarse a nivel institucional, justamente a través de la figura del Defensor, como es el caso del Defensor Universitario.

Cabe resaltar que en la actualidad existe una inflación de la utilización del concepto de Ombudsman, que aun respondiendo al prestigio social que dicho término ha adquirido, puede conducir a una desnaturalización de esta figura. Es oportuno hallar una definición con rigor ante el uso abusivo u oportunista del término fuera de lo que es el ámbito estatal, regional e incluso local. No va a ser, por tanto, el ámbito territorial sobre el que se proyecta la actuación de un Ombudsman el que caracterice al mismo, sino su adecuación o no a los elementos que deben definir a esta figura.

En consecuencia, es preciso determinar los rasgos tipificadores del Ombudsman para comprobar la asimilación de la naturaleza jurídica de esta institución a nivel institucional, y alcanzar así una definición de Defensor Universitario.

La delimitación conceptual de lo que se entiende o debe entenderse jurídicamente por la institución del Ombudsman se enfrenta a las adaptaciones e innovaciones que esta figura ha experimentado desde su origen histórico en su progresiva expansión mundial, al adecuarse a las necesidades y características propias de cada país. La propia extensión de la figura del Ombudsman ha configurado, en el ámbito del Derecho Comparado, dos grandes modelos. Por un lado, el modelo sueco o escandinavo, caracterizado por su nombramiento por el Parlamento, por su amplio poder fiscalizador, por actuar a instancia de parte o de oficio y por tener los ciudadanos un acceso directo al mismo. Frente a él, se

encuentra el modelo anglo-francés, con los siguientes caracteres opuestos: nombramiento por el Ejecutivo, reducido poder fiscalizador, actuación únicamente a instancia de parte y acceso indirecto de los ciudadanos.

Existen diversos postulados respecto de los principales rasgos definitorios del ombudsman, para así determinar su naturaleza jurídica, en el caso de Rowat, en un estudio clásico sobre la institución del Ombudsman, existen tres características fundamentales que definen a la institución desde una perspectiva jurídica, teórica y comparativa. En primer lugar, es un órgano nombrado por el Parlamento, aunque independiente del mismo, establecido en la Constitución o en una Ley, con la específica misión de supervisar la actividad de la Administración; en segundo lugar, se ocupa de las quejas específicas de los ciudadanos contra las arbitrariedades y errores administrativos; y, en tercer lugar, tiene competencias para investigar, criticar y dar a la publicidad los resultados de esa investigación, pero en modo alguno puede modificar los actos y resoluciones administrativas¹²¹.

Sin embargo, la concepción expuesta por Rowat es criticada por Carballo Armas, que la califica como insatisfactoria o incompleta, porque, de admitirse, implicaría que en aquellos ordenamientos jurídicos donde la designación del Ombudsman no recae en el Parlamento sino en el propio Gobierno, como ocurre en Gran Bretaña o en Francia, no existiría en tales casos un auténtico Ombudsman. Para Carballo Armas, si bien es preferible que la designación del Ombudsman corresponda al órgano de representación popular por excelencia, esto es el Parlamento, su designación por el Ejecutivo no afecta a la construcción teórico jurídica de la institución. Consecuentemente, es posible admitir la existencia de variaciones en lo que se refiere al modo de nombrar al Ombudsman, sin que ello dañe a la legitimación o a la propia *ratio essendi* de la institución. En este sentido, no puede objetarse que la designación del Ombudsman constituya un elemento determinante para calificarlo o no como tal, siempre y cuando, es

¹²¹ Rowat, D. C., *El Ombudsman en el mundo*, Barcelona, Teide, p. 157.

obvio, éste pueda conservar su independencia¹²².

En efecto, la independencia es un elemento consustancial a la institución del Ombudsman. Independencia que, es preciso advertir, se proyecta estrictamente en su dimensión funcional. Ello quiere decir que el Ombudsman desempeña con plena autonomía sus funciones, únicamente limitado por los márgenes establecidos en el ordenamiento jurídico, sin importar que la elección del mismo pueda recaer en el Legislativo o en el Ejecutivo, de los que, en cualquier caso, dependería orgánicamente. Todas las actuaciones del Ombudsman han de encontrarse libres de cualquier tipo de condicionamiento proveniente de otros órganos: no debe estar sujeto a mandato imperativo ni recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Este ombudsman aludiría a las conceptualizaciones que comúnmente se presentan. Por ejemplo, para Fix-Zamudio:

“Ombudsman es uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, con el auxilio del personal técnico, que poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas, no solo por infracciones legales sino también por injusticia, irracionalidad o retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esta investigación pueden proponer sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos generalmente anuales, a los más altos órganos del gobierno, del órgano legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias; que consideren necesarias para mejorar los servicios públicos respectivos¹²³.

¹²² Carballo Armas, P., *op. cit.*, nota 113, p.49.

¹²³ “Ombudsman”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, T. VI, México, UNAM, 1984, p. 307.

El Ombudsman es una institución, cuya función de control administrativo y defensa de los derechos de las personas, se realiza mediante la recomendación y la sugerencia de modificación de conductas, ya que es una instancia que carece de atribuciones coercitivas o sancionadoras. De ahí que tradicionalmente el Ombudsman ha sido concebido como una magistratura de simple persuasión, cuyas decisiones son respetadas por la elevada y reconocida autoridad moral de la institución, es decir, más que de poder, de persuasión¹²⁴, de influencia¹²⁵, de opinión¹²⁶, lo que supone que sus decisiones no tienen carácter vinculante para la Administración que los recibe. Este hecho sitúa que la autoridad de la institución no deviene por ningún ejercicio ni relación de poder, sino que se fundamenta en la convicción de la razón y de los argumentos que aporta la aplicación de los criterios de justicia y equidad con los que trabaja desde su independencia y objetividad a la hora de resolver los casos que se le presentan.

IV.2. TIPOLOGÍAS Y MANIFESTACIONES

Una de las características de la institución en el momento actual hace referencia al hecho de extender su radio de acción a otros ámbitos distintos del estatal, al ir implantándose poco a poco otras instituciones análogas y homónimas que van a desarrollar sus funciones en otros escenarios territoriales o sectoriales, bien sea de ámbito subestatal y más cercanos al ciudadano, bien sea de ámbito supraestatal como en el caso europeo. En cualquier caso, esta amplia variedad de modelos o tipologías de *ombudsman* pone de manifiesto no sólo su prestigio sino también el proceso imparable de demanda y difusión del mismo en el seno de

¹²⁴ La Pergola, A., "Ombudsman y Defensor del Pueblo: apuntes para una investigación comparada", en *Revista de Estudios Políticos*, número 7, enero - febrero de 1979, p. 75.

¹²⁵ Napione, G., "Ombudsman", *Il Controllore Della Pubblica Amministrazione*, Milán, Giuffré, 1969, p. 171.

¹²⁶ González Ayala, María Dolores, "Defensor del Pueblo", en *Derechos y Libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Universidad Carlos III de Madrid, No. 1, 1993, p. 462.

nuestras sociedades.

En efecto, en muchos de los Estados compuestos, bien sea de estructura federal o regional, y caracterizados por la descentralización territorial del poder político, junto con los *ombudsman* de ámbito federal o nacional, se han ido creando otros en el ámbito territorial de las entidades federadas (Estados federados o Regiones autónomas)¹²⁷, los cuales han mantenido o reproducido en muchos casos un esquema similar a los nacionales en cuanto a su naturaleza, funcionamiento y funciones. También las Administraciones Locales, han hecho uso de su potestad autoorganizativa creando órganos que atienden y tramitan quejas de los ciudadanos contra actuaciones administrativas.

Dentro de esta tipología, y atendiendo a criterios de cercanía y especialización, hay que hacer referencia también a los *ombudsmen* llamados sectoriales o especializados, con naturaleza y atribuciones parecidas al *ombudsman* general aunque restringidas temáticamente a determinados colectivos de la población (menores, tercera edad, consumidores, militares, comunidad universitaria, etc.). Se trata de instituciones que se organizan sobre la base de un modelo similar al *ombudsman* clásico, cuyos titulares son nombrados en unos casos por el Parlamento y en otros por organismos o instituciones análogas (como el caso de los Consejos Universitarios o Claustros universitarios), y que se ocupan de ámbitos temáticos muy concretos que afectan a determinados colectivos de la sociedad.

El magisterio que ejerce el Defensor se identifica más al concepto de

¹²⁷ En casi todos los países con una organización territorial descentralizada, como es el caso de España y México o Canadá, por ejemplo, coexisten los *ombudsmen* nacionales y regionales. junto con los sectoriales: resulta llamativo el caso italiano donde la institución del *ombudsman*, que no existe a nivel estatal, se ha ido implantando progresivamente en la totalidad de las regiones bajo la denominación de *Difensore Cívico*.

auctoritas, en el sentido romano de la expresión¹²⁸, que al de autoridad asentado en el ordenamiento jurídico actual, que tiende a confundirse con la idea de *potestas*, por cuanto que se considera que la autoridad no tiene eficacia si no se complementa con una facultad de ejecución en las decisiones adoptadas por los poderes públicos.

Si bien algún sector doctrinal ha conectado la actuación del Defensor del Pueblo con la *potestad* que se deriva de dar publicidad en informes anuales o especiales, de los incumplimientos del deber de colaboración de la Administración, otros autores consideran que estas atribuciones deben considerarse como parte de la *auctoritas*, y que en definitiva, el Defensor carece de facultades para realizar por sí mismo los actos de ejecución de sus resoluciones en su ámbito de investigación y, por lo tanto, no dispone de la *potestas* que debe operar en contraposición con la *auctoritas*.

Asimismo, las recomendaciones del Defensor no son vinculantes desde un punto de vista jurídico, no son obligatorias para los órganos administrativos; su cumplimiento está directamente ligado a su propia capacidad persuasiva y ésta deriva de la propia actuación del Defensor, del reconocimiento que obtenga de los poderes públicos y de la imagen que las personas tengan de la institución. Es la publicidad de las actuaciones y los informes del Defensor lo que sirve de respaldo a su gestión, provocando con ello cambios en las actuaciones de la Administración que tal vez de otro modo no se conseguirían.

¹²⁸ En Derecho Romano se entiende por *auctoritas* una cierta legitimación socialmente reconocida a aquella persona o institución, que tiene capacidad moral para emitir una opinión cualificada sobre una decisión. Si bien dicha decisión no es vinculante legalmente, ni puede ser impuesta, tiene un valor de índole moral muy fuerte. Este concepto se contrapone al de *potestas*, o poder socialmente reconocido propio de quien tiene capacidad legal para hacer cumplir su decisión. Sobre la *auctoritas* romana puede consultarse Domingo, R., *Auctoritas*, Barcelona, Ariel, 1999, p.156.

El Defensor se configura como un órgano unipersonal, con independencia del nombramiento de adjuntos, una de las principales ventajas de establecer un Defensor unipersonal reside en el hecho de que, más allá de una simple institución, se trata de una persona que puede ser fácilmente identificada, por contraposición a la imponente maquinaria administrativa. La institución del Defensor es percibida por la comunidad, en gran medida, por medio de la persona de su titular. Esto facilita la accesibilidad de la persona, que puede llegar a sentirse desorientado ante aquella compleja organización, encontrándose en el Defensor una estructura más cercana.

Por otra parte, la formación de la voluntad de los órganos unipersonales no reviste mayores dificultades, la voluntad de la persona física que ostenta su titularidad se equipara a la del órgano. En los órganos colegiados, sin embargo, al estar integrados por varias personas físicas se hace necesaria la articulación de un procedimiento para la adopción de acuerdos y para la toma de cualquier decisión.

Otra característica importante, se refieren a que es una institución de defensa de todos los derechos de su comunidad. Sin embargo, la preocupación creciente por las circunstancias y condiciones que afectan a determinados grupos sociales ha llevado a crear estructuras sectoriales para la defensa concreta de estos colectivos o sectores sociales, que presentan una mayor vulnerabilidad y desprotección, mismas que se dan a través de adjuntos del titular o bien a través de la creación concreta dentro de la institución autónoma.

Hechas estas consideraciones, puede definirse, pues, al Ombudsman como un órgano emergente del Legislativo o del Ejecutivo, independiente, y cuya función consiste en defender a las personas, investigando por procedimientos no jurisdiccionales y poniendo de manifiesto con sus resoluciones no vinculantes la mala administración o la conculcación de los derechos por parte de la

Administración Pública.

La dedicación del Defensor depende mucho de las características de la institución, sobre todo de su tamaño, pero también de la partida presupuestaria que le ha sido concedida. Así, en la actualidad existen Defensores que se dedican un par de horas a la semana, hasta los que están a tiempo completo. Estas diferencias también tienen que ver con la experiencia acumulada, que será la que dictamine si es necesario dedicarle más tiempo o menos, según el volumen de trabajo existente.

La función principal del Ombudsman es servir a las personas vulnerables, con base en el principio de la equidad y de la solidaridad, como un deber y no una liberalidad, así como promover el acceso a la información, como un derecho público y a partir de las demandas recibidas, e incluso de oficio, hacer un diagnóstico de la situación, sugiriendo mejorías a los gestores, con la finalidad de construir de un espacio digno e incluyente, con la prevalencia, en la práctica, del respeto a los derechos humanos, garantizando una convivencia armoniosa y democrática en la que la observancia de la ley y, en consecuencia, la efectividad de los derechos, puedan garantizar la libertad, la igualdad, la legalidad y la moralidad.

IV.3. NATURALEZA Y FUNCIONES

La principal razón de ser del *ombudsman* radica en la necesidad de dotarse de nuevos instrumentos de control de la actividad administrativa, al constatar que los mecanismos y medios tradicionales eran insuficientes, sobre todo teniendo en cuenta las nuevas tareas y prestaciones que el Estado social ha encomendado a las Administraciones Públicas, a las que se les responsabiliza ahora del bienestar de los ciudadanos. Frente a un claro predominio y sobredimensionamiento de la administración, frente a esa enorme y compleja máquina burocrática, consecuencia de un espectacular incremento del intervencionismo estatal en

múltiples y novedosos escenarios en los que pueden verse afectados los derechos y libertades de los ciudadanos, se hace más necesario que nunca dotarse de nuevas instituciones de garantía.

En efecto, la transición de un modelo de Estado gendarme, garante y abstencionista inspirado en el ideario liberal del Estado mínimo, a otro modelo de Estado providencia, benefactor, proveedor y gestor ha supuesto, por una parte, la ampliación de los derechos fundamentales así como su efectiva realización por parte de los poderes públicos, tanto en el ámbito de los derechos individuales como de los derechos colectivos; pero, por otra parte, ha supuesto también un incremento de las zonas o escenarios de posible colisión y conflicto entre las administraciones y los administrados, lo que obliga a intensificar los controles de legalidad existentes; unos controles que, ante la intensificación de la presencia y acción administrativa en la vida de los ciudadanos, con el consiguiente incremento del tráfico jurídico-administrativo y de los conflictos de intereses entre las partes afectadas, resultaban a todas luces insuficientes (González-Ares, 2005)¹²⁹.

No se trata, obviamente, de sustituir o suplantarse las funciones desempeñadas por los órganos tradicionales de control, se trata únicamente de complementarlas o perfeccionarlas mediante la actuación de un órgano independiente e imparcial, ágil, de gestión rápida y flexible, cercano y accesible, gratuito, considerablemente antiformalista y desprovisto de procedimientos paralizantes. Un órgano capacitado para ocuparse de cualquier tipo de queja (desde la ilegalidad a la desidia o desconsideración) relacionada con la actuación de la administración y con la defensa de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos; un órgano que pueda apreciar la discrecionalidad y oportunidad y no esté limitado por el caso concreto, pudiendo en consecuencia ofrecer una mayor variedad de soluciones a las reclamaciones planteadas, extrayendo del caso

¹²⁹ González Ares, José, *El Valedor do Pobo. Del ombudsman sueco al comisionado parlamentario gallego*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005.

suscitado conclusiones de general aplicación, aconsejando y recomendando mejoras en el funcionamiento de las administraciones y en sus relaciones con los administrados; un órgano, en fin, singular y diferente a los demás, que tiene un espacio propio de actuación y no supone en modo alguno una duplicidad innecesaria de estructuras.

De esta manera, y merced a esta nueva institución de garantía, allí donde no lleguen o sean insuficientes las defensas y amparos de tipo contencioso-administrativo o jurisdiccional, aparece la figura del *ombudsman*, subsanando las lagunas que inevitablemente puedan producirse en el marco de todo sistema avanzado de Estado de Derecho. Así concebido, y en cuanto órgano de tutela del ciudadano que refuerza, complementa y mejora el funcionamiento de los demás órganos constitucionales de control, en cuanto órgano necesario para mantener la necesaria armonía entre prerrogativa y garantía, entre las necesidades de la Administración y los intereses de los administrados, el *ombudsman* contribuye a la realización plena y a ese deseable óptimo respecto de la vigencia del Estado de Derecho. Puede afirmarse, pues, que estamos ante una institución que representa la plenitud de las garantías instauradas para la defensa de los derechos fundamentales.¹³⁰

En el desempeño de sus funciones, el *ombudsman* constituye un factor de confianza y cercanía, una instancia asequible e independiente, dispuesta a escuchar y ayudar a todos los ciudadanos, especialmente a los más débiles e indefensos. Una instancia que, a través de su fiabilidad y cercanía, contribuye a cambiar la actitud a menudo pasiva, temerosa y de desconfianza del ciudadano hacia los actores y asuntos públicos, estimulando y reforzando su responsabilidad y también su dignidad y autoestima.

Podemos considerar al *ombudsman* como un órgano independiente,

¹³⁰ PÉRGOLA, Antonio la, "Ombudsman y Defensor del Pueblo: apuntes para una investigación comparada", en REP, Madrid, núm. 7, 1979.

imparcial, objetivo y no partidista, comisionado en la mayoría de los casos por el Parlamento, en algunos casos por el Gobierno, para vigilar o investigar por cauces no jurisdiccionales el funcionamiento de la administración ante las quejas presentadas por los ciudadanos, pudiendo criticar y dar publicidad a las actuaciones administrativas lesivas de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

En México figuras parecidas al *ombudsman* se conocieron desde el siglo XIX. En este sentido encontramos la ley de Procuradurías de pobres de 1847, que don Ponciano Arriaga promovió en San Luis Potosí, es decir, es interesante señalar que ese año se encuentra el primer antecedente de lo que actualmente se llama Comisión Nacional de Derechos Humanos, dicha ley estableció tres procuradores de esta naturaleza en ese Estado. Estos Procuradores se ocuparon de la defensa de las personas desvalidas, pidiendo pronta e inmediata reparación contra cualquier exceso, agravio, vejación, maltrato o tropelía que éstas sufrieren en el orden judicial, político o militar por parte de alguna autoridad, funcionario o agente público. Los procuradores de los pobres debían visitar los juzgados, oficinas públicas, cárceles y lugares análogos para formular las quejas sobre los abusos que en esos lugares pudieran cometerse y podían pedir datos e información a todas las oficinas.

IV.4. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El principal referente nacional en la materia de Ombudsman, sería la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que es una de las instituciones de mayor envergadura en el País respecto a la defensa y protección de los DD HH. Dentro de sus principales elementos característicos encontramos lo siguiente:

La protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que

adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su estructura es la siguiente:

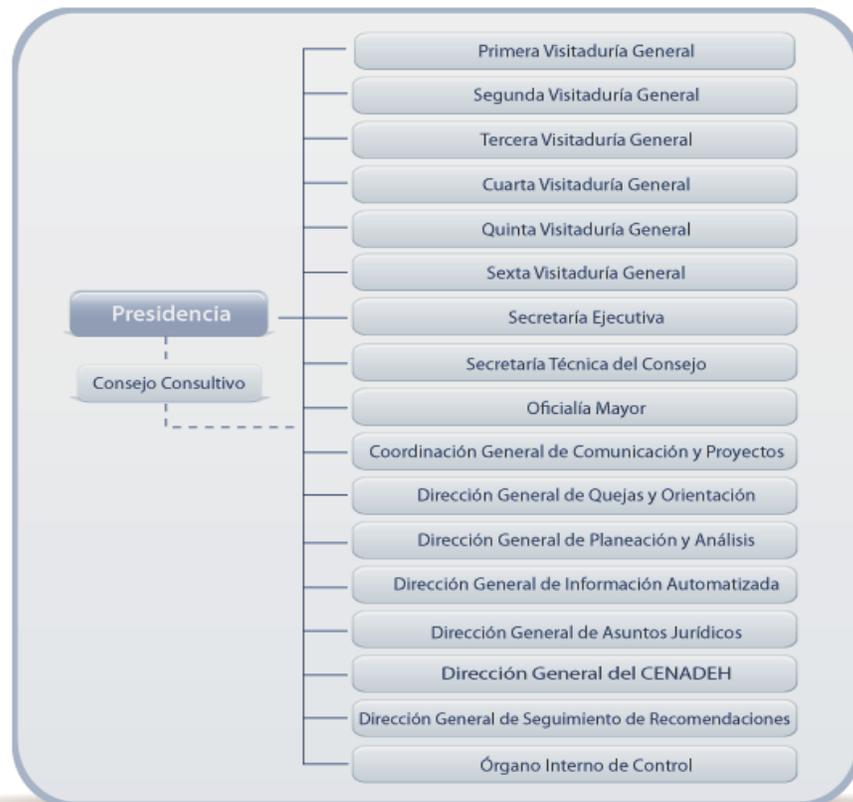


Imagen tomada de la página oficial de la CNDH.

En relación a la creación de este órgano y conforme al mandato constitucional se facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Para cumplir con los objetivos citados esta Comisión Nacional tiene como atribuciones:

- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
- Expedir su Reglamento Interno;
- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;
- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas; y
- Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.

Dentro de los asuntos de no competencia de la CNDH encontramos:

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- Resoluciones de carácter jurisdiccional;

- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre
- la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

- Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

- Conflictos entre particulares.

Un elemento importante a destacar son los acuerdos de no responsabilidad:

Si al concluir la investigación de la queja se demuestra la no existencia de violaciones a Derechos Humanos, o de no haberse acreditado éstas de manera fehaciente, entonces se elabora el acuerdo de no responsabilidad que debe contener los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de Derechos Humano;

- b) Enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de Derechos Humanos o la inexistencia de aquellas en las que se soporta la violación;

- c) Análisis de las causas de no violación a Derechos Humanos; y,

- d) Conclusiones.

Los acuerdos de no responsabilidad son notificados de inmediato a los quejosos y a las autoridades o servidores públicos involucrados y serán publicados en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que este tipo de acuerdos que expide la CNDH se refieren a casos específicos, por lo que no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad respecto a otros casos de la misma índole.

Por lo que respecta a las inconformidades:

Las inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán presentarse a través de los recursos de queja y de impugnación.

A) Recurso de queja.

Esta instancia procede en los siguientes supuestos:

- Por las omisiones en que hubiera incurrido un Organismo Local de Derechos Humanos durante el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de derechos humanos, siempre y cuando esa omisión hubiese causado un perjuicio grave al quejoso y que pueda tener efectos sobre el resultado final de la queja.
- Por la manifiesta inactividad del Organismo Local de Derechos Humanos en el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de derechos humanos.

Para que la Comisión Nacional admita el recurso de queja es necesario:

- Que el recurso sea interpuesto ante la Comisión Nacional.
- Que el recurso sea suscrito por la persona o personas que tengan el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado por el Organismo Local cuya omisión o inactividad se recurre.

- Que el recurso contenga la expresión de las acciones u omisiones atribuibles al organismo local en el trámite de la queja; o, hayan transcurrido por lo menos seis meses desde la fecha de presentación del escrito de queja ante el organismo local y exista una inactividad manifiesta durante ese lapso.
 - Que el referido Organismo Local, respecto del procedimiento de queja que se recurre, no haya dictado recomendación alguna o establecido resolución definitiva sobre el mismo.
 - El recurso de queja deberá presentarse por escrito ante la Comisión Nacional y, en caso de urgencia por correo, fax o telégrafo. En ese documento se indicarán con precisión la omisión o actitud del Organismo Local, los agravios generados, así como las pruebas correspondientes.
 - Posteriormente, la CNDH solicitará al Organismo Local un informe del caso y las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta, los cuales serán analizados para la emisión de una resolución que puede ser:
 - a) Recomendación dirigida al Organismo Local correspondiente, a fin de que subsane la omisión o inactividad recurrida;
 - b) Acuerdo de no responsabilidad dirigido al Organismo Local correspondiente, cuando los agravios hechos valer por el recurrente sean falsos o infundados; y,
 - c) Acuerdo de atracción de la queja cuando se considere que el asunto es importante y el Organismo Local puede tardar mucho en expedir su recomendación.
- B) Recurso de impugnación.

- Procede por las resoluciones definitivas tomadas por un Organismo Local de DD HH. Se entiende por resolución definitiva toda forma de conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los DD HH.
- Por el contenido de una recomendación dictada por un Organismo Local de DD HH, cuando a juicio del quejoso éste no intente reparar debidamente la violación denunciada.
- Por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de la autoridad hacia una recomendación emitida por el Organismo Local de DD HH.

Para que la Comisión Nacional admita el recurso de impugnación es necesario que:

- El recurso sea interpuesto directamente ante el correspondiente Organismo Local de Derechos Humanos.
- El recurso sea suscrito por la persona o personas que hayan tenido el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado por el respectivo Organismo Local de Derechos Humanos.
- El recurso se presente ante el respectivo Organismo Local dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de conclusión o de que el quejoso hubiese tenido noticia sobre la información definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de la recomendación.

El recurso de impugnación deberá presentarse por escrito ante el Organismo Local respectivo y con una descripción concreta de los agravios

generados al quejoso, el fundamento de los mismos y las pruebas documentales con que se cuente.

Las resoluciones que adopte la Comisión Nacional respecto de los recursos de impugnación pueden ser:

- La confirmación de la resolución definitiva del Organismo Local de Derechos Humanos.
- La modificación de la propia recomendación, caso en el cual formulará, a su vez, una Recomendación al Organismo Local.
- La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación formulada por el Organismo Local respectivo.
- La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación del Organismo Local por parte de la autoridad local a la cual se dirigió, supuesto en el que la Comisión Nacional formulará una recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

Lo anterior nos lleva a conocer el funcionamiento al menos en términos generales de la aplicación de esta figura del ombudsman nacional en el País, lo que nos permite abordar con mayor entendimiento y de manera específica el tema en análisis.

Debemos precisar y retomar la idea de que antes de la creación de la Comisión Nacional de DDHH en junio de 1990, la que se consideraría como *ombudsman* nacional, hubo 3 antecedentes de relieve: el establecimiento en 1985 de la *Defensoría de los Derechos Universitarios en la UNAM*, la Procuraduría de Protección Ciudadana en Aguascalientes en 1988 y la Procuraduría Social del

D.F. en 1989¹³¹, lo que nos contextualiza en la importancia de la figura que nos ocupa y de la que hablaremos a continuación.

IV. 3. DEFENSOR UNIVERSITARIO

IV.3.1. NATURALEZA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Los conflictos se dan en todas partes, en todos los ámbitos, en todos los tiempos. Cabe incluso decir que son consustanciales al género humano. De forma que, por más barreras o medidas de prevención que se desarrollen en las organizaciones humanas el conflicto va a surgir inevitablemente en las mismas, en tanto existen personas relacionándose.

Partiendo, en consecuencia, de esa realidad conflictual, de lo que se trata es de proveer y buscar los medios más eficaces, más sencillos y menos agresivos para su desactivación y resolución. Pues bien, en una realidad objetivamente compleja como la de las comunidades universitarias, en donde conviven, además de un no desdeñable número de personas, un sinfín de intereses, realidades y objetivos diferentes, la figura de los Defensores se enmarcaría como un medio eficaz de resolución de problemas y conflictos y, por ende, de mejora en su funcionamiento.

Corresponde por tanto, hablar de una de las formas de difundir y garantizar la efectividad de los derechos universitarios, misma que ha sido a través del establecimiento, al interior de las instituciones de educación superior, de órganos de protección para tales derechos, los cuales comparten la naturaleza de un ombudsman, referido en líneas precedentes.

El modelo ibérico de ombudsman sirvió de inspiración a los profesores Héctor Fix-Zamudio y Jorge Carpizo, para crear en el año de 1985, cómo se

¹³¹ *Op.Cit.*, nota 40, p. 232.

señaló en párrafos precedentes, en la Universidad Nacional Autónoma de México, una Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU). Durante la sesión del Consejo Universitario del 29 de mayo de 1985, se aprobó el Estatuto de la Defensoría, marcando el nacimiento del ombudsman universitario en el ámbito latinoamericano y fungiendo como el antecedente inmediato de las comisiones de derechos humanos que se implementarían después a nivel nacional y de las Entidades Federativas en nuestro país.¹³²

Como bien diría Jorge Barrera Graf, quien dicho sea de paso, fue el primer defensor universitario en México, “la institución busca el respeto de los derechos de la comunidad universitaria a través de la orientación, la vigilancia y la supervisión de la Defensoría de los Derechos Universitarios, para guiar y aconsejar a agraviados; para señalar errores y yerros de autoridades; para tramitar denuncias; para conciliar intereses contrapuestos, e inclusive para proponer enmiendas o adiciones a la legislación universitaria, a efecto de preservar y hacer efectivo el orden jurídico...”¹³³

En el continente americano, los antecedentes de esta actividad llamada hoy en día ombudsing, enfocados al ámbito educativo, se localizan en la Universidad Simón Fraser de Canadá, en 1965, y en la Universidad Estatal de Washington, Estados Unidos, desde 1970, entre otras experiencias.¹³⁴ En este tenor, las defensorías, procuradurías e instituciones de promoción y protección de los derechos universitarios, actualmente presentes en Estados Unidos, Canadá, México, y diversos países latinoamericanos y de Europa, forman una especie de subsistema de ombudsman especializados en la salvaguarda de derechos en las instituciones de educación superior.

¹³² *Ibidem*, p.220.

¹³³ Barrera Graf, Jorge, *La defensoría de los derechos universitarios: análisis legal*, p.1.

¹³⁴ Carmona Tíncoco, Jorge Ulises, *op. cit.*, nota 40, pp. 205 y ss.

A criterio de Roberto Rodríguez Gaona las defensorías universitarias son de carácter organizacional¹³⁵, toda vez que la institución de la Defensoría Universitaria se configura de manera especial, por ello se aparta de los estándares estrictos del ombuds general, pues se concentra, básicamente, en la tutela de los derechos de la comunidad universitaria en apego a la Legislación Universitaria. Se debe entender que la Defensoría constituye un órgano jurídico independiente que se ancla en el control de la legalidad de manera oficiosa o instancia de parte, lo conlleva de manera clara un mecanismo formal contradictorio que arranca con las quejas o actuaciones oficiosas y que le da, como ha dicho Jorge Barrera Graf, un carácter jurisdiccional e incriminatorio¹³⁶.

IV.3.2. CONSIDERACIONES GENERALES:

Dentro de las consideraciones de Rodríguez, señala que las características precedentes alejan a las Defensorías Universitarias de México, de la idea común y contemporánea de un ombudsman organizacional y lo acerca más a los mecanismos organizacionales de control interno de legalidad o a las funciones específicas de los múltiples medios de atención formal de los conflictos de la institución.

Por ejemplo señala que la Defensoría de la UNAM tiene vocación de ombudsman organizacional, aunque no lo es en todas su operatividad, ya que asevera que estamos ante una instancia híbrida¹³⁷ (ombuds y mecanismo rígido

¹³⁵ Rodríguez Gaona, Roberto, *El defensor universitario algunas reflexiones en torno al papel del ombudsman organizacional*, pp.1 y ss.

¹³⁶ “La Defensoría de los Derechos Universitarios: Análisis Legal”, *La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y la Institución del Ombudsman en Suecia, México, UNAM, 1986, p. 24.*

¹³⁷ La naturaleza híbrida es una constante internacional contemporánea en los ombuds organizacionales universitarios. En realidad, es muy difícil hablar de

formal de la legalidad interna), lo cual hace razonable aseverar que la Defensoría no sólo (y no siempre) funciona como ombudsperson, o bien, que no es exclusivamente un ombudsman organizacional. La ausencia de la búsqueda de soluciones provenientes del principio de informalidad y habilidades de los ombuds organizacionales contemporáneos son asignaturas pendientes que de considerarse en México y España traería una revitalización futura de su tradicional Defensoría¹³⁸.

De lo anterior podemos señalar que cada universidad tiene libertad en la designación, duración y dedicación del Defensor Universitario y, lo que es más importante, tiene libertad en el régimen de funcionamiento. Sin duda esa libertad conlleva flexibilidad para este ombuds, empero, *consideramos que se debe avanzar por un uso estandarizado de habilidades y funciones en la solución de las peticiones o conflictos cotidianos que reciben los defensores y defensoras universitarias.*

La evolución y expansión futura del ombudsperson de la universidad tiene que darse, en gran medida, a partir de las aportaciones estadounidenses (que más adelante se analizan) e iberoamericanas. Ya hemos mencionado que en lengua inglesa no se presenta problema alguno en el uso de la palabra ombudsman. En español la palabra estaría reservada para el sentido técnico, pues lo común es el uso de Defensor Universitario.

pureza operativa. Muchos ombuds también actúan como controladores de legalidad (la UNAM), como mediadores, impulsores y garantes de la equidad de género y la prevención del hostigamiento en todas sus formas (caso de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo).

¹³⁸ Aunque cabe destacar que para la cultura tradicional litigiosa de los mexicanos y mexicanas parece ser más fácil la adopción de una Defensoría como organismo híbrido que de un ombuds universitario en el sentido contemporáneo.

Defensor Universitario se concilia mejor con la esencia de un ombudsman para la universidad y permite incorporar con flexibilidad todos los paradigmas contemporáneos. Otras expresiones pueden ocasionar una reducción innecesaria a la acción de nuestro objeto de estudio¹³⁹.

¿Qué derechos protege el Defensor Universitario? En términos generales no hay una exclusión expresa, empero, debe considerarse que el aserto queda matizado por el contexto organizacional universitario. En este sentido, es menester abordar una distinción común entre derechos universitarios y derechos humanos en la universidad.

La idea de los derechos universitarios está precondicionada a la existencia de un estatus específico relacionado con un sector institucional. Estos derechos provienen de la imputación que la universidad hace a la persona de ciertas libertades. Sin embargo, esa noción conlleva una limitación si la contrastamos contra la de los DD HH en la universidad, siendo válido asegurar que estos se articulan en la universidad, sin que sea necesario que la organización los impute a través de un reglamento concreto, cómo ya se analizó en el capítulo anterior.

Para efectos prácticos y comparativos, expondremos las características que señala Rodríguez¹⁴⁰ para el Defensor Universitario como ombudsman organizacional:

- Promueve y vigila la cultura de la legalidad. Esto puede incluir el impulso de códigos o estándares éticos, de integridad académica o de políticas institucionales.

- Mediante la retroalimentación y las recomendaciones de la solución

¹³⁹ Excluyendo innecesariamente habilidades, funciones o sectores.

¹⁴⁰ *Op. cit.*, nota 133, pp.3 y ss.

informal de los conflictos, el Defensor Universitario impulsa la revisión de los procesos institucionales y contribuye a garantizar la calidad de los servicios.

- Promueve una educación basada en valores y derechos fundamentales.
- Es un gestor de conflictos o un solucionador de conflictos entre los miembros de la comunidad universitaria, o bien, entre personas externas respecto de actos de las autoridades o servicios universitarios.
- Es un asesor sobre el ejercicio de los derechos fundamentales de toda la comunidad universitaria.
- Es el principal promotor de las igualdades y la equidad de género en la universidad.
- Es un consultor para la Administración Universitaria con el fin de que los procesos institucionales sean equitativos y ofrezcan calidad.

Por lo tanto se puede decir que crear Defensoría Universitaria es una de las asignaturas de primera importancia las Universidades deben afrontar en el mundo contemporáneo. Actualmente, no se entiende a las IES y a la vida universitaria sin la existencia de un Defensor Universitario.

Razón por la cual las configuraciones posibles y las características que finalmente decidan ya sea el Consejo Universitario, las Juntas de Gobierno o las Rectorías no deben ser motivo para dejar de impulsar y visibilizar a este ombudsman. Toda vez que es la confianza que el Defensor Universitario la que se gana con su trabajo diario y lo que le brinda la fuente de su legitimidad y permanencia.

También debemos resaltar que la figura del defensor universitario, trae consigo entre otros elementos, la Facultad a la Universidad de reforzar su propia autonomía, toda vez que estas instituciones han estado en épocas anteriores sometida a decisiones unipersonales con frecuencia mediatizada por presiones e influencias de diversa índole, es decir, político o empresarial, no obstante ello, a medida que se ha avanzado en esta transición se ha evidenciado que era necesario un organismo de la entidad y de la trascendencia social de la Universidad, que hiciese más permeable sus fronteras internas para recibir unos estímulos que agilizarán su funcionamiento en forma de reclamaciones de sus miembros más dinámicos.

Por ello surgió la idea de la institución del defensor universitario que es una institución relativamente reciente en la UMSNH, una instancia extraordinaria, inexistente hace unos años y necesaria en nuestra cultura actual, no surge de la desconfianza en la gestión universitaria, ya que su objetivo es, al fin y al cabo, equilibrar la actuación de las distintas instancias, integrando en el mayor grado posible los derechos de cada individuo con las exigencias colectivas de la universidad y de su ámbito social, en relación a los DD HH, mejorando las relaciones entre los diferentes colectivos y personas que forman parte de la comunidad universitaria.

Además, los defensores no van hacer más jueces al uso ya que sería aumentar el número de un tipo de funcionarios necesarios, pero que no abarcan todos los aspectos que el defensor pretende, pues no tienen su ámbito delimitado por las leyes y la interpretación de las mismas como los tribunales, sino que, como garantes de los derechos e intereses legítimos pueden ejercer la facultad de surgir a la administración la modificación de las normas cuando el riguroso cumplimiento de las mismas pueda provocar situaciones injustas o perjudiciales.

Por todo esto es que a nivel internacional, en las Universidades, principalmente públicas, ha venido incorporándose en sus textos esta institución,

bien por vía estatutaria o reglamentaria o por acuerdo de sus órganos de gobierno, para con posterioridad entrar en funcionamiento efectivo.

La utilidad que posee un ombudsperson especializado en la educación superior es innegable, ya sea:

a) En tanto garante de la legalidad, razonabilidad y eficiencia en la prestación de los servicios que ofrecen las autoridades universitarias;

b) A través de la protección de los derechos que disponen los estudiantes y académicos en virtud de las normas que rigen a las universidades, garantizar, en el ámbito de su competencia;

c) Que la educación, como derecho humano se vea materializada, y no menos trascendente labor, de que;

d) Se vigile la observancia de otros derechos humanos en las universidades.

Lo señalado en los dos últimos incisos configura una nota esencial del diseño institucional de estos organismos, cuyo diseño permite no sólo que la Defensoría ejerza las labores paradigmáticas del ombudsman tradicional, sino que en su especialidad coadyuve en la garantía de los derechos humanos desde los peldaños inferiores del orden jurídico; lo anterior, sumado a las facultades de investigación oficiosa, presentación periódica de informes generales y específicos, al igual que de mecanismos alternativos de solución de controversias con que cuentan las defensorías.

IV.3.3. DEFENSOR UNIVERSITARIO EN IBEROAMERICA

Para efectos más específicos y en atención a los defensores universitarios en Iberoamérica debemos resaltar:

En otro orden de ideas, estas figuras, son comisionados de los diferentes órganos universitarios en defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de sus miembros son misión consiste primordialmente en detectar problemas de funcionamiento a través de los casos particulares y proponer la resolución de los mismos

El defensor universitario es una institución de carácter interno encargada de la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, es decir, sólo pueden recurrir a su amparo, los estudiantes, el personal académico y administrativo, en otras palabras aquellos que son considerados como integrantes de dicha comunidad. Del mismo modo, el defensor debe limitar su ámbito de actuación al de los grupos citados y siempre barco bajo el arco universitario. Si bien son estas unas ideas muy extendidas, hay universidades que son partidarias de un concepto de defensor más extenso y que alcance toda circunstancia que afecte a un miembro de la comunidad. Así, en muchas ocasiones, de las cuales es ésta un ejemplo, las características del defensor universitario difieren de unas universidades a otras, en virtud de la autonomía que tienen las mismas para definir tal figura.¹⁴¹

Son los propios defensores los que interpretan, en función del alcance real de sus competencias y del tipo de quejas o reclamaciones que le son presentadas, si éstas deben ser admitidas a trámite, buscando el equilibrio para no caer en la resolución sistemática de nimiedades, ni dejar de prestar ayuda al que lo necesita, y sin olvidar que gran parte del prestigio de la institución se refleja por las actuaciones que emprende y que deben ser un modelo de seriedad, objetividad y

¹⁴¹ Espada Recarey, Luis y Villanueva López, Enrique, Análisis de los conflictos originados en las universidades españolas y propuestas de solución, España, Universidad de Vigo, pp.8 y ss

racionalidad, ya que, no siendo así, se expondrá una importante y peligrosa pérdida de credibilidad.

El defensor universitario compone un sistema de control de la actividad administrativa de las universidades, de modo que permite una mayor protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. Su origen hay que buscarlo en la intención de crear nuevas formas de solucionar eficazmente determinados conflictos sin acudir a la técnica de la jerarquía administrativa, lenta, engorrosa y, por tanto disuasoria para el reclamante.

La función de supervisar la actividad de la administración universitaria debe ser entendida de una forma restringida, en lo que haga referencia a no solapar las competencias de otros órganos, poniéndose en práctica cuando haya que proteger los derechos de algunos miembros de la comunidad universitaria que puedan haber sido vulnerados. Para el ejercicio de sus funciones, deberá contar con los medios humanos y materiales necesarios, así como una partida específica de gasto, incluida en el presupuesto de la universidad en que desarrolla su actividad, para atender sus funciones y poder constituir una unidad de gasto autónoma en aras de su independencia.

Al no formar parte de la administración y, por tanto, no tener carácter ejecutivo, sus actuaciones se caracterizan por una mayor flexibilidad y sus decisiones sugieren soluciones mediante su poder de persuasión, pues de otro modo serían un juez más y perdería sentido su propia existencia. Esta institución no tiene carácter ejecutivo, por lo que su eficacia se deberá en gran medida a la autoridad, el reconocimiento, el carisma y el prestigio de su titular o titulares, virtudes que se pueden ver aumentadas por las condiciones y requisitos que caracterizan la designación en cada universidad, ya que determina el respaldo y el grado de representatividad tanto cualitativos como cuantitativos con que contará el defensor.

No obstante, independientemente de cómo se realice su elección, las cualidades personales antes reseñadas se suelen adquirir y mantener el titular o titulares poseen una trayectoria profesional ejemplar en el seno de la universidad y si disponen de unas condiciones humanas idóneas para desempeñar la labor, pues siendo el del defensor un cargo académico de indudable vocación pública, la amabilidad de atender a las personas que a él acudan, la bondad, la seriedad de su conducta, el sentido ético de las actuaciones que emprenda o el ejemplo cotidiano de su rectitud van a condensar la filosofía de su institución. Además la incompatibilidad con cualquier otro mando representativo, cargo político o similar, lo limitado de la permanencia en el mandato y la limitación en la promoción hacia otros cargos unipersonales académicos le añaden de crédito e imparcialidad.

Es comúnmente aceptado que el perfil de la función del defensor universitario incluye las siguientes características:

- **Más autoridad que poder:** Sin disponer de un poder que domina los medios, debe poseer la autoridad suficiente como para hacer ver a la comunidad los problemas que se presentan en su seno así, como la idoneidad de las soluciones que para los mismos presenta.
- **Más justicia que derecho:** Debe ir más allá de la letra de las leyes o normativas y llegar al fondo de los problemas para garantizar, la medida de lo posible, que los miembros de la comunidad universitaria reciban un trato justo, además de ajustado a derecho, llamando incluso la atención de los órganos competentes si observa que las normas en vigor no son no son suficientemente eficaces.
- **Más humanismo que burocracia:** sobre todo para los estudiantes, y más para los desplazados de su entorno habitual, ya que la burocracia supone una sucesión casi interminable de dificultades para el trámite más elemental enmarcados dentro de la frialdad e inflexibilidad de las

administraciones. Se percibe claramente la necesidad de confiar en algún en alguien que actúe en defensa de sus derechos, que aclare los hechos ocurridos y que dé transparencia a los conflictos cuando creo que el estudiante, en este caso, ha sido lesionado en sus derechos como consecuencia de actuaciones de aquéllos que ejercen el poder. Además los estudiantes, con excepción de los mecanismos establecidos en la legislación administrativa, no tienen otros medios para proteger y garantizar el respeto de sus derechos, por el contrario, los otros dos sectores no sólo tienen las vías sindicales o profesionales, sino que además ponen en marcha, los recursos jurisdiccionales que les respalda y que los alumnos muchas ocasiones no utilizan por las implicaciones económicas.

La función principal es la de evitar, tanto como sea posible, el recurso a instancias judiciales por causa de los conflictos que se producen en el ámbito universitario, utilizando procedimientos ágiles y gratuitos, dotados de gran flexibilidad.

Por lo general, el **procedimiento** se inicia por medio de una queja, individual o colectiva, por escrito y firmada por él o los interesados con indicación del nombre, apellidos y domicilio y dentro de un periodo de caducidad en los casos que el transcurso del tiempo haga inviable su tramitación: es conveniente aportar, en los casos en que existan, las foto copias que se tengan de los documentos presentados a la administración y las respuestas de ésta, además de una explicación de las actuaciones realizadas hasta la fecha de presentación de la queja. Cada universidad tiene sus propios criterios acerca de la necesidad de agotar las demás vías administrativas, según sea la naturaleza del reclamante, para que la queja se tramitada por el Defensor. Además en la mayoría de las universidades el Defensor puede actuar también de oficio cuando detecte, aun por otros medios que no sean la queja formalmente presentada, irregularidades o situaciones de injusticia en la actividad de la institución universitaria.

Una vez que se haya interpuesto una reclamación ante el defensor universitario, el reclamante puede estar seguro de que va recibir algún tipo de respuesta. Cuando la queja llega el Defensor, se registra y se emite el correspondiente acuse de recibo, a continuación se estudia la misma y se decide si va hacer admitido a trámite o si, por el contrario, se rechazará, y si esto último sucede se le comunicarán los motivos de tal decisión y se le informará sobre las posibles vías de solución del conflicto. Hay una práctica general de no entrar en el examen de las quejas sobre las que esté pendiente de resolución judicial y de abandonarlo si, una vez que haya iniciado sus actuaciones, se interpusiese demanda o recurso ante los tribunales. Del mismo modo, no se tramitarán las quejas anónimas y aquellas en que exista mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión, como también las que provoquen, por las actuaciones que dimanen de su tramitación, perjuicio en el legítimo derecho de terceras personas.

Admitida la queja a trámite, el Defensor universitario se encargará de promover la investigación que sirva para el esclarecimiento de los hechos que originaron la reclamación. Para ello cuentan con uno de los instrumentos más valiosos de que dispone, que es el derecho de poder exigir de todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria la colaboración que necesite para el ejercicio de sus funciones.

En todo caso, comunicará el contenido de la investigación al organismo, dependencia administrativa o persona que proceda para que éste remita un informe al respecto, por escrito y dentro de un plazo, y comunicará al interesado la finalización de sus actuaciones mediante una carta en la que le informará sobre la conclusión a que se haya llegado en relación a la queja que presentó, o la solución que se haya conseguido, y especificará las recomendaciones o sugerencias que el Defensor haya realizado para que el órgano administrativo mejore su actuación. Este procedimiento goza de gran flexibilidad, pudiendo modificarse siempre que el

Defensor opine que ciertos pasos son innecesarios, pero existen unos mínimos legales que deben ser considerados para respetar todas las garantías posibles que otorgan seriedad y credibilidad a la institución.

La conclusión del procedimiento se puede realizar, siempre de un modo general y sin entrar en las peculiaridades de cada Universidad, de las siguientes maneras:

- Archivo de las actuaciones, que se produce si, en el periodo en que el problema está siendo tramitado, eso se soluciona o en el caso de que finalizada la investigación, no se advierta ninguna vulneración en los derechos del afectado, ni irregularidades administrativas de ningún tipo.
- Suspensión, a través de ella se paralizan las actuaciones que se está llevando acabo, realmente es semejante a un archivo y sucede si iniciada la investigación, la persona agraviada interponer algún tipo de demanda o recurso ante los tribunales.
- Resolución, mediante Advertencias, Recomendaciones, Recordatorios de sus deberes legales y Sugerencias para la adopción de nuevas medidas, formuladas aun no teniendo el Defensor la capacidad de modificar o anular los actos y resoluciones de las administraciones públicas. Si las recomendaciones suelen abordar cuestiones de hecho, las sugerencias contienen cuestiones legislativas que afectan a la aplicación, regulación o interpretación de una norma. Cuando el órgano administrativo reciba la resolución, deberá de contestar dentro del plazo establecido. Por medio de la respuesta emita, se puede aceptar la resolución o justificar la imposibilidad de cumplirla. En ocasiones, la importancia del tema, a que hace referencia un conflicto, convierte una queja individual o realizada de oficio, en este caso siempre en forma de expediente escrito, en una actuación de carácter general que puede afectar ya no sólo a quien

hubiera interpuesto la queja, sino a todo un colectivo. Si el Defensor estima que se podría haber llegado a una solución positiva en el caso de que hubiesen sido atendidas sus resoluciones y ésta no llegó, el Defensor podrá incluir en su informe anual los nombres de los funcionarios o autoridades que hayan adoptado tal actitud.

Además de este procedimiento general, se han establecido también otros tipos de actuaciones, que se pueden sintetizar en las siguientes:

- **Asesoría diaria:** generalmente se trata de una solicitud de información por teléfono, correo electrónico y principalmente de modo verbal ante el defensor universitario.
- **Intervenciones:** Mediante gestiones personales con las personas, órganos objeto de la queja, o con la autoridad académica o administrativa que la pueda resolver, se realizan actuaciones que resuelven la queja o vulneración de derechos, sin necesidad de dictamen ni recomendación por escrito.
- **Mediación y conciliación o avenencia:** es una actuación que se produce cuando todas las partes implicadas aceptan la mediación y conciliación del Defensor, pueden iniciarse cualquier actuación conducente a la solución de los desacuerdos y enfrentamientos que se produzcan entre los diferentes sectores de la comunidad universitaria de manera amistosa. A través de un escrito en que figuren los nombres y firmas de los implicados, así como el sector al que representan, éstos comunicarán al Defensor su voluntad de alcanzar un acuerdo para cuya conclusión solicitan su mediación. Posteriormente, el defensor solicita la ratificación de las partes y la expresión de sus pretensiones documentadas en el conflicto, trámites todos que deben ser realizados en sus debidos plazos, tras lo cual se convocará a los implicados a una sesión conjunta en la que se intentará la

conciliación, de modo que los implicados, expongan razonadamente sus posturas y proponiendo fórmulas que solucionen las cuestiones controvertidas. Finalmente, las conclusiones y acuerdos que se obtengan de la sesión de conciliación, se recogerán en un acta que deberán firmar el Defensor y todas las partes implicadas para que puedan tener carácter vinculante.

Por otro lado y respecto del **informe** anual que el Defensor ha de presentar ante el órgano de quien depende constituye el principal de los mecanismos de que dispone para persuadir a las autoridades administrativas y conseguir así la efectividad necesaria. Además, de dicho informe, también se pueden incluir otros que versen sobre alguna materia más específica y concreta y dimanen de algún tipo de queja generalizada o, de modo más general, de alguna anomalía detectada. De este modo, puede afirmarse que la elaboración del informe, la viabilidad de la aparición del Defensor en los medios, en el ejercicio de su opinión, así como la posibilidad de poner en conocimiento ante el superior jerárquico del causante de la queja la actuación inadecuada de éste, se convierten en los instrumentos fundamentales de persuasión.

El informe se presenta ante el órgano establecido por sus estatutos, con absoluta independencia y autonomía respecto a su propia universidad, y en él, suelen constar el número de quejas recibidas y la vía de conclusión de las mismas, su distribución por sectores, las propuestas de mejora legislativa universitaria, asesorías y una informe breve en los casos en los que se emitió recomendación, así como otras actividades que se consideren relevantes.

Todo parece indicar que de cara al futuro, la figura del Defensor se va a ir desarrollando paulatinamente en las universidades que hoy no la tienen incorporada, sobre todo por la razón de que es un mecanismo propio que, con sus peculiares características, se presenta muy apropiado para llenar los vacíos que la legislación deja. Además, puede intuirse que las funciones mediáticas irán

generalizándose con el paso del tiempo, es decir, las labores de mediación y conciliación conseguirán apaciguar en mayor grado la vida universitaria, para, al fin y al cabo, desjudicializar los conflictos. Pero para que esto suceda, es fundamental que la información sobre esta institución y sobre los derechos propios de cada integrante de la comunidad universitaria, estén al alcance de todos.

Se trata, pues, de una institución de carácter interno encargada de la defensa de los derechos e intereses legítimos de todos los miembros integrantes de la comunidad universitaria. Precisamente, por tratarse de un órgano interno, los derechos a proteger deben ser preferentemente aquellos que estén relacionados con la vida universitaria, eso sí, muchos de ellos inspirados en los propios DD HH de nuestro ordenamiento constitucional.

El Defensor es, además, titular de las prerrogativas de inviolabilidad e inmunidad, lo que significa que no se le podrán dirigir instrucciones de ninguna autoridad académica, ni tampoco podrá ser expedientado ni sancionado por las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo durante su mandato. Por otra parte, todos los órganos de gobierno y todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de colaborar con el Defensor en el ejercicio de sus funciones, y no se le podrá negar tampoco el acceso a ningún expediente o documentación relacionados con el objeto de la investigación. En este sentido, la facultad del Defensor de examinar expedientes le permite comprobar la integridad y la veracidad de la información proporcionada por la persona u órgano de que se trate; esta capacidad de llevar a cabo investigaciones completas y exhaustivas representa, ciertamente, una salvaguardia y garantía en relación a los demandantes.

Atendiendo a la naturaleza de sus funciones, queda claro que no es incompatible ni suplanta a otros órganos o instancias tanto internas como externas a la Universidad, sino que complementa y potencia el funcionamiento del sistema

en su conjunto a través de su aportación específica y especializada. Una aportación que se lleva a cabo escuchando, suministrando y recibiendo información, realizando investigaciones aclaratorias, mediando con diplomacia, abriendo opciones, enviando soluciones y propuestas a las personas y órganos afectados. Una aportación caracterizada, además, por la visibilidad, accesibilidad e inmediatez, por la agilidad, rapidez y transparencia, por la gratuidad y ausencia de formalismos, por la imparcialidad, neutralidad y objetividad, por la confidencialidad y fiabilidad, por la buena fe y el respeto, por la prudencia, el humanismo y la generosidad, pero sin renunciar tampoco a la firmeza y determinación, teniendo siempre presente que antes que mediadores, son sobre todo Defensores.

Al hablar de Defensores debemos entender que nos referimos a ombudsman de la legalidad y de los derechos e intereses legítimos de las personas. Como se formuló en su momento en la Universidad de Barcelona, por Artur Juncosa, “en la actuación del defensor universitario ha de prevalecer la justicia sobre el derecho (a veces entran en contradicción la justicia legal con el ideal de justicia o la propia ética), la autoridad sobre el poder (la persuasión y la convicción frente a la imposición) y el humanismo sobre la burocracia (ayudar a las personas es lo importante)¹⁴²”.

Los ombudsman universitarios, son en suma respetados y bien vistos en la mayoría de países, sobre todo donde tienen mayor arraigo, es decir, más que entorpecedor de la actividad administrativa, constituye un factor de impulso y mejora a la hora de lograr unos servicios más eficaces y respetuosos con la dignidad del administrado. Investiga cómo funcionan los órganos administrativos,

En este sentido, cabe considerar que la legalidad no siempre agota el campo de la justicia, por lo que el Defensor deberá estar atento a una serie de circunstancias, tales como considerar si la norma vigente es racional en si misma y apta para conseguir los fines propuestos, o si el caso concreto y singular es de carácter tan excepcional que la aplicación al mismo de una norma (la justicia legal) acabe resultando injusta.

los administradores, los funcionarios en sus relaciones con los administrados a fin de detectar retrasos, silencios, arbitrariedades, irregularidades o mala fe.

Retomando las ideas en torno al ombuds general, en referencia a la función del Defensor del Pueblo español, se trata ante todo de una labor de último término y de incitación, “de incitación a que cada uno se comporte como debe o, incluso, mejor de lo que debe”. En este sentido, le corresponderá, en unos casos, recabar informes o dictámenes (a la Asesoría Jurídica u otros órganos consultivos) sobre aquellos asuntos que lo requieran para la buena marcha de la investigación; y, en otros casos, será preciso además, personarse en determinados centros, dependencias o escenarios a fin de examinar documentación o contactar con personas. Debe cuidar mucho el carácter reservado, confidencial y secreto de sus actuaciones e investigaciones, lo que significa, que nadie más que los interesados deben enterarse de la queja o reclamación, ni nadie puede ejercer ninguna represalia por la queja presentada.

La existencia del defensor universitario, supone en consecuencia, un valor añadido y una manifestación más de esas exigencias de “buenas prácticas” y de excelencia que caracterizan a la Universidad. La misma excelencia, rigor y profesionalidad demandados en el ámbito de la docencia, la investigación, la preparación, la prestación de servicios, se exige también en el ámbito de las garantías respecto de los derechos, dignidad e intereses legítimos de los miembros de la comunidad universitaria.¹⁴³

Por lo tanto, existe, en este sentido, un claro paralelismo entre las funciones de las Defensorías y los procesos institucionales de mejora de la calidad universitaria, algo que puede demostrarse a través, por ejemplo, de la detección de puntos débiles de la institución, evaluación específica de aspectos propios de la institución, recepción y canalización institucional de percepciones de los miembros

¹⁴³ Jiménez Soto, Ignacio, *Derechos y deberes en la comunidad universitaria*, Madrid, Marcial Pons, 2009.

de la comunidad y, finalmente, elaboración de propuestas de cambio y mejora institucional,¹⁴⁴ lo que en países desarrollados se trabaja mucho y en lo cual México tiene mucho camino por recorrer.

Por otro lado, en un contexto globalizado y competitivo, el rol de la Universidad cambia, pues entra en una dinámica de comercio, es ahí donde este ombuds, tiene una inequívoca expresión de esa voluntad indeclinable de perseguir sin descanso la calidad y la excelencia en un sentido holístico e integral, es decir, no limitándose al aspecto académico sino también abarcando los valores de calidad ética y de honestidad e integridad científica¹⁴⁵.

Como ejemplo a la falta de aplicación y conocimiento del defensor en este paradigma en su quehacer diario, conllevaría a el incumplimiento de valores que atraerían la aparición de una serie de problemas relacionados, por ejemplo, con el acoso académico, violación de derechos de autor y claro deficiencias del profesorado relacionadas con el concepto de calidad docente, por mencionar algunas.

El conjunto de todas estas actuaciones han de tener como uno de sus principales soportes y como lo hemos venido enfatizando a lo largo de este capítulo, la credibilidad, el prestigio y la *auctoritas* del propio Defensor, un cargo que conlleva entre otros requisitos formales la trayectoria profesional en el seno de la Universidad, las condiciones humanas, la independencia y el alto grado de legitimidad otorgado en el acto de elección.

Por último, y a fin de clarificar su naturaleza e funciones, y desmontar así malos entendidos y percepciones erróneas, conviene precisar que el Defensor Universitario no es:

¹⁴⁴ Pérez, Peña, *Los Defensores Universitarios y el reto de la calidad*, Madrid, Dykinson, 2004, pp.10 y ss.

¹⁴⁵ Carmona Tíno, Jorge Ulises, *op. cit.*, nota 40, p. 67.

- Un juez o magistrado que, a través de sus sentencias, decide cuál de las partes es inocente o culpable, cuál tiene razón y cuál no.

- Un Tribunal de Justicia que juzga conductas, dicta sentencias e imparte justicia.

- Un abogado de oficio gratuito y único para atender todos los casos que se planteen.

- Tampoco es una gestoría dedicada a cuidar, promover o activar asuntos o intereses ajenos.

- No tiene función sancionadora (no es órgano jurisdiccional ni disciplinario, ni tiene poder ejecutivo).

- Su función fundamental es supervisar, comprobar e inspeccionar el funcionamiento de la administración universitaria, haciendo que se cumpla la normativa y se respeten los derechos y los intereses legítimos de las personas.

- De manera clara, es preciso decir que no es una instancia inquisitorial, persecutoria e incordiante. Su objetivo es solucionar problemas, gestionar conflictos, garantizar el respeto a las reglas de juego, proponer mejoras; y de esta manera contribuir al buen funcionamiento de las Universidades.

CAPÍTULO V: DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS EN EL CONTEXTO CONTEMPORÁNEO

V.1. DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS EN EUA

En el contexto anglosajón, con las universidades estadounidenses a la cabeza, encontramos la presentación tradicional del Defensor Universitario como ombudsperson organizacional que resuelve de manera informal los conflictos e impulsa la calidad de los servicios institucionales. Es factible rastrear que el sentimiento de profesionalización y profesionalismo para los ombudsperson tiene claros antecedentes en el contexto estadounidense¹⁴⁶.

En algunos países existe una oficina centralizada que está al servicio de los estudiantes de todas las universidades (como por ejemplo en Inglaterra y Austria). En algunas instituciones existen oficinas de *Ombuds* que atienden a toda la comunidad (alumnos, profesores y administrativos), en tanto que en otros casos existe la figura del *Ombudsman* exclusivo para estudiantes.

Para este sistema el Defensor Universitario es un miembro del cuerpo académico de la universidad con formación profesional adecuada y reconocida trayectoria. Debe ser una figura de confianza de la comunidad universitaria. Pudiera ser un académico en proceso de jubilación que entienda la forma de vivir la universidad y presente un compromiso demostrado con los principios de convivencia, paridad, meritocracia y coherencia con los valores institucionales.

¹⁴⁶ Contexto del que surgirá el modelo internacional para la educación, formación y práctica profesional de los ombudsperson organizacionales a nivel internacional. Desde luego, sin que esto signifique desconocimiento de otros contextos que han y siguen contribuyendo al desarrollo de la institución.

Su rol es principalmente el de ayudar a resolver los problemas relacionados con la universidad y sus preocupaciones y de identificar y comunicar los cambios necesarios en las políticas y procedimientos institucionales. Además, estos defensores se han puesto al servicio no solo de los estudiantes, sino también del personal académico y administrativo.

El ombudsman universitario está "autorizado por una institución de educación superior para recibir de forma confidencial quejas, inquietudes o preguntas sobre supuestos actos , omisiones, incorrecciones y/o problemas sistémicos y de escuchar, ofrecer opciones, facilitar resoluciones, investigar y examinar estos asuntos de manera independiente, informal e imparcial Su actuar debe ceñirse a cuatro principios éticos: independencia, neutralidad-imparcialidad, confidencialidad e informalidad".¹⁴⁷

En la práctica el Ombudsman Universitario debe dar un tratamiento justo y digno a cada uno de los miembros de la universidad, en relación a la protección de la dignidad, justicia e intereses de cada grupo o grupo de personas de la comunidad en el marco normativo de la institución. En caso que las problemáticas abordadas den cuenta de un problema estructural de política universitaria sugiere cambios y mejoras a las autoridades del gobierno universitario.

Según la experiencia de las universidades en que existe esta figura el ombudsman debe oír o conocer cualquier tipo de queja, pero según ciertos criterios puede desestimar algunas. En general, no actúa cuando hay denuncias o procesos ya iniciados y no finalizados en otras instancias de la Universidad. Puede intervenir como primera instancia en un conflicto recibiendo a una de las partes para orientar la toma de decisiones en relación a los pasos a seguir.

¹⁴⁷ De acuerdo a la University and College Ombuds Association UCOA, hoy parte de la International Ombudsman Association IOA.

La ayuda que el ombudsman puede entregar depende del momento en que se considera su intervención. Al iniciar el proceso el Ombudsman Universitario provee ayuda para: la toma de decisiones, clarificación de intereses y metas, creación de estrategias de diálogo o la redacción escrita de asuntos relacionados con desempeños o asuntos disciplinarios. También puede actuar de mediador facilitando una conversación o negociación. En la toma de decisiones, el Ombudsman puede ayudar a identificar otros recursos de la universidad que pudieran aportar. Frente a cada situación planteada el Ombudsman debe explicar claramente las políticas de la universidad, mediando y facilitando la resolución del conflicto.

El ombudsman no ofrece consultoría psicológica ni provee de apoyo legal. En sí, esta figura apoya y construye la comunidad en base a la mediación más que a la confrontación.

Actualmente, gran parte de las universidades de Estados Unidos cuenta con una *Ombuds Office*. Todas comparten los valores del *ombudsman* clásico (la justicia, la equidad y el servicio a la comunidad) y algunas tienen, además, un papel activo en el diseño y la gestión de un sistema de manejo de conflictos dentro de la institución. En algunas instituciones las *Ombudsman Offices* están al servicio de toda la comunidad universitaria (estudiantes, académicos y administrativos), como es el caso de las Universidades de Harvard, Stanford, Cornell o Princeton.

Las funciones del *Ombudsman* que son comunes a todas las *Ombuds Offices* de las universidades de Estados Unidos, de acuerdo con los estándares definidos por la IOA, son:

- Proveer un ambiente seguro donde se pueda hablar.

- Escuchar.

- Ayudar al visitante a identificar la naturaleza de su queja.
- Explorar opciones.
- Educar al visitante sobre los reglamentos y los procesos.
- Referir a la gente a la oficina adecuada.
- Ayudar a la gente a que se ayude a sí misma.
- Mediar informalmente y facilitar disputas entre individuos.
- Recomendar cambios en los reglamentos de la institución.
- Analizar e investigar de manera informal quejas y problemas; contactar a gente, pedir información, estudiar casos, hacer recomendaciones y seguimientos.
- Identificar patrones problemáticos en la institución y sugerir soluciones.

Algunos ejemplos de casos que recibe el Ombudsman en diferentes universidades son:

- Orientación de la carrera académica u orientación de estudios.
- Orientación en la interpretación de reglamentos.
- Dificultades en la relación laboral.
- Acoso o abuso sexual o laboral.

- Discriminación.
- Seguridad en el Campus.
- Conflictos culturales.
- Prácticas antiéticas.
- Asuntos ligados a la calificación de evaluaciones y libertad académica.
- Falta a las responsabilidades académicas.

Dependiendo de las universidades encontramos varias formas de nombrarlo. En algunas universidades católicas, lo nombra el *Gran Canciller* a sugerencia del Rector. No está reglamentado cómo el Rector llega a la proposición del nombre. En otras universidades, es el Senado Universitario quien proporciona un nombre a las autoridades de gobierno. Cuando hay un Presidente o Provost y un Board of Trustees u otro órgano de gobierno colegiado el nombramiento parece emerger de un acuerdo entre las partes. En cualquier caso, el Ombudsman es una figura independiente e imparcial con un tiempo determinado de ejercicio establecido en los reglamentos. En todas las universidades la oficina del Ombudsman Universitario está compuesta por un equipo reducido de personas. En algunos casos puede existir más de un Ombudsman por institución. En tal caso los otros Ombudsman cumplen roles de asistencia y asesoría. Todas las oficinas cuentan con personal administrativo.

El Ombudsman Universitario actúa casi siempre de manera informal, sin intervención directa y sin tomar parte en los procesos que la universidad está en ese momento lleva a cabo. Pese a lo anterior, el Ombudsman puede llamar la atención a las autoridades cuando el proceso que se lleva no es el adecuado a fin de garantizar un trato justo y digno de los involucrados. Recomienda cambios en

la política de la universidad cuando detecta una tendencia o recurrencia de un mismo tipo de conflicto.

Cuando se recurre a él en primera instancia se accede de manera reservada, manteniendo confidencialidad. Normalmente por medio de una entrevista personal. Cuando se solicita su intervención en última instancia hace mediante presentación de escrito no anónimo en el cual consta la exposición del caso fundamentadamente y la identificación completa del recurrente.

En cualquier modalidad, el Ombudsman debe mantener en reserva sus registros. Sus informes evitan los datos que puedan identificar a los afectados. Las notas que el Ombudsman tome durante las entrevistas orales deben ser destruidas anualmente. Hay registros que deben ser mantenidos debidamente custodiados para poder detectar una situación recurrente. Así para las Universidades estadounidenses, no existe un modelo único de Ombudsman Universitario. La universidad debe ser capaz de detectar sus problemas y conocer la cultura propia para proponer una figura de confianza. Los problemas que deberá enfrentar son extremadamente delicados y variados. Lo predominante no es una figura de corte judicial, sino orientativa, defensora, mediadora y garante de justos procesos. Su posición en la universidad se define, al parecer, según la estructura de cada institución, pero deben resguardarse sus características esenciales¹⁴⁸: independencia, neutralidad-imparcialidad, confidencialidad e informalidad.

A) Cornell University.

La *Ombudsman Office* de la Universidad de Cornell existe desde 1969 (recordando que es el primer antecedente del defensor universitario) y está disponible para todos los estudiantes, profesores y personal de la institución. El *Ombudsman* se define como un defensor de la justicia y la equidad y actúa de

¹⁴⁸ Véase la página oficial de las Universidades Estadounidenses respecto al Ombudsman Office.

acuerdo al Código de Ética y Normas de Procedimiento de la *International Ombudsman Association* (IOA).

Los servicios que ofrece la oficina a sus visitantes son: Proporcionar información sobre las políticas y prácticas de la Universidad; Proveer información sobre cómo notificar a la Universidad sobre un problema particular; Asesorar al visitante en la evaluación de las opciones disponibles para resolver su problema; Referir al visitante a la autoridad competente para resolver la situación; Facilitar el diálogo constructivo; Siempre manteniendo la confidencialidad, informar a la administración (u otras autoridades) cuando se produce sistemáticamente algún problema.

B) Harvard University.

La *Ombudsman Office* de Harvard, existe desde el año 2003 y está al servicio de todos los estudiantes, profesores, personal, becarios y jubilados de la Universidad. Se trata de una instancia independiente de la administración de la Universidad, cuyo objetivo es resolver problemas y asegurar que todos los miembros de la comunidad universitaria sean tratados de manera justa y equitativa. El *ombudsman* provee asistencia confidencial e informal para ayudar a resolver problemas relacionados con el ambiente de trabajo y las relaciones académicas. El "visitante" puede tratar sus preocupaciones con el *ombudsman* y optar por permanecer en el anonimato. El *ombudsman* es confidencial, independiente y neutral y actúa de acuerdo al Código de Ética y Normas de Procedimiento de la *International Ombudsman Association* (IOA).

C) Princeton University

La *Ombuds Office* de la Universidad de Princeton es una instancia neutral, confidencial, independiente e informal donde cualquier miembro de la comunidad universitaria (estudiantes, profesores y trabajadores) puede discutir un reclamo, un

conflicto o un problema. El *Ombuds Officer* escucha, ayuda a comprender de mejor manera el problema y sus posibles soluciones, busca información aplicable a la situación y provee ayuda y entrenamiento (*coaching*). Esta persona actúa como un mediador, facilitador, consultor e investigador informal cuando es necesario. Al proporcionar opciones para la resolución y al servir como mediador o negociador entre las partes, la *Ombuds Office* ofrece una alternativa informal a otras instancias formales de resolución de problemas existentes en la Universidad.

Esta figura responde directamente ante el Rector. Siempre resguardando las identidades personales, la *Ombuds Office* puede hacer recomendaciones de políticas y procedimientos relacionados con los temas de su responsabilidad.

D) Columbia University.

La *Ombuds Office* de Columbia ofrece un espacio seguro para discutir problemas en el lugar de trabajo, conflictos interpersonales, preocupaciones académicas, problemas burocráticos, y otros, para cualquier miembro de la comunidad de Columbia. Promete ser una instancia libre, por cuanto las conversaciones son confidenciales, y no forman parte de ningún proceso formal de la Universidad. El Ombudsman no toma partido y opera de manera independiente de la administración de Columbia, reportándose sólo ante el rector. Tiene la autoridad para contactar a altos cargos de la universidad, para recopilar información referente a algún problema, mediar, o negociar acuerdos para las disputas, llamar la atención de las autoridades respecto a un problema, e intentar apurar procesos administrativos. De todas formas la oficina no tiene el poder para cambiar reglas o políticas de la Universidad, pero si puede hacer recomendaciones de cambios dirigidas a aquellos con la autoridad de implementarlos.

V.2. EUROPEAN NETWORK OF OMBUDSMAN IN HIGHER EDUCATION (ENOHE)

Por lo que ve a la *European Network of Ombudsman in Higher Education* ENOHE, podemos destacar en primer término que si bien existe una figura que se asemeja a la de las Defensorías Universitarias, en la Unión Europea lo que existe es un Defensor del estudiante, mismo que no pertenece a la Universidad sino al Estado lo que por tanto le da una peculiar significación y diferencia con las que nos ocupan.

Como bien señala el Dr. Josef Leidenfrost, quien dicho sea de paso consideramos es de los expertos del tema a nivel internacional, quien en su artículo “Los Defensores Universitarios: ayuda al estudiante, contribución a los cambios institucionales de las Universidades¹⁴⁹”, precisa la relevancia y retos que las universidades tienen hoy en día, al tener una visión diferente de la gestión, el aumento de la competitividad, la creciente expectativa por las partes interesadas y como afecta todo el aumento de matrícula; por otro lado, puntualiza la fuerte presión de las IES en responder eficazmente a una exigente población estudiantil, a sus inmensas expectativas y al variado origen de los estudiantes, que dicho sea de paso, es un tema que aplica de manera plena en nuestra Casa de Hidalgo; resalta por otro lado la relevancia de las medidas alternas de resolución de conflictos en la Universidad a través de la figura del Defensor Universitario, al fin de evitar el litigio y los tribunales, toda vez que como se ha venido planteando en esta investigación, esta figura universitaria ayuda a reducir el sentimiento de los estudiantes de sentirse extraños, como sucede en los procesos formales judiciales, y conseguir así un tratamiento justo. Además de que ofrecen sus servicios de forma confidencial e imparcial, ya sea de un solo integrante de la comunidad o del total de la misma, contribuyendo así a cambiar la gestión a un macro-nivel y por lo tanto cambiar las políticas universitarias.

V.3. REDES DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS.

¹⁴⁹ Disponible en la siguiente página: <http://www.scirp.org/journal/ce>

V.3.1. RED DE DEFENSORES, PROCURADORES Y TITULARES DE ORGANISMOS DE DEFENSA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS (REDDU)

En México, luego del establecimiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios en la UNAM, se han creado de manera paulatina a lo largo del país, instituciones similares o afines en diversas instituciones de educación superior. En el año 2005 fue conformada REDDU, que actualmente se integra por 19 órganos nacionales y 30 asociados, entre honorarios, asimilados y observadores, nacionales y extranjeros.

Esta red fue impulsada por un sólo espíritu: acercar y vincular a las instituciones nacionales dedicadas a la protección de derechos universitarios, mediante una institución que las congregara y sirviera de puente para entablar el diálogo y la discusión de las ideas, a fin de conducir al mejoramiento de nuestra actividad en la defensa, protección y promoción de los derechos universitarios.

V.3.2. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DEL OMBUDSMAN

Para reforzar lo anterior es importante resaltar que la Asociación de Ombuds de Universidades y Colegios¹⁵⁰ y la Asociación de Ombudsman¹⁵¹ en julio de 2005, a partir de las dos asociaciones precedentes, se formaría la mayor asociación mundial de los ombudsperson organizacionales la *Asociación Internacional del Ombudsman*¹⁵², por mencionar algunas.

Las asociaciones de ombuds universitarios son comunes en diversos países. Un buen ejemplo que expresa el rigor y honorabilidad profesional es el caso de Canadá con la Asociación de los Ombudsperson de las Universidades y

¹⁵⁰ University and College Ombuds Association (UCOA).

¹⁵¹ The Ombudsman Association (TOA).

¹⁵² International Ombudsman Association, ver en la siguiente página: <http://www.ombudsassociation.org/about/history.asp>

Colegios Canadienses (*The Association of Canadian College and University Ombudspersons. ACCUO*) y el Foro de los Ombudsmen Canadienses (*The Forum of Canadian Ombudsman. FCO*). En México se han hecho notables esfuerzos pero aún falta avanzar en los derroteros de la estandarización de los ombuds universitarios, la cultura de la legalidad y la cultura cívica y democrática.

Este auge y proliferación de todo tipo de Defensorías por todo el mundo ha puesto en evidencia la necesidad de crear organizaciones internacionales capaces de agrupar a los distintos *ombudsmen* existentes, a fin de asegurar así su coordinación, intercambio de experiencias y conocimientos y reforzamiento general de la institución.

V.3.3. PRINCIPIOS DE PARIS

Se considera sumamente importante trabajar en las redes de defensores universitarios, lo planteado en estos principios, razón por la cual hablaremos de sus principales elementos a destacar: son los relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

Fueron elaborados en el primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrada en París del 7 al 9 de octubre de 1991, en esa reunión técnica internacional se examinó y actualizó la información relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos existentes, donde asistieron representantes de instituciones nacionales, Estados, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Fueron adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la Resolución 1992/54, de 1992, reafirmada por la Asamblea General con la Resolución 48/134 de 1993. Los Principios de París se relacionan con el estatus y funcionamiento de las citadas instituciones nacionales de derechos humanos

INDH, tales como comisiones de derechos humanos y defensorías del pueblo. Además de intercambiar puntos de vista sobre las disposiciones vigentes para la protección de derechos humanos a nivel nacional, los participantes formularon un amplio conjunto de recomendaciones sobre el papel, la composición, condición y funciones de las instituciones nacionales de derechos humanos.

Diversas son las vertientes que se pueden desprender de estos principios, solo por enunciar algunos:

- Por lo que ve a la competencia y atribuciones:

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos y dispondrá del mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.

2. La institución nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional.

- b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva y alentar la ratificación o adhesión a los mismos, así como asegurar su aplicación;

c) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;

d) Cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;

e) Colaborar a la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;

f) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

- En cuanto a la composición y garantías de independencia y pluralismo.

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía la vía que sea deberá ser bajo un procedimiento para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de diversos órganos;

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes y el interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional.

- Referente a las modalidades de su funcionamiento la institución nacional deberá:

1. Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;

2. Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;

3. Dirigirse a la opinión pública, directamente o por intermedio de cualquier órgano de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;

4. Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados, establecer grupos de trabajo integrados por sus miembros, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones y mantener la coordinación con los demás órganos de carácter jurisdiccional o de otra índole encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediadores u otras instituciones similares);

5. Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha contra el racismo, la protección de los grupos

especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, incapacitados físicos y mentales) o de otras esferas especializadas, habida cuenta de la importancia fundamental de la labor de esas organizaciones para ampliar la acción de las instituciones nacionales.

- De sus principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional se desprende que la institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:
 1. Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;
 2. Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;
 3. Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;
 4. Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer modificaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos.

Una vez señalado lo anterior, es pertinente destacar la relevancia de estos principios que si bien no son vinculantes, los considero claros, pertinentes y precisos, incluso, deberían ser de aplicación general, lo que haría más fácil su aplicación en las Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos, ya que día a día aumentan los requisitos y los Reglamentos son muy variados lo cual no permite una adecuada defensa.

Por otro lado, pese a que son relativamente jóvenes estos postulados, deja de manifiesto la preocupación que a nivel internacional existe sobre este tema y la armonización que debe existir en la función que se desarrolla en pro de los derechos humanos, ejemplo de ello es la REDDU y como ese organismo existen múltiples. Por lo que debería ser obligación en general a todo defensor de derechos humanos, conocerlos y luchar por su conocimiento y aplicación.

V.4. LA EXPERIENCIA COMPARADA ENTRE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE ESPAÑA Y MÉXICO

Cómo bien se ha venido refiriendo, esta pupila del derecho, tuvo la oportunidad de realizar una estancia de investigación en la Universidad Carlos III de Madrid en España, bajo la tutoría de la Doctora María Dolores González Ayala, quien fuera por más de 9 años defensora universitaria de dicha institución, quien además es de las fundadoras de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, por sus siglas CEDU y de la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de Derechos Universitarios, por sus siglas REDDU (que más adelante abordaré), lo que me permitió tener la oportunidad de realizar investigación documental y de campo, y que tratara de abordar de la manera más precisa posible.

Un problema al que me enfrente en esta investigación es a la poca bibliografía existente en torno al defensor universitario en relación a los derechos

humanos, ya de por sí respecto a la figura en lo particular hay breves investigaciones y la mayoría son artículos o en su caso ponencias que se desarrollan en torno a las reuniones de las diferentes redes e instancias internacionales de la figura del ombudsman universitario, siendo así que de los pocos materiales especializados encontramos a Ignacio Jiménez Soto, quien es referente en casi todos los materiales consultados al menos en España.

El punto de partida del Defensor Universitario en España, en donde si bien su origen se remonta a mediados de la década de 1980, cuando se incluyó en los estatutos de algunas universidades de manera voluntaria y al amparo de la autonomía universitaria consagrada en la Ley de Reforma Universitaria (LRU) de 1983, aparece la figura del Defensor Universitario, regulada en los respectivos Estatutos; y es a lo largo de 1985 cuando van apareciendo las primeras Defensorías. La primera en hacerlo es la Universidad Complutense de Madrid (11/6/1985), siendo una de sus características la de constituir en esta primera etapa sólo un Defensor de los estudiantes, para más adelante extender su actividad a todos los miembros de la comunidad universitaria¹⁵³; la Universidad de Granada (cuya casa es la de Ignacio Jiménez Soto), fue la segunda en incluir en sus Estatutos la institución del Defensor Universitario (26/7/1985), llevando a cabo la regulación más completa y pormenorizada que de dicha figura se hizo durante la primera etapa estatutaria de la década de los ochenta¹⁵⁴; vendrán después, y

¹⁵³ Por ser el primer texto estatutario que regula esta Figura, y por ello mismo haber servido de inspiración a otros posteriores, merece la pena reproducir el artículo en el que se alude a dicha figura: "Para la defensa y tutela efectiva de sus derechos, el Estatuto de los Estudiantes regulará la institución del Defensor Universitario, órgano de comunicación entre dicho sector y los órganos de gobierno de la Universidad. El nombramiento exigirá voto favorable de, al menos, tres quintos de los miembros del Claustro Universitario" (art. 119.2).

¹⁵⁴ Uno de los méritos de los "constituyentes" universitarios granadinos consistió en clarificar notablemente tanto la naturaleza como las funciones, así como el ámbito de actuación, del Defensor Universitario, al que se le considera "el

por este orden, las Universidades de León, Salamanca, Extremadura y Barcelona. Es así como, poco a poco, las Universidades de nuestro país, y a través de su norma institucional básica, van incorporando a su sistema organizativo e institucional la figura del Defensor.

No obstante lo anterior el punto principal y que marca el antes y el después en España se da cuando la figura del Defensor Universitario quedó regulada con carácter obligatorio en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 que establece al Defensor Universitario como obligatorio en la universidad española, que comienza por establecer en el artículo 46.2, h), la actuación del Defensor Universitario como un derecho del estudiantado. En la disposición adicional decimocuarta se establece formalmente al defensor Universitario como un ombudsperson organizacional de la universidad Española:

“Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las Universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

Corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento”.

comisionado del Claustro de la Universidad de Granada para la defensa de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria. A estos efectos podrá supervisar la actividad de la Administración Universitaria dando cuenta al Claustro” (art. 201).

Los objetivos esenciales del defensor universitario por tanto son: a) la defensa de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, y b) la contribución al proceso de garantía de la calidad y el énfasis en la dimensión humana de dicho proceso; sus principales características, la independencia, la credibilidad y la confianza.

En ese sentido, el Defensor Universitario español opera sobre dos dimensiones: el respeto de los derechos y libertades del profesorado, alumnado y personal administrativo y la mejora de la calidad universitaria. Es evidente que el diseño del ombuds que nos ocupa claramente supera la noción reduccionista tradicional de los derechos universitarios al hablar de libertades y derechos. Además, *“la mejora de la calidad universitaria abre la puerta al uso extensivo y exhaustivo de las habilidades contemporáneas de los ombuds organizacionales, sin depender de los tradicionales procedimientos rígidos de queja”*.¹⁵⁵

Así, pues, y tras la aprobación de la LOU, la institución del Defensor Universitario se convierte en obligatoria para todas las universidades españolas, incluyendo las privadas. Al día de hoy, sólo algunas universidades (en su mayoría privadas) no han procedido a la creación de dicha institución, pudiendo afirmar que no sólo se encuentra ya plenamente institucionalizada en el conjunto del sistema universitario español, sino que constituye una pieza clave del mismo, en donde son sumamente respetadas y atendidas todas sus actuaciones.

En la actualidad hay un total de 78 Universidades en España, existiendo la figura del Defensor en 61 de ellas, y de las cuales 68 forman parte de la CEDU.

Al igual que en otros países y otras instituciones, en este País, inspirándose en la figura del ombudsman, tomando como referencia el modelo del Defensor del Pueblo español, el Defensor Universitario es un comisionado de los diferentes órganos universitarios, en unos casos del Claustro y en otros del Consejo Social o

¹⁵⁵ Rodríguez Gaona, Roberto, *op. cit.*, nota 135, pp. 20 y ss.

incluso de los Consejos de Gobierno, es una institución de carácter interno, elegida en la mayoría de los casos por una mayoría del Claustro, y encargada de la defensa de los derechos e intereses legítimos de todos los miembros integrantes de la comunidad universitaria, y ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios. Esto no impide que en determinadas circunstancias, y cuando están amenazados sus intereses legítimos, los Defensores tengan que defender a sus propias universidades de agentes externos, e incluso a veces del Estado o de los responsables políticos de las distintas administraciones.

Precisamente, por tratarse de un órgano interno, los derechos a proteger deben ser preferentemente aquellos que estén relacionados con la vida universitaria, eso sí, muchos de ellos inspirados en los propios derechos fundamentales de su ordenamiento constitucional. El defensor universitario constituye, pues, un peculiar sistema de control de la actividad administrativa de la universidad, permitiendo así, una mayor tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, y sin necesidad de recurrir a los tradicionales controles administrativos o jurisdiccionales.¹⁵⁶

Como ya bien se señaló en el capítulo anterior, en referencia a las características del ombudsman universitario en Iberoamérica, en España las características de esta figura, coincide en su mayoría con la teoría general que hemos planteado, (recordando que el paradigma en materia de derechos humanos no es el mismo en ese País que en México); es decir, en el desempeño de sus funciones, y participando de las prerrogativas propias de la institución del ombudsman, este ombuds goza de completa autonomía e independencia funcional y de criterio, sin sujetarse a mandato imperativo alguno; y para ello, y como norma general, el desempeño de su función será incompatible con la pertenencia a cualquier órgano de gobierno universitario.

¹⁵⁶ Véase a este respecto, Jiménez Soto, Ignacio, *op. cit.*, nota 143, pp. 170 y ss.

Por lo demás, la misión y el estatuto de independencia otorgado al Defensor en el vigente marco normativo estatal, así como las características de su régimen jurídico señaladamente de su sistema de elección, el cual, pese a depender de la autonomía de cada universidad, mantiene de hecho una identidad sustancial en el conjunto al menos de las Universidades públicas.

Como bien ha desarrollado Jiménez Soto, cabe así considerar en general a los Defensores Universitarios españoles como instituciones de Derecho público que participan de la propia naturaleza del *ombudsman* en sentido estricto. Su habitual elección por los claustros universitarios, máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, su carácter formal o de hecho de comisionado del Claustro, las Memorias o Informes anuales que presenta ante el mismo, su función esencial de protección y garantía de los derechos y libertades de los universitarios frente a la actuación de los órganos y servicios universitarios y el aludido estatuto de independencia y autonomía acreditan así dicha conclusión.

V.4.1. RASGOS DEFINIDORES

Podemos decir que son cinco los principios o rasgos que con carácter general podrían definir a los Defensores Universitarios tanto de México como de España.

1. **Principio de actuación jurídico.** El Defensor tiene unas tareas y unos medios tasados para ello que se derivan de la normativa vigente y señaladamente de su Reglamento, y a ellos debe atenerse. Ahora bien el Defensor también está llamado a trascender la norma y buscar la justicia, llamando la atención sobre los efectos nocivos de la misma.

2. **Accesibilidad.** El éxito de la función de los Defensores Universitarios pasa ineludiblemente por la necesidad de estar siempre a disposición de todos los

miembros de la comunidad universitaria y, en este sentido, va de suyo el espíritu antiformalista que debe presidir el acceso al mismo.

3. **Ausencia de Poder Ejecutivo.** Los Defensores Universitarios no están para fiscalizar, ni vigilar a nadie. No dan órdenes, ni mandan. Sus pronunciamientos y decisiones no son como es sabido vinculantes. Su labor se realiza escuchando, atendiendo, convenciendo, persuadiendo, mediando, suministrando y recibiendo información y articulando, desde la responsabilidad, propuestas viables y equitativas de solución a las personas y órganos competentes.

La misión del Defensor es trabajar para la mejora de la calidad de la universidad. El Defensor debe velar así por su buen funcionamiento, porque se cumplan y respeten los derechos de todos sus miembros y porque se lleven a cabo acciones o reformas que mejoren la efectividad de éstos y de los servicios que presta. Y para ello, el Defensor se sirve del estudio global e independiente de los problemas, del asesoramiento, del diálogo, de la escucha, del acercamiento de posturas, del efecto disuasorio de su intervención.

4. **Imparcialidad, independencia y autonomía.** No creo equivocarme si digo que el éxito de la función de Defensor seguramente radica en un seguimiento de estos tres principios. Los Defensores Universitarios deben actuar bajo esas tres pautas, por lo demás, estrechamente vinculadas. El Defensor, a estos efectos, deja de ser estudiante, profesor o personal de administración y servicios, para por encima de ello, convertirse en un miembro, a secas, de la comunidad universitaria llamado a servir a toda ella, por encima de sectores claustrales, departamentos, facultades u órganos de gobierno. Sólo así genera el grado de confianza entre la comunidad universitaria imprescindible para su actuación eficaz.

Además, pese a que con frecuencia sorprende a las personas que se acercan al Defensor el carácter no vinculante de sus recomendaciones, su labor creo que encuentra en ello su ventaja, ya que aporta flexibilidad y confianza, a la vez que incita a lograr soluciones acordadas y aceptadas por todas las partes y, lo que en muchas ocasiones es fundamental, a rebajar el grado de tensión en el conflicto. Para ello es importante que las autoridades universitarias tengan una cultura derechos de la comunidad universitaria, así como de la naturaleza e importancia del Defensor Universitario.

5. **Confianza.** Para cumplir con los puntos anteriores, se debe otorgar confidencialidad. Su misión exige al Defensor Universitario actuar siempre con estricta discreción. De forma muy gráfica creo que se trata de una figura que debe trabajar mucho, pero a la que se debe ver poco cuando examine los asuntos o las quejas, que cualquier miembro de la comunidad universitaria le haga llegar. Lo que no quita por supuesto para que, en sentido inverso y a la par, realice una constante labor pública de difusión, información y fluida comunicación con todos los sectores, órganos y personas que forman la universidad.

En otras palabras, en la resolución de cada caso, los Defensores tratan de transmitir a todos los usuarios el estricto deber de confidencialidad al que debe atenerse, al margen de que, en ocasiones, la solución de la cuestión planteada por fuerza exige dar a conocer de forma reservada el nombre de los implicados. El problema, por razones de sobra conocidas y sobre todo entre el sector de los estudiantes, radica en el recelo (a veces no sin razón) y temor a represalias o efectos negativos. Lo cierto es, sin embargo, y ahora hablo desde mi propia experiencia que, justo al revés, normalmente en el caso de existir una actuación incorrecta que ha sido denunciada y, en su caso, corregida por una instancia externa, en este caso el Defensor, se garantiza que ello no va a repercutir de ninguna forma en el posible reclamante. Bien al contrario, se muestra por parte de las personas a la que se ha dirigido la queja o reclamación una especial diligencia.

V.4.2. NOMBRAMIENTO, PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN, FACULTADES Y MEMORIAS EN LAS DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS DE ESPAÑA Y MÉXICO.

V.4.2.1. LA ELECCIÓN DEL DEFENSOR

Según establece la LOU, corresponderá a los Estatutos establecer el procedimiento para su elección o designación, duración de su mandato y dedicación, así como su régimen de funcionamiento.

Los Estatutos han optado en su mayoría por dejar en el Claustro universitario la elección de los Defensores Universitarios, lo cual incide de forma importante a la hora de percibir en ellos la naturaleza propia del *ombudsman*. De otra parte, las diversas normas estatutarias coinciden también en exigir en la elección del Defensor el apoyo de una mayoría de claustrales (habitualmente mayoría absoluta de los mismos). Y es que, obviamente, el perfil de esta Institución aconseja que su elección cuente con un respaldo lo más amplio posible, ya que ello le asegura de entrada un grado de confianza dentro de la comunidad universitaria de cara al desempeño eficaz de sus tareas. En México en la mayoría de las Universidades elige el máximo órgano de Gobierno por terna del Rector.

En general el candidato a Defensor, dejando a un lado algunas excepciones, debe ser miembro de la comunidad universitaria. Con bastante frecuencia, además, las normativas vigentes no establecen ningún otro límite expreso a este respecto, si bien parece inherente la necesidad de que cuente con una cierta confianza en relación con su trayectoria personal y profesional. Por otra parte, la experiencia en estos años muestra que, en la práctica, la regla absolutamente predominante ha sido la asunción de este cargo por parte de un miembro del

personal docente, aun cuando en la normativa universitaria correspondiente no estuviese preconfigurada dicha opción.

En lo que se refiere, a la extensión del mandato, éste suele tener una duración de cuatro años, con posibilidad de reelección por una sola vez, tratándose pues, en cualquier caso, de un cargo temporal.

Hay que distinguir que en México, será la normativa interna de la Defensoría la que determina la denominación y el periodo, que es coincidente y que se da de entre 3 a 5 años, con la opción de reelegirse por un periodo.

En el caso de España, la mayoría de los Defensores Universitarios duraron 2 periodos en el cargo a raíz de la reforma, tal es el caso de la Universidad Carlos III de Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Rey Juan Carlos entre otras.¹⁵⁷

V.4.2.2. ACTUACIONES.

Es claro que existen diferencias de unas a otras universidades respecto a sus procedimientos de actuación, los Defensores Universitarios, se concretan generalmente en los mismos modelos: Consultas en España, en México misma denominación asesorías y orientación; Quejas igual en ambos; Mediación en España, en México Conciliación en su mayoría y en algunos ambas; Expedientes de Oficio en España y en México propuestas de mejora en la Legislación y Procedimientos; Informes en España en México son Recomendaciones; y, Memoria en España en México Informe anual de actividades.

En la práctica, cabe deducir además sin mucha dificultad que son los expedientes de Consulta y Queja los más utilizados, que el usuario absolutamente mayoritario de este servicio es el estudiante y que, aun cuando los asuntos que

¹⁵⁷ Véase los diferentes reglamentos de los defensores universitarios de España.

llegan a las Defensorías Universitarias tienen naturaleza muy variada, la cuestión de la evaluación del estudiante asume un papel protagonista, en España respecto a la evaluación y en México el debido proceso respecto a la evaluación.

V.4.2.3. CONSULTAS EN ESPAÑA, EN MÉXICO MISMA DENOMINACIÓN ASESORÍAS Y ORIENTACIÓN.

A través de las mismas el Defensor puede asesorar e informar a cualquier miembro de la comunidad universitaria sobre sus derechos, las normas aplicables y las vías de solución existentes para los asuntos que plantee, así como recibir sus sugerencias para mejorar el funcionamiento de la universidad.

No obstante, con mucha frecuencia se plantean por esta vía incidentes o asuntos que, por su naturaleza o características pueden ser resueltos, sin mayor formalidad y de forma rápida, a través de la *Intervención del Defensor en el asunto planteado*. Mediante acciones así de muy diverso tipo se trata de solucionar o instar la solución del problema o reclamación concreta planteada de forma ágil, evitándose muchas veces el planteamiento formalizado de una Queja, si bien, en cualquier caso, queda constancia interna por escrito en la Oficina del Defensor de todas las gestiones realizadas, así como del resultado de las mismas.

V.4.2.4. QUEJAS.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria a título individual o colectivo, que considere que se ha producido un mal funcionamiento que lesiona sus derechos o intereses legítimos o que resulte contrario a la legalidad que debe presidir la actuación de toda Administración Pública puede presentar ante el Defensor una Reclamación, Queja o Petición. Ello da lugar a la apertura de un procedimiento formal tipificado en los diversos Reglamentos del Defensor Universitario.

V.4.2.5. MEDIACIÓN EN ESPAÑA, EN MÉXICO CONCILIACIÓN EN SU MAYORÍA Y EN ALGUNOS AMBAS.

Cuando todas las partes implicadas acepten su mediación, el Defensor Universitario puede actuar como tercero neutral para solucionar los desacuerdos y conflictos que se produzcan entre los miembros de la comunidad universitaria.

En esta actuación la labor del Defensor se centra en ayudar a las partes implicadas a encontrar un acuerdo satisfactorio y asumible por todas ellas, a través de la conciliación, la información, explicación y razonamiento de las diversas posturas y la propuesta de fórmulas de consenso. Normalmente, además, los acuerdos que resulten de esta mediación tienen carácter vinculante entre las partes implicadas.

V.4.2.6. EXPEDIENTES DE OFICIO EN ESPAÑA Y EN MÉXICO PROPUESTAS DE MEJORA EN LA LEGISLACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

Algunos reglamentos de los Defensores Universitarios prevén también este tipo de actuación, la cual permite a éstos formular al margen de la solicitud de parte, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias a las autoridades académicas y de administración y servicios.

En cualquier caso, se trata siempre de actuaciones del Defensor orientadas a mejorar cuestiones puestas de manifiesto en sus diversas intervenciones.

V.4.2.7. INFORMES EN ESPAÑA EN MÉXICO SON RECOMENDACIONES.

Al margen de las actuaciones realizadas de índole material y de la labor de asesoramiento que el cumplimiento de las funciones del Defensor traen consigo, de especial relevancia para la vida universitaria son los Informes realizados por el

mismo. La realización de los mismos responde además habitualmente a una exigencia propia de la tramitación del procedimiento en cuestión.

Los Informes contienen, de manera motivada, pronunciamientos sobre los asuntos concretos planteados, consejos sobre modificación de pautas que motivan las Quejas o reclamaciones, propuestas de corrección o modificación de normas, recordatorios de deberes y sugerencias o recomendaciones para la adopción de medidas que incrementen las garantías o eficacia de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria o, en general, mejoren el funcionamiento y calidad de la universidad. Los Informes son remitidos a todos los involucrados o afectados directamente por los mismos, estando por lo general obligadas las autoridades universitarias a responder por escrito a los mismos. De otra parte, formuladas las recomendaciones, si dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada por la autoridad afectada, o ésta no informa al Defensor de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor puede poner en conocimiento de los órganos superiores los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas.

Ello entronca directamente con una labor de seguimiento de la ejecución de sus recomendaciones que, si bien no suele tener reflejo expreso en los reglamentos de los Defensores, deviene fundamental para su labor.

V.4.2.8. MEMORIA EN ESPAÑA EN MÉXICO INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.

Por último, en las diversas normativas universitarias atinentes a los Defensores es muy habitual la exigencia de que los mismos, ya sea cada año natural, ya sea cada curso académico, presenten al órgano que les da origen una Memoria o Informe general sobre sus actividades. De estructura similar a los Informes del Defensor del Pueblo estatal o la CNDH, al margen de proporcionar una especie de balance de la gestión efectuada (número y tipo de actuaciones

desplegadas, medidas adoptadas, sugerencias emitidas, resultados obtenidos, etc.), constituyen un instrumento privilegiado del Defensor para dar a conocer, desde la específica perspectiva de su función y experiencia, un diagnóstico de la situación universitaria y de los aspectos, situaciones o problemas que requieren de una modificación o mejora.

V.5. COINCIDENCIAS Y DIVERGENCIAS EN TORNO AL DEFENSOR UNIVERSITARIO EN ESPAÑA Y MÉXICO:

Significativas coincidencias y divergencias son las que se tienen respecto de las defensorías universitarias de México y España, para ello agradezco a quienes me brindaron su tiempo y apoyo para desarrollar mi investigación y aceptaron compartir sus experiencias.

V.5.1. TRABAJO DE CAMPO EN ESPAÑA.

- El trabajo de campo se desarrolló en las siguientes universidades: 1. **Carlos III de Madrid**, con la Dra. María Dolores González Ayala y el actual Defensor el Dr. José Antonio Moreira González; 2. **Politécnica de Madrid**, con la actual titular la Dra. Ma. Carmen González Chamorro y su predecesora la Dra. María Teresa González Aguado; 3. **Universidad Complutense de Madrid**, con la actual titular la Dra. Ma. Isabel Aranguéz Alonso y la anterior defensora Rosa M. Galán Sánchez; y, 4. **Rey Juan Carlos** en ese momento defensor y ahora ya fuera del cargo Dr. Carlos María Alcover de la Hera. Una parte muy importante fue *el intercambio de experiencias con el personal operativo de las mismas*, ya que son los que están y actúan detrás del defensor y los que al ser en el caso de España personal de planta, van adquiriendo habilidades y experiencia de la evolución y actuación de las Defensorías a donde pertenecen..

- En las oficinas del **Defensor del Pueblo con su Secretario General**, el Dr. José Manuel Sánchez Saudinós.

- Con el **Secretario Técnico de la REDDU**, el Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, la **Secretaria Técnica de la CEDU**, la Dra. Ma. Carmen González Chamorro quien es la citada defensora de la UPM, el titular de la **ENOHE** el Dr. Josef Leidenfrost, y la **Vicerrectora de Igualdad y Cooperación de la Universidad Carlos III de Madrid**, la Dra. Rosario Ruiz Franco.

- Además de ello, se asistió al **Curso de Verano de la Universidad Complutense, “Los Retos de la Figura del Defensor Universitario en el Panorama Universitario Actual”**.

V.1.2. TRABAJO DE CAMPO EN MÉXICO.

Tratando de señalar las actividades más importantes desarrolladas en México y que permiten tener una diversidad de experiencias sobre el tema que hoy tratamos de desarrollar, enunció las siguientes:

- Se desarrolló trabajo directo en la **DDHUN**, como **Secretaria Técnica**, en donde desarrollé actividades diversas, mismas que trataré de resumir:
 1. Asesorías

 2. Audiencias de conciliación

 3. Acuerdos de tramite

 4. Controles estadísticos

 5. Recomendaciones

6. Actividades de solución de conflictos
7. Informe al Consejo Universitario

- Se visitó al **Defensor de la UNAM**, para obtener material de apoyo e intercambio de información, se intercambiaron ideas con algunos de sus colaboradores.
- Se participó como colaboradora del **proyecto “Los Derechos Humanos: Su verdadera importancia como garantía de los derechos e intereses de la comunidad universitaria”**, cuyo fin principal es la parte fundamental del quehacer del defensor y que es donde toda universidad debe empezar, que es el tema de difusión y apoyo para el desarrollo de este tipo de proyectos.
- Se participó como Integrante de la **Comisión Redactora del “Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”**, que es otro quehacer de primer orden no solo en las Universidades, sino en el País, mismo en el cual la DDHUN tiene un rol importante por la naturaleza de los derechos vulnerados y donde se destaca además de la actuación, la relevancia de la cooperación y coordinación de las diferentes áreas universitarias, mismo que por su relevancia integro como **ANEXO 2**.
- Se participó como **Panelista** en el **“Congreso Internacional sobre la Misión de las Instituciones de Defensa de los Derechos Universitarios”**, organizado por la REDDU, cuyo evento fue sumamente enriquecedor, toda vez que se tuvo contacto directo con la mayoría de los titulares de las Defensorías Universitarias integrantes de dicha Red.

- Se participó como **Ponente** en el **2º Foro Internacional Retos y Perspectivas de la Educación Superior del Siglo XXI**, “**La construcción de políticas públicas en torno a la sana convivencia, la cultura de la legalidad y derechos humanos en la Universidad**”, cuya experiencia dejó entrever que hacen falta mayores políticas públicas para que esta institución, desde el ámbito Federal, sea apoyada para su noble e importante labor en las universidades.

- Se dio la **conferencia “El estado de bienestar como derecho humano en México”**, donde se tuvo la grata experiencia de intercambiar ideas con estudiantes de Maestría, con un perfil de enseñanza en la educación, lo que permitió entender la lógica y falta de aplicación de la Reforma de 2011, ya que hay el sentir general de la crisis en materia de derechos humanos en México.

- Se participó como ponente del **IV Coloquio Internacional de Investigación en Derecho, en Santiago de Chile, con la ponencia “Derechos Humanos y Derechos Universitarios en relación al Ombudsman Universitario”**, cuya actividad permitió abordar y dar a conocer una institución que aún es desconocida en diversas universidades del País y cuya tarea es importante, es decir, la producción académica es una tarea que poco se ha abordado y desarrollado en las Defensorías Universitarias.

- Se elaboraron 4 cursos de capacitación de **CONAPRED: “El ABC de la Igualdad y la no discriminación”, “jóvenes, tolerancia y no discriminación”, Diversidad Sexual, inclusión y no discriminación”, e “Inclusión y no discapacidad”** lo que también es un tema relevante, sin capacitación y actualización, como enfrentaran las defensorías universitarias los nuevos retos que con la reforma 2011 se presentan.

V.1.3. COINCIDENCIAS EN AMBAS DEFENSORÍAS.

- En ambos países se tiene la existencia de la figura del Defensor Universitario (aunque con diferentes denominaciones).
- Tienen una reglamentación propia.
- Importante trabajo de conciliación y mediación
- Poco material bibliográfico del tema (memorias de la CEDHU y REDDU)
- Sus actuaciones tienen un procedimiento semejante.
- Lo delicado de su carga de trabajo, es decir, la mayoría son académicos que siguen desarrollando investigación, impartiendo clase y atendiendo la Defensoría.

V.1.4. DIVERGENCIAS EN AMBAS DEFENSORÍAS.

- En España por mandato de ley todas las universidades tienen la figura en México no es así:

Contrario a España en el caso de México no se tiene una el respaldo obligatorio en alguna Ley Federal en la materia, razón por la cual, si bien es cierto que la UNAM, al ser de las primeras Defensorías Universitarias en iberoamerica tiene un amplio respeto y respaldo, la realidad es que esta figura en el resto de las Universidades, no ha tenido la fuerza que en otros países como al que tuvo la oportunidad de ir (en donde los defensores son sumamente respetados y respaldados) precisamente por la falta de mandato, razón por la cual habrá de implementarse políticas públicas que permitan afianzar más dicha institución.

- Titulares en España pocos son abogados, en México en su mayoría lo son.

- En México los trámites son más formalistas, en España no. Por ello la teoría planteada de que en España esta figura se considera organizacional y en México Híbrida y en algunos casos tradicionalista o formalista.

- En México existe un tema preponderante de la protección de derechos humanos, en España se tiene una política aplicada de derechos humanos al interior de la Universidad de facto, es decir, no se abordan los temas de derechos humanos de igual forma, precisamente por la diferencia del sistema jurídico que aplica en uno y otro país, ejemplo de ello es la infraestructura que de entrada se tiene en países desarrollados, en otras palabras, la cultura de los derechos humanos y las condiciones de infraestructura y economía distan mucho unas de otras.

- El gran reto que respecto a las universidades de España se tiene es que se configure la relevancia e importancia del defensor universitario a rango constitucional. En México se requiere el fortalecimiento de todas las defensorías y la creación de esta figura en todas las universidades.

- Se tiene un desconocimiento en México en las diferentes universidades respecto a esta figura, aunado a que falta una importante cultura de la legalidad, de lo que es de entrada el derecho universitario y los alcances que conlleva la reforma en materia de derechos humanos, lo que implica que las autoridades universitarias en muchos de los casos, no dimensionen y conozcan la relevancia de contar y respetar al Ombuds de la Universidad.

Ejemplo claro y de mucha relevancia es que en el encuentro de defensores del **curso de verano de la universidad complutense**, donde fue sumamente enriquecedor asistir, ya que me permitió conocer defensores no sólo de la Ciudad de Madrid, España, sino de resto del País, además de Defensores de las Universidades Privadas, en donde la actividad del Defensor es diferente, dada la propia naturaleza de las mismas y su organización.

En este encuentro se vieron y abordaron múltiples temas:

Sin duda alguna la presencia de la **Defensora del Pueblo de España**, no es una cuestión menor, habló de la relevancia de la figura y del reconocimiento y respeto que se le tiene, además habló de la importancia de la cooperación y coordinación en los asuntos que conciernen a ambas figuras. Casos que son complejos y difíciles de ver en las Universidades en México y la CNDH, no se diga las propias comisiones de los Estados.

Habló, además, de la importancia de que el defensor siempre debe cooperar con el grupo vulnerable. se denoto el papel de este ombuds como mediador ante las autoridades de la universidad, quienes pueden solucionar y facilitar la vida académica, saber que piensan los alumnos y resolver los conflictos, “me parece que es una gran institución nacional para las democracias porque ayuda a soslayar conflictos y redundando en beneficio”, dijo.

El titular del **ministerio de educación de España**, en su intervención, hablo de la “visión tiene de los defensores”. “Cuando uno ve la función de la universidad de formación, el alumno es el producto de la universidad, la sociedad es el cliente real, que hay que formar bien para el entorno en la sociedad”. Destacó por otro lado, que los estudios y generación de conocimiento e investigación, vienen de la Universidad y hace que se reconozca al País, de ahí el tema de la calidad educativa y el rol que al respeto tiene el defensor.

El tema y reto esencial al cual se llegó es que las universidades deben ser dinámicas y adecuarse a los nuevos retos, se requiere una renovación y reestructuración de la institución, ya que España cumple con el respeto a los derechos humanos, no obstante es clásica la institución, y enfrenta una crisis de instituciones no democráticas, donde un tema de atención innegable con las cuotas que a raíz de la crisis han afectado directamente a los jóvenes universitarios, tema que es real y que me tocó conocer de viva voz, es muy caro estudiar en España, así como en Chile, donde en realidad estudiar una carrera, te implica en términos generales el endeudarte por años, es como en México sacar una casa de infonavit, es ahí donde te cuestionas ¿qué pasa con el tema de la Educación de México?, ¿qué pasa con la costo-beneficio de calidad y abaratar el servicio?.

En este mismo curso, se reunieron los rectores de las universidades públicas de Madrid.

V.1.5. CONCLUSIONES DEL VERANO COMPLUTENSE EN MESA DE RECTORES:

- En algunos casos se considera incomodo al defensor, principalmente con los Directores, toda vez que es el vínculo principal para resolver los conflictos que se desarrollan al interior de su institución y en muchas de las ocasiones, se cree que la presencia de dichos conflictos es falla del titular cuando no es así, ya que se deben ver cómo aliados importantes para el buen funcionamiento de la misma, además, en ocasiones, se cuestionan porque se acude al defensor y no al Director, lo que lleva a decir que en definitiva algún medio de enlace está fallando.

- El tema de las asociaciones o redes es para el intercambio de buenas prácticas, no para ir en contra de las autoridades universitarias.

- Se propuso que se integre un representante de la CEDU, a las reuniones de Rectores, dada la relevancia de su labor.
- Se trató un tema, que al menos a título personal es de destacar, como lo es la **diferencia entre el discurso político y verdadero acercamiento y apoyo al defensor universitario**, toda vez que cuando se nombra al mismo, y cuando se cuestiona a las Autoridades si se respetan sus actuaciones, se manifiesta un total respaldo, pero en ocasiones, los Defensores, tienen que padecer, la indiferencia y poco respaldo de la misma, entonces, ¿Cuál es la razón de instaurar dicho órgano sino se le va a apoyar?.
- Hacer **conciencia de la colaboración**, el Defensor pertenece a la propia Comunidad Universitaria y sus fines como ya lo hemos señalado, vienen a coadyuvar al quehacer universitario en su sentido más amplio, es por ello que sólo a través de la colaboración de toda la comunidad, se logrará que dicho órgano funcione y crezca.
- **La persona titular es clave**, claro en este sentido y como se planteó en las características del *ombudsman*, la fuerza del Defensor justamente recae en el respeto que imane el titular.
- El defensor **ayuda a la universidad a resolver al interior de la Universidad los conflictos** que se puedan dar al exterior ante instancias judiciales, por ello su razón de ser y su especial peculiaridad, pues surge en un entorno académico.
- Hacer un estudio de las memorias, de ahí ver que **propone** el defensor a las autoridades propias y externas, para atenderlas, ya que tiene un **balance de los temas de importante atención en la Universidad**.

- **La universidad debe ser ejemplar en todo su actuar.**

- El defensor **no es área de información**, mandar las cosas generales a la oficina de para tal fin.

- Se habló y entendió la **relevancia de la Mediación**, ya que las partes confían en la actividad de mediador del defensor para resolver su conflicto.

- Se tiene gran relevancia, respecto a la **atención de las solicitudes fuera de la universidad** por los defensores universitarios.

- **No se actúa con las normas sino con las personas el origen del problema.**

- **Actuación en su mayoría silenciosa**, si un titular quiere de cada actuación darlo a conocer, aunque es una tarea noble y que muchas veces se desconoce la gran cantidad de asuntos que resuelve por su conducto, evitando trascienda y genere mayor afectación, perderá una aceptación y apoyo importante de la comunidad.

- **Se debe establecer un canal eficaz y constructivo de apoyo mutuo.**

V.1.6. ENTREVISTAS EN ESPAÑA.

Por lo que ve a las entrevistas realizadas en España encontramos que:

- **UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS**

La entrevista en esta Universidad fue sumamente significativa, ya que el Defensor Carlos María Alcover de la Hera, es sumamente respetado y apreciado en la Comunidad de Defensores, aunado a que es un experto en el tema de

mediación de la Defensoría Universitaria, sumando que estaba a unos días de dejar el cargo, lo que considero me permitió tener un intercambio sumamente sensible del tema que nos ocupa.

El considera una “fortaleza de la defensoría ser de acceso fácil, lo que permite una capacidad de intervención rápida, es decir, *ser accesibles*”.

El tema de accesibilidad se plantea en diversos rubros “se hace práctico cumplir con la función vía web, con datos mínimos”, lo que en México es más complicado, pero que poco a poco ha entrado en práctica, además de que para que esto funcione, se requiere apoyo de personal administrativo y de infraestructura.

Otra parte muy relevante del tema, es que el defensor debe tener “Conocimiento amplio del funcionamiento de la universidad, saber con quién y cómo abordar, conocer a las personas, por ello la experiencia es fundamental, lo que en un inicio es desventaja”.

También abordó el tema de las actuaciones que son: “Instancia o de oficio, donde preciso que el papel del ombudsman universitario no ser un fiscal, por lo que no se debe abusar de esta instancia”.

En relación a las debilidades de la institución, señalo que el “no tener el poder ejecutivo, mismo que se tiene que ganar, el defensor si logra obtener ese poder no formal, será con un comportamiento de consistente, actuar de forma coherente sin importar la Autoridad de que se trate y gracias a la capacidad de persuasión”.

Es decir, “hacer las cosas para conseguir las cosas mismas, no en el ámbito político, lograr hacer las cosas bien, objetivo en sí mismo, sin carácter instrumental que me vaya a llevar a otra cosa”, es decir, el defensor no tiene un

interés personal, sino de coadyuvar en el respeto de los derechos, de la calidad y la solución de conflictos al interior de la Universidad.

De destacar, la “satisfacción de ver a los que acuden con el defensor”. No obstante hay otros elementos no tan positivos, como la “ingratitude de las instituciones, es decir, “trabaja sólo y en materia hostil”.

En materia de DD HH, de los ejemplos se habló de uno en particular que llamó mi atención, que es un joven estudiante de biología que no podía hacer prácticas con animales, en donde estaban buscando una medida para atender situaciones de este tipo.

- Por lo que ve a la **Universidad politécnica de Madrid:**

Es sumamente importante ver la actividad del Defensor Universitario con una perspectiva de “visión interdisciplinaria, con un trabajo en equipo pequeño, con un sistema no lineal, donde se debe lograr un desarrollo de cooperación internacional”

Coadyuva el defensor en el fomento de la “Cultura universitaria y cultura social y se coincide la necesidad ejecutiva, en donde la mediación es un tema esencial”.

En materia de DD HH, un ejemplo es el tema de que los exámenes no se apliquen los viernes a los de religión del Islam.

- La Defensora de la **Universidad Complutense de Madrid**, es una Defensoría de corte relevante por la tradición de la Institución que la alberga como es el caso de la UNAM. Es una Defensoría más organizacional que tradicional, en donde no se entrega a las autoridades el contenido de la queja por ejemplo, sino que se hace un planteamiento

general de la misma. Dos temas importantes a destacar fueron, el tema de las novatas en los Colegios Mayores de la Universidad, así como los casos resueltos en donde la Autoridad no es la Universidad, sino Instituciones de Educación.

- Por lo que ve a la **Universidad Carlos III de Madrid**, fue muy grata la charla con la Vicerrectora de Igualdad (que en México sería como una secretaria) en este caso, en las Universidades de España en su mayoría estas áreas son las que ven los temas de acoso y hostigamiento sexual y laboral, así como las cuestiones de género. En un ejercicio importante del tema, y recordando que el paradigma en la materia es diferente en uno y otro País, no debemos dejar fuera que los índices en materia de violencia a la mujer en España no es un tema sencillo, sus políticas son adecuadas, así como su reglamentación, no obstante al preguntar del número de casos, me sorprendió que se diera el antecedente de uno sólo y en el cual no hubo responsabilidad alguna ya que se determinó que era una confusión.

Otro tema que quiero abordar de la experiencia de mi estancia es la delicada línea que viven los jóvenes universitarios extranjeros, el tema de la discriminación es un tema real y vivo sobre todo en el tema de titulación, al menos me toco conocer de dos casos, uno de un mexicano y otro caso fue el de un rumano que enfrentaron temas de discriminación, por parte de sus asesores.

V.1.7. ENCUESTAS EN MÉXICO:

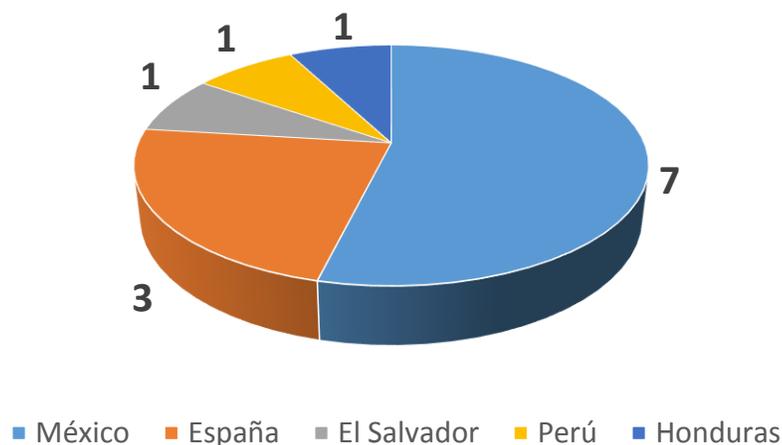
Respecto de la información obtenida de las encuestas aplicadas a los Defensores Universitarios,¹⁵⁸ podemos decir que su información es de gran

¹⁵⁸ Derivado de una encuesta elaborada por la REDDU, y para fines prácticos, en base a estas tablas haremos la comparativa de las Defensorías Universitarias, al menos por lo que ve a esta organización, en donde participaron 13 defensorías universitarias.

relevancia razón por la cual se integra como **ANEXO 3** las tablas obtenidas de las encuestas y de las cuales nos permitimos integrar la información que consideramos más relevante:

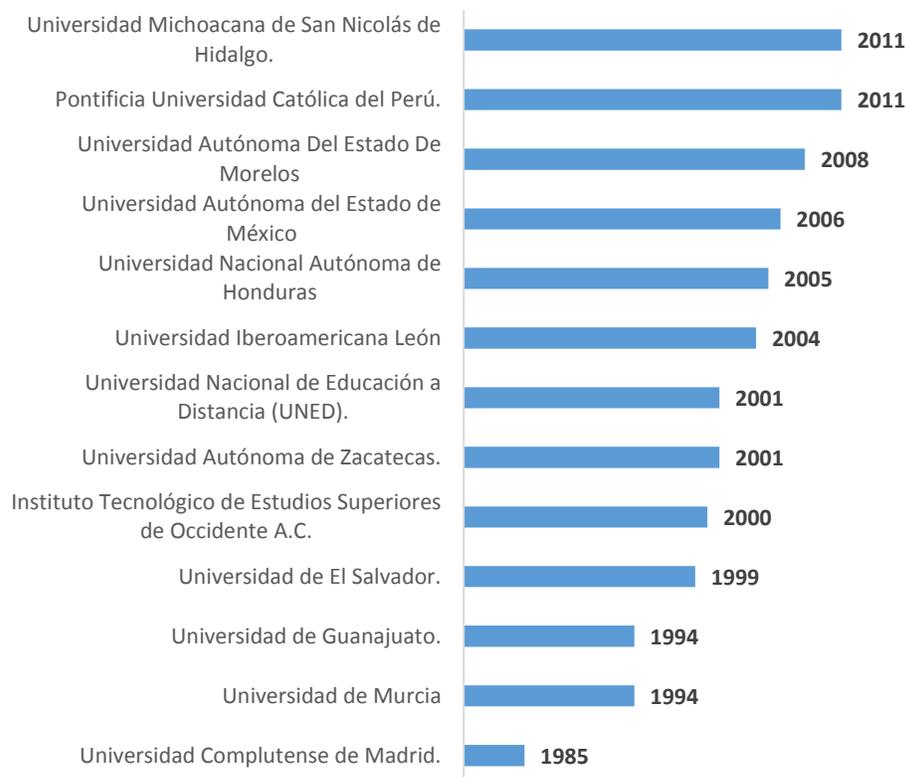
En cuanto a las respuestas que se plasmaron en la parte “**I.- datos del órgano de defensa de los derechos universitarios.**”, podemos comentar que de las 13 defensorías que aplicaron el instrumento, 6 de ellas pertenecen a otros países (3 de España, 1 de El Salvador, 1 de Honduras y 1 del Perú), una se creó en 1985 (Universidad Complutense de Madrid.), tres se crearon entre 1994 y 1999 (Universidad de Guanajuato, Universidad de Murcia y Universidad de El Salvador), siete entre el 2000 y 2008 (Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente A.C., Universidad Autónoma de Zacatecas, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Universidad Iberoamericana León, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidad Autónoma del Estado de México y Universidad Autónoma del Estado de Morelos) y dos más en 2011 (Pontificia Universidad Católica del Perú y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.).

País de origen de las defensorías encuestadas



Grafica 1: información obtenida de encuestas REDDU

Fechas de creación de las Defensorías Universitarias



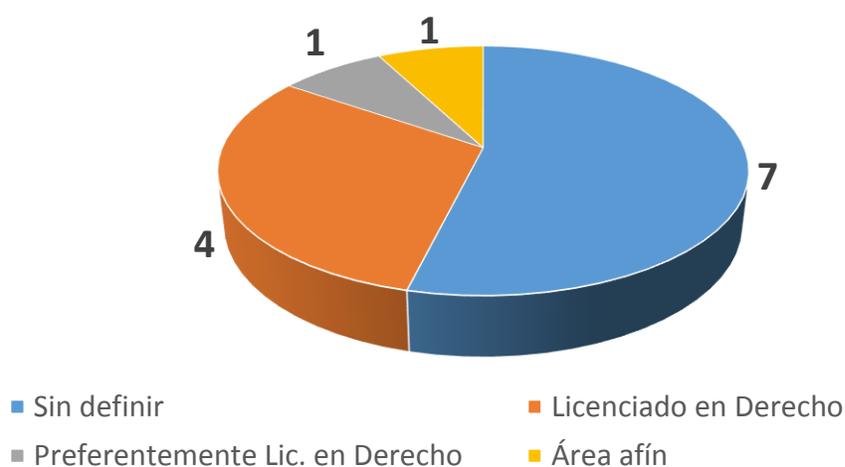
Grafica 2: información obtenida de encuestas REDDU

En cuanto al procedimiento de creación es importante notar que actualmente las 13 defensorías se encuentran normadas por los Consejos Generales Universitarios. Sin embargo, tres de ellas iniciaron funciones por acuerdos administrativos de las rectorías o acuerdos de las juntas de gobierno (Universidad de Murcia, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente A.C. y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo).

En cuanto a la parte “II. Régimen del titular y organización básica.”, se puede notar que en 4 casos se exige que el Defensor tenga una formación de Licenciado en Derecho (Universidad de El Salvador, Universidad de Guanajuato, Universidad Autónoma de Zacatecas y Universidad Michoacana de San Nicolás de

Hidalgo), un caso lo considera preferentemente (Universidad Autónoma del Estado de Morelos), otro especifica que sea en una ciencia afín al objeto de la defensoría (Universidad Autónoma del Estado de México) y en siete defensorías no se especifica algún requisito en su formación (Universidad de Murcia, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente A.C., Universidad Complutense de Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Universidad Iberoamericana León, Universidad Nacional Autónoma de Honduras y Pontificia Universidad Católica del Perú).

Requisitos de las IES referente al área de formación del Defensor Universitario

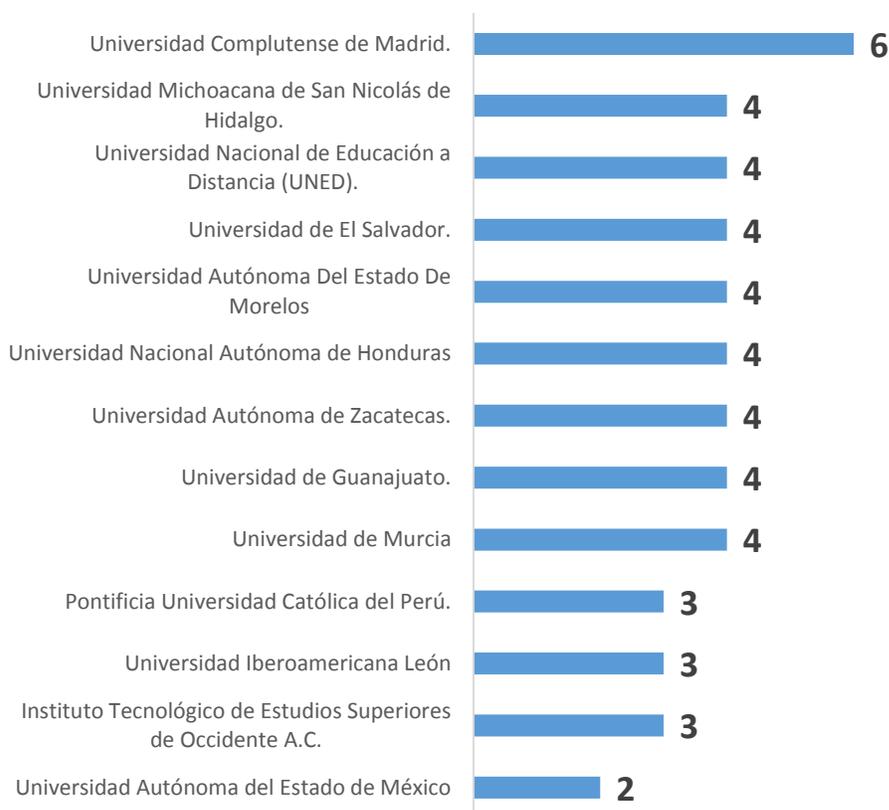


Grafica 3: información obtenida de encuestas REDDU

Asimismo, en 10 de las defensorías se define al defensor por medio del voto entre los integrantes de los consejos universitarios (Universidad de El Salvador, Universidad de Guanajuato, Universidad Autónoma de Zacatecas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Universidad de Murcia, Universidad Complutense de Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Universidad Iberoamericana León, Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Autónoma del Estado de Morelos). La temporalidad varía de manera considerable, ya que va desde dos años (un caso), hasta los 6 años (un caso), de tres años se tienen tres casos y de cuatro años se tienen 8

casos. De igual manera, el personal de apoyo en las defensorías varía de 2 a 11 personas.

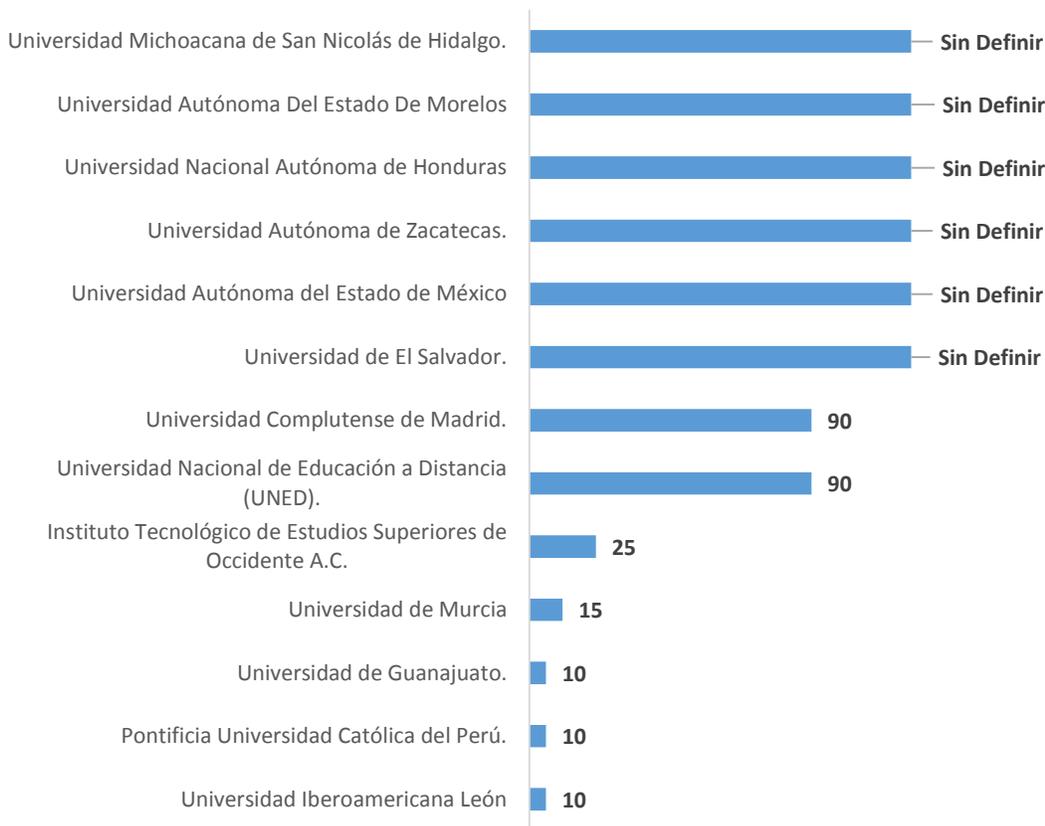
Temporalidad del Defensor Universitario en su cargo (Años)



Grafica 4: información obtenida de encuestas REDDU

En el punto “**III. Atribuciones y procedimientos.**”, podemos destacar que a excepción de dos defensorías (Universidad de Guanajuato y Universidad Autónoma Del Estado De Morelos), en el resto de ellas se consideran a los estudiantes, docentes y administrativos como los sujetos objeto de protección, incluso en una de ellas también a los egresados que requieran de algún servicio de la Universidad. En tres casos se consideran 10 días para tramitar y dar una resolución a una queja, otro caso lo considera por 15 días, otro de 25 días y dos casos dan 90 días como fecha límite de tramitación y respuesta.

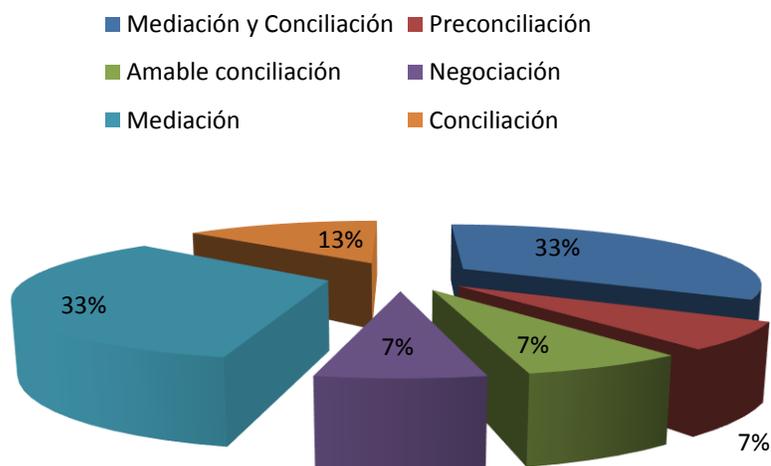
Plazo en tramitación y resolución de la queja (días)



Grafica 5: información obtenida de encuestas REDDU

En el apartado referente a la **incompetencia**, podemos encontrar que la predominante sin duda alguna es la **materia laboral**, misma que en un futuro es muy probable desaparezca dada la tendencia del ombudsman nacional, las dos vertientes de incompetencia que le siguen son las **resoluciones disciplinarias** (en algunas cuando no se agotaron los medios de inconformidad) y por otro lado las evaluaciones académicas. Le siguen a las anteriores los asuntos donde hay pendiente resolución judicial, que tengan más de un año, carezcan de fundamento, las que sean anónimas, de funcionarios que no pertenzcan a la institución. Llamando la atención algunas tan particulares como **procesos electorales y el perjuicio legítimo a terceras personas**.

MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

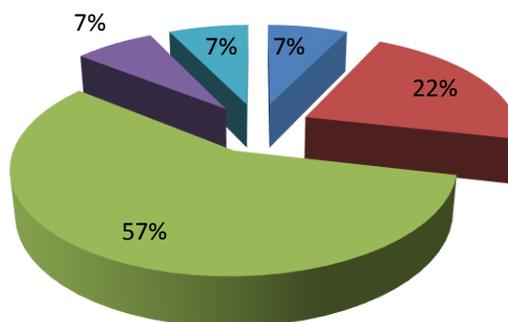
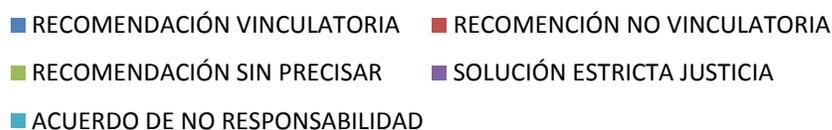


Grafica 6: información obtenida de encuestas REDDU

Una manifestación clara que hay que abordar es el tema de los **medios de solución de conflictos**, que considero inicialmente erróneos al expresar alternos, toda vez que ese término aplica más en los procedimientos judiciales. En el ámbito de la Defensoría, lo llamaría justamente una de las facultades de mayor relevancia ya que como se ve reflejado a lo largo de los últimos capítulos, es precisamente a través de la mediación o conciliación, el mayor número de resoluciones que tienen las defensorías, de ahí el éxito en la solución de conflictos de manera armónica en una comunidad académica, en la que dicho sea de paso, al tener una identidad institucional, en ocasiones el diálogo y la comunicación, así como anteponer la Universidad son los factores claves para llegar a un buen fin, recordemos que en la Universidad todos somos partes clave, más aún, en

ocasiones se desvaloriza o se tiene la vieja cultura que académicos o autoridades, son sectores de mayor jerarquía que el sector alumnos, y no lo es, justamente la razón de que exista la propia Universidad y la oportunidad laboral, viene justamente de la necesidad de formación de los jóvenes universitarios, y por supuesto de esa responsabilidad humanística y social de la Casa de Hidalgo; por ello, debemos dejar esa clásica idea, la Universidad contemporánea requiere redefinirse y reinventarse.

SOLUCIÓN AL CONFLICTO



Grafica 7: información obtenida de encuestas REDDU

Otro elemento importante es la forma en que las Defensorías **resuelven el conflicto** a través de otros mecanismos, especialmente cuanto tuvo que desarrollar el procedimiento que la regula. De las encuestas encontramos que en la mayoría se resuelve mediante recomendación, no obstante el carácter no es

vinculatorio en su mayoría, es clara la divergencia que hay en este punto en específico.

Finalmente, desde la óptica de la sustentante, la parte correspondiente a la difusión es vital para el funcionamiento de este órgano, no obstante ello, es un tema de los que menos se fomenta, se regula y se ejercita. Tal es el caso que los resultados de la encuesta no refieren que el medio principal para ello es la página oficial de la Defensoría, le siguen las conferencias, algunos talleres que se dan en los cursos de inducción, folletos, información en las publicaciones oficiales periódicas de la IES, solo una habló de redes sociales, circulares y talleres especiales.

A pesar de ser una oficina con una importancia trascendental, sólo 4 defensorías pueden dictar medidas cautelares (Universidad de El Salvador, Universidad Iberoamericana León, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidad Autónoma del Estado de México) y cuatro defensorías no dan seguimiento a las observaciones y recomendaciones que realizan (Universidad Complutense de Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Autónoma Del Estado De Morelos).

Lo anterior, nos permite señalar que falta mucho por avanzar en el tema del *ombudsman universitario*, es decir, a pesar de la antigüedad de la institución, falta fortalecerla en rubros de atribución, de nombramiento, de estructura, de homogeneidad y de actualización. Es una tarea inacabada que habrá de ocupar no solo a los propios defensores, ya que como bien se ha señalado, es un tema de primera importancia tanto para las autoridades universitarias (como lo hablaron los rectores de las Universidades de España, que dicho sea de paso es un antecedente único y al que habrá que darle su importancia debida y

reconocimiento a su organizadora) y por supuesto por las autoridades federales a nivel internacional.

V.1.8. DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSITARIOS NICOLAITAS (DDHUN).

V.1.8.1. Estatuto personal, competencia, proceso y normatividad.

En toda Universidad, se debe ver como un tema de primera importancia, el que cada miembro de la comunidad universitaria hablese de alumnos, académicos, administrativos, funcionarios, órganos colegiados ya sea el Consejo Universitario, los Consejos Técnicos y demás dependencias con fines específicos conozcan, respeten y fomenten los derechos universitarios que se regulan conforme a la Legislación Universitaria en concordancia con los DDHH recogidos y mandatados como obligatorios en la Constitución Federal a partir de la reforma del 10 de junio de 2011, en relación con los instrumentos internacionales en materia de DDHH, razón por la cual se deben perfeccionar e implementar los mecanismos necesarios para concretar dicho fin.

La Casa de Hidalgo es una Universidad con una tradición hegemónica cuyo referente principal es su alto sentido humanístico, de corte social, popular, con un claro compromiso con la colectividad y con la calidad que define su vida interna, cuya misión es contribuir al desarrollo social y cultural de Michoacán, de México y del mundo, formando seres humanos íntegros, competentes, cultos, participativos, con vocación democrática, honestos y con identidad nicolaita, con capacidades para resolver la problemática de su entorno, guiados por los valores éticos de nuestra Universidad y actividades que rescatan, conservan, acrecientan y divulgan los valores universales.

Lo anterior implica la atención a un tema de primera importancia para la Universidad como lo es la divulgación, educación, prevención, detección,

canalización, atención, acompañamiento y erradicación de la vulneración a los DDHH y universitarios.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a su dignidad, principio esencial en un Estado social y democrático de derecho, en el cual las instituciones, entre ellas las Universidades, deben garantizar la efectividad de tales derechos y reaccionar ante sus vulneraciones. Ello obliga entre otras cuestiones, a consolidar un entorno en el que nadie sufra atentados contra su dignidad y en el que no se admita ninguna práctica que implique vulneraciones por razón de cualquier circunstancia personal o social, de ahí la necesidad de que la Casa de Hidalgo, conforme a su compromiso con el respeto a los derechos humanos, luche por la consolidación de un entorno universitario en el que se respete la dignidad de todas las personas de su comunidad.

Los Nicolaitas tienen la alta consigna de velar en todas sus vertientes y aristas por los valores y principios heredados por Vasco de Quiroga, Hidalgo, Morelos y Melchor Ocampo, más aún deben garantizar y fomentar una cultura de la legalidad, respetando los derechos que como universitarios cada quien tutela, partiendo de los instrumentos normativos que en tiempos recientes se han gestado como un medio protector.

Al interior de la Casa de Hidalgo, se busca lograr una cultura de cero tolerancia a la vulneración de derechos humanos, alcanzando con ello que los miembros de la comunidad universitaria en lo referente a las diversas actividades y relaciones que desarrollan en sus trincheras, sea practicada en espacios de trabajo y de estudio respetuosos de la dignidad de las personas y de los DDHH que les corresponden. Para que esto se produzca, la condición necesaria es que la UMSNH sea un espacio libre de violación a los DDHH, por lo que existe la urgencia de prevenir, atender y erradicar sus posibles vulneraciones, de forma tal que se preserve la dignidad y los derechos de las personas que integran la comunidad universitaria. La Universidad hoy más que nunca debe adecuarse al

contexto social actual, en donde el valor a la dignidad humana, la cultura de la legalidad y los DDHH deben ser un eje fundamental en su quehacer diario.

Los derechos universitarios se forman a partir de diversos derechos humanos, además de un gran número de reglas de carácter administrativo al interior de las instituciones de educación superior, todo lo cual tiene expresión en la normatividad universitaria, cuyos titulares son los integrantes de la comunidad estudiantil, académica y administrativa. Los derechos universitarios, a su vez, aportan los estándares más específicos que nutren el derecho a la educación, en su nivel superior.

La observancia de los derechos universitarios es indispensable para permear una cultura de la legalidad, que posibilite los fines últimos de las instituciones de educación superior y de cada uno de sus integrantes en sus relaciones recíprocas. Tal como sucede con los derechos humanos, los derechos universitarios también involucran deberes hacia los demás y para con la propia comunidad, lo que implica que no son absolutos, sino delimitados precisamente por los derechos de los demás y por las reglas que hacen posible la convivencia universitaria en un ámbito de libertad, igualdad, tolerancia y respeto. El delicado equilibrio entre éstos es tarea incumbe a todos en las instituciones de educación superior y hace necesario contar con organismos de garantía o defensa de los derechos universitarios, que coadyuven a la solución de problemas de esta índole, al cumplimiento de la normatividad universitaria y a fortalecer una cultura de la legalidad al interior de las propias instituciones.

Toda vez que el Defensor Universitario tutela los derechos de los diferentes sectores de la comunidad de la Institución que contempla la legislación universitaria y el orden jurídico nacional, habrá que concatenarlo al respeto irrestricto de los DDHH en relación a la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.

Partiendo de que la UMSNH, es una Institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 3°,4° y 5° de su Ley Orgánica vigente, contenida en el decreto legislativo número 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo Periódico Oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre del mismo año, goza de autonomía y atribuciones específicas.

La UMSNH tiene la convicción de que la educación que imparte la Casa de Hidalgo es una educación de altos estándares académicos y humanísticos para el efecto de que cumpla su cometido de convertirse en el mejor mecanismo de movilidad social al que pueden tener acceso los jóvenes de todas las regiones y condiciones socio-económicas que se incorporen a su comunidad, se tiene claro que se debe garantizar el desarrollo de una investigación científica de alto contenido académico y humano, no como un fin, sino como un medio para la mejora de la docencia, que permita a sus integrantes ser competitivos en estándares nacionales e internacionales, donde los más beneficiados serán los propios alumnos. Por ello su obligación y compromiso de garantizar que gozarán al interior de la institución de un respeto a sus DDHH y de una educación si bien de calidad también enfocada a que sean mejores profesionales y que es el móvil de toda Universidad Pública.

En este mundo globalizado, y derivado de las diversas vicisitudes que enfrenta no sólo nuestra Entidad Federativa, sino el País en general, se deben respetar los derechos entre los individuos de la Sociedad, debemos enfocarnos a preservar su garantía y que no existan atropellos, ni por parte del Poder, pero tampoco entre los mismos ciudadanos.

La DDHUN se crea con la finalidad de que los trabajadores académicos, administrativos y alumnos de la UMSNH, cuenten con un órgano que defienda sus

derechos como universitarios, mismo que se regirá en cuanto a su estructura y funcionamiento por su reglamento respectivo, siendo su objetivo garantizar la salvaguarda de los DDHH fundamentales al interior de la Universidad.

Se considera una política adecuada crear al interior de la propia universidad los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos en su propia normativa a la luz de los derechos humanos, antes que los miembros de su comunidad acudan a entes externos, para lo cual se debe partir de una culturización sobre los mismos, lo que permitirá formar profesionales con responsabilidad y conciencia social, **pues quien conoce sus derechos y los ejerce adopta una conciencia que llevará a su vida social y a su participación ciudadana.** Es decir, abordar el tema de los DDHH y asumirlo dentro de la Universidad es un punto prioritario no sólo para la consecución de una universidad y una educación mejor, sino también finalmente para lograr una sociedad y un mundo mejor.

Un avance significativo en el tema es que mediante el acuerdo administrativo número 5 de fecha 15 de junio de 2011, emitido por el Dr. Salvador Jara Guerrero, en su calidad de Rector de la Casa de Hidalgo y representante legal de la misma, se crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, así como su Reglamento y la Cartilla de los Derechos y Obligaciones de los Universitarios, mismos que en sesión de 15 y 16 de ese mismo mes y año fue aprobado por el Máximo Órgano Universitario. Se crea la DDHUN con la finalidad de que los trabajadores académicos, administrativos y alumnos de la UMSNH, cuenten con un órgano que defienda sus derechos como universitarios, mismo que se regirá en cuanto a su estructura y funcionamiento por su reglamento respectivo, siendo su objetivo garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales al interior de la Universidad. Este acuerdo quedó superado al ser aprobado el reglamento señalado por el H. Consejo Universitario en la sesión iniciada el 18 de junio y concluida el 19 de ese mes y año, donde se estipuló que

el defensor titular y sus adjuntos, serían nombrados económicamente, hasta en tanto se nombraran por el H. Consejo Universitario.

A manera de relatoría, con fecha 20 de septiembre de 2012, se nombra como defensora titular a la Lic. Guadalupe Morales Ledesma y como defensoras adjuntas a la Dra. Laura Leticia Padilla Gil y a la Dra. Perla Araceli Barbosa Muñoz, declinando la titular y siendo nombrado el Dr. Francisco Ramos Quiroz como Defensor Titular en la sesión de 10 y 11 de octubre de 2012. Información que se puede constatar en la página de la Secretaría General de la UMSNH¹⁵⁹ y a partir del 16 de agosto del año 2013 al mes de agosto de 2014, tuve el alto honor de ser nombrada Secretaria Técnica de dicho organismo.

Cabe destacar como se ha venido planteando, que el funcionamiento de las diversas defensorías de derechos humanos, hablese de la CNDH, CEDH y las Defensorías Universitarias, por lo que ve al procedimiento son en la generalidad muy parecidas, no así en su estructura, sobre todo en su naturaleza son muy distintas, la defensoría universitaria es única, ya que su origen, entorno, miembros y temas a tratar son emitentemente temas relacionados a la Universidad y su quehacer e interacción diarios.

Conforme al Reglamento¹⁶⁰ de la DDHUN se precisan los datos más destacables, tanto de la estructura, funcionamiento, atribuciones, proceso, competencia, recomendaciones y recursos de los cuales puede conocer este órgano.

La DDHUN es un órgano que se crea y opera teniendo como premisa fundamental el *respeto a los principios de equidad y género, con carácter independiente, con plena libertad de acción respecto de cualquier autoridad universitaria para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones*, de conformidad

¹⁵⁹ <http://www.secgral.umich.mx/Relatorias.html>

¹⁶⁰ Véase el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.

con lo que establecen los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 12 y 22, fracciones V y XVII de la Ley Orgánica de la UMSNH y del Estatuto, que gozará de las más amplias libertades en el desempeño de sus actividades y en el ejercicio de sus atribuciones, que se describen en los siguientes párrafos:

Dentro de sus **atribuciones** se encuentra el recibir y tramitar las quejas de los estudiantes, personal académico y administrativo que se consideren afectados en los derechos que la legislación universitaria les otorga y que vulneren sus DDHHU niversitarios Nicolaitas y sus Garantías; conocer las denuncias que les sean presentadas; realizar las investigaciones que sean necesarias a petición de parte o de oficio y emitir, en su caso, las recomendaciones al funcionario o autoridad que corresponda. Ello contra actos, resoluciones u omisiones.

La Defensoría **no es competente** para conocer de: Los derechos de naturaleza laboral y sindical; los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; las evaluaciones académicas de profesores, de las comisiones académicas dictaminadoras de los concursos de oposición, y acuerdos resoluciones de los H. Consejos Técnicos salvo que se viole algún derecho universitario de naturaleza distinta a la señalada en este Artículo; y, de las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por la Legislación Universitaria.

Está **integrada** por el Defensor Titular de los DDHH Universitarios Nicolaitas, será auxiliado por dos Defensores Adjuntos (los tres deben ser designados por Consejo Universitario) durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por otro periodo igual. Podrán ser removidos de su cargo por el Consejo Universitario cuando no cumplan con sus atribuciones o su conducta sea contraria a los fines de la Defensoría y a la Legislación Universitaria. Cuenta con un Secretario Técnico; contará con personal técnico de confianza y administrativo.

Para ser Defensor, Defensor Adjunto y Secretario Técnico se requiere: Gozar de prestigio y buena reputación; ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; y no haber sido sancionado por delitos dolosos; ser Licenciado en Derecho, contar con título y cédula profesional; haber desempeñado actividades docentes o de investigación en la Universidad, por lo menos durante cinco años.

Las atribuciones del Defensor Titular entre otras es proponer medidas de **solución inmediatas o formular las recomendaciones** a los funcionarios o autoridades universitarias, que conforme a derecho procedan, para dar por terminada la afectación; buscar **soluciones conciliatorias**; rendir **informe** anualmente por escrito al Rector y al Consejo Universitario de las actividades desarrolladas; formular las propuestas que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad; y, celebrar convenios.

Debe evitarse el formalismo innecesario y conducirse bajo los **principios de inmediatez, concentración, celeridad y gratuidad**. Publicidad de las recomendaciones. No afectación de otros derechos y medios de defensa. Se debe acudir personalmente a la Defensoría a presentar su queja; a través de un representante designado por carta poder o mediante la utilización de correo electrónico con ratificación de la queja. Para determinar su competencia, como para dictar sus recomendaciones, podrá solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y resulten relacionados con el caso concreto tanto del quejoso y del probable funcionario responsable, como de aquellas dependencias, funcionarios o terceros que de alguna manera resulten relacionados, pudiendo establecer los términos y plazos para que aporten los citados elementos. En los casos urgentes o flagrantes, el Defensor Titular o los Defensores Adjuntos podrán constituirse en el lugar donde ocurra la probable violación de DDHH Universitarios Nicolaitas y sus Garantías y darán fe de los actos que se denuncian.

Las quejas deberán presentarse por escrito, correo electrónico o mediante los formatos proporcionados por la Defensoría que contengan los siguientes datos conforme al art. 28 de su Reglamento:

Deberán presentarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles a la fecha en que se tuvo conocimiento de la violación de su derecho; tratándose de infracciones graves a los DDHH Universitarios Nicolaitas y sus Garantías, la Defensoría podrá ampliar dicho plazo, hasta por 60 días hábiles mediante una resolución razonada.

Por lo que ve al **procedimiento de la queja**:

Una vez presentada la queja, la Defensoría estudiará la petición y en el plazo de cinco días hábiles deberá dictar el acuerdo de admisión, de requerimiento de información o de no admisión de la queja; debiendo orientar en este último caso e informar por escrito sobre las razones para no admitir la queja y orientarlo para que acuda a la instancia competente.

Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que justifiquen la intervención de la Defensoría, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare. Si el quejoso no contesta se dará por concluida y se archivará la queja, por falta de interés del propio quejoso.

Admitida la queja, se correrá traslado al funcionario o autoridad señalada como responsable a fin de que informe, explique y justifique, en el plazo de cinco días hábiles, sobre los hechos o situaciones planteadas en la queja. Para tal efecto la Defensoría procurará el contacto personal mediante comunicación al titular de la dependencia en donde presta sus servicios.

El informe debe contener antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnadas. La falta de rendición del

informe o de la documentación que lo apoye, se presumirán como ciertos los hechos denunciados o reclamados, salvo prueba en contrario. Citará a las partes a una audiencia de conciliación, de lograrse éste se le dará la forma de convenio.

En el caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría podrá solicitar nuevos datos e informes y podrá allegarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente. Las pruebas e informes supervenientes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría formule su recomendación.

La Defensoría, después de analizar el contenido de la queja, la normatividad aplicable y cuente con los elementos de prueba suficientes emitirá su recomendación o resolución motivada y fundada, en un término no mayor de **quince días hábiles**, la que notificará a los interesados, en un término no mayor de setenta y dos horas.

La recomendación o resolución podrá incluir las medidas que procedan para la efectiva restitución de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas y sus Garantías de la parte afectada. Si de la investigación realizada por la Defensoría no se comprueban violaciones aducidas por el quejoso se dictará el correspondiente **acuerdo de no responsabilidad** del funcionario o autoridad señalada como responsable.

Sus recomendaciones deberán estar **motivadas y debidamente fundadas**, siguiendo los **principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, oportunidad y transparencia** conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la UMSNH, su Estatuto Reglamentos y la Cartilla de los DDHH Universitarios Nicolaitas.

Aun y cuando no tengan carácter vinculante, de no ser atendidas por el funcionario, autoridad o por su superior jerárquico, el Defensor Titular **denunciará**

el incumplimiento de las recomendaciones ante el Rector y el Consejo Universitario, quienes podrán llamar al funcionario o autoridad para que explique los motivos por los que no dio cumplimiento a la recomendación.

Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la recomendación, la que se hará pública en la Gaceta Nicolaita. Se debe resolver en definitiva en el término de diez días hábiles a partir de la recepción de la inconformidad, podrá *ratificar, modificar o revocar* la recomendación. Resuelta la inconformidad, la Defensoría notificará a las partes en el término de cinco días hábiles la resolución respectiva, la que no admitirá recurso alguno.

En los tres primeros meses del siguiente año calendario, presentará al Consejo Universitario y al Rector el informe de las actividades y también presentará informes especiales cuando algún funcionario o autoridad no cumpla **no cumpla con la recomendación realizada por la Defensoría.**

En la **propia experiencia** vivida al interior de la DDHUN, me tocó conocer y atender de primer contacto a Profesores, Alumnos, Administrativos y Autoridades Universitarias, respecto a diversos temas, cómo bien se dijo, la mayoría de los asuntos se logran conciliar por la buena voluntad de las partes, en un número significativo, los temas a tratar son en relación a las calificaciones de los alumnos, sobre todo el tema de la inaplicabilidad de la reglamentación correspondiente en todas sus etapas.

No obstante ello, me gustaría abordar y para ello hay que recordar el apartado de los ejemplos que en materia de Derechos Humanos encontramos en la Universidad, de todos ellos se ve y se conoce en la DDHUN, as su vez, hay temas de primer interés como lo es el **acoso y hostigamiento sexual**, donde lamentablemente si llegan casos, si existe en la Universidades de México este problema, pero se está construyendo atinadamente en las mismas, una concientización al respecto, en la UMSNH, se tuvo la oportunidad de ser parte

importante de la elaboración del en la Comisión Redactora del **“Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”**, mismo que se integra como ANEXO II.

En este importante documento para la comunidad universitaria, se habla de la importancia de la vinculación de todas las áreas en este delicado tema y el cual debe ser prioritario en la agenda de la autoridad nicolaita. Desde procedimiento, instancias, seguimiento, en que consiste, y sobre todo, lo que a nivel nacional permea es que no se trate con indiferencia, incluso con reproche a las víctimas, la Universidad debe ser un entorno de apoyo, confianza, identificación y resguarda de la dignidad humana en su más amplio sentido, y en ello, un papel importante lo desempeña la DDHUN.

Hay diversos casos de autoritarismo, de profesores, directores y autoridades universitarias, que de una u otra forma vulneran, en especial a los jóvenes alumnos, hay un caso, que marcó significativamente el trabajo que se viene desempeñando, al encontrar y ver la afectación que se puede tener con nuestros jóvenes en este caso de preparatoria, cuya etapa es de vital importancia, y que por falta de sensibilidad, estuvo a punto de perder su ciclo escolar, se tuvo que cambiar de preparatoria, dado que el Director (con el poder que tiene, más en una escuela incorporada), instruyo para que independientemente de la Defensoría y de los Tribunales Federales, se hostigara al alumno por parte de los profesores e incluso alumnos, al quejoso, para que saliera de la Preparatoria, es ahí donde encontramos la falta de cultura de los derechos humanos, en donde se tiene la errónea e inaceptable idea de que el poder lo tienen quienes en teoría están formados y son titulares de áreas, nuestros jóvenes, requieren y a eso van a la Universidad, de una formación integral y un rol de primera importancia lo generan los otros sectores, en donde nuestra universidad es rica, ya que hay muchos nicolaitas comprometidos, no obstante, hay otros casos, que sucede lo contrario.

Muchos son los casos que se pueden analizar, y que haré de manera detallada en un ejercicio posterior, lo que queda es trabajar en pro y para la universidad.

Por lo anterior podemos afirmar que aunque hay mucho por perfeccionar respecto a la Reglamentación de esta Defensoría, podemos asegurar que si bien como menciona Rodríguez respecto a la Defensoría Universitaria de la UAEH, que dice es el modelo de un verdadero ombuds organizacional, podemos afirmar después de lo analizado a lo largo de este ejercicio intelectual, que por lo que ve a la Reglamentación, esta defensoría es de las más completas, al menos hasta las creadas en 2011, debiendo señalar que existen universidades en Querétaro y en Tamaulipas, que seguramente perfeccionarán su normatividad interna, se afirma esto, ya que justamente cumple con el rol de la defensoría clásica, pero también con la defensoría que requiere el siglo XXI; lo que no implica que desconozca la gran relevancia de la Defensoría de la UNAM, contrario a ello reiteramos que es la que a nivel internacional se reconoce, no la propia relevancia de la Institución que la alberga; de igual forma consideramos acertada la implementación de vanguardia que la defensoría de UAEH implemento, y que sin duda fue motivo de que el reglamento que acabamos de comentar.

Hay que señalar, que se considera que en ciertos espacios se abusa de la formalidad en el procedimiento de la queja, y deja vacíos respecto a temas como la mediación y medidas cautelares, se considera además que es importante desarrollar su organigrama y reglamento interno, así como adecuar la cartilla de derechos y deberes de los universitarios, toda vez que la existente no se ratificó en Consejo Universitario, razón por la cual su base es el acuerdo de aprobación del mismo. Falta a su vez, adecuar respecto a la competencia en materia laboral. No obstante ello como lo veremos a continuación, y precisando que mucho falta por hacer, este órgano pese a su juventud, ha tenido grandes avances, partiendo de una serie de circunstancias que ha tenido que enfrentar de diversa índole, no

obstante lo anterior, al hacer un comparativo con otras defensorías que en sus primeros años tuvieron, poca actividad, esta defensoría tiene buenos números.

Es importante señalar que la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas pertenece desde 2011 a la *Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU)*. Por lo que se han realizado las gestiones necesarias para continuar fungiendo durante 2015 como miembros de esta importante asociación civil sin fines de lucro, cuyos objetivos son el estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los derechos universitarios; pues los integrantes de la Defensoría estamos convencidos que la presencia de nuestra querida Universidad en dicho organismo da testimonio de la tradición humanista que siempre ha caracterizado a la Casa de Hidalgo.

V.1.8.2. ANÁLISIS DE LOS INFORMES.

Para complementar lo antes expuesto, la DDHUN ya emitió dos informes y está por presentar el tercero, considerando interesante dar algunos datos:

| | Indi | 2012 | 2013 | 2014 |
|-------|------|------------------------|------|------|
| ador | Quej | 23 | 43 | 69 |
| as | Ase | 17 (octubre-diciembre) | 217 | 156 |
| orías | | | | |

Datos tomados del archivo de la DDHUN.

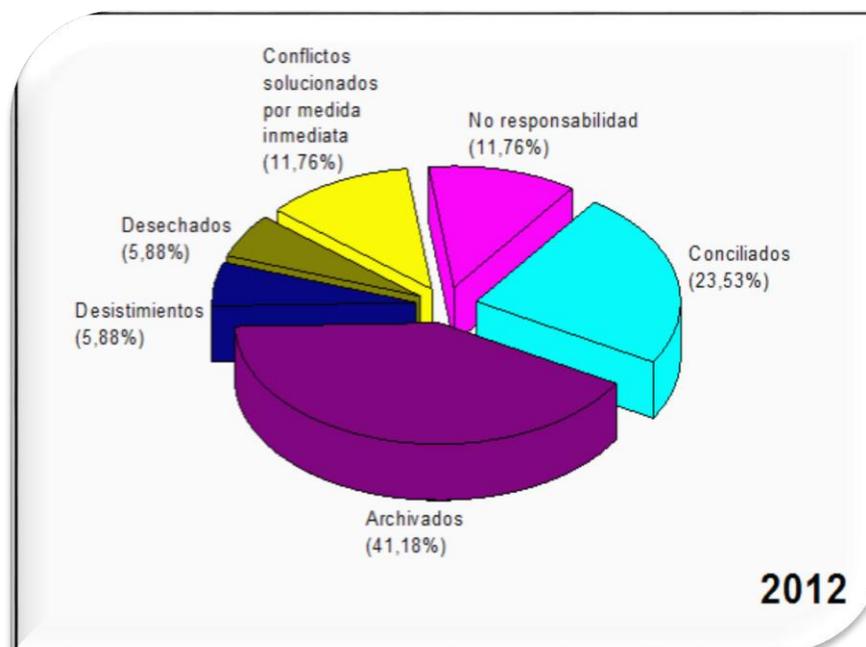
Como se puede observar en el año de 2012, se recibieron 23 quejas, en el año 2013 se presentaron 43 quejas y en el año 2014 se fueron 69 quejas; en 2012, solo existe antecedente del control de asesorías a partir de octubre de 2012, siendo 17 las que se otorgaron, en 2013, fueron 217 asesorías y en 2014, 156.

Lo anterior sin contabilizar las audiencias con las partes que en promedio por queja son 5. Para efectos prácticos y comparativos realizaremos un análisis de los principales elementos de los informes presentados:

V.1.8.2.1. INFORME DE 2012

I. Quejas.

Trámite de las quejas



Grafica 8. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

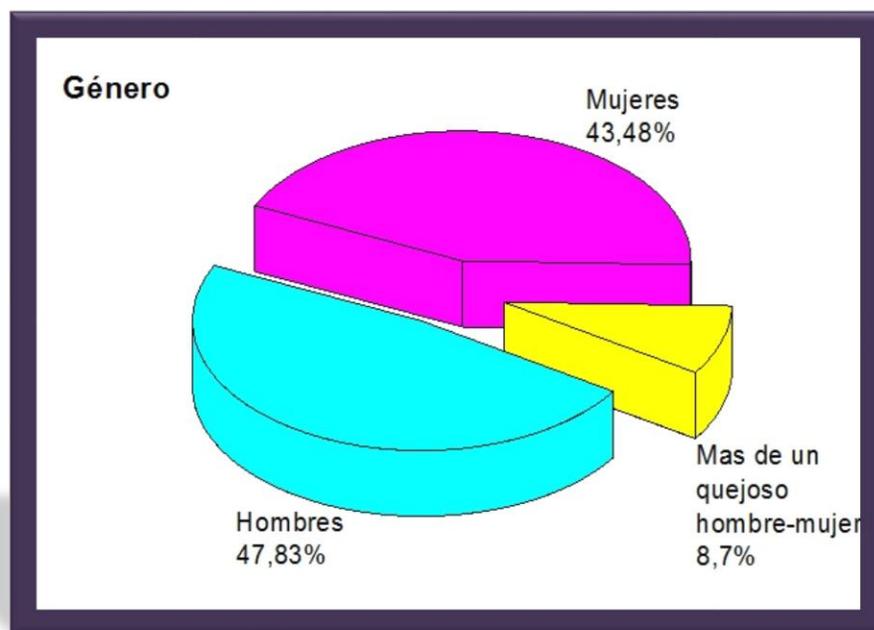
Esta gráfica es muy importante ya que releva, que a pesar de la reciente creación de la Defensoría, un porcentaje importante fue resuelto mediante la conciliación, lo que avala la importancia de dicha competencia y la confianza en el organo, no obstante es importante señalar que el número de archivos fue importante en ese año.

2. Perspectiva de género

De la totalidad de quejas presentadas durante 2012, bajo una perspectiva de género tenemos que:

- 11 fueron tramitadas por hombres.
- 10 se presentaron por mujeres.
- 2 quejas fueron tramitadas por más de un quejoso, donde figuraron ambos sexos.

Como se observa en la siguiente gráfica:



Gráfica 9. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

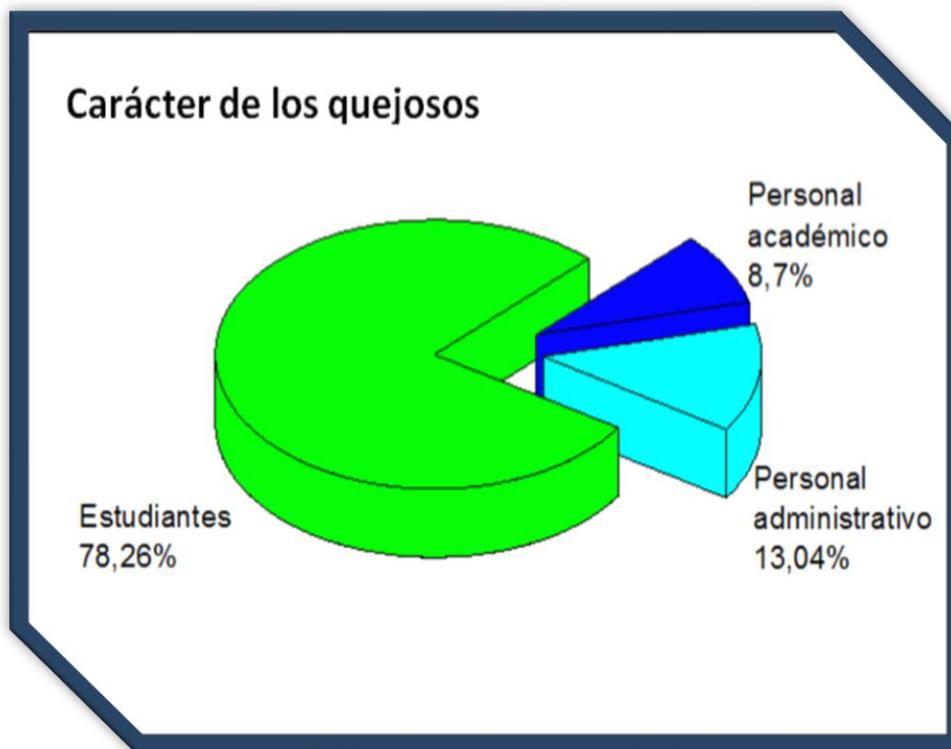
3. Carácter de los quejosos

Respecto del carácter con el que gestionaron los quejosos en los asuntos tramitados durante 2012, encontramos que:

- a) 18 fueron estudiantes.
- b) 2 miembros del personal académico.

- c) 3 miembros del personal administrativo de la Universidad.

Como se observa en la gráfica 4:



Gráfica 10. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

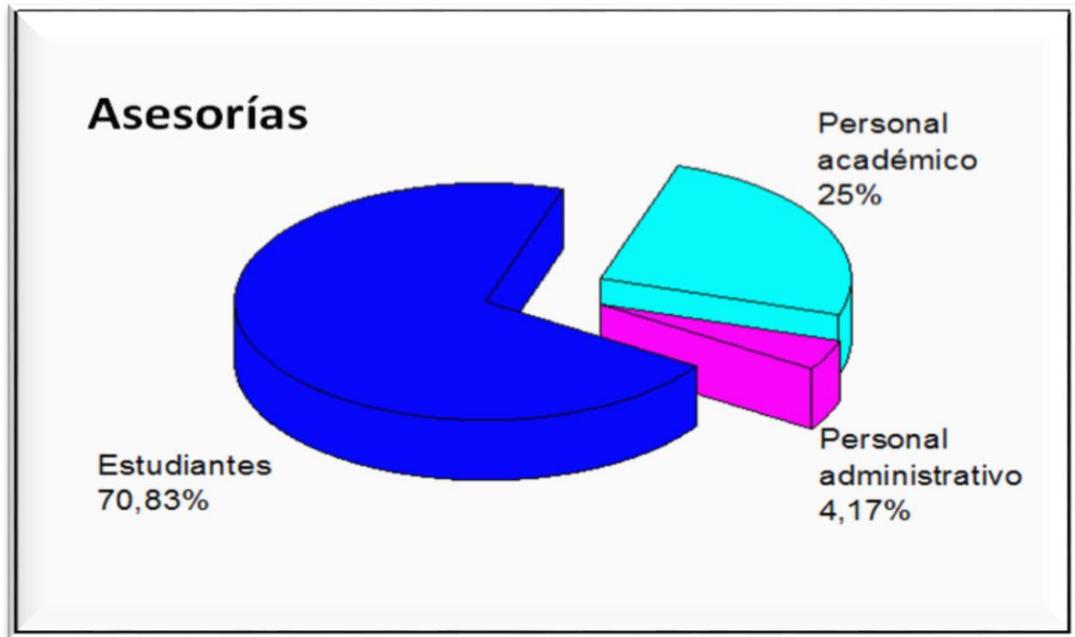
Esta tabla nos permite encontrar que en ese año fue mayoritariamente la comunidad estudiantil la que acudió a dicho órgano.

4. Asesorías.

A partir del 17 de octubre de 2012 y hasta el mes de marzo de 2013, se brindaron un total de 24 asesorías por parte de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas:

- a) 17 a estudiantes.
- b) 6 a miembros del personal académico.
- c) 1 a miembros del personal administrativo.

Como se representa en la siguiente gráfica:



Grafica 11. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

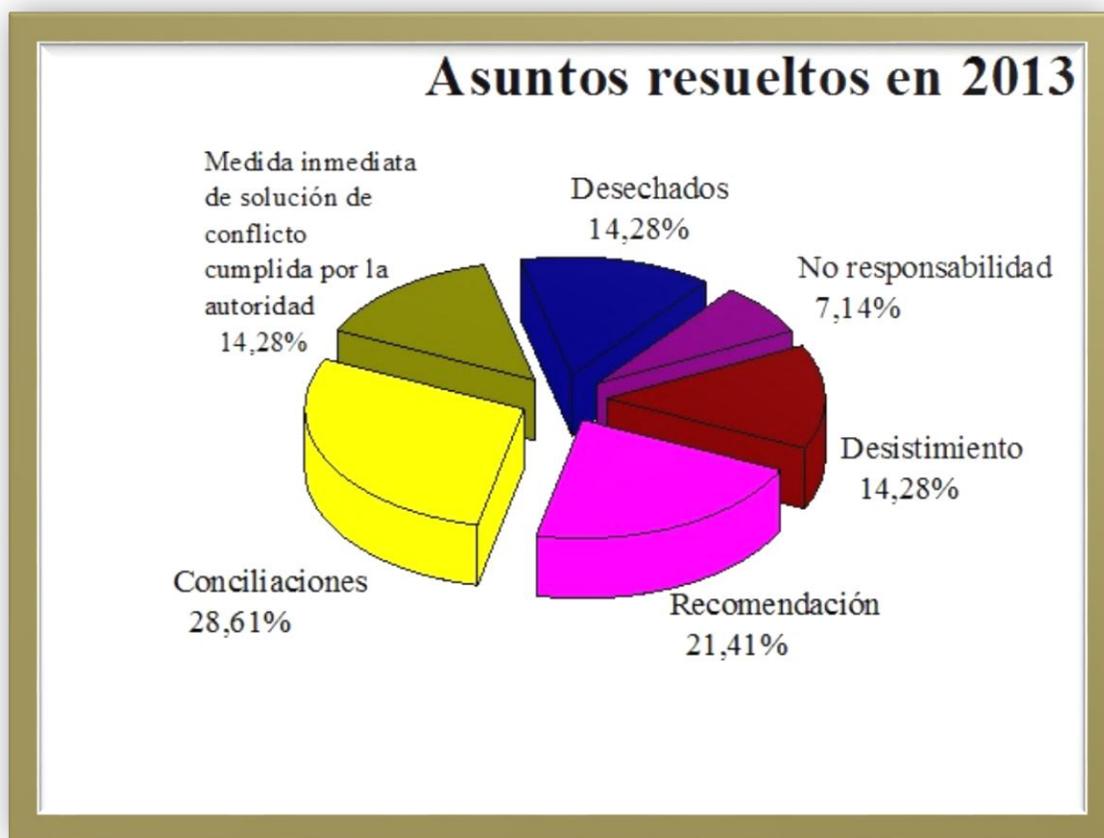
En el caso de las asesorías, reflejan la misma tendencia de las quejas.

V.1.8.2.2. INFORME DE 2013

Toda vez que ante el consejo universitario se rindieron dos informes, el primero exclusivamente escrito y el segundo ante el mismo, lo presentaremos como la DDHUN, lo hizo en su momento.

1. Asuntos tramitados de enero a junio de 2013

Durante los seis primeros meses de 2013 se presentaron un total de 14 quejas. Los asuntos promovidos durante los primeros seis meses del año se concluyeron de la siguiente forma:



Grafica 12. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

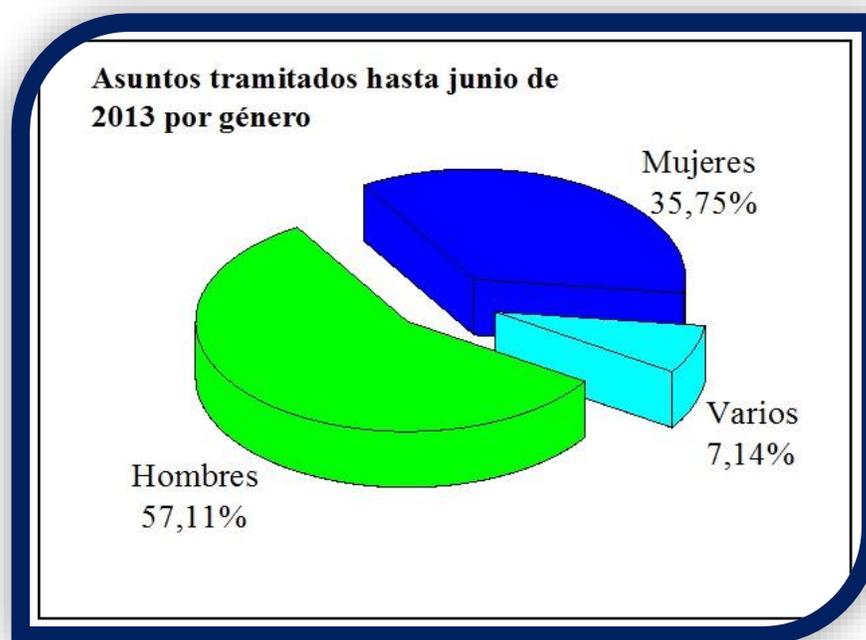
Existe un cambio sumamente significativo en este primer periodo, respecto a 2012, y es que no hay asuntos archivados, donde la mayoría de asuntos se resolvió mediante la conciliación, lo cual comprueba la teoría y fundamento planteado en los capítulos expuestos, de la importancia y rol del *ombuds de la educación superior*.

a) Perspectiva de género en asuntos tramitados hasta junio de 2013

Del total de 14 asuntos tramitados durante los primeros seis meses de 2013, tenemos bajo una perspectiva de género que:

- 8 quejas fueron presentadas por hombres.
- 5 fueron presentadas por mujeres.
- 1 queja fue presentada por varios estudiantes, entre los que figuraron hombres y mujeres.

Como se refleja en la siguiente gráfica:



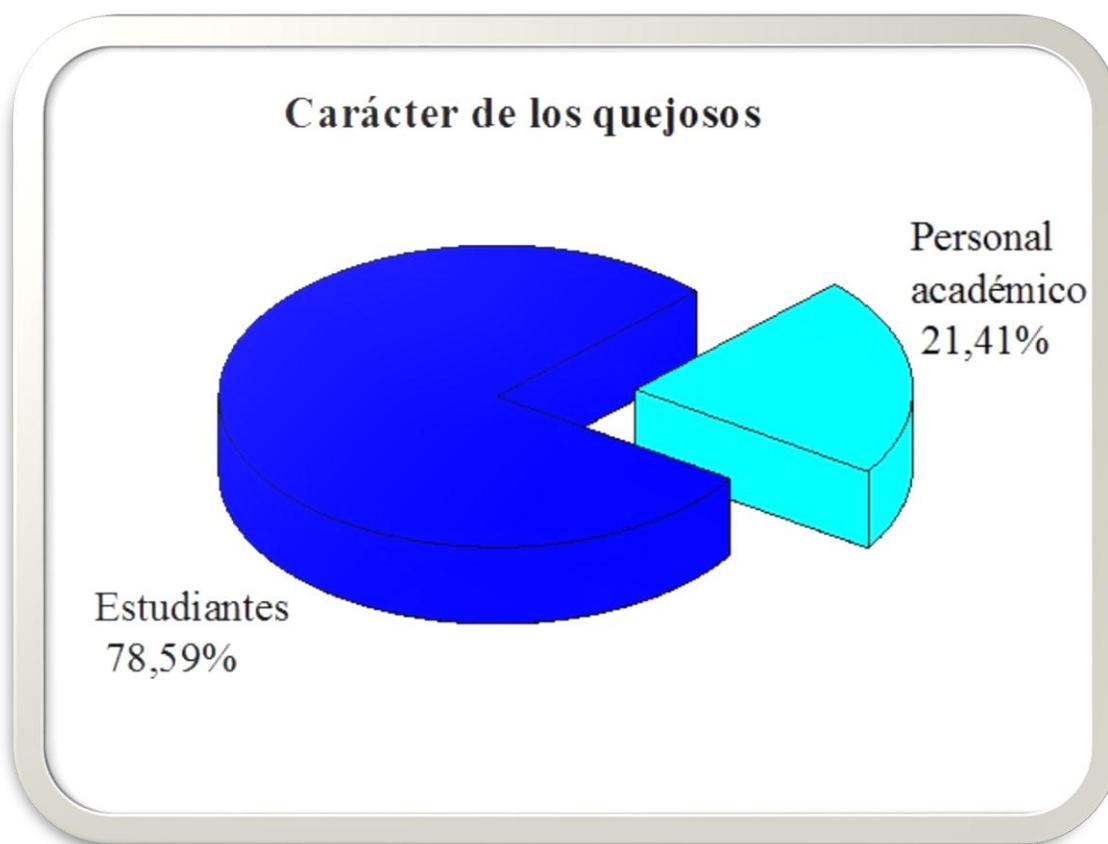
Grafica 13. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

Como se puede observar en la gráfica, son hombres los que en su mayoría acuden a la Defensoría.

b) Carácter de los quejosos.

Durante los asuntos tramitados en los primeros seis meses de 2013 tenemos que el carácter de los quejosos fue el siguiente:

- 11 estudiantes.
- 3 miembros del personal académico.



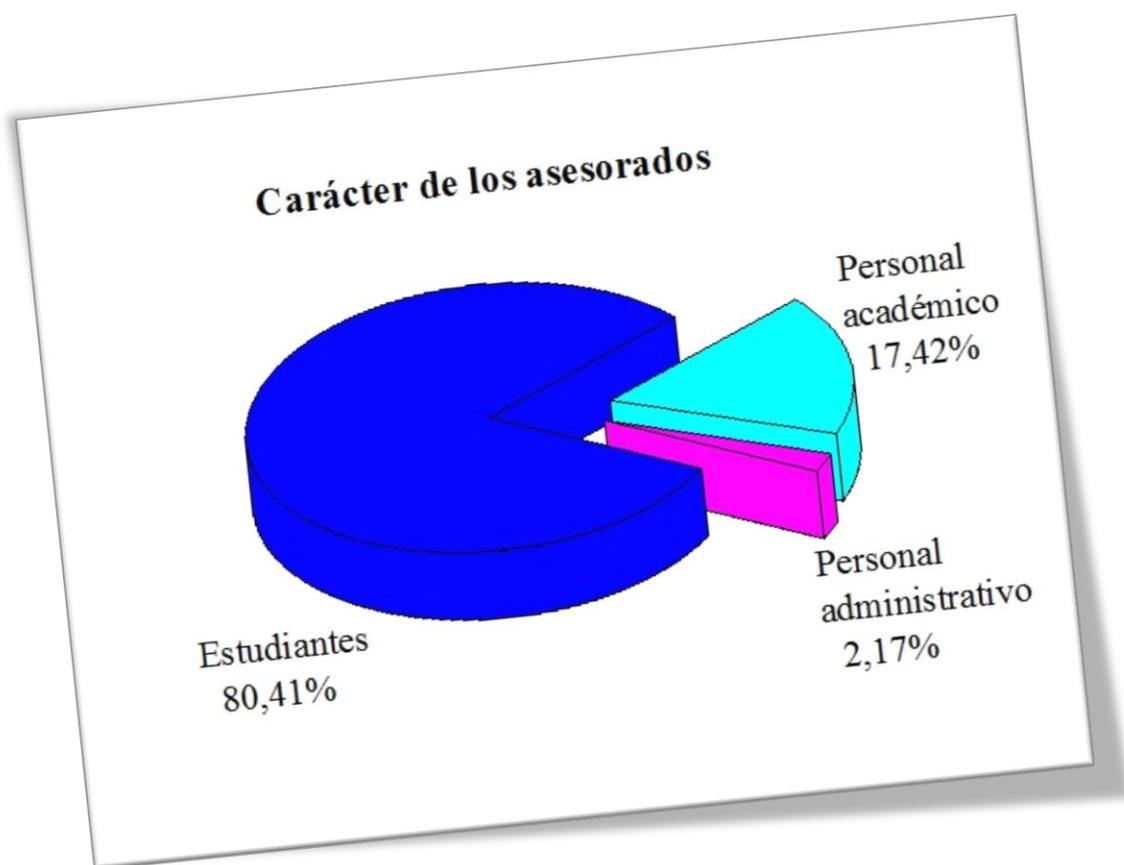
Grafica 14. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

Encontramos que alumnos son la mayoría de los sectores de la comunidad universitaria los que acuden a ese órgano, destacando que en este periodo, los administrativos no hicieron uso de esta institución.

c) Asesorías

Durante los meses de enero a junio de 2013 se brindaron por parte de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas un total de 92 asesorías a miembros de la comunidad académica:

- 74 estudiantes.
- 16 miembros del personal académico.
- 2 miembros del personal administrativo.

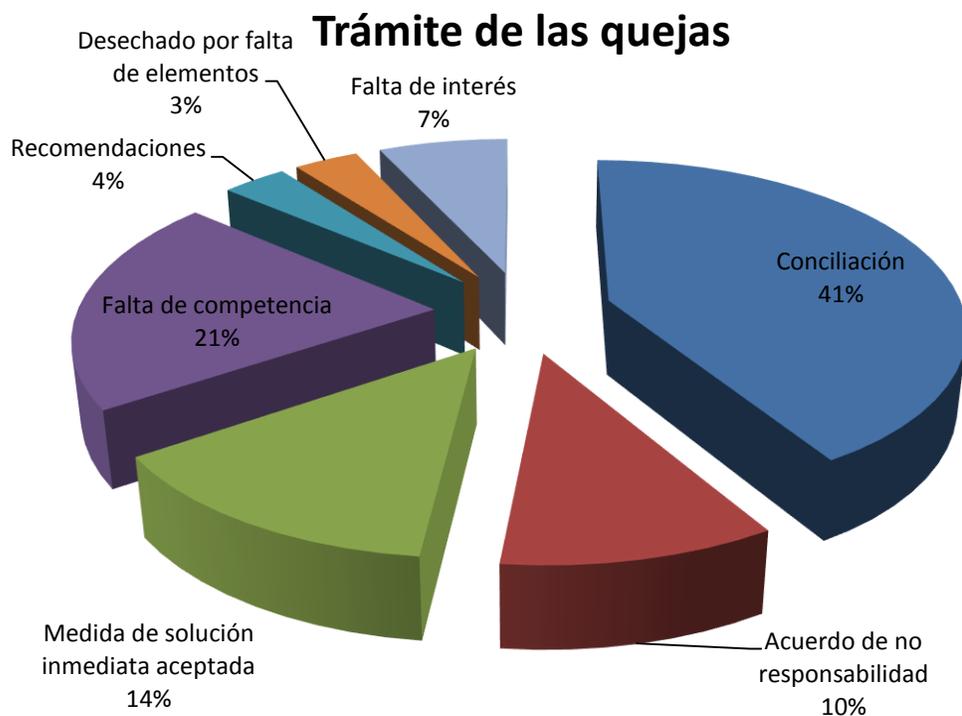


Grafica15. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

En este periodo aunque sigue la tendencia de los alumnos, creció el número de académicos que acudieron para este tipo de facultades ante dicho órgano.

2. PERIODO JULIO 2013-FEBRERO 2014

En el periodo registrado del 01 de julio de 2013 al 28 de febrero de 2014 se recibieron un total de 34 quejas provenientes de la comunidad universitaria, por lo que la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, en uso de sus atribuciones, procedió a atender estas quejas formales.



Grafica 16. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

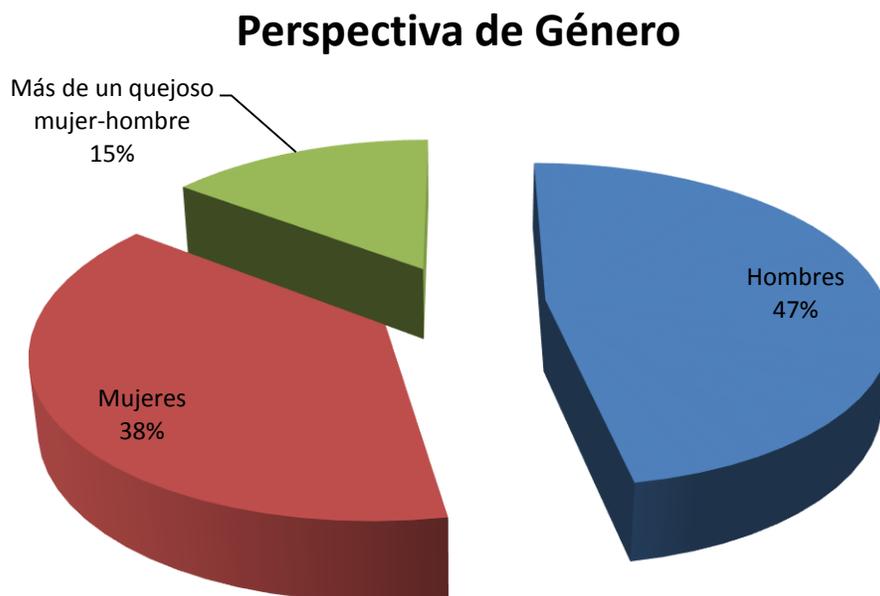
Como se puede observar, continua la tendencia de la conciliación, y ahora aparece de manera significativa las medidas de solución inmediata.

a) Perspectiva de género

De la totalidad de quejas presentadas durante el periodo 2013-2014, bajo una perspectiva de género se tiene que:

- 13 quejas fueron presentadas por mujeres.
- 16 fueron presentadas por hombres.
- 5 quejas fueron tramitadas por más de un quejoso, en donde figuraron ambos sexos.

Como se observa en la siguiente gráfica:



Gráfica 17. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

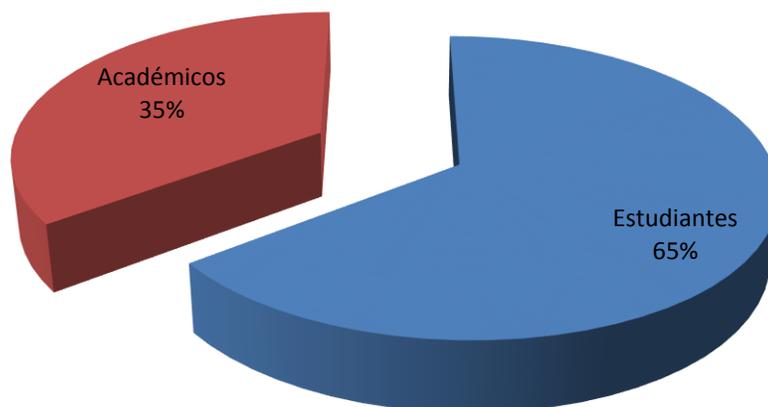
En esta gráfica como se puede observar, sigue prevaleciendo la mayoría de hombres pero aumenta el porcentaje de mujeres.

b) **Carácter de los quejosos**

Respecto del carácter con el que gestionaron los quejosos en los asuntos tramitados durante el periodo 2013-2014, se encuentra que:

- 22 fueron estudiantes.
- 12 fueron miembros del personal académico.

Carácter de los quejosos



Grafica 18. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

c) Asesorías

Una de las actividades de mayor demanda que desarrolla esta Defensoría son las asesorías que brinda a los integrantes de la comunidad universitaria, cuya relevancia radica en la atención y orientación en materia de derechos humanos universitarios.

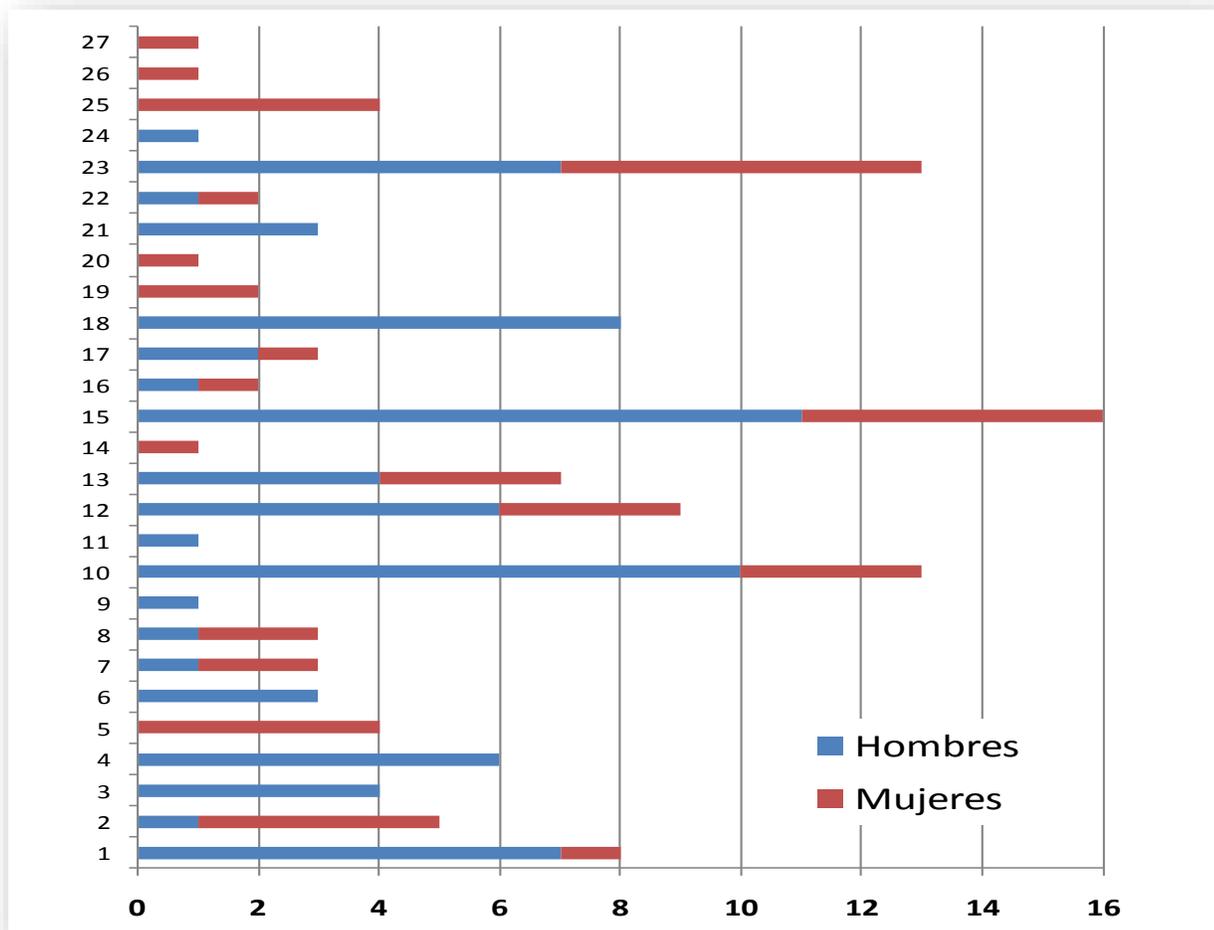
A partir del mes de julio de 2013 y hasta el 28 de febrero de 2014, se brindaron un total de 125 asesorías por parte de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas:

- 80 a estudiantes.

- 40 a miembros del personal académico.
- 5 a miembros del personal administrativo.

Asesoría por dependencia.

| No | Hombres | Mujeres | Total | No | Hombres | Mujeres | Total |
|----|---------|---------|-------|----|---------|---------|-------|
| 1 | 7 | 1 | 8 | 4 | 0 | 1 | 1 |
| | 1 | 4 | 5 | 5 | 11 | 5 | 6 |
| | 4 | 0 | 4 | 6 | 1 | 1 | 2 |
| | 6 | 0 | 6 | 7 | 2 | 1 | 3 |
| | 0 | 4 | 4 | 8 | 8 | 0 | 8 |
| | 3 | 0 | 3 | 9 | 0 | 2 | 2 |
| | 1 | 2 | 3 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| | 1 | 2 | 3 | 1 | 3 | 0 | 3 |
| | 1 | 0 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 0 | 10 | 3 | 3 | 3 | 7 | 6 | 3 |
| 1 | 1 | 0 | 1 | 4 | 1 | 0 | 1 |
| 2 | 6 | 3 | 9 | 5 | 0 | 4 | 4 |
| 3 | 4 | 3 | 7 | 6 | 0 | 1 | 1 |
| | | | | 7 | 0 | 1 | 1 |



Gráfica 19. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

Cómo se puede observar, en el año 2013 la defensoría se afianzo respecto al número de dependencias que la conocen, además marca un índice, no necesariamente negativo del mayor número de acercamientos de unas dependencias, puede ser si por alguna tipo de vulneración de derechos, pero también por una mayor difusión.

Asesoría con perspectiva de género.

| | Asesoría/Consulta |
|---------|-------------------|
| Hombres | 79 |
| Mujeres | 46 |
| Total | 125 |

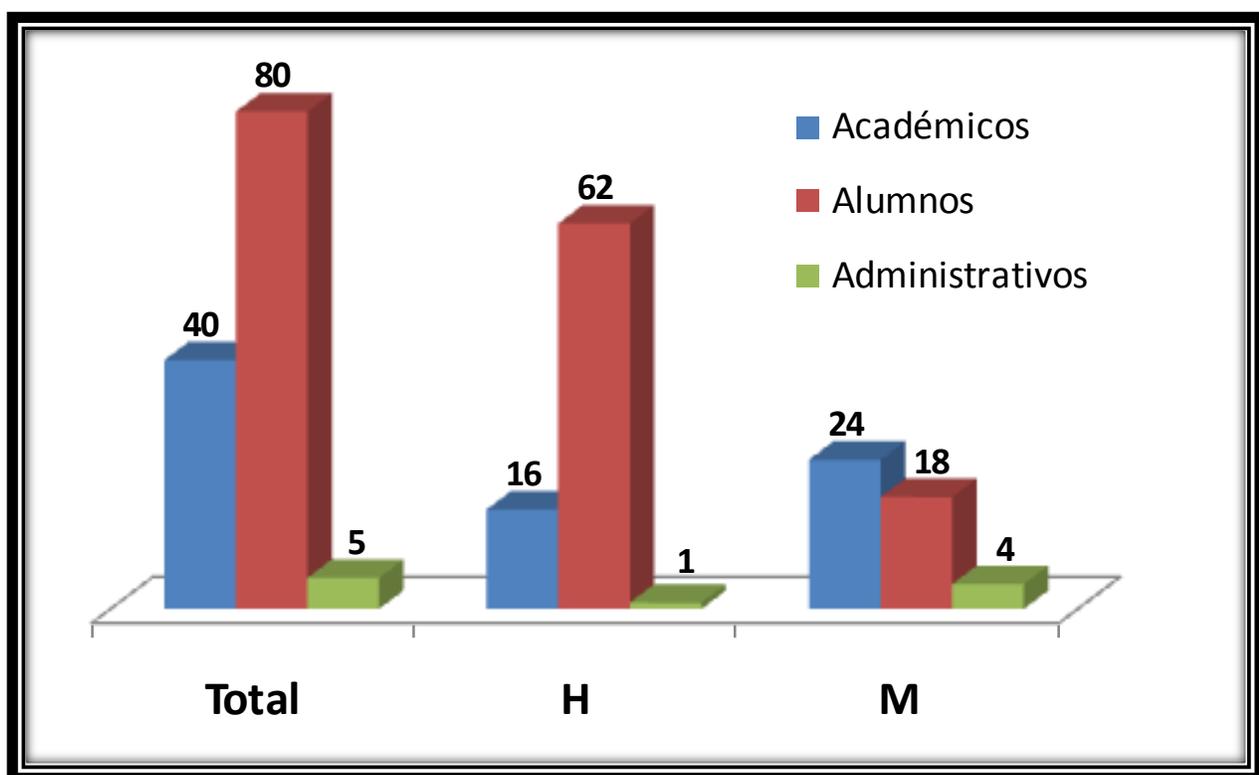


Grafica 20. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

Es importante observar que sin tomar en cuenta el sector universitario, podemos decir que los hombres son los que más acuden a la DDHUN a solicitar asesoría o consulta.

Asesoría por sector universitario.

| | Total | H | M |
|-----------------|-------|----|----|
| Académicos | 40 | 16 | 24 |
| Alumnos | 80 | 62 | 18 |
| Administrativos | 5 | 1 | 4 |

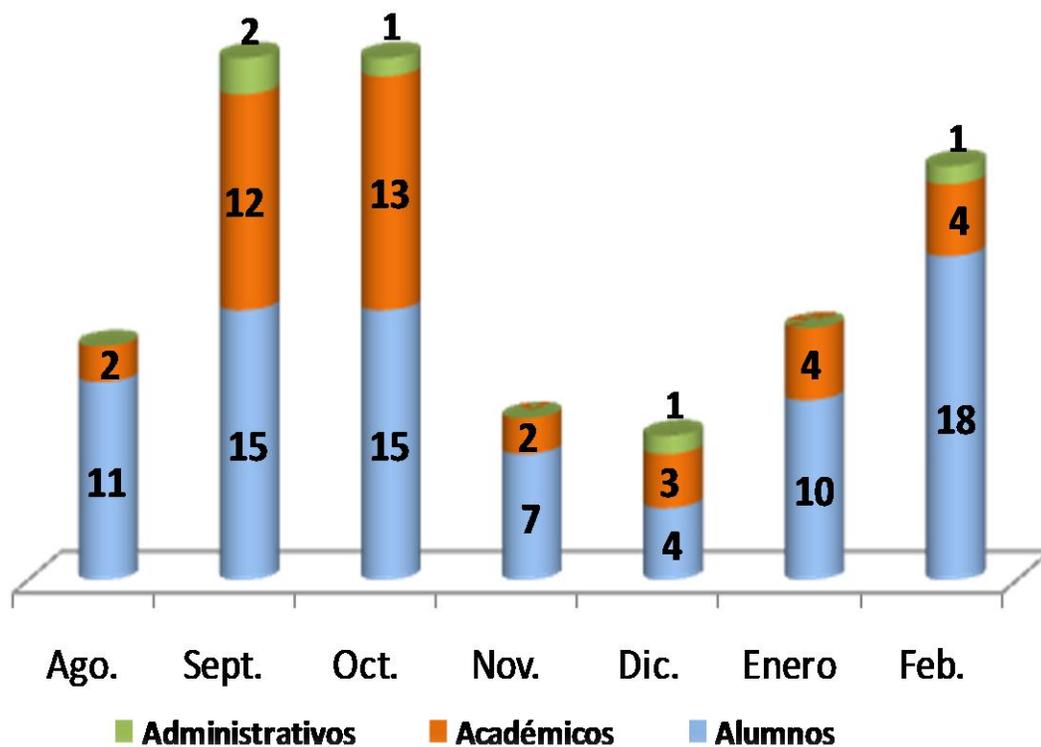


Grafica 21. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

Esta gráfica nos permite observar que en el caso de los alumnos, son más los hombres que acuden ante la DDHUN, en cambio en los sectores de académicos y administrativos son más mujeres las que utilizan este órgano universitario.

Asesorías con incidencia por mes.

| Mes | Total | Alumnos | Académicos | Administrativos |
|------------|-------|---------|------------|-----------------|
| Agosto | 13 | 11 | 2 | 0 |
| Septiembre | 29 | 15 | 12 | 2 |
| Octubre | 29 | 15 | 13 | 1 |
| Noviembre | 9 | 7 | 2 | 0 |
| Diciembre | 8 | 4 | 3 | 1 |
| Enero | 14 | 10 | 4 | 0 |
| Febrero | 23 | 18 | 4 | 1 |



Grafica 22. Datos tomados del archivo de la DDHUN.

La grafica anterior nos permite ver que hay periodos en los que hay mayor acercamiento de los sectores universitarios a la DDHUN, como lo es al concluir e iniciar el semestre.

V.8.2.3. INFORME 2014.

En este apartado solo habrá de comentarse los números generales, toda vez que aún no es público el informe que en el mes de marzo habrá de presentar la DDHUN al H. Consejo Universitario de la UMSNH.

| Asesorías brindadas durante 2014 | |
|---|----------------------------|
| Mes | Número de asesorías |
| Enero | 15 |
| Febrero | 22 |
| Marzo | 5 |
| Abril | 1 |
| Mayo | 8 |
| Junio | 7 |
| Julio | 19 |
| Agosto | 43 |
| Septiembre | 24 |
| Octubre | 4 |
| Noviembre | 3 |
| Diciembre | 5 |
| Total | 156 |

TABLA DE NUMERO DE QUEJAS RECIBIDAS EN 2014

| AÑO | RUBRO | NUMERO |
|------------|--------------|---------------|
| 2014 | QUEJAS | 69 |

Como se puede ver, el número de quejas va en aumento, las asesorías siguen siendo significativas, habrá que esperar el informe del año 2014, para verificar los datos específicos.

Como se puede ver, lo brevemente analizado en esta investigación y de manera específica en este capítulo, nos permite identificar los retos a los que se enfrenta la institución del *ombudsman universitario*, en el caso de la DDHUN, su creación, como es natural, ha producido los más diversos comentarios y expectativas. Lo que de manera objetiva se puede señalar es que se empiezan a vislumbrar resultados positivos, ello atendiendo y recordando que es una dependencia universitaria de reciente creación (pese a los arraigados antecedentes que de ella existen en otras instituciones), lo que trae por sí mismo una complejidad, ya que en la UMSNH al igual que los entes sociales de nuestro País, se debe fortalecer en un primer término la cultura de los derechos humanos, reto no sencillo, si partimos de señalar que la figura del ombudsman funciona en verdaderos estados democráticos de derecho, lo que aún no se ha logrado, no obstante ello, la DDHUN ha tenido resultados positivos, ello derivado del acercamiento y diálogo entre las partes en la mayoría de los asuntos, lo que lleva a confirmar que la sensibilidad, conocimiento en derechos humanos, en legislación universitaria y sobre todo imparcialidad, ética y moral es la clave para avanzar en esta noble labor.

De lo expuesto se puede ver la realidad que se vive no sólo en la UMSNH, sino en nuestro bello Michoacán y querido México, por supuesto el tema de los DDHH es polémico y sujeto a discusiones y debates constantes, pero sin lugar a dudas abordarlo y asumirlo dentro de la Universidad es un buen punto de partida no sólo para la consecución de una universidad y una educación mejor, sino también finalmente para lograr una sociedad y un mundo mejor.

CONCLUSIONES

Podemos concluir que los derechos humanos a nivel internacional y por supuesto en nuestro País, han sido objeto de una evolución que parte desde el siglo XIX hasta la actualidad, misma que ha tenido momentos sobresalientes y que han significado cambios profundos en el contenido y en los mecanismos de eficacia de tales derechos. La Constitución de 1917 en esta materia ha sido objeto de múltiples modificaciones, a la par de la incorporación de nuevos estándares de derechos humanos provenientes de la ratificación de los tratados internacionales, que inició en nuestro país a partir de la década de los años ochenta del siglo pasado, recordando que la segunda década del siglo XXI se inicia con una gran reforma que significa un parteaguas en el reconocimiento y eficacia de los derechos humanos en México.

Sin duda, la reforma de junio de 2011 se considerada el cambio constitucional más importante desde la propia entrada en vigor de la Constitución de 1917, pues pone al día y armoniza los derechos de fuente constitucional con los derechos de fuente internacional, mismos que equipara en jerarquía e importancia. La reforma trajo consigo nuevo contenido constitucional, pero también importantes cambios en la garantía de los derechos humanos, como lo demuestran los cambios al amparo y la protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

Se expresamente en el artículo 1° el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. De esta manera no queda ninguna duda sobre su vigencia dentro del territorio nacional. Este reconocimiento es muy importante, porque ahora se podrán oponer también los muchos y diversos derechos establecidos en los tratados internacionales. En este sentido, estos instrumentos pueden ser

utilizados para completar la perspectiva del elenco de derechos establecidos en la Constitución, existiendo la posibilidad de integrar un bloque de constitucionalidad compuesto por los derechos asegurados por la Constitución, los asegurados por los tratados internacionales que se hayan ratificado y por la jurisprudencia de la Corte Interamericana, presentándose una retroalimentación recíproca entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos.

También resulta importante este aspecto de la reforma en virtud de que el bloque de constitucionalidad debe ser observado por todos los sujetos pasivos de los derechos humanos, como las autoridades y funcionarios administrativos, los legisladores, los jueces y los titulares de los órganos constitucionales autónomos de los tres niveles de gobierno. En consecuencia, el ombudsman debe supeditar sus actuaciones a las normas existentes, sean nacionales o internacionales. En particular, deben utilizar con mayor frecuencia los criterios fijados por los organismos internacionales, jurisdiccionales o no-jurisdiccionales, para sustentar sus determinaciones, fortaleciendo la tutela de los derechos con la aplicación del ordenamiento internacional.

La reforma constitucional analizada en este trabajo, incorpora el principio de interpretación "conforme", en virtud del cual las autoridades del Estado, muy especialmente los jueces, se obligan, en la interpretación de una norma de derechos humanos, a observar que la misma esté no sólo de acuerdo con la Constitución, sino también con los instrumentos internacionales; incluso deberán considerar los criterios jurisprudenciales que los diversos mecanismos universales y regionales de protección de derechos humanos han establecido en torno a dichas normas.

De igual manera, con motivo de la reforma mencionada, ahora la Constitución reconoce el principio pro homine, que exige procurar la alternativa de solución más beneficiosa para las personas y sus derechos esenciales, acudiendo a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos

protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este sentido, el ombudsman debe participar en la interpretación progresiva del orden jurídico a través de la aplicación del principio pro homine.

Es difícil decir cuál será el resultado de esta reforma, pero debemos reconocer que la intención que se persigue con la misma es buena. Desafortunadamente las buenas intenciones no aseguran la certidumbre de un sistema jurídico, y es necesario tener conocimiento de la estructura institucional que dicho sistema tiene para que los cambios que se realicen en el mismo encuentren un ensamble perfecto con las demás figuras jurídicas que lo rodean, sobre todo la realidad social, ya que la reforma a casi cuatro años, no ha evitado la evidente crisis que en materia de DD HH enfrenta el País.

Debemos entender a raíz de lo analizado en esta investigación que los organismos protectores de derechos humanos en nuestro país constituyen un apoyo muy importante en la obligación de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos que todo Estado constitucional tiene que garantizar. La reforma en aducida pretende fortalecer esta protección, y es por ello que se ha dado pauta para que la defensa de los individuos con respecto a sus derechos no se realice únicamente a través de medios jurisdiccionales, en los cuales muchas veces se pueden sentir más expuestos y vulnerables por la ignorancia que existe sobre el campo de lo jurídico y la corrupción que abunda en el mismo. Por tanto, los organismos no jurisdiccionales cumplen con una labor de difusión, enseñanza, divulgación y protección de los derechos humanos en todo el país, y otorgan orientación y protección en los casos en que se pueda presumir que existe una violación a estos derechos por parte de las autoridades o servidores públicos.

De igual manera, los órganos del sistema no-jurisdiccional de derechos humanos deben ser un medio efectivo para lograr la justiciabilidad de los derechos

sociales, al tener un amplio margen de acción, al no ceñirse a tecnicismos procesales, y tener como objetivo proteger a las personas frente a las acciones u omisiones del Estado. De entre los mecanismos de que puede valerse están las acciones de inconstitucionalidad y las recomendaciones, ya sean particulares o generales, para terminar con un estado de cosas que sea violatorio de los derechos sociales, requiriendo la adopción de políticas públicas por parte del Estado en la materia.

Podemos concluir que es Ombudsman es una institución, cuya función de control administrativo y defensa de los derechos de las personas, se realiza mediante la recomendación y la sugerencia de modificación de conductas, ya que es una instancia que carece de atribuciones coercitivas o sancionadoras. De ahí que tradicionalmente el Ombudsman ha sido concebido como una magistratura de simple persuasión, cuyas decisiones son respetadas por la elevada y reconocida autoridad moral de la institución, es decir, más que de poder, de persuasión, de influencia, de opinión, lo que supone que sus decisiones no tienen carácter vinculante para la Administración que los recibe. Este hecho sitúa que la autoridad de la institución no deviene por ningún ejercicio ni relación de poder, sino que se fundamenta en la convicción de la razón y de los argumentos que aporta la aplicación de los criterios de justicia y equidad con los que trabaja desde su independencia y objetividad a la hora de resolver los casos que se le presentan.

La función principal del Ombudsman es servir a las personas vulnerables, con base en el principio de la equidad y de la solidaridad, como un deber y no una liberalidad, así como promover el acceso a la información, como un derecho público y a partir de las demandas recibidas, e incluso de oficio, hacer un diagnóstico de la situación, sugiriendo mejoras a los gestores, con la finalidad de construir de un espacio digno e incluyente, con la prevalencia, en la práctica, del respeto a los derechos humanos, garantizando una convivencia armoniosa y democrática en la que la observancia de la ley y, en consecuencia, la efectividad

de los derechos, puedan garantizar la libertad, la igualdad, la legalidad y la moralidad.

No se trata, obviamente, de sustituir o suplantar las funciones desempeñadas por los órganos tradicionales de control, se trata únicamente de complementarlas o perfeccionarlas mediante la actuación de un órgano independiente e imparcial, ágil, de gestión rápida y flexible, cercano y accesible, gratuito, considerablemente antiformalista y desprovisto de procedimientos paralizantes. Un órgano capacitado para ocuparse de cualquier tipo de queja relacionada con la actuación de la administración y con la defensa de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos; un órgano que pueda apreciar la discrecionalidad y oportunidad y no esté limitado por el caso concreto, pudiendo en consecuencia ofrecer una mayor variedad de soluciones a las reclamaciones planteadas, extrayendo del caso suscitado conclusiones de general aplicación, aconsejando y recomendando mejoras en el funcionamiento de las administraciones y en sus relaciones con los administrados; un órgano, en fin, singular y diferente a los demás, que tiene un espacio propio de actuación y no supone en modo alguno una duplicidad innecesaria de estructuras.

De esta manera, a donde no lleguen o sean insuficientes las defensas y amparos aparece la figura del ombudsman, subsanando las lagunas que inevitablemente puedan producirse en el marco de todo sistema avanzado de Estado de Derecho. Así concebido, y en cuanto órgano de tutela del ciudadano que refuerza, complementa y mejora el funcionamiento de los demás órganos constitucionales de control, en cuanto órgano necesario para mantener la necesaria armonía entre prerrogativa y garantía, entre las necesidades de la Administración y los intereses de los administrados, el ombudsman contribuye a la realización plena y a ese deseable óptimo respecto de la vigencia del Estado de Derecho. Puede afirmarse, pues, que estamos ante una institución que representa la plenitud de las garantías instauradas para la defensa de los DD HH.

Por ello, en el desempeño de sus funciones, el ombudsman constituye un factor de confianza y cercanía, una instancia asequible e independiente, dispuesta a escuchar y ayudar a todos los ciudadanos, especialmente a los más débiles e indefensos. Una instancia que, a través de su fiabilidad y cercanía, contribuye a cambiar la actitud a menudo pasiva, temerosa y de desconfianza del ciudadano hacia los actores y asuntos públicos, estimulando y reforzando su responsabilidad y también su dignidad y autoestima.

Queda claro en este trabajo, que un tema que debe preocupar a raíz de la reforma es la necesidad de que la Federación implemente acciones encaminadas a lograr que las Universidades del País puedan ser el motor social que permita materializar lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma y concreta como toda aspiración de los mexicanos de vivir en una sociedad de derechos. Es decir, vivir en un país democrático gobernado al amparo de la ley, en el cual exista una real libertad e igualdad, donde se garanticen la propiedad, la seguridad jurídica, el pleno ejercicio de nuestros derechos con independencia de la condición de género, orientación sexual, raza, etnia, capacidades, creencias o situación social.

Para lograr una verdadera consolidación de un Estado democrático, México (Gobierno) debe tener como uno de sus componentes prioritarios el pleno respeto y garantía de los derechos humanos, ello en atención a que hoy más que nunca es evidente la crisis de respeto a dichos derechos, lo que implica a referir que el gobierno mexicano tiene una clara asignatura pendiente no sólo en la parte de la implementación de la educación de derechos humanos, ya que a pesar de los esfuerzos realizados por las instancias competentes en el tema, no se ha logrado revertir el número de violaciones a esos derechos, principalmente a los sectores más vulnerables de la comunidad mexicana, lo que se requiere y tendrá que ser un objetivo de primer orden es lograr una eficaz y eficiente política pública en la materia, que garantice que todas las autoridades asuman el respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana, donde obligadamente quien

es un factor clave y detonante para dicha encomienda sin duda alguna es la Universidad. Para ello es urgente la transformación de las Universidades del país, con miras a la formación de investigadores, proyectos que fortalezcan el diálogo Interinstitucional y sobre todo un fuerte compromiso social

La reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos en México, trae consigo nuevos retos y oportunidades que inciden también en las instituciones de educación superior, no sólo por la modificación al artículo 3o constitucional, que establece el deber de que la educación fomente el respeto a los derechos humanos, sino porque las universidades son ámbitos de ejercicio de derechos humanos, que requieren también vías y procedimientos de garantía. Por una parte, tales instituciones son una de las vías de realización del derecho a la educación, y por la otra, deben contar con organismos y procedimientos para velar por la difusión y eficacia de los derechos en la educación hacia el interior de las mismas, tarea que enfatiza la importancia de las defensorías, procuradurías y organismos afines de defensa y protección de los derechos universitarios. En este sentido, es importante no sólo la difusión de tales instituciones, sino su fortalecimiento a efecto de que puedan llevar a cabo su labor con la independencia y recursos necesarios, pues no sólo contribuyen a generar una cultura de respeto a los derechos en las universidades, sino también apoyan la vigencia de la autonomía universitaria al ser vías legítimas para la solución de problemas que, de otro modo, tendrían que ser ventilados fuera de las propias instituciones educativas.

El derecho a la educación tiene uno de sus cauces de realización a través de la educación superior, pero al interior de ésta crea toda una serie de derechos derivados que son los derechos en la educación, conocidos como derechos universitarios. Los derechos universitarios son una gama de deberes y derechos de diversa índole, que tienen incidencia en los variados tipos de relaciones que se dan al interior de las instituciones de educación superior. Los problemas en torno al respeto y eficacia de tales derechos deben encontrar un cauce de solución en

las propias instituciones de educación superior, en particular en aquellas dotadas jurídicamente de autonomía.

Los derechos universitarios son derechos humanos muy específicos, colectivo e individuales, no sólo derivados del derecho humano a la educación, ya que son múltiples y diversos derechos humanos los que la universidad ofrece como garante a los integrantes de su comunidad partiendo de la premisa fundamental de la dignidad humana. Sin embargo, el Defensor Universitario, si bien es conocido como ombudsman, habrá que decirse que es una figura muy peculiar, ya que si bien es cierto guarda semejanzas con algunos órganos de protección de derechos humanos, tiene diferencias muy significativas en relación a los mismos. El primero y esencial es que su comunidad tiene una identificación plena respecto a la actividad que se salvaguarda, que es el tema académico. A su vez, es una figura que a nivel internacional sigue preservando los sujetos materia de su existencia como lo es la comunidad universitaria.

De ese papel trascendental que juega para los derechos humanos las entidades de educación superior, se deriva una responsabilidad especial frente a la cual deben demostrar una actuación diligente, a través de la creación de programas y procesos en pro de los derechos de los miembros de su Comunidad. Las Defensorías Universitarias son sin lugar a dudas, el escenario propicio en el que tales iniciativas deben surgir, convirtiéndose entonces en organismos promotores de los derechos humanos, y al mismo tiempo, en instancias internas para la prevención y solución de conflictos.

Crear una Defensoría Universitaria es una de las asignaturas de primera importancia las Universidades deben afrontar en el mundo contemporáneo. Actualmente, no se entiende a las IES y a la vida universitaria sin la existencia de un Defensor Universitario.

La universidad debe ser capaz de detectar sus problemas y conocer la cultura propia para proponer una figura de confianza. Los problemas que deberá enfrentar son extremadamente delicados y variados. Lo predominante no es una figura de corte judicial, sino orientativa, defensora, mediadora y garante de justos procesos. Su posición en la universidad se define, al parecer, según la estructura de cada institución, pero deben resguardarse sus características esenciales: independencia, neutralidad-imparcialidad, confidencialidad e informalidad.

Como se desarrolló, la defensoría universitaria es una de las figuras que se ha ido fortaleciendo y expandiendo en diversas instituciones para la protección de los derechos universitarios, hoy en día, existe un fundamento constitucional y jurisprudencial que conduce a la afirmación de que los derechos universitarios y en general los derechos humanos vinculados con ellos, deben ser objeto de protección y fomento por parte de todas las autoridades y dentro de sus respectivos ámbitos de actuación competencial.

La defensoría universitaria existe por diversas razones, entre ellas el dirimir los conflictos de vulneración de los derechos de los integrantes la comunidad universitaria de la universidad al interior de la Universidad, previniendo así los órganos externos sean los que conozcan de casos que pueden solucionarse al interior de la Institución Educativa.

No se debe confundir aplicación de los derechos humanos con la violación a la norma, de lo contrario viene a fortalecer y ampliar la misma. Se debe partir de los principios de París y su aplicación en las defensorías universitarias.

Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos no significa necesariamente emitir decisiones de carácter jurisdiccional en sentido estricto, sino más bien, el asumir un obligado comportamiento que resulte acorde con los compromisos internacionales en materia de defensa de los derechos humanos, esto es, promover y proteger desde la actuación misma de toda autoridad que

respete tales derechos, constituyéndose así, en un indiscutible mecanismo de protección preventiva de la propia Constitución, que mantiene como principio, la defensa de tales derechos, así como, de todos aquellos tratados internacionales que en esa materia también contemplan disposiciones proteccionistas y que indudablemente obligan al Estado mexicano y a todas las autoridades que en él ejercen sus respectivas funciones.

Los objetivos esenciales del defensor universitario son: a) la defensa de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, y b) la contribución al proceso de garantía de la calidad y el énfasis en la dimensión humana de dicho proceso; sus principales características, la independencia, la credibilidad y la confianza.

Además de tener las características de todo defensor universitario, como es pertenecer a los miembros de la comunidad universitaria, ser una persona con gran reconocimiento moral, tener conocimiento de derecho universitario, ahora además deberá conocer de derechos humanos y los principios que los rigen tarea no fácil. Ya que aunque se tenga personal calificado, el titular es quien da la representación en todo caso y en todo momento.

Atendiendo a la circunstancia de que este órgano tiene su ámbito de actuación en el escenario universitario, debería incorporar un plus de creatividad, innovación y excelencia a su tarea. Dicho de otra manera: las Defensorías Universitarias no deberían limitarse a la mera gestión del conflicto sino que deberían también convertirse en laboratorios, centros de estudio o expertos respecto de la función del ombudsman en todas sus manifestaciones y categorías, así como de aquellos conceptos clave (conflicto, consenso, valores democráticos, gobernanza, mediación, negociación, arbitraje.) que nos permitan entender y manejar mejor nuestras sociedades y buscar sin descanso esa síntesis necesaria entre conflicto y acuerdo, consenso y disenso.

En la doble función de Defensores y Personal Docente e Investigador universitarios se debe profundizar en aspectos que tanto identifican y singularizan a la defensoría, lo que a su vez nos permitiría ir descubriendo poco a poco todas aquellas tareas y respuestas que de la misma se desprenden. Ejemplo de ello es este trabajo de investigación.

Por tratarse de una institución y mecanismo de garantías, acaso el desempeño de dicho cargo no exige y emplaza a estar arriesgadamente comprometidos con la Constitución y demás normas de nuestro ordenamiento jurídico, con la democracia y los derechos y libertades de las personas, con su dignidad, con sus necesidades, y también con sus deseos y propuestas de mejora, es decir, no se trata sólo de buena voluntad, hay que formarse y actualizarse constantemente, ya que la delicadeza de los asuntos, lo amerita y la comunidad universitaria aún más.

A partir de la voluntad de hacer las cosas juntos, en el ejercicio la función que ejerce la Defensoría Universitaria, esta se convierte en un factor cardinal de buena administración universitaria, contribuyendo a mejorar la confianza, la comunicación, la colaboración y la coordinación entre los distintos órganos y actores que integran el sistema institucional de la Universidad, pero para ello un factor clave, es el respeto y apoyo irrestricto con dicho órgano por parte de la Autoridad Universitaria.

Todas las actuaciones del Ombudsman Universitario, comprenden a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, recordemos que sus figuras ancestrales, siempre se ocuparon muy especialmente de aquellos a quien, por su posición, les resulta más difícil hacer oír su voz, o no pueden alzarla lo suficiente como para ser escuchada, es decir, los más vulnerables, razón por la cual y consonancia con el nuevo paradigma en materia de derechos humanos así se debe actuar, sino se traicionaría la inconfundible y peculiarísima naturaleza del defensor, al no actuar en coherencia con este rasgo tipificador.

Las funciones más características del Defensor sin duda alguna y como se planteó a lo largo del trabajo, la mediación, la intervención entre las partes en discordia, la formulación de propuestas de solución a las personas y órganos afectados, por ello, es importante profundizar en el concepto y las técnicas de mediación, ya que la mismo constituye un proceso de negociación que implica la participación de un tercero, que no es una de las partes implicadas, y que debe ser neutral y abstenerse de hacer juicios ni tomar decisiones vinculantes para las partes.

Es precisamente a través de la mediación o conciliación, el mayor número de resoluciones que tienen las defensorías, de ahí el éxito en la solución de conflictos de manera armónica en una comunidad académica, en la que dicho sea de paso, al tener una identidad institucional, en ocasiones el diálogo y la comunicación, así como anteponer la Universidad son los factores claves para llegar a un buen fin, recordemos que en la Universidad todos somos partes clave, más aún, en ocasiones se desvaloriza o se tiene la vieja cultura que académicos o autoridades, son sectores de mayor jerarquía que el sector alumnos, y no lo es, justamente la razón de que exista la propia Universidad y la oportunidad laboral, viene justamente de la necesidad de formación de los jóvenes universitarios, y por supuesto de esa responsabilidad humanística y social de toda universidad; por ello, debemos dejar esa clásica idea, la Universidad contemporánea requiere redefinirse y reinventarse.

El mayor número de casos planteados ante la Defensoría Universitaria (todas) las asesorías, quejas, consultas, proceden del sector alumnos, razón por la cual es importante la atención al estudiante, con servicios de información, consejo y asistencia en los casos y temas relevantes en el ámbito universitario (normativa de exámenes, criterios y procedimientos de evaluación, acoso), en donde se involucren todas las áreas.

La relevancia que al interior de la Universidad tiene el Defensor Universitario respecto de la protección, defensa y divulgación de los derechos universitarios y por tanto humanos es innegable, pero se deben conocer sus fortalezas y puntos de mejora para el óptimo desarrollo de sus funciones.

Además y no menos importante, existe muy poco material bibliográfico que hable respecto no solo del defensor universitario, sino respecto de su vinculación con derechos humanos. Es pertinente que las defensorías universitarias del país, salvaguardando sus individuales propias como universidad, desarrollen reglamentación, conformación, divulgación y producción de material académico del tema de derechos humanos y derechos universitarios, entre otras cosas, ya que no todas tienen por un lado, el mismo apoyo, el mismo recurso, por ello la importancia de los trabajos individuales y en las propias redes, para ello, se propone la creación de un órgano permanente de seguimiento, difusión y divulgación al interior de la REDDU.

A las defensorías universitarias mexicanas, no se le ha dado la connotación de derechos humanos y lo más importante no se les ha reconocido en las normas federales. Por ello, se debe lograr que se eleve a mandato constitucional la existencia en todas las universidades de México, la figura del Defensor Universitario, ya que se requiere fortalecer su función, integración, presupuesto y alcances.

Se deben realizar propuestas al máximo órgano universitario respecto a la actuación que debe regir a la universidad conforme a la reforma de 2011 en materia de derechos humanos.

Es de vital importancia de la capacitación de los integrantes de las Defensorías, ya que las mismas deben actualizar su función, es decir, la dinámica y cambio social inciden directamente en la universidad y por ende en la Defensoría.

Los defensores deben incidir en la elaboración o perfeccionamiento de protocolos de actuación en materia de derechos humanos al interior de las universidades, siendo importante para lograr la materialización de la aplicación de derechos humanos la vinculación interinstitucional y una difusión amplia de los mismos.

Existe una palpable necesidad de difusión en las Universidades, en materia de derechos humanos y de la propia figura del defensor, habrá que reinventar los mecanismos tradicionales y hacer uso de las tecnología y claro de las propias redes sociales

Para que se logre una verdadera cultura de los DDHH al interior de la UMSNH, se debe reconocer la importancia de la DDHUN como defensor de los derechos e intereses de cada miembro de la comunidad universitaria, cuyo propósito es garantizar a sus integrantes un entorno institucional saludable y armonioso, en donde se promueva una cultura de respeto a la integridad y dignidad de la persona y a los DDHH a través de una serie de medidas encaminadas a la prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento, sanción y erradicación de la violación de los derechos universitarios y DD HH en la UMSNH.

En la universidad contemporánea es ineludible la necesidad de la divulgación de los DD HH y universitarios, así como lograr el ejercicio efectivo de los mismos, razón por la cual es indispensable conocer la realidad universitaria respecto a este tema, para identificar las necesidades y áreas específicas de atención y en base a ello establecer los mecanismos que deben implementarse, a fin de que prevelezcan las tareas esenciales de la Universidad como lo es la investigación científica y la difusión de la cultura en un marco de respeto a los derechos humanos, tema de primera importancia no solo en la Universidad, sino en la sociedad y por ende en el Gobiernos desde sus tres niveles.

Hace falta fortalecer la DDHUN para que haga efectivo su propósito de garantizar a la comunidad universitaria un entorno institucional saludable y armonioso, en donde se promueva una cultura de respeto a la integridad y dignidad de la persona y a los DDHH a través de una serie de medidas encaminadas a la prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento, sanción y erradicación de la violación de los derechos universitarios al interior de la UMSNH, misma que si bien es un logro para la comunidad universitaria también es de resaltar y recordar que en comparación con otras instituciones, se tiene un rezago de varios años en esa materia.

La autoridad universitaria debe ser coherente con la agenda universitaria, es decir, apoyar y fortalecer las instituciones que crea mediante todos los cauces formales y obligados tanto a nivel interno como federal, es decir, si se formó dicho órgano, dotado de la más amplia autonomía, reconocimiento y facultades para proteger los derechos de la comunidad universitaria, cuyo antecedente no es menor que un marco internacional. México lo requiere, nuestra sociedad Michoacana aún más. En donde, el único interés que todo miembro de una defensoría de DDHH debe tener es el de actuar en nombre de otra persona, sin más interés que el de la Justicia.

ANEXO I: LISTADO DE ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Carta de las Naciones Unidas.
2. Carta de la Organización de los Estados Americanos.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
5. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
6. Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 respectivamente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
7. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

8. Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
9. Enmiendas a los artículos 17 párrafo 7, y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
10. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
11. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
12. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
13. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
14. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará".
15. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
16. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
17. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

18. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
19. Convención Internacional con el objeto de asegurar una protección eficaz contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas.
20. Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.
21. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
22. Convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores.
23. Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
24. Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933.
25. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
26. Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
27. Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

28. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
29. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
30. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
31. Convención relativa a la esclavitud.
32. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.
33. Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.
34. Convención sobre Asilo.
35. Convención sobre Asilo Político.
36. Convención sobre Asilo Territorial.
37. Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.
38. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
39. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
40. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

41. Convención sobre Extradición.
42. Convención celebrada entre México y varias naciones, sobre Condiciones de los Extranjeros.
43. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
44. Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
45. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
46. Retiro de la Declaración Interpretativa que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
47. Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
48. Retiro de la Reserva que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos formuló al aprobar la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
49. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
50. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
51. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.

52. Retiro de la Declaración Interpretativa a favor de las Personas con Discapacidad, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
53. Convención sobre los Derechos del Niño.
54. Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
55. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
56. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
57. Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
58. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
59. Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (1957).
60. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, 1989).

61. Convenio Internacional con el fin de asegurar una protección efectiva contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas.
62. Convenio (Número 100) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor (Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, 1951).
63. Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (Convenio Número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, 1958).
64. Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo, 1930).
65. Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, 1999).
66. Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas (Convenio Número 159 de la Organización Internacional del Trabajo, 1983).
67. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final.
68. Convenio sobre Asilo Diplomático.
69. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
70. Retiro Parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al artículo 25 Inciso B) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

71. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

72. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte.

73. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

JURISDICCIONES INTERNACIONALES

➤ **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

1. Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

➤ **Corte Internacional de Justicia**

1. Decreto que dispone que el Ejecutivo de la Unión haga al Secretario General de las Naciones Unidas la declaración que indica, reconociendo la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en las controversias que señala.
2. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
3. Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

➤ **Corte Penal Internacional**

1. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
2. Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.
3. Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión y a los elementos de los crímenes. Resolución RC/Res.6

ORGANISMOS INTERNACIONALES

Organización de las Naciones Unidas

➤ **Comité de Derechos Humanos**

1. Reglamento.

➤ **Consejo de Derechos Humanos**

1. Resolución 60/251 de la Asamblea General estableciendo el Consejo de Derechos Humanos.
2. Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. Construcción Institucional del Consejo de Derechos Humanos.
3. Código de Conducta para los Titulares de Mandatos para Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

➤ **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)**

1. Resolución de la Asamblea General 48/141 -Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).
2. Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo al Establecimiento de una Oficina en México.

SISTEMA INTERAMERICANO

➤ **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

1. Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
2. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

DECLARACIONES

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
3. Declaración de Brasilia de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.
4. Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH-SIDA.
5. Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano.

6. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
7. Declaración de los Derechos de los Impedidos.
8. Declaración de los Derechos del Niño.
9. Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.
10. Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional.
11. Declaración de los Principios sobre Libertad de Expresión.
12. Declaración del Milenio.
13. Declaración Sobre Asilo Territorial.
14. Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo.
15. Declaración Sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.
16. Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.
17. Declaración Sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos.
18. Declaración Sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

19. Declaración Sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.
20. Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.
21. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
22. Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.
23. Declaración Sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado.
24. Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
25. Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
26. Declaración Sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.
27. Declaración Sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad.
28. Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
29. Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

30. Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.
31. Declaración Sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País en que Viven.
32. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
33. Declaración Sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra.
34. Declaración Sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional.
35. Declaración Universal Sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.
36. Declaración Universal Sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición.
37. Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Declaración de Durbán).
38. Declaración y el Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993.

CARTAS Y OTROS INSTRUMENTOS

1. Carta Democrática Interamericana.
2. Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador.
3. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
4. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
5. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil -Directrices de Riad-.
6. Directrices sobre la Función de los Fiscales.
7. Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
8. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos, o Degradantes (Protocolo de Estambul).
9. Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.
10. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
11. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

12. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
13. Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.
14. Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.
15. Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad.
16. Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
17. Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad.
18. Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental.
19. Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computadorizados de Datos Personales.
20. Principios Relativos a la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
21. Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.

22. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
23. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.
24. Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas.
25. Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las Controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.
26. Proclamación de Teherán Sobre el Respeto a los Derechos Humanos y a las Libertades Fundamentales.
27. Recomendación sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.
28. Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
29. 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

30. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes -Reglas de Bangkok-.
31. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.
32. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores -Reglas de Beijing-.
33. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad -Reglas de Tokio-.
34. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
35. Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte.

TRATADOS MODELO

1. Tratado Modelo sobre la Remisión del Proceso en Materia Penal.
2. Tratado Modelo sobre el Traspaso de la Vigilancia de los Delincuentes Bajo Condena Condicional o en Libertad Condicional.

LEYES

1. Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley de Asistencia Social.

3. Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.
4. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
5. Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
6. Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.
7. Ley de la Policía Federal.
8. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
9. Ley de Migración.
10. Ley de Nacionalidad.
11. Ley de Planeación.
12. Ley de Seguridad Nacional.
13. Ley de Vivienda.
14. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
15. Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
16. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

17. Ley del Seguro Social.

18. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

19. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

20. Ley Federal de Justicia para Adolescentes.

21. Ley Federal de Protección al Consumidor.

22. Ley Federal de Radio y Televisión.

23. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

24. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

25. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

26. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

27. Ley Federal del Trabajo.

28. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

29. Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

30. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

31. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
32. Ley General de Desarrollo Social.
33. Ley General de Educación.
34. Ley General de Población.
35. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
36. Ley General de Salud.
37. Ley General de Turismo.
38. Ley General de Víctimas.
39. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
40. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
41. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
42. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
43. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

44. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
45. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
46. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
47. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
48. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
49. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
50. Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
51. Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

REGLAMENTOS

1. Reglamento de la Ley de la Policía Federal.
2. Reglamento de la Ley de Migración.
3. Reglamento de la Ley de Nacionalidad.
4. Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

5. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
7. Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.
8. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
9. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social.
10. Reglamento de la Ley General de Población.
11. Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
12. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
13. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.
14. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.
15. Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

16. Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
17. Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
18. Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
19. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
20. Reglamento del Servicio de Protección Federal.
21. Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.
22. Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
23. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
24. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
25. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
26. Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
27. Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
28. Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

29. Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
30. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
31. Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.
32. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
33. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
34. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
35. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
36. Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
37. Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
38. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

ACUERDOS

1. Acuerdo 01/2013 por el que se emiten los Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
2. Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.

3. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos.
4. Acuerdo por el que se establecen las Bases del mecanismo de colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil y el Gobierno Federal, para el diseño y construcción de manera conjunta, de políticas públicas que contribuyan a la gobernabilidad y desarrollo político del país.
5. Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República.
6. Acuerdo por el que se establecen las Reglas Generales para expedir las constancias que acrediten la realización de actividades a organizaciones de la sociedad civil, en materia Cívica o de Derechos Humanos.
7. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2014.

OFICIOS CIRCULARES

1. Oficio Circular No. C/003/12, a través del cual se reitera a los Subprocuradores, Fiscales Especiales, Visitador General, Titular de la Agencia Federal de Investigación, Titulares de las Unidades Especializadas, Titulares de los Órganos Desconcentrados, Coordinadores, Directores Generales, Agentes del Ministerio Público de la

Federación y Agentes de la Policía Federal Ministerial, que las personas que sean detenidas deberán ser puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad correspondiente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Acuerdo A/126/10.

LINEAMIENTOS

1. Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
2. Lineamientos generales y normas técnicas para el funcionamiento del Sistema de Compilación de las Disposiciones Jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos.
3. Lineamientos que habrán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PLAN Y PROGRAMAS

1. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
2. Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018.

CONVENIOS

1. Convenio de Colaboración en el marco del respeto a los derechos humanos que celebran la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

2. Convenio de Colaboración para implementar y desarrollar el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, que celebran la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, que celebran la Secretaría de Gobernación, las 31 Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal.

**ANEXO II: PROPUESTA DE “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN,
ACTUACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA
UMSNH”**



Comisión

Redactora

Dra. Rosa María
de la Torre Torres
Dra. Laura Leticia
Padilla Gil
Dra. Perla Araceli
Barbosa Muñoz
Lic. María
Trinidad Rojas
Arreola

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| I. Exposición de motivos | 1 |
| II. Fundamentación | 3 |
| III. La violencia de género desde una perspectiva jurídico-conceptual | 4 |
| IV. Objetivos | 7 |
| V. Ámbito de aplicación | 7 |
| VI. Instancias encargadas de aplicar el protocolo | 7 |
| VII. Procedimiento de actuación | 7 |
| VIII. Garantías en el procedimiento | 12 |
| IX. Del Comité contra la Violencia de Género | 13 |

Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

I. Exposición de motivos

La Casa de Hidalgo es una Universidad con una tradición hegemónica cuyo referente principal es su alto sentido humanístico, es de corte social, popular, con un claro compromiso con la colectividad y con la calidad que define su vida interna, cuya misión es contribuir al desarrollo social y cultural de Michoacán, de México y del mundo, formando seres humanos íntegros, competentes, cultos, participativos, con vocación democrática, honestos y con identidad nicolaita, con capacidades para resolver la problemática de su entorno, guiados por los valores éticos de nuestra Universidad y actividades que rescatan, conservan, acrecientan y divulgan los valores universales.

Lo anterior implica la atención a un tema de primera importancia para la Universidad como lo es prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento y erradicación de la violencia de género, lo que fortalece el elevado compromiso hoy más vivo que nunca que tiene esta Máxima Casa de Estudios de que cada miembro de su comunidad conozca, respete y fomente los derechos universitarios que se regulan conforme a la Legislación Universitaria en concordancia con los derechos humanos recogidos y mandatados como

obligatorios en la Constitución Federal a partir de la reforma del 11 de junio de 2011, en relación con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, razón por la cual se deben perfeccionar e implementar los mecanismos necesarios para concretar dicho fin.

Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a su dignidad y derechos humanos. Este principio esencial en un Estado social y democrático de derecho exige que las instituciones, entre ellas las Universidades, garanticen la efectividad de tales derechos y reaccionen ante sus vulneraciones. Ello obliga entre otras cuestiones, a consolidar un entorno en el que nadie sufra atentados contra su dignidad y en el que no se admita ninguna práctica que implique discriminación por razón de cualquier circunstancia personal o social.

Entre dichos comportamientos destacan por su grave lesión de la dignidad individual la violencia de género, misma que suele presentarse en cualquier contexto relacional, de ahí la necesidad de que la Casa Nicolaita, conforme a su compromiso con el respeto a los derechos humanos, luche por la consolidación de un entorno universitario en el que se respete la dignidad de todas las personas de su comunidad y en el que todas ellas puedan desenvolverse sin vulneraciones de ningún tipo.

Este tipo de vulneración a los derechos individuales, constituye un acto de coacción que ignora la voluntad de la víctima, atenta contra su dignidad e identidad sexual, libertad sexual, su derecho a un ambiente saludable, bienestar personal, niega el respeto a su integridad física, psíquica y moral, convirtiendo el sexo o la orientación sexual en objeto de hostilidad, lo que además, provoca una serie de consecuencias negativas en el contexto laboral, estudiantil o relacional de la víctima.

La Universidad Michoacana tiene el interés supremo de procurar un ambiente universitario libre de violencia de género, misma que constituye una discriminación que se manifiesta a través de la sexualidad y que, si bien puede presentarse tanto en hombres como en mujeres a modo de eventuales sujetos pasivos, es padecido fundamentalmente por las mujeres en función de las desequilibradas relaciones de poder que el género produce en nuestra sociedad.

Los Nicolaitas tienen la alta consigna de velar en todas sus vertientes y aristas por los valores y principios heredados por Vasco de Quiroga, Hidalgo, Morelos y Melchor Ocampo, más aun deben garantizar y fomentar una cultura de la legalidad, respetando los derechos que como universitarios cada quien tutela, principalmente el derecho a la

dignidad humana, partiendo de los instrumentos normativos que en tiempos recientes se han gestado como un medio protector en el tema.

La elaboración de este protocolo tiene como finalidad lograr una cultura de cero tolerancia a la violencia de género al interior de esta Institución, alcanzando con ello que los miembros de la comunidad universitaria en lo referente a las diversas actividades y relaciones que desarrollan en sus trincheras, sean practicadas en espacios de trabajo y de estudio respetuosos de la dignidad de las personas y de los derechos humanos que les corresponden. Para que esto se produzca, la condición necesaria es que la Casa de Hidalgo sea un espacio libre de violencia de género, por lo que existe la necesidad de prevenir, atender y erradicar estas vulneraciones, de forma tal que se preserve la dignidad, los derechos y la salud de las personas que integran la comunidad universitaria.

Un avance significativo en el tema es que mediante el acuerdo administrativo número 5 de fecha 15 de junio de 2011, emitido por el Dr. Salvador Jara Guerrero, en su calidad de Rector de la Casa de Hidalgo y representante legal de la misma, se crea la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, así como su Reglamento y la Cartilla de los Derechos y Obligaciones de los Universitarios, mismos que en sesión de 15 y 16 de ese mismo mes y año fue aprobado por el Máximo Órgano Universitario, sin embargo, se debe fortalecer y complementar con otras acciones el tema de la cultura de los derechos humanos universitarios, de manera específica el relativo a la violencia de género al interior de esta Institución.

II. Fundamentación

El protocolo que hoy se somete a consideración del Pleno de Consejo Universitario busca establecer una serie de medidas para la prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento, seguimiento, sanción y erradicación de la violencia de género al interior de esta Institución.

Fundándose la presente propuesta en la Ley Orgánica que rige a esta Máxima Casa de Estudios, misma que señala, que la Universidad tiene entre otras cualidades su autonomía, misma que recae en su gobierno, siendo el Consejo Universitario el máximo órgano de autoridad en esta Institución Educativa, el cual tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento y elaboración de la Normatividad Universitaria.

El Estatuto Universitario, respecto del tema que nos ocupa, contempla en su capítulo de sanciones y responsabilidades, que los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos de la Ley Orgánica, el propio Estatuto y los Reglamentos. Considerando caso de grave responsabilidad: el incumplimiento reiterado de los deberes que incumben al personal de la Institución; la realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad; la realización de actos que afecten el honor y la moralidad de los alumnos; el uso de la violencia entre los miembros de la Universidad y las demás que afecten gravemente la disciplina y la moralidad.

Para la implementación del presente protocolo, además de la aplicación de la normativa universitaria aludida, se atenderá la normativa tanto del ámbito Federal como Estatal aplicable a la violencia de género, misma que de manera enunciativa más no limitativa se señala en la siguiente relación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Federal del Trabajo;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Código Penal Federal;
- Código Penal del Estado de Michoacán;
- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y,
- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

A su vez, tendrán aplicación para el presente protocolo, bajo el principio de convencionalidad y de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables a la violencia de género, los que de igual forma de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

- Declaraciones y Plataformas de Acción (Beijing, Pekín);
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- Segunda Conferencia Mundial de la Mujer, Copenhague, Dinamarca (1980);
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Austria, Viena (1993);
- Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo (1994);
- Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, México (2004);

-
- Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Tratados;
 - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (1979);
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará;
 - Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte;
 - Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
 - Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y,
 - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

III. La violencia de género desde una perspectiva jurídico-conceptual

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia concibe a la violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público (art. 5), concepción adoptada por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, que a su vez señala que este tipo de violencia se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos (art. 6).

De acuerdo con las leyes en comento, los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. La violencia psicológica: es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, intimidación, coacción, anulación, prohibición, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física: es cualquier acto u omisión que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, y que va encaminada a obtener sometimiento, control o miedo;

- III. La violencia patrimonial: es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia y supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual: es cualquier acto que, mediante la violencia física o psicológica, degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y,
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (art. 6 y 14 respectivamente).

Asimismo, las leyes en cita contemplan modalidades de violencia, entre la que destaca la violencia laboral y docente. Esta modalidad de violencia se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. Incluye el acoso o el hostigamiento sexual (art. 10 en ambos casos).

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva (art. 13).

El hostigamiento sexual se encuentra además tipificado en el Código Penal Federal, que establece que comete este delito quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación (art. 259 bis).

En cuanto al acoso sexual, la Ley en comento lo concibe como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (art. 13).

El acoso sexual se encuentra tipificado en el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, que señala que comete acoso sexual el que mediante coacción física, psicológica o verbal, solicite a otra persona de manera reiterada para sí o para un tercero, cualquier tipo de actos de naturaleza sexual (art. 246 bis).

Retomando la concepción de violencia laboral, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que ésta incluye entre otros aspectos; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género (art. 11).

En relación a la violencia laboral, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo señala que esta se traduce en la negativa a contratar, respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condiciones de género (art. 10).

Por su parte, violencia docente con base en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, implica aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros (art. 12), concepción compartida por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, quien añade la condición étnica como motivo de discriminación (art. 10).

Por lo que ve a la aplicación de la referida normatividad, para efectos del presente protocolo, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en los casos relativos a la violencia de género, no hará distinción alguna en razón de sexo.

IV. Objetivos

El presente protocolo tiene como propósito garantizar a la comunidad universitaria un entorno institucional saludable y armonioso, en donde se promueva una cultura de respeto a la integridad y dignidad de la persona y a los derechos humanos a través de una serie de medidas encaminadas a la prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento, sanción y erradicación de la violencia de género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

V. Ámbito de aplicación

El presente protocolo es de aplicación obligatoria en todas las dependencias universitarias, las medidas contempladas están dirigidas a la comunidad universitaria en su conjunto, integrada por: autoridades; trabajadores académicos; trabajadores administrativos; trabajadores de confianza; y, alumnos.

VI. Instancias encargadas de aplicar el protocolo

Todo miembro de la comunidad universitaria, deberá observar el presente protocolo.

Las instancias universitarias encargadas de aplicar el presente protocolo en razón del mecanismo de conocimiento de casos de violencia de género son:

- I. Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas;
- II. Comité contra la Violencia de Género;
- III. H. Consejos Técnicos;
- IV. H. Tribunal Universitario;
- V. Consejo Universitario; y,
- VI. Departamento Jurídico de la Universidad.

VII. Procedimiento de actuación

El procedimiento de actuación implica una serie de medidas para la prevención, detección, canalización, atención, acompañamiento, seguimiento, sanción y erradicación

de la violencia de género a través de la formación, la información y la sensibilización de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como tramitar y, en su caso, resolver las quejas presentadas por las víctimas, con las debidas garantías y tomando en consideración las normas internacionales, constitucionales y universitarias.

Medidas de prevención:

Se traduce en todas aquellas actividades encaminadas al fomento de una cultura institucional de respeto a los derechos humanos, con especial atención en los casos de violencia de género, buscando con ello la erradicación de la problemática.

Corresponde su ejecución a las instancias competentes para aplicar el presente Protocolo, mediante el diseño e implementación de:

- Campañas de información y sensibilización;
- Campañas de difusión del presente protocolo; y,
- Programas de formación en temas materia del presente protocolo.

Medidas de detección:

La detección consiste en la identificación de conductas que encuadren en cualquiera de los supuestos de violencia de género.

Las instancias encargadas de detectar este tipo de problemas serán:

- I. La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas;
- II. Los coordinadores de tutorías en cada Dependencia Universitaria;
- III. Los H. Consejos Técnicos; y,
- IV. Los encargados del Programa Universitario en atención a la Salud Mental; y,
- V. Cualquier miembro de la comunidad que detecte violencia de género, tendrá la obligación de canalizar a las víctimas a cualquiera de las instancias referidas en fracciones precedentes.

Medidas de Canalización:

Una vez identificado el problema de violencia de género por las instancias competentes, se canalizará a la presunta víctima a la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.

Los mecanismos de canalización son dos:

- I. De manera directa a la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas conforme a su Reglamento:
 - a) De oficio; y,
 - b) A petición de parte, ya sea por el agraviado o por un tercero.

- II. De manera indirecta y de forma obligatoria deberán de canalizar a la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas:
 - a) A través de los coordinadores de tutorías en cada Dependencia Universitaria;
 - b) Los H. Consejos Técnicos; y,
 - c) Los encargados del Programa Universitario en atención a la Salud Mental.

En los casos en los que el Departamento Jurídico conozca de asuntos de violencia de género, de manera previa o simultánea con la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, este deberá remitir las constancias correspondientes a dicha Defensoría, para coadyuvar en su investigación y no se pronunciará respecto del asunto hasta la conclusión del procedimiento de la queja.

Medidas de atención:

Este tipo de medida consiste en brindar atención integral a la víctima, a través de la protección no jurisdiccional de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, así como los apoyos psicológico y/o psiquiátrico y físico.

La protección no jurisdiccional a través de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas se implementará conforme a su Reglamento, de la siguiente manera:

- a) Conocimiento de oficio:

En los casos urgentes o flagrantes, el Defensor Titular o los Defensores Adjuntos podrán constituirse en el lugar donde ocurra la probable violación y darán fe de los actos que se

denuncian. En este caso la Defensoría citará al o a los interesados a fin de que en un término no mayor a 5 días hábiles presenten y ratifiquen formalmente la queja.

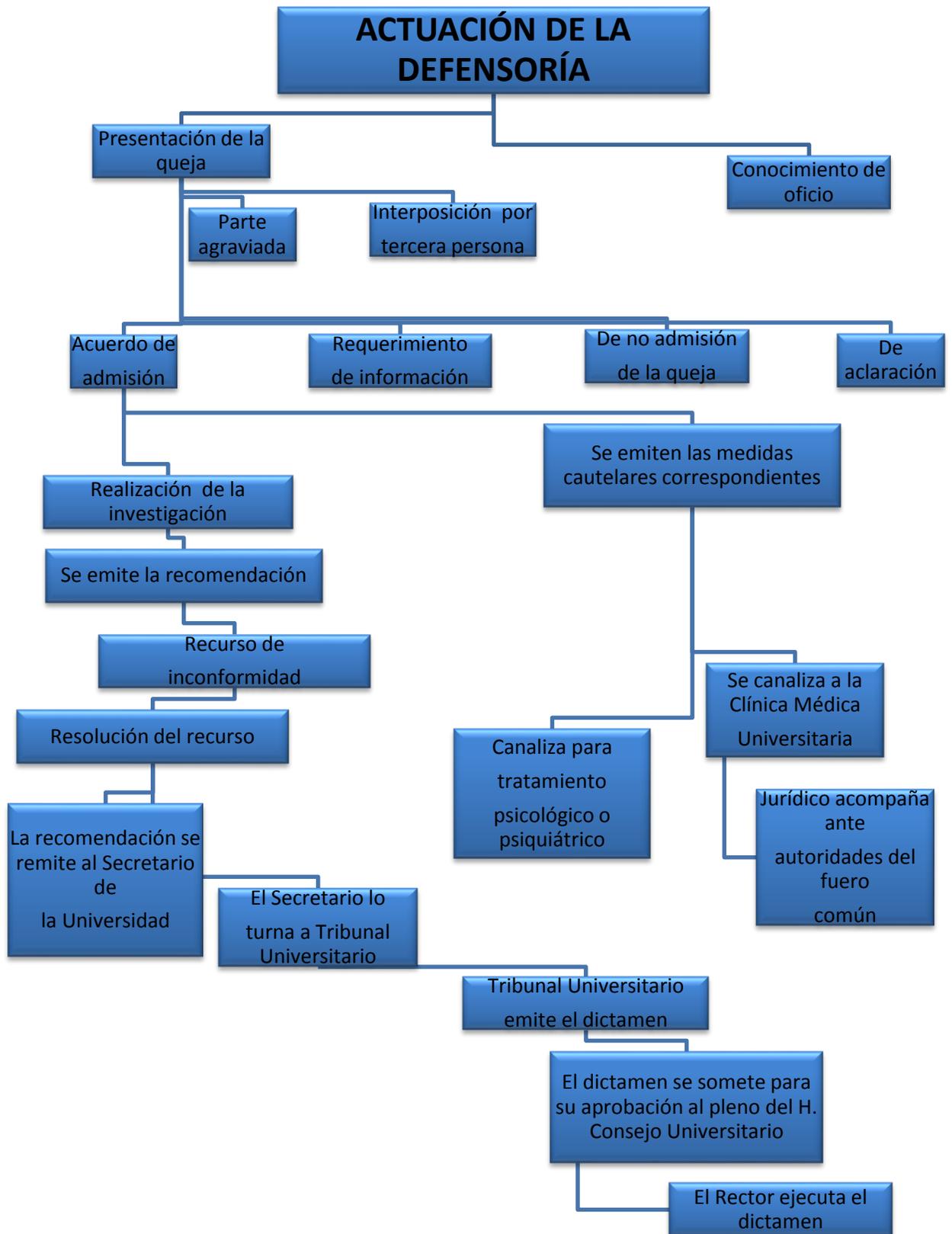
b) Conocimiento a petición de parte:

La Defensoría conocerá respecto de actos de violencia de género, a petición de parte las quejas o denuncias que presente un tercero y que formulen por escrito los hombres o mujeres que sean estudiantes, personal académico y administrativo o de intendencia.

La vía de la tramitación de la queja se compone de las siguientes etapas:

- I. Presentación de la queja;
- II. Acuerdo correspondiente a la presentación de la queja:
 - a) De admisión;
 - b) De requerimiento de información ;
 - c) De no admisión de la queja; y,
 - d) De aclaración.
- III. En los casos en los que la Defensoría no sea competente, se remitirá la queja a los órganos facultados para resolver dicho asunto como lo sería, la Oficina del Abogado General, los Sindicatos o el propio H. Consejo Técnico de la Dependencia correspondiente;
- IV. Admitida la queja, se emitirán las medidas cautelares correspondientes y se realizará la investigación respectiva;
- V. Emisión de recomendación;
- VI. La recomendación se remitirá al Secretario del Consejo Universitario para que se turne al Tribunal Universitario;
- VII. El Tribunal Universitario atendiendo a su Reglamento, conocerá del asunto y emitirá el dictamen con la sanción correspondiente acorde a la gravedad del caso;
- VIII. Una vez emitido el dictamen, este se someterá al pleno del H. Consejo Universitario para que en su caso éste sea aprobado; y,
- IX. El Rector de la Universidad, conforme al Reglamento del Máximo Órgano Universitario, será quien ejecute dicho dictamen.

En seguida se presenta un esquema de actuación de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, para una mejor comprensión de las medidas de atención señaladas en fracciones precedentes:



La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas dentro del procedimiento de la tramitación de la queja, canalizará a la víctima para su atención:

- a) En el caso de daños físicos, la remitirá para su valoración, tratamiento y expedición del certificado médico para los efectos correspondientes a la Clínica Médica Universitaria; y,
- b) Para el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, se remitirá al Programa Universitario en atención a la Salud Mental.

Medidas de acompañamiento:

La Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas solicitará al Departamento Jurídico de la Universidad, la asesoría y el acompañamiento a la víctima en aquellos casos en donde el asunto deba ser denunciado ante las autoridades del fuero común correspondientes.

VIII. Garantías en el procedimiento

En las diversas etapas que integran el procedimiento de aplicación del protocolo, se atenderán los siguientes principios:

- Compromiso institucional;
- Legalidad;
- Imparcialidad;
- Confidencialidad;
- Transparencia;
- Eficiencia;
- Oportunidad;
- Dignidad y defensa de la persona;
- Integridad personal;
- Interés superior del menor; y,
- Ambiente saludable y armonioso.

De manera específica, se garantizará:

- La protección de datos personales de los quejosos;
- Los agraviantes tendrán garantía de audiencia en todo momento, de igual forma podrán ser acompañados en todo momento de su representante jurídico; y

- Todo integrante de la comunidad universitaria se obliga a cumplir las medidas cautelares que para este tipo de asuntos dicte la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, en tanto se resuelve en definitiva el trámite de la queja.

IX. Del Comité contra la Violencia de Género

Este Comité tendrá la obligación de cumplir y hacer cumplir el protocolo y demás normatividad institucional, mismo que estará integrado por:

- I. La Defensoría de los Derechos Humanos Universitario Nicolaitas
- II. Un representante del Programa Universitario en atención a la Salud Mental
- III. Un representante de la Clínica Médica Universitaria
- IV. El Coordinador de Tutoría de la Dependencia Universitaria materia del caso
- V. Un representante del Jurídico de la Universidad

De acuerdo al parámetro de gravedad determinado en el Violentómetro Universitario Nicolaita (VUN), la Defensoría, realizará la citación a los miembros del Comité contra la Violencia de Género para avocarse al conocimiento de la causa.

ANEXO III: INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS DE UNIVERSITARIOS.

I.- DATOS DEL ÓRGANO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS.

| | Denominación Oficial | Institución de Educación Superior | País | Fecha de creación | Procedimiento de creación | Estatutos y/o reglamentos |
|---|--|------------------------------------|-------------|-------------------|--|--|
| 1 | Defensor Universitario. | Universidad Complutense de Madrid. | España | 24/04/1985 | La figura se contiene en el Estatuto del Estudiante de la Universidad Complutense de Madrid y se formaliza con el acuerdo adoptado por el Claustro Universitario el 27 de junio de 2001, aprobando el Reglamento del Defensor del Universitario. | 1. Ley Orgánica de Universidades, 2. Título VIII de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, y 3. Reglamento del Defensor del Universitario. |
| 2 | Defensor del Universitario | Universidad de Murcia | España | 1994 | El órgano se creó por resolución rectoral en cumplimiento del programa electoral y posteriormente fue regulado por el Claustro Universitario. | Ley de Universidades española, en los Estatutos de la Universidad de Murcia y tiene un Reglamento más específico aprobado por el Claustro Universitario. |
| 3 | Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos. | Universidad de Guanajuato. | México | 1994 | El Procurador Titular y los Adjuntos son designados por el Pleno del Consejo General Universitario, a propuesta del Rector General y el personal técnico y administrativo será nombrado y removido por el Rector General. | Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, Título sexto, Art. 51 y el Reglamento de la Procuraduría Universitaria de los Derechos Académicos. |
| 4 | Defensoría de los Derechos Universitarios. | Universidad de El Salvador. | El Salvador | 1999 | Asamblea legislativa de El Salvador y Ley Orgánica de la UES (art. 62 y 89). | Ley orgánica y Reglamento general de la UES y Reglamento especial de la defensoría. |

| | Denominación Oficial | Institución de Educación Superior | País | Fecha de creación | Procedimiento de creación | Estatutos y/o reglamentos |
|---|--|--|----------|-------------------|--|--|
| 5 | Procurador de Derechos Universitarios | Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente A.C. | México | 2000 | La figura del Procurador de Derechos Universitarios se creó por decisión de la Junta de Gobierno y se elige al Procurador de Derechos Universitarios por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector, quien consulta al Consejo Universitario. | Estatuto Orgánico, Título Décimo Cuarto Del Procurador de Derechos Universitarios y el Reglamento del Procurador de Derechos Universitarios. |
| 6 | Defensoría de los Derechos Universitarios. | Universidad Autónoma de Zacatecas. | México | 13/06/2001 | Decreto 278, LVI legislatura. | Ley orgánica (art. 71-74), Estatuto general (art. 81-90) y Reglamento interno. |
| 7 | Defensor Universitario | Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). | España | 21/12/2001 | La figura del Defensor Universitario se establece en la Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos de la UNED, de 15 de abril de 2005 y en el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la UNED, de 27 de julio de 2005. | Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de 10 de septiembre de 2007. |
| 8 | Procuraduría de Derechos Universitarios. | Universidad Iberoamericana León | México | 26/05/2004 | con la Publicación del Estatuto Orgánico, en la sesión N° 84 del Consejo Educativo (ahora Senado Universitario) de la Universidad Iberoamericana León. | Estatuto Orgánico y Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios. |
| 9 | Comisionado Universitario | Universidad Nacional Autónoma de Honduras | Honduras | 12/02/2005 | Se crea en el marco de nueva y vigente Ley Orgánica de la UNAH (Decreto No. 209-2004, y publicado en la Gaceta No. 30,621 del sábado 12 de febrero de 2005). | Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario /ROCFU/. (Acuerdo No. 344-A-2008). |

| | Denominación Oficial | Institución de Educación Superior | País | Fecha de creación | Procedimiento de creación | Estatutos y/o reglamentos |
|----|---|---|--------|-------------------|---|--|
| 10 | Defensoría de los Derechos Universitarios. | Universidad Autónoma del Estado de México | México | 04/03/2006 | Reforma el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por acuerdo del H. Consejo Universitario. | Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UAEM y el Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UAEM. |
| 11 | Procuraduría De Los Derechos Académicos | Universidad Autónoma Del Estado De Morelos | México | 21/05/2008 | En el periódico oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos de fecha 21 de mayo de 2008, se publicó la Nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y en el Título V de la misma se inserta en el artículo 34. | Ley Orgánica de la UAEM, en el Estatuto Universitario y en su Reglamento, mismo que fue aprobado con fecha de Octubre de 2008 por el H. Consejo Universitario. |
| 12 | Defensoría Universitaria. | Pontificia Universidad Católica del Perú. | Perú | 09/05/2011 | Creada por asamblea universitaria. | Estatuto de la PUCP. |
| 13 | Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas. | Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. | México | 19/06/2011 | Acuerdo administrativo No. 5, emitido por la rectoría de la UMSNH. | Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas, que fue aprobado por el Consejo Universitario el 19 de junio de 2011. |

II. Régimen del titular y organización básica.

| Formación | Procedimiento de designación | Temporalidad | Personal mínimo |
|-----------|------------------------------|--------------|-----------------|
| | | | |

| | Formación | Procedimiento de designación | Temporalidad | Personal mínimo |
|----|---|---|--------------|-----------------|
| 10 | Tener grado académico de maestro en alguna ciencia afín al objeto de la Defensoría. | El Consejo de Gobierno del organismo académico de Derecho propone una terna a la rectoría. | 2 Años | 6 |
| 5 | No se especifica. | El Rector consulta al Consejo Universitario y presenta su propuesta a la Junta de Gobierno, quien la ratifica y hace el nombramiento. | 3 Años | N/E |
| 8 | No se especifica. | El Rector integra una terna entre el personal de la Universidad, el Senado Universitario en votación cerrada elige al titular de la Procuraduría. | 3 Años | 2 |
| 12 | No se especifica. | Es elegido por voto secreto en asamblea universitaria. | 3 Años | 2 |
| 2 | No se especifica. | Electo por el Claustro Universitario (se necesita un quorum previo superior al 50%). Para ser Defensor hay que ser Doctor y Profesor funcionario o con contrato fijo. | 4 Años | 2 |

| | Formación | Procedimiento de designación | Temporalidad | Personal mínimo |
|---|--|---|--------------|-----------------|
| 3 | Licenciado en Derecho. | El Procurador Titular y los Adjuntos serán designados por el Pleno del Consejo General Universitario, a propuesta del Rector General. | 4 Años | 7 |
| 4 | Licenciado en Derecho y notario de la república por los menos por 10 años. | La Asamblea General Universitaria elige al titular con mayoría calificada. | 4 Años | 4 |
| 6 | Licenciado en Derecho. | Voto universal de la comunidad universitaria. | 4 Años | 11 |
| 7 | No se especifica. | Es elegido por el Claustro universitario, mediante votación directa y secreta, por la mayoría absoluta de sus miembros. | 4 Años | 10 |
| 9 | No se especifica. | Es un proceso de concurso público en el que se escoge al o la candidata con los mejores méritos académicos y profesionales. | 4 Años | 7 |

| | Formación | Procedimiento de designación | Temporalidad | Personal mínimo |
|----|--|--|--------------|-----------------|
| 11 | Preferentemente Licenciado en Derecho. | Electo por el consejo universitario de una terna que presente el presidente del mismo o sea el Rector y previa comparecencia que ante el pleno efectúen los candidatos a ocupar el cargo. | 4 Años | 7 |
| 13 | Licenciado en Derecho. | Designado por el Consejo Universitario, a partir de una terna propuesta por la rectoría de la UMSNH. | 4 Años | 5 |
| 1 | No se especifica. | Se efectúa una convocatoria por el Rector, que se comunica a los miembros del Claustro, se procede a la elección que requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro en Primera Vuelta. | 6 Años | N/E |

III. Atribuciones y procedimientos.

| | Misión y Atribuciones | Sujetos objeto de protección | Temática Discapacidad | Temática Discriminación | Temática Equidad de Género | Plazo en tramitación y resolución | Incompetencia de defensa | Orientación y Asesoría | Actividades de difusión | Dicta medidas cautelares o precautorias | Medios alternos de solución de conflictos | Decisión para solucionar un conflicto | Da seguimiento a sus determinaciones |
|---|-----------------------|---|-----------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--|------------------------|---|---|---|---|--------------------------------------|
| 8 | Si | Estudiantes, académicos, personal administrativo y de servicio. | Si | Si | Si | 10 Días hábiles. | Inconformidades relativas a derechos de índole laboral, resoluciones disciplinarias cuando no se hayan agotado | Si | Jornadas de inducción para alumnos y académicos de nuevo ingreso. Charlas y conferencias en el campus. Portal Institución | Si | La mediación y la conciliación. | La recomendación tiene carácter vinculatorio. Los resultados son del conocimiento de la autoridad inmediata superior, del Rector y del Senado | Si |

| Misión y Atribuciones | Sujetos objeto de protección | Temática Discapacidad | Temática Discriminación | Temática Equidad de Género | Plazo en tramitación y resolución | Incompetencia de defensa | Orientada y Asesora | Actividades de difusión | Dicta medidas cautelares o precautorias | Medios alternos de solución de conflictos | Decisión para solucionar un conflicto | Da seguimiento a sus determinaciones |
|-----------------------|------------------------------|--|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--|---------------------|-------------------------|---|---|---|--------------------------------------|
| | | | | | | todos los recursos que la legislación universitaria establece e inconformidades sobre evaluaciones académicas practicadas a miembros del personal académico o alumnos. | | nal. | | | Universitario. | |
| 1 2 | Si | Estudiantes, docentes y administrativos. | Si | Si | Si | 10 Días hábiles . | Si | Página web y folletos. | No | Solución amistosa y mediación. | Los pronunciamientos y decisiones de la Defensora Universitaria no son vinculantes y no modificarán por sí mismos acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de la Universidad . | No |

| Misión y Atribuciones | Sujetos objeto de protección | Temática Discapacidad | Temática Discriminación | Temática Equidad de Género | Plazo en tramitación y resolución | Incompetencia de defensa | Orientada y Asesora | Actividades de difusión | Dicta medidas cautelares o precautorias | Medios alternos de solución de conflictos | Decisión para solucionar un conflicto | Da seguimiento a sus determinaciones | |
|-----------------------|------------------------------|---|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--|---|-------------------------|---|---|---------------------------------------|---|----|
| | | | | | | quejas o que trate sobre hechos que hayan ocurrido con un año o más de anterioridad. | | | | | | | |
| 3 | Si | Estudiantes y docentes. | Si | Si | Si | 10 Días hábiles | Inconformidades relativas a derechos de índole laboral, resoluciones disciplinarias cuando no se hayan agotado todos los recursos que la legislación universitaria establece e inconformidades sobre evaluaciones académicas practicadas a miembros del personal académico o alumnos. | Si | Pláticas de inducción en relación a derechos académicos y campaña de difusión y prevención en medios electrónicos y escritos. | No | Preconciliación. | Si hubiese advertido la vulneración de derechos académicos en perjuicio del informe hará a la autoridad responsable la recomendación pertinente para su reparación. | Si |
| 2 | Si | Estudiantes, académicos y personal administrativo de servicios. | Si | Si | Si | 15 Días. | No se podrán admitir reclamaciones sobre las que esté pendiente un proceso jurisdiccional ni un expediente disciplinario. | Si | Mediante la página electrónica y charlas para dar a conocer los derechos a los universitarios. | No | Mediación. | Se emite una recomendación. | Si |

| Misión y Atribuciones | Sujetos objeto de protección | Temática Discapacidad | Temática Discriminación | Temática Equidad de Género | Plazo en tramitación y resolución | Incompetencia de defensa | Orienta y Asesora | Actividades de difusión | Dicta medidas cautelares o precautorias | Medios alternos de solución de conflictos | Decisión para solucionar un conflicto | Da seguimiento a sus determinaciones | |
|-----------------------|------------------------------|--|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--------------------------|--|-------------------------|--|---|---|--------------------------------------|----|
| | | | | | | rio administrativo. | | | | | | | |
| 5 | Si | Estudiantes y personal académico, administrativo o de servicio. | Si | Si | Si | 25 Días. | Asuntos Laborales. | Si | Información periódica a través de los órganos de difusión interna. Asesoría sobre derechos universitarios a la USAI. Portales electrónicos. Inducción a alumnos de primer ingreso. | No | Amigable composición y por mediación formal. | Se emite una recomendación. | Si |
| 7 | Si | Alumnos, personal docente e investigador, profesores tutores y personal de administración y servicios. | Si | Si | Si | 3 Meses. | Quejas que no se refieran al funcionamiento de órganos o servicios de la UNED, o a actuaciones de sus miembros; Las que se refieran a asuntos sobre los que esté pendiente un procedimiento administrativo o judicial, y Las que | Si | Dentro de la página web de la UNED existen enlaces en diferentes puntos a la página del Defensor Universitario, recordando así la existencia de esa institución y la posibilidad de hacer uso de ella. | No | A instancia de parte y siempre que todos los implicados acepten su mediación. | Se emite una recomendación. | No |

| Misión y Atribuciones | Sujetos objeto de protección | Temática Discapacidad | Temática Discriminación | Temática Equidad de Género | Plazo en tramitación y resolución | Incompetencia de defensa | Orientada y Asesora | Actividades de difusión | Dicta medidas cautelares o precautorias | Medios alternos de solución de conflictos | Decisión para solucionar un conflicto | Da seguimiento a sus determinaciones | |
|-----------------------|------------------------------|---|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--|--|-------------------------|--|---|---------------------------------------|--------------------------------------|----|
| | | | | | | se presente n transcurrido más de un año desde la fecha en que quedaron agotados todos los recursos presentados en vía administrativa. | | | | | | | |
| 1 | Si | Profesores, estudiantes y personal de administración y servicios. | Si | Si | Si | 3 Meses. | Quejas y observaciones anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión, ni todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de terceras personas. Asimismo, no puede entrar en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial o expedien | Si | Notificaciones y publicaciones en la página web institucional de la Defensora del Universitario, así como en las Redes Sociales, y a través de los cauces de difusión en actividades del Defensor Universitario. | No | Mediación y conciliación. | Se emite una recomendación. | No |

| Misión y Atribuciones | Sujetos objeto de protección | Temática Discapacidad | Temática Discriminación | Temática Equidad de Género | Plazo en tramitación y resolución | Incompetencia de defensa | Orienta y Asesora | Actividades de difusión | Dicta medidas cautelares o precautorias | Medios alternos de solución de conflictos | Decisión para solucionar un conflicto | Da seguimiento a sus determinaciones | |
|-----------------------|------------------------------|---|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|---|--|-------------------------|---|---|---------------------------------------|--|---|
| | | | | | | te administrativo. | | | | | | | |
| 4 | Si | Estudiantes, docentes, administrativos y graduados. | Si | Si | Si | Dentro de los quince días de concluida la investigación | No se define. | Si | Charlas a la Comunidad Universitaria, explicación de nuestros Reglamentos y sus reformas. | Si | Mediación | Después de haberse realizado la investigación del proceso correspondiente, se dicta una Resolución o Recomendación | Si. Al no cumplirse se inicia un expediente administrativo disciplinario. |
| 10 | Si | Estudiantes, docentes y administrativos. | Si | Si | Si | No | Asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones académicas, procesos electorales, resoluciones disciplinarias o asuntos que puedan ser impugnados por otras vías o instancias establecidas en la Legislación Universitaria, o en leyes federales o estatales | Si | Se genera un programa para visitar todos los espacios académicos y de igual forma se visita a los alumnos de nuevo ingreso cada semestre. | Si | La mediación y la conciliación. | Emisión de una recomendación. | Si |

| | Misión y Atribuciones | Sujetos objeto de protección | Temática Discapacidad | Temática Discriminación | Temática Equidad de Género | Plazo en tramitación y resolución | Incompetencia de defensa | Orienta y Asesora | Actividades de difusión | Dicta medidas cautelares o precautorias | Medios alternos de solución de conflictos | Decisión para solucionar un conflicto | Da seguimiento a sus determinaciones |
|----|-----------------------|--|-----------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|--|-------------------|---|---|---|---|---|
| 6 | Si | Estudiantes, docentes y administrativos. | Si | Si | Si | No | Conflictos electorales, Procedimientos de evaluación académica y Conflictos laborales. | Si | Conferencias, asesorías, difusión mediante trípticos y carteles. | No | Conciliación, mediación y la negociación. | Emite recomendaciones | Si. Al no cumplirse se inicia un procedimiento administrativo de sanción. |
| 9 | Si | Estudiantes, Docentes y, Personal administrativo y de servicio. Además particulares o egresados que estén recibiendo algún servicio universitario. | Si | Si | Si | No | Quejas anónimas o las que se perciba mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión. Igualmente, se desestimará aquellas cuya tramitación: pueda lesionar derechos de terceros o esté pendiente resolución judicial. | Si | Promoción de la finalidad y funcionamiento del Comisionado Universitario y la socialización del Reglamento para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Acoso Sexual en la Unah | Si | Mediación | Las opiniones, conclusiones, informes y recomendaciones del Comisionado Universitario o no tendrán carácter vinculante, ni serán susceptibles de recurso alguno. | Si |
| 11 | Si | El trabajador académico o alumno que considere lesionado alguno de sus derechos que tutela el orden jurídico | Si | Si | Si | No | Relativas a derechos de índole laboral, De quejas concernientes a resoluciones disciplinarias, por cualquier instancia ;De quejas sobre evaluaciones | Si | La procuraduría difunde entre la comunidad universitaria su misión, funciones y procedimientos por medio de su página electrónica y circulares | No | Se promueve de manera inmediata el acercamiento personal entre el quejoso y supuesto responsable, a efecto de conciliarlo, proponiéndoles | Se propone una solución de estricta justicia y para ello se recurre a los principios generales del derecho, aplicados estos como máximas de la justicia y la equidad. | No |

| Misión y Atribuciones | Sujetos objeto de protección | Temática Discapacidad | Temática Discriminación | Temática Equidad de Género | Plazo en tramitación y resolución | Incompetencia de defensa | Orienta y Asesora | Actividades de difusión | Dicta medidas cautelares o precautorias | Medios alternos de solución de conflictos | Decisión para solucionar un conflicto | Da seguimiento a sus determinaciones | |
|-----------------------|--|--|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|---|---|--|--|---|---------------------------------------|---|----|
| | nacional y la legislación universitaria. | | | | | nes académicas practicadas al personal académico o alumnos; De las violaciones que puedan combatirse por los medios expresamente consignados en la legislación universitaria, en el Estatuto General de la Federación De Estudiantes Universitarios de Morelos y en los ordenamientos internos del Sindicato. | | que se dirigen a los titulares de las unidades académicas. | | soluciones al caso. | | | |
| 13 | Si | Estudiantes, docentes y administrativos. | Si | Si | Si | No | Los derechos de naturaleza laboral y sindical, procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, evaluaciones de las comisiones académicas | Si | Charlas a la Comunidad Universitaria, organización de encuentro de docentes, impartición de talleres y publicaciones en la gaceta nicolaíta. | No | Audiencia de conciliación. | Emisión de una recomendación y Acuerdo de no responsabilidad. | Si |

| Misión y Atribuciones | Sujetos objeto de protección | Temática Discapacidad | Temática Discriminación | Temática Equidad de Género | Plazo en tramitación y resolución | Incompetencia de defensa | Orienta y Asesora | Actividades de difusión | Dicta medidas cautelares o precautorias | Medios alternos de solución de conflictos | Decisión para solucionar un conflicto | Da seguimiento a sus determinaciones |
|-----------------------|------------------------------|-----------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|---|-------------------|-------------------------|---|---|---------------------------------------|--------------------------------------|
| | | | | | | as dictaminadoras de los concursos de oposición, y acuerdos o resoluciones de los H. Consejos Técnicos. | | | | | | |

IV. La rendición de cuentas de los órganos de defensa de derechos universitarios.

| | |
|------------------------------|---|
| Presenta informes periódicos | Integrantes de la comunidad universitaria |
|------------------------------|---|

| | Presenta informes periódicos | Integrantes de la comunidad universitaria |
|---|------------------------------|---|
| 1 | Anual | 6,274 Profesores, 3,992 trabajadores administrativos y de servicios y 84,985 estudiantes. |
| 2 | Anual | 2,500 profesores, 1,450 administrativos y 33,000 estudiantes. |
| 3 | Anual | 32,000 alumnos y 2,900 profesores. |
| 4 | Anual | 55,984 integrantes. |
| 5 | Anual | 11,000 universitarios. |

| | Presenta informes periódicos | Integrantes de la comunidad universitaria |
|----|------------------------------|--|
| 6 | Anual | 40,000 alumnos, 3,700 docentes y 2,800 trabajadores. |
| 7 | Anual | 260,000 Estudiantes, 1,496 Personal docente e investigador, 1,432 Personal de administración y servicios y 7,000 Profesores tutores. |
| 8 | Anual | 3,000 personas |
| 9 | Anual | 96,000 miembros, entre estudiantes docentes y personal administrativo y de servicio. |
| 10 | Anual | 70,000 alumnos, docentes y trabajadores administrativos universitarios. |

| | Presenta informes periódicos | Integrantes de la comunidad universitaria |
|----|---|--|
| 11 | Cuando lo solicita el Consejo Universitario | 21,473 estudiantes y 2,500 profesores. |
| 12 | Anual | 24,994 alumnos, 2,414 docentes y 2,776 trabajadores. |
| 13 | Anual | 55,000 alumnos, 4,000 académicos y 2,300 trabajadores administrativos. |

V. Preguntas para el titular del órgano de defensa de derechos universitarias.

| | Importancia de que las IES cuenten con órganos para la defensa de los derechos universitarios. | Importancia e impacto de los derechos universitarios. |
|---|---|---|
| 1 | La figura del Defensor/a del universitario, además de Velar por el respeto a los derechos y libertades de la Comunidad Universitaria, supervisando las actividades universitarias en el marco de la legislación vigente, tiene encomendada la función de, Formular recomendaciones y propuestas de cambio en la legislación universitaria a los órganos competentes para la mejora de la Institución universitaria. | La institucionalización de la defensa de los derechos universitarios resulta clave para la transmisión social de la defensa del resto de derechos civiles. Los alumnos asumen y hacen suyo, como parte de su aprendizaje, el derecho que les asiste para que sus derechos sean respetados. |
| 2 | Se permite hacer recomendaciones dirigidas a modificar la normativa universitaria para prestar un servicio público de mayor calidad. Utilizando los buenos oficios, se resuelven muchos asuntos amigablemente y nuestros estudiantes se forman integralmente y una parte importante de su formación debería ser el conocimiento y defensa de sus derechos como ciudadanos y como universitarios. | N/C |
| 3 | Las defensorías cumplen una función fundamental de cara al buen funcionamiento general de la comunidad universitaria, erigiéndose en una instancia posibilitadora de encuentros y diálogos, constructora de consensos y avenencias. | La intervención de las Defensorías y la cultura de la mediación y la conciliación pueden contribuir a evitar la judicialización de los asuntos universitarios, y que no dependan de agentes externos para la solución de sus problemas. |
| 4 | Es de suma importancia para evitar violaciones a los derechos de todos los miembros de las Universidades por parte de las autoridades universitarias, trabajando y logrando con ello una cultura de respeto a los derechos de los mismos. | Son de gran relevancia para todos los miembros de la comunidad universitaria, ya que desde el momento que forman parte de ella le surgen tales derechos. |
| 5 | La mejora progresiva del marco institucional al mismo tiempo que se persigue el de logro de mejores resultados y se cuida de los derechos universitarios. Se puede y se debe avanzar en la identificación de los aspectos de mejora asumiendo como punto de partida que podemos lograr progresivamente actuaciones más justas y más equitativas. | Asumir una institución y una organización perfectamente justa como punto de llegada en el cuidado de los derechos universitarios es asumir que la postura de un institucionalismo trascendental de la justicia como equidad es suficiente para atender y promover la causa de una institución equitativa y justa, en el cuidado de los derechos universitarios. |

| | | |
|----|--|--|
| | <p>Importancia de que las IES cuenten con órganos para la defensa de los derechos universitarios.</p> | <p>Importancia e impacto de los derechos universitarios.</p> |
| 6 | <p>Es tan importante como cualquier derecho humano ya que dentro de ellos encontramos ese derecho a la defensa, atento a que siempre que existe una autoridad tiende esta a abusar de su poder.</p> | <p>Darles ese valor de derechos humanos necesario para el desarrollo armónico del hombre.</p> |
| 7 | <p>Constituye un órgano de garantía de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria que facilita el libre, completo y adecuado ejercicio de las competencias que justifican la relación de sus miembros con la Universidad. Consideramos su papel esencial, en la medida en que constituye la última instancia para asegurar que todo universitario desarrolle sus tareas y ejerza sus derechos con arreglo a la norma.</p> | <p>N/C</p> |
| 8 | <p>El corpus normativo adquiere relevancia en la vida institucional, en la medida que enmarca las actividades diarias con la intención de dirigir las a la consecución de las metas y objetivos planteados y, principalmente, a la concreción de nuestro modelo educativo.</p> | <p>En suma, la implementación de normativas claras y conocidas por el conjunto de miembros de esta comunidad universitaria, coadyuva al buen funcionamiento organizacional y a la generación de un clima armonioso y en sintonía con las intencionalidades institucionales.</p> |
| 9 | <p>Es fundamental para la construcción de ciudadanía universitaria. Ámbito democrático en que la actividad académica y administrativa se realice en el marco de respeto de obligaciones y derechos universitarios entre estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicio y sus pares.</p> | <p>El impacto de los derechos universitarios, reiteramos se enfoca en un ambiente universitario en que se vivencie el derecho a las libertades y derechos de todas/os las que integramos la comunidad universitaria, se restituya prontamente al o la titular afectada, se sancione la responsabilidad administrativa dentro de los plazos legales correspondientes.</p> |
| 10 | <p>N/C</p> | <p>N/C</p> |

| | <p>Importancia de que las IES cuenten con órganos para la defensa de los derechos universitarios.</p> | <p>Importancia e impacto de los derechos universitarios.</p> |
|-----------|---|---|
| <p>11</p> | <p>La Procuraduría de los Derechos Académicos se creó para coadyuvar en la solución de conflictos, evitando con ello que los Directores o los integrantes de los Consejos Técnicos, dejarán de ser juez y parte, como sucedía en muchos casos, al tiempo de que alumnos y maestros contaron con una instancia diferente a la autoridad que formaba parte del conflicto.</p> | <p>Las Universidades no solo deben acreditar la excelencia académica, sino garantizar el reconocimiento y ejercicio de sus integrantes de los derechos universitarios o académicos, y en virtud de ello garantizar la subsistencia armónica de una institución que no solo produce conocimientos científicos, sino que entrega a la sociedad profesionistas comprometidos con la legalidad.</p> |
| <p>12</p> | <p>Fomentar una cultura de derechos en general, e ir especificando lo que se está entendiendo como derechos universitarios.</p> | <p>N/C</p> |
| <p>13</p> | <p>Resulta fundamental dado que en el desarrollo de las actividades propias de la universidad con frecuencia se vulneran los derechos de los universitarios.</p> | <p>Resulta indispensable poner especial énfasis en los derechos de los universitarios, pues se trata de las prerrogativas que éstos poseen para el cumplimiento de sus deberes al interior de la institución.</p> |

FUENTES DE INFORMACIÓN

ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de filosofía*, 4a. ed. en español, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

AGUILAR, Luis Armando, *Ciclo de conferencias y mesas redondas globalización y derechos humanos, Fascículo tres, el cumplimiento de los derechos económicos sociales y culturales*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005.

---- *Límites y posibilidades del derecho al desarrollo, el más fundamental de los derechos humanos en el mundo actual*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005.

ALCOVER DE LA HERA, Carlos María (Coord.), *La figura del Defensor Universitario: garantía de derechos, libertades y calidad en las universidades*, España, Universidad Internacional de Andalucía, 2008.

ALFONZO JIMÉNEZ, Armando, *La experiencia del Ombudsman en México*, Universidad Iberoamericana, México, 2007.

AZUELA, Mariano, "Universidad, Derecho y Nación", *revista de universidad de México*, México, PP. 32-35.

BEGNÉ, Patricia (Coord.), *Defensores Universitarios*, México, Red de defensores, procuradores y titulares de organismos de defensa de los derechos universitarios, Volumen 1, Número 1, enero-junio-2009.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las garantías individuales*, 33a. ed., México, Porrúa, 2001.

CARPIZO, Jorge, *Derechos humanos y ombudsman*, 3a. ed., México, Porrúa, 2003.

---"Principales diferencias entre el ombudsman español y el mexicano", *Cuestiones Constitucionales*, No. 10, enero-junio de 2004.

---"¿Es acertada la probable transferencia de la función de investigación de la Suprema Corte a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?", en CARBONELL, MIGUEL y SALAZAR, PEDRO (coords.). *La reforma constitucional en derechos humanos: un nuevo paradigma*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011.

CARMONA TÍNOCO, Ulises (Coord.), *La vinculación entre los DDHHy los derechos universitarios en homenaje al Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor*, México, UNAM-UNESCO, 2013.

CASTILLO HERNÁNDEZ, Myriam, "Manifestaciones de la Conducta de Agresión en el Contexto Universitario", *Escenarios* Vol. 11, No. 1, Enero-Junio de 2013, pp. 139-148.

CRAISSATI, Dina y KING, Linda, (Coords), *Un enfoque de la Educación para todos basado en los derechos humanos, marco para hacer realidad el derecho de los niños a la educación y los derechos en la educación*, Nueva York, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2008.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *La Universidad en el siglo XXI Para una reforma democrática y emancipatoria de la universidad*, Plural editores, 4ª ed., Bolivia, 2007.

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, *Concordancia y comentarios del estatuto y del reglamento de la defensoría de los derechos universitarios*, México, UNAM, 1992.

ESCALONA MARTÍNEZ, Gaspar, “La naturaleza de los derechos humanos”, en Yolanda Gómez Sánchez, (Coord.), *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, 4a. ed., México, 2004.

ESQUIVEL ESTRADA, Noé Héctor *et. al.*, *Universidad y Derechos Humanos*, México, UAEM, 2001, colección Humanidades, serie Estudios sobre la universidad.

ESPADA RECAREY, Luis y VILLANUEVA LÓPEZ, Enrique, *Análisis de los conflictos originados en las universidades españolas y propuestas de solución*, España, Universidad de Vigo, ___.

---*El defensor de la institución universitaria*, España, Universidad de Vigo, ___.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, "Derechos Humanos y Ombudsman en México", *Problemas actuales del derecho constitucional. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, IJ-UNAM, México, D.F., 1994.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Memoria del Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman*, CNDH, México, 2001.

FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Panorama de la historia universal del derecho*, 7a. ed., México, Porrúa.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "Nueva regulación constitucional en derechos humanos", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, No. 31, 2011.

GÓNGORA MERA, Manuel Eduardo, *El Derecho a la Educación, en la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales*, Colombia, Defensoría del Pueblo, 2003.

GONZÁLEZ AYALA, María Dolores, "El defensor universitario", *Carlos III la revista*, España, número 51, julio 2003, pp. 3.

GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl. "Consideraciones sobre el comienzo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", en *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, año 1, No. 1, 2006.

GONZÁLEZ, Luis y GUADARRAMA, Enrique, *Autonomía Universitaria y Universidad Pública, el autogobierno universitario*, México, UNAM, 2009.

GONZALEZ RÍOS, Isabel, “El defensor universitario como garante del derecho a la buena administración y a la ética pública”, en Ávila Rodríguez, Carmen María y Gutiérrez Rodríguez, Francisco (Coord.), *El derecho a una buena administración y la ética pública*, España, Tirant lo Blanch, 2011.

HUBNER GALLO, Jorge Iván, *Panorama de los derechos humanos*, Santiago de Chile, Andrés Bello, 1973.

IBARRA ROMO, Mauricio I. y Jorge, MENA VÁZQUEZ, *El Ombudsman municipal en México y el mundo*, México, CNDH, 2002.

JIMÉNEZ SOTO, Ignacio, *El defensor universitario, una institución singular en la universidad española*, España, Universidad de Granada, 1998.

---*Derechos y deberes en la comunidad universitaria*, Madrid, Marcial Pons, 2009.

JOAQUÍN BRUNNER, José, “La Universidad, sus derechos e incierto futuro”, *Revista Iberoamericana de Educación*, Chile, 2009 pp. 72-102

MADRAZO, Jorge. *El ombudsman criollo*, Academia Mexicana de Derechos Humanos-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1996.

MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando M, *Avances en la protección de los derechos de los pueblos indígenas*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios internacionales, 2004.

MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, VÍCTOR. "La reforma constitucional en materia de derechos humanos", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIV, No. 130, enero-abril de 2011.

OLVERA GARCÍA, Jorge y OLVERA GARCÍA, Julio César (Coord.), *Responsabilidad social universitaria el reto de la construcción de ciudadanía*, México, UAEM-MA Porrúa, 2014.

ORTIZ TREVIÑO, Rigoberto Gerardo, "El Análisis del Concepto de Derechos Humanos", *Revista AMICUS CURIAE*, México, Año I, núm. 6, pp. 1-6.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, 7a. ed., Madrid, Tecnos, 1998.

QUINTANILLA ROLDAN, Carlos, *Derechos Humanos*, 2a. ed., México, Porrúa, 2001.

REY MARTÍNEZ, Fernando, *La dignidad humana en serio desafíos actuales de los derechos fundamentales*, México, PORRÚA, 2013.

ROBERT, Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, trad. Ernesto Garzón Valdés, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2002.

RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, *La nueva generación de derechos humanos, origen y justificación*, 2ª edición, Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III, 2009.

ROMERO, Laura, “Jorge Barrera Graf primer ombudsman universitario”, *Gaceta*, México, Ciudad Universitaria, 7 junio 2010, número 4253.

ROSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social*, libro I, México, Diana, 2001.

SAGUES, Néstor Pedro. “La Constitucionalización del Ombudsman: interrogantes y alternativas”, *Estudios en homenaje al doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*, tomo I, IJ-UNAM, México, 1988.

SALVIOLI, Fabián, *La Universidad y la educación en el siglo XXI. Los derechos humanos como pilares de nueva Reforma Universitaria*, San José, C.R., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, p. 429.

TELLO MORENO, Luisa Fernanda, “El patrimonio común de la humanidad y los derechos humanos”,

UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/5/art/art5.pdf>

VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia. *Origen y devenir del ombudsman. ¿Una institución encomiable?*, UNAM, México, 1988.